

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicada los días 20 de diciembre de 1996 y 31 de enero de 1997	3
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto de Promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia	3
Decreto de Promulgación del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile	9
Decreto de Promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana	14

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se delegan las atribuciones de certificar la ratificación de la firma de las personas que figuren como fiados, obligados solidarios y contrafiadores, en los contratos solicitud de fianza, para afectar bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de las instituciones de fianzas y certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas para tildar gravámenes en dicho Registro a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en los Delegados Regionales de la misma, al Director de Inspección, en el Subdirector de Inspección y en el Jefe del Departamento de Fianzas	20
Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario	21
Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo	27
Convocatoria a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 9/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de Aguascalientes, Ags.	29
Convocatoria a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 10/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de La Paz, B.C.S.	33
Convocatoria a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 11/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal del Nuevo Puente Fronterizo Mexcali II, dependiente de la Aduana de Mexicali, B.C.	37

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar	41
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero, publicado el 8 de septiembre de 1995	45
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 084/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Sibaca, Municipio de Ocosingo, Chis.	66
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 931/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Esperanza, Municipio de Pijjiapan, Chis.	73
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 217/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Alamito, Municipio de Güemez, Tamps.	81
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	101
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Integración de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral correspondientes a las entidades federativas de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	126
---	-----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 2/97	181
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	182
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	182
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	183
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 183

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de marzo de 1997 183

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicada los días 20 de diciembre de 1996 y 31 de enero de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Gobierno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA RECEPCION, EVALUACION Y SELECCION DE PROPUESTAS CONDUCTENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA OPERAR Y EXPLOTAR CARRERAS DE CABALLOS CON CRUCE DE APUESTAS EN LAS INSTALACIONES DEL HIPODROMO DE LAS AMERICAS, UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NUMERO 311, COLONIA LOMAS DE SOTELO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 20 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 31 DE ENERO DE 1997.

En la sesión formal para aclaraciones, celebrada el día 19 de marzo del presente año, por consenso de los participantes se tomó el acuerdo de prorrogar quince días la recepción de las ofertas técnicas y entrega de garantía de seriedad, motivo por el cual se solicitó a esta Dirección General se modificara el calendario establecido en la convocatoria y su modificación.

Por lo anterior, la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 5o., 7o. y 10o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 26 y 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. y 14 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en la Disposición General 4.2 de la Convocatoria antes señalada, HA ACORDADO modificar el calendario establecido para la recepción, evaluación y selección de propuestas establecido en la Disposición General número 3 de la citada Convocatoria, para quedar como sigue:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Recepción de las ofertas técnicas y entrega de garantía de seriedad.	16 de abril de 1997	11:00 horas
Resultados del dictamen de la propuesta técnica.	30 de abril de 1997	11:00 horas
Recepción de ofertas económicas en sobre cerrado. Sólo podrán participar aquéllas que hayan aprobado la etapa técnica.	6 de mayo de 1997	11:00 horas
Fallo.	16 de mayo de 1997	11:00 horas
Expedición del permiso.	23 de mayo de 1997	11:00 horas

Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.- El Director General de Gobierno, **Juan Burgos Pinto**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de Promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la ciudad de La Paz, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los

Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del primero de julio del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas, previsto en el Artículo 20 del Convenio se efectuó en la ciudad de La Paz, el doce de julio de mil novecientos noventa y tres y el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la ciudad de La Paz, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia;

Siendo Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando concluir un Convenio complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Definiciones

Para la interpretación y a los efectos del presente Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el siguiente significado:

A. El término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes.

B. El término "este Convenio" incluye el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Convenio o al Cuadro de Rutas.

C. El término "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el caso de la República de Bolivia la Subsecretaría de Aeronáutica Civil.

D. El término "servicio aéreo internacional" significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado.

E. El término "escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo.

F. El término "aerolínea(s) designada(s)" significa una o más aerolínea(s) que ha(n) sido designada(s) y autorizada(s) conforme al Artículo 3 de este Convenio.

G. El término "tarifa" significa el precio pagado por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplica dicha cantidad incluyendo cantidades y comisiones excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo.

H. El término "frecuencia" significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta especificada en un periodo dado.

I. El término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio.

J. El término "territorio" con relación a un Estado significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

ARTÍCULO 2

Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Convenio con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas adjunto al presente Convenio.

2. Conforme a lo estipulado en el presente Convenio, la(s) empresa(s) aérea(s) designada(s) por cada Parte Contratante gozará(n) durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los siguientes derechos:

- a) sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;
- b) hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante; y
- c) embarcar y desembarcar tráfico internacional en dicho territorio, en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas anexo, a los pasajeros, carga y correo.

3. El derecho de tráfico de quinta libertad de todos los sectores del Cuadro de Rutas adjunto al presente Convenio se ejercerá únicamente tras haberse consultado previamente entre las Autoridades Aeronáuticas.

ARTÍCULO 3

Designación y Autorización de Aerolíneas

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante a una o más aerolíneas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de cambiar tal designación.

2. Al recibir esa designación la otra Parte Contratante concederá sin demora, sujeta a las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, a la(s) aerolínea(s) designada(s) la debida autorización para operar.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes pueden pedir a la(s) aerolínea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante que les compruebe(n) que está(n) calificada(s) para cumplir las condiciones prescritas según las leyes y reglamentos que normal y razonablemente apliquen esas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención.

ARTÍCULO 4

Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que considere necesarias, en el caso de que esa aerolínea no cumpla con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos o, en el caso de que la aerolínea en alguna otra manera no opere conforme a las condiciones prescritas bajo este Convenio.

2. A menos de que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para evitar mayores infracciones a leyes o reglamentos, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

Aplicabilidad de las Leyes y Reglamentos

Las Leyes y Reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo, así como los trámites relativos a la migración, a las aduanas y a las medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de la empresa designada de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 6

Reconocimiento de los Certificados de Aeronavegabilidad y Licencias

1. Los Certificados de Aeronavegabilidad, los Certificados o Títulos de Aptitud y las Licencias expedidas o convalidadas por una de las Partes Contratantes y no caducadas, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas definidas en el Cuadro de Rutas.

2. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer la validez, para los vuelos sobre su propio territorio, de los Títulos o Certificados de aptitud y las Licencias expedidos a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7

Datos Estadísticos

La Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante proporcionará a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, cuando se le solicite, los datos estadísticos que considere necesarios para evaluar la operación de los servicios aéreos convenidos.

ARTÍCULO 8

Derechos por el Uso de Aeropuertos

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan a las aeronaves de la otra Parte, unas tasas justas y razonables por el uso de los aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichas tasas no serán mayores que las aplicadas

por el uso de dichos aeropuertos y servicios a sus aeronaves nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO 9

Derechos Aduanales

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por la empresa de transporte aéreo designada por cualquiera de las Partes Contratantes y el equipo con que cuente la aeronave para su funcionamiento, combustible, lubricante, provisiones técnicas fungibles, refacciones y provisiones (incluso alimentos, tabacos y bebidas), a bordo de tales aeronaves, estarán exentos de todos los derechos de aduanas, impuestos nacionales, de inspección u otros derechos, impuestos o gravámenes federales, estatales o municipales, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación, aun cuando dichos artículos sean usados o consumidos por dichas aeronaves en vuelos dentro del referido territorio.

2. Estarán igualmente exentos a condición de reciprocidad de los mismos derechos, impuestos y gravámenes, con excepción de los derechos por servicios prestados, los aceites lubricantes, los materiales técnicos de consumo, piezas de repuesto, herramientas y los equipos especiales para el trabajo de mantenimiento, así como las provisiones (incluso alimentos, bebidas y tabaco), los documentos de empresas como boletos, folletos, itinerarios y demás impresos que requiera la compañía para su servicio, así como material publicitario que se considere sea necesario y en exclusiva para el desarrollo de las actividades de la misma, remitidos por o para la empresa aérea de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante, así como los que se pongan a bordo de las aeronaves de la empresa aérea de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante y sean usados en servicios internacionales.

3. El equipo normalmente conducido a bordo de las aeronaves, así como aquellos otros materiales y aprovisionamientos que permanecen a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente previa autorización de las autoridades aduaneras del territorio de que se trate. En tales casos, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta en tanto salgan del país o se proceda de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

4. Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, sólo estarán sujetos a un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y de otros derechos similares.

ARTÍCULO 10

Principios que Rigen la Operación de los Servicios Convenidos

1. Habrá una oportunidad justa e igual para que las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes operen los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. Los servicios convenidos que proporcionen las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes guardarán una estrecha relación con las necesidades de transporte de pasajeros y carga, incluyendo correo, que provengan de o estén destinados al territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea.

ARTÍCULO 11

Tarifas

1. Las tarifas aplicables por las empresas de transporte aéreo de las Partes para el transporte con destino al territorio de la otra Parte o proveniente de él se establecerán a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas aplicadas por otras empresas de transporte aéreo.

2. Las tarifas mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo se acordarán, si es posible, por las empresas de transporte aéreo interesadas de ambas Partes y se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades. Para la entrada en vigor de una tarifa será necesaria la previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

3. Cuando no se haya podido acordar una tarifa conforme a las disposiciones del párrafo 2, del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo, y si no se llegara a un acuerdo sobre la tarifa que se le someta, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo 18 de este Convenio.

4. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo, continuará en vigor hasta el establecimiento de una nueva tarifa. Sin embargo la validez de una tarifa no podrá prolongarse en virtud de este párrafo, por un periodo superior a seis (6) meses a contar de la fecha en que aquella debería haber expirado.

5. Las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes de ninguna manera modificarán el precio o las reglas de aplicación de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 12

Consultas

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación, aplicación o enmienda de este Convenio. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas, se realizarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

2. Si las Partes acordaran modificar el presente Convenio y/o Anexo, las modificaciones serán formalizadas a través de un Canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Bolivia reciba una notificación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, manifestándole haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

ARTÍCULO 13

Transferencia de Ingresos

1. En cualquier momento, cada línea aérea designada tendrá el derecho de convertir y transferir los ingresos locales obtenidos por los servicios prestados de conformidad con el presente Convenio Bilateral, una vez que hayan sido deducidos los gastos efectuados en el territorio de una de las Partes Contratantes.

2. La conversión será permitida al tipo de cambio existente en el mercado de divisas en el momento de la transferencia y no estará sujeta a cargo alguno, con excepción de cobros por servicios bancarios en tal operación.

3. La transferencia de ingresos se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada Parte Contratante y no serán aplicadas disposiciones legislativas y condiciones reglamentarias menos favorables que aquellas aplicadas a otras empresas aéreas extranjeras, que operen servicios aéreos internacionales hacia y desde el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 14

Representación de las Líneas Aéreas y Servicios de Asistencia en Tierra

1. La línea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho, en base a reciprocidad, a mantener en el territorio de la otra Parte Contratante representantes y personal comercial, operacional y técnico a nivel gerencial, que sean necesarios para la realización de los servicios aéreos convenidos.

2. Las aerolíneas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes, podrán establecer oficinas comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante. El personal técnico y operativo de dichas oficinas deberá ser nacional del lugar donde éstas se hayan establecido.

3. Los representantes y personal de una Parte Contratante estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante, relativos al ingreso, residencia y empleo y, conforme a dichas leyes y reglamentos, cada Parte Contratante, con un mínimo de demora, dará facilidades para gestionar el otorgamiento de visas u otros documentos que sean necesarios a los representantes y personal referidos en el párrafo 1 de este Artículo.

4. Los servicios de asistencia en tierra serán prestados de acuerdo a la legislación de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO 15

Seguridad de la Aviación

- a) Las Partes Contratantes reafirman su compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 e, igualmente, aplicarán cualquier otro Convenio que sobre la materia hayan ratificado tales Partes Contratantes. Asimismo, declaran que su obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante de sus relaciones mutuas en el marco del presente Convenio Bilateral.
- b) Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, deberán actuar de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en la medida en que estas disposiciones sobre seguridad les sean aplicables; exigirán que los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en sus territorios, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

Cada Parte Contratante puede adoptar, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite anterior, todas las medidas suplementarias que considere necesarias para asegurar la inspección de los pasajeros, tripulación, sus efectos personales, así como la carga y provisiones de a bordo, durante el embarque o la estiba.

- c) Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, tripulación, aeronaves, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente, facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.
- d) En caso de que una Parte Contratante no se ajuste a las disposiciones sobre seguridad de la aviación estipuladas en el presente Artículo, la Parte Contratante afectada podrá solicitar consultas inmediatas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante. La imposibilidad de lograr un acuerdo satisfactorio dentro de los quince días, a partir de la fecha de la solicitud, constituirá motivo suficiente para retener, limitar, revocar o imponer condiciones en las autorizaciones operativas o permisos técnicos de la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 16

Registro ante la OACI

Este Convenio y todas sus enmiendas serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 17

Convenciones Multilaterales

Si empezase a regir una Convención general y multilateral de transporte aéreo vinculante para ambas Partes Contratantes, el presente Convenio será modificado para ajustarlo a las disposiciones de dicha Convención.

ARTÍCULO 18

Solución de Controversias

Cualquier divergencia entre las Partes Contratantes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio Bilateral, será objeto, inicialmente, de negociaciones directas entre las Autoridades Aeronáuticas y finalmente, entre los respectivos Gobiernos, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 19

Terminación

Cualquiera de las Partes Contratantes puede en cualquier momento notificar por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Convenio, el cual quedará terminado seis (6) meses después de la fecha de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación sea retirada por Acuerdo antes de que termine este periodo.

ARTÍCULO 20

Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes a través de un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Hecho en la ciudad de La Paz, a 27 de enero de 1993, en dos ejemplares en español, ambos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Embajador, **Enrique Fernández Zapata**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Bolivia: el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, **Ronald Maclean Abaroa**.- Rúbrica.

ANEXO

Cuadro de Rutas

Rutas de los Estados Unidos Mexicanos

La línea o líneas aéreas designadas por los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a explotar servicios aéreos regulares en las rutas siguientes:

Puntos en México, un punto en Centroamérica, un punto en Sudamérica y dos puntos en Bolivia.

Rutas de la República de Bolivia

La línea o líneas aéreas designadas por la República de Bolivia tendrán derecho a explotar servicios aéreos regulares en las rutas siguientes:

Puntos en Bolivia, un punto en Sudamérica, un punto en Centroamérica y dos puntos en México.

Las líneas aéreas designadas ejercerán los derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire en las rutas anteriormente especificadas.

Designación de Líneas Aéreas

Las Partes Contratantes designarán a sus líneas aéreas respectivas mediante la vía diplomática.

Itinerarios y horarios

Los itinerarios y horarios para los servicios de transporte aéreo regular serán presentados, a los fines de su aprobación por parte de las Autoridades Aeronáuticas respectivas, en el plazo que determinen las normas y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes.

Servicios de transporte aéreo no regular

Las Partes Contratantes acuerdan que facilitarán, en la medida más alta posible, las autorizaciones para vuelos de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, de conformidad con sus propias legislaciones.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la ciudad de La Paz, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.

Extiendo la presente, en veinte páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa, el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del quince de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo 40 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Santiago, Chile, el veinticuatro de enero y treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurria**.- Rúbrica.

JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO "C" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes",

CONSCIENTES de los estrechos vínculos existentes entre ambos pueblos;

DESEOSOS de promover una mayor cooperación entre los dos países en todas las áreas de interés común y convencidos de la necesidad de prestarse asistencia mutua para prever a la mejor administración de justicia;

HAN RESUELTO concluir un Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

TÍTULO I**EXTRADICIÓN****ARTÍCULO 1**

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y bajo las condiciones determinadas en los Artículos siguientes, los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un delito.

ARTÍCULO 2

1. Darán lugar a la extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá que la porción de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses.

ARTÍCULO 3

También darán lugar a extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte y que estén debidamente incorporados a su derecho interno.

ARTÍCULO 4

1. La extradición no será concedida por delitos considerados como políticos por la Parte requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. A los fines de la aplicación de este Tratado, el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, no serán considerados como delito político.

2. Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tiene motivos para suponer que la solicitud de extradición motivada por un delito común ha sido presentada con la finalidad de perseguir o castigar a un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de este individuo pueda ser agravada por estos motivos.

ARTÍCULO 5

La extradición por delitos estrictamente militares queda excluida del campo de aplicación del presente Tratado.

ARTÍCULO 6

1. Ninguna de las Partes estará obligada a entregar a sus nacionales.

2. Si la Parte requerida niega la extradición por motivo de nacionalidad, someterá el caso, a solicitud de la Parte requirente, a las autoridades competentes para el procesamiento de la persona reclamada. En estas circunstancias, se aplicará la legislación de la Parte requerida. Si dicho Estado necesita documentos adicionales u otras pruebas, éstas le serán entregadas sin recargo alguno. Se informará a la Parte requirente sobre el resultado de la solicitud.

ARTÍCULO 7

La Parte requerida podrá denegar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus tribunales conocer el delito por el cual aquélla haya sido solicitada.

ARTÍCULO 8

La extradición no será concedida si el individuo ha sido ya juzgado, por las autoridades de la Parte requerida, por los mismos hechos que originaron la solicitud.

ARTÍCULO 9

No se concederá la extradición cuando la responsabilidad penal o la pena se hubiere extinguido por prescripción u otra causa, conforme a la legislación de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 10

Si el delito que se imputa al reclamado es sancionado según la legislación de la Parte requirente con la pena capital o con la pena mayor al máximo establecido para la privación de la libertad en la legislación del país requerido, la extradición no se concederá a menos que el Estado requerido obtuviera garantía previa suficiente de que no se impondrá al extraditado la pena de muerte, o la pena mayor, sino la de prisión que no exceda la máxima prescrita en la Parte requerida.

ARTÍCULO 11

La persona objeto de extradición no podrá ser sometida en el territorio de la Parte requirente a un tribunal de excepción. No se concederá la extradición para ello ni para la ejecución de una pena impuesta por tribunales que tengan ese carácter.

ARTÍCULO 12

La solicitud de extradición será transmitida por la vía diplomática.

ARTÍCULO 13

Con la solicitud de extradición se enviarán:

- a) descripción circunstanciada de los hechos por los cuales la extradición se solicita, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal.
- b) original o copia auténtica de sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de prisión o cualquier otra resolución judicial de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de la participación del reclamado.
- c) copia auténtica de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes o plazos de prescripción.

- d) datos que permitan establecer la identidad y la nacionalidad del individuo reclamado y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

ARTÍCULO 14

Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición son insuficientes o defectuosos, la Parte requerida pondrá en conocimiento de la requirente las omisiones o defectos para que puedan ser subsanados en los dos meses siguientes.

ARTÍCULO 15

1. El individuo entregado en virtud de extradición no será procesado, juzgado o detenido para la ejecución de una pena por un hecho anterior y diferente al que hubiese motivado la extradición, salvo en los casos siguientes:

- a) cuando la Parte que lo ha entregado preste su consentimiento, después de la presentación de una solicitud en este sentido, la que irá acompañada de los documentos previstos en el Artículo 13 y de un testimonio judicial conteniendo las declaraciones del inculpado. El consentimiento será otorgado cuando la infracción por la que se solicita origine la obligación de conceder la extradición según este Tratado.
- b) cuando estando en libertad de abandonar el territorio de la Parte a la que fue entregado, el inculpado haya permanecido en él más de cuarenta y cinco días sin hacer uso de esa facultad.

2. Cuando la calificación o clasificación del hecho imputado sea modificada en el curso del procedimiento, el individuo entregado sólo será procesado o juzgado en el caso de que los elementos constitutivos del delito también hubieren permitido la extradición.

ARTÍCULO 16

Salvo en el caso previsto en el párrafo b) del apartado 1 del Artículo 15, la extradición en beneficio de un tercer Estado será otorgada con el consentimiento de la Parte que la ha concedido. Esta podrá exigir el envío previo de la documentación prevista en el Artículo 13, así como un acta que contenga la declaración razonada del reclamado sobre si acepta la extradición o se opone a ella.

ARTÍCULO 17

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva del individuo reclamado. La solicitud de detención preventiva indicará la existencia de una de las resoluciones mencionadas en el apartado b) del Artículo 13 y la intención de formalizar la solicitud de extradición. Mencionará igualmente el delito, el tiempo, el lugar en que ha sido cometido y los datos que permitan establecer la identidad y nacionalidad del individuo reclamado.

2. La solicitud de detención preventiva será transmitida a las autoridades competentes de la Parte requerida, por la vía más rápida, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación siempre que deje constancia escrita.

3. Al recibo de la solicitud a que se refiere el apartado 1, la Parte requerida adoptará las medidas conducentes a obtener la detención del reclamado. La Parte requirente será informada del curso de su solicitud.

4. La detención preventiva deberá revocarse si, en el plazo de dos meses, la Parte requirente no ha formalizado la solicitud de extradición aportando los instrumentos mencionados en el Artículo 13.

5. La revocación de la detención preventiva no impedirá el curso normal del procedimiento de extradición si la solicitud y los documentos mencionados en el Artículo 13 llegan a recibirse posteriormente.

ARTÍCULO 18

Si la extradición se solicita en forma concurrente por una de las Partes y otros Estados, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, la Parte requerida resolverá teniendo en cuenta especialmente la gravedad relativa a los hechos, el lugar de los delitos, las fechas de las respectivas solicitudes, la nacionalidad del individuo y la posibilidad de una extradición ulterior. Siempre se dará preferencia a la solicitud presentada por un Estado con el cual exista un tratado de extradición.

ARTÍCULO 19

1. La Parte requerida comunicará a la requirente, por la vía diplomática, su decisión respecto a la solicitud de extradición.

2. Toda negativa total o parcial será motivada.

3. Si se concede la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo para realizar la entrega del reclamado, que deberá llevarse a efecto dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Parte requirente haya recibido la comunicación a que se refiere el apartado 1.

4. Si el reclamado no ha sido recibido dentro del plazo señalado, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente denegar la extradición por el mismo delito.

ARTÍCULO 20

1. La Parte requerida podrá, después de haber resuelto sobre la solicitud de extradición, retrasar la entrega del individuo reclamado a fin de que pueda ser juzgado o, si ya ha sido condenado, para que pueda cumplir en su territorio una pena impuesta por un hecho diferente de aquél por el que se concedió la extradición.

2. En lugar de retrasar la entrega, la Parte requerida podrá entregar temporalmente al reclamado, si su legislación lo permite, en las condiciones que de común acuerdo establezcan ambas Partes.

3. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por las condiciones de salud del reclamado, el traslado pueda poner en peligro su vida o agravar su estado.

ARTÍCULO 21

1. A petición de la Parte requirente, la requerida asegurará y entregará, en la medida en que lo permita su legislación y sin perjuicio de los derechos de terceros, los objetos:

- a) que puedan servir de medios de prueba.
- b) que, provenientes de la infracción, fuesen encontrados en poder del reclamado en el momento de su detención o descubiertos posteriormente.

2. La entrega de los objetos citados en el apartado anterior, será efectuada aunque la extradición ya acordada no pueda llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga del individuo reclamado.

3. La Parte requerida podrá retener, temporalmente, o si su legislación lo permite, entregar bajo condición de restitución, los objetos a que se refiere el apartado 1 cuando puedan quedar sujetos a una medida de aseguramiento en el territorio de dicha Parte dentro de un proceso penal en curso.

4. Cuando existan derechos de la Parte requerida o de terceros sobre objetos que hayan sido entregados a la requirente para los efectos de un proceso penal, conforme a las disposiciones de este Artículo, dichos objetos serán restituidos a la Parte requerida, lo más pronto posible, y sin costo alguno.

ARTÍCULO 22

1. El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona que no sea nacional de esa Parte, entregada en la otra Parte por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia auténtica de la resolución por la que se concedió la extradición siempre que no se opongan razones de orden público.

2. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reo mientras permanezca en su territorio.

3. No se requerirá tal autorización cuando se use la vía aérea y no se haya previsto ningún aterrizaje en territorio de la otra Parte.

4. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra por tal motivo.

ARTÍCULO 23

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte requerida serán sufragados por su cuenta, excepto los relativos al transporte del reclamado que recaerán sobre la Parte requirente.

TÍTULO II**ASISTENCIA MUTUA****ARTÍCULO 24**

1. Las Partes se obligan a prestarse asistencia mutua, según las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento compete a la Parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no se aplicará en casos de contravenciones o faltas, ni tampoco a los delitos políticos o sujetos a la jurisdicción militar.

3. Para la ejecución de medidas de aseguramiento de objetos, de cateo, de allanamiento, o registro domiciliario será necesario que el hecho sea también considerado como delito por la legislación de la Parte requerida.

ARTÍCULO 25

La asistencia judicial podrá ser rehusada:

- a) si la solicitud se refiere a infracciones políticas, conexas con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte requerida o infracciones fiscales.
- b) si la Parte requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra el orden público.

ARTÍCULO 26

El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo conforme a la legislación de la Parte requerida, limitándose a las diligencias solicitadas expresamente.

ARTÍCULO 27

1. La Parte requerida dará curso a las cartas o comisiones rogatorias relativas a un procedimiento penal que le sean dirigidas por las autoridades judiciales o por el Ministerio Público de la Parte requirente y que tengan por objeto actos de averiguación previa o instrucción o actos de comunicación.

2. Si la carta o comisión rogatoria tiene por objeto la transmisión de autos, objetos, elementos de prueba y en general cualquier clase de documentos, la Parte requerida entregará solamente copia o fotocopias auténticas, quedando a discreción de la Parte requerida el envío de los originales a solicitud expresa de la Parte requirente.

3. Los objetos o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una comisión rogatoria serán devueltos lo más pronto posible, a menos que la Parte requerida renuncie a ellos.

ARTÍCULO 28

Si la Parte requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de cumplimiento de la comisión rogatoria.

ARTÍCULO 29

1. La Parte requerida entregará al destinatario las decisiones judiciales o documentos relativos a actos procesales que se le enviarán con dicho fin por la Parte requirente.

2. La entrega podrá ser realizada mediante el envío del documento al destinatario o mediante alguna de las formas previstas por la legislación de la Parte requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación, a petición de la Parte requirente.

3. La entrega se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de entrega.

Este documento será enviado a la Parte requirente y, si la entrega no puede realizarse, se comunicará y se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación de un inculpado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte requirente, podrá no ser diligenciada si es recibida dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha señalada para la comparecencia. La Parte requirente deberá tener en cuenta este plazo al formular su solicitud.

ARTÍCULO 30

1. Si la Parte requirente solicitase la comparecencia ante sus autoridades como testigo o perito de una persona que se encuentra en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación sin que puedan surtir efectos las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia.

2. La solicitud a que se refiere al apartado anterior deberá mencionar el importe y forma de pago de los viáticos, dietas e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

ARTÍCULO 31

Si la Parte requirente estima que la comparecencia personal de un testigo o perito ante sus autoridades resulta especialmente necesaria, lo hará constar en la solicitud de citación.

ARTÍCULO 32

1. El testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación comparezca ante las autoridades de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido en este Estado por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad prevista en el precedente apartado cesará cuando el testigo o perito, estando en libertad de abandonar el territorio, permaneciere más de cuarenta y cinco días en el territorio de la Parte requirente después del momento en que su presencia ya no fuere exigida por las autoridades judiciales de dicha Parte.

ARTÍCULO 33

1. Si en una causa penal se considerase necesaria la comparecencia personal ante las autoridades judiciales de una de las Partes, en calidad de testigo o para un careo, de un individuo detenido en el territorio de la otra Parte, se formulará la correspondiente solicitud. Se accederá a ella si el detenido presta su consentimiento y no existe impedimento legal que se oponga al traslado.

2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. Los gastos ocasionados por la aplicación de este Artículo correrán por cuenta de la Parte requirente.

ARTÍCULO 34

Las Partes se informarán mutuamente de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas hayan dictado contra nacionales de la Otra.

ARTÍCULO 35

Cuando una de las Partes solicite de la Otra los antecedentes penales de una persona, haciendo constar el motivo de la petición, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación de la Parte requerida.

ARTÍCULO 36

1. Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) autoridad de la que emana el documento o resolución.
- b) naturaleza del documento o de la resolución.
- c) descripción precisa de la asistencia que se solicita.
- d) delito a que se refiere el procedimiento.
- e) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada o condenada.
- f) nombre y dirección del destinatario.

2. Las comisiones rogatorias que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, la acusación formulada y contendrán una sumaria exposición de los hechos, si no lo prohíbe la legislación de la Parte requerida.

3. Cuando una solicitud de asistencia no sea cumplimentada por la Parte requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

ARTÍCULO 37

1. A efecto de lo determinado en este Tratado, cada Parte designará las autoridades para enviar y recibir las comunicaciones relativas a la asistencia en materia penal.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a sus Cónsules la práctica de diligencias permitidas por la legislación de la Parte requerida.

TÍTULO III**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 38**

Los documentos transmitidos en aplicación de este Tratado estarán dispensados de todas las formalidades de legalización cuando sean cursados por la vía diplomática o por conducto de las autoridades a que se refiere el apartado 1 del Artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Cualquier diferencia derivada de la aplicación del presente Tratado será resuelta por las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 40

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

2. El Tratado continuará en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee darlo por terminado.

3. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor del presente Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

ARTÍCULO 41

Las Partes efectuarán anualmente una revisión sobre la forma como se ha aplicado este Tratado, y posibles áreas de cooperación en las que podría ampliarse. Las modificaciones o enmiendas resultantes, entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 40, párrafo 1.

Hecho en la Ciudad de México a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Chile: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Enrique Silva Cimma**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México, el dos de octubre de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente, en veintiséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo 18 del Convenio, se efectuó en Santo Domingo de Guzmán, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco y el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana;

Siendo partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando concluir un Convenio complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1**Definiciones.**

Para la interpretación y a los efectos del presente Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el siguiente significado:

- A.** El término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes.
- B.** El término "este Convenio" incluye el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Convenio o al Cuadro de Rutas.
- C.** El término "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aeronáutica Civil y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- D.** El término "servicio aéreo internacional" significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado.
- E.** El término "escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo.
- F.** El término "aerolínea designada" significa una aerolínea que ha sido designada y autorizada conforme al Artículo 3o. de este Convenio.
- G.** El término "tarifa" significa el precio pagado por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplica dicha cantidad, incluyendo cantidades y comisiones correspondientes a agencias o a otros servicios complementarios, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo.
- H.** El término "frecuencia" significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta especificada en un periodo dado.

- I. El término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio.
- J. El término "territorio" con relación a un Estado significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

ARTÍCULO 2

Otorgamiento de Derechos.

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Convenio con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares, en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas adjunto al presente Convenio.

2. Conforme a lo estipulado en el presente Convenio, la empresa aérea designada por cada Parte Contratante gozará durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los siguientes derechos:

- a) Sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo.
- b) Hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante.
- c) Embarcar y desembarcar en tráfico internacional en dicho territorio en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas anexo, a los pasajeros, carga y correo.

3. El derecho de tráfico de quinta libertad en todos los sectores del Cuadro de Rutas adjunto al presente Convenio se ejercerá únicamente tras haberse aprobado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países.

ARTÍCULO 3

Designación y Autorización de Aerolíneas.

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito a través de los canales diplomáticos correspondientes ante la otra Parte Contratante a una aerolínea con el propósito de que opere los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de cambiar tal designación.

2. Al recibir esa designación, la otra Parte Contratante concederá sin demora, sujeta a las disposiciones del párrafo 3o. de este Artículo, a la aerolínea designada la debida autorización para operar.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes pueden pedir a la aerolínea designada por la otra Parte Contratante que le compruebe que está calificada para cumplir las condiciones prescritas según las leyes y reglamentos que normal y razonablemente apliquen esas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención.

ARTÍCULO 4

Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación.

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que considere necesarias, en el caso de que esa aerolínea no cumpla con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos o, en el caso de que la aerolínea en alguna otra manera no opere conforme a las condiciones prescritas bajo este Convenio.

2. A menos de que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1. de este Artículo sea esencial para evitar mayores infracciones a leyes o reglamentos, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

Aplicabilidad de las Leyes y Reglamentos.

Las Leyes y Reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo, así como los trámites relativos a la migración, a las aduanas y a las medidas sanitarias y de seguridad, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de la empresa designada de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 6

Reconocimiento de los Certificados de Aeronavegabilidad y Licencias.

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados o títulos de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas definidas en el Cuadro de Rutas. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer la validez, para los vuelos sobre su propio territorio, de los títulos o certificados de aptitud y las licencias expedidos a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7

Derechos por el Uso de Aeropuertos.

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan a la aerolínea de la otra Parte, unas tasas justas y razonables por el uso de los aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichas tasas no serán mayores que las aplicadas por el uso de dichos aeropuertos y servicios a sus aerolíneas nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO 8**Derechos Aduanales.**

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por la empresa de transporte aéreo designada por cualquiera de las Partes Contratantes y el equipo con que cuente la aeronave para su funcionamiento, combustible, lubricante, provisiones técnicas fungibles, refacciones y provisiones (incluso alimentos, tabacos y bebidas), a bordo de tales aeronaves, estarán exentos de todos los derechos de aduanas, impuestos nacionales, de inspección u otros derechos, impuestos o gravámenes federales, estatales o municipales, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación, aun cuando dichos artículos sean usados o consumidos por dichas aeronaves en vuelos dentro del referido territorio.

2. Estarán igualmente exentos a condición de reciprocidad de los mismos derechos, impuestos o gravámenes, con excepción de los derechos por servicios prestados, los aceites lubricantes, los materiales técnicos de consumo, piezas de repuesto, herramientas y los equipos especiales para el trabajo de mantenimiento, así como las provisiones (incluso alimentos, bebidas y tabaco), los documentos de empresas como: boletos, folletos, itinerarios y demás impresos que requiera la compañía para su servicio, así como material publicitario que se considere necesario y en exclusiva para el desarrollo de las actividades de la misma, remitidos por o para la empresa aérea de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante, así como los que se pongan a bordo de las aeronaves de la empresa aérea de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante y sean usados en servicios internacionales.

3. El equipo normalmente conducido a bordo de las aeronaves, así como aquellos otros materiales y aprovisionamientos que permanecen a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente previa autorización de las autoridades aduaneras del territorio de que se trate. En tales casos, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta tanto salgan del país o se proceda de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

4. Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, equipaje, carga y correo en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana.

ARTÍCULO 9**Principios que Rigen la Operación de los Servicios Convenidos.**

1. Habrá una oportunidad justa e igual para que las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes operen los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. Los servicios convenidos que proporcionen las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes guardarán una estrecha relación con las necesidades de transporte de pasajeros y carga, incluyendo correo, que provengan de o estén destinados al territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea.

ARTÍCULO 10**Tarifas.**

1. Las tarifas aplicables por las empresas de transporte aéreo de las Partes para el transporte con destino al territorio de la otra Parte o proveniente de él se establecerán a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas aplicadas por otras empresas de transporte aéreo.

2. Las tarifas mencionadas en el párrafo 1. de este Artículo se acordarán si es posible, por las empresas de transporte aéreo interesadas de ambas Partes y se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades. Para la entrada en vigor de una tarifa será necesaria la previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

3. Cuando no se haya podido acordar una tarifa conforme a las disposiciones del párrafo 2. del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo, y si no se llegara a un acuerdo sobre la tarifa que se le someta, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo 15 de este Convenio.

4. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo, continuará en vigor hasta el establecimiento de una nueva tarifa. Sin embargo, la validez de una tarifa no podrá prolongarse en

virtud de este párrafo, por un periodo superior a seis (6) meses a contar de la fecha en que aquélla debería haber expirado.

5. Las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes de ninguna manera modificarán el precio o las reglas de aplicación de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 11

Seguridad Aérea.

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Convenio. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, o cualquier otra Convención multilateral o modificación de las actuales, cuando sean aceptadas por ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes, exigirán que los explotadores de su nacionalidad o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3) que precede, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

ARTÍCULO 12

Representación de las Aerolíneas y Servicios de Asistencia en Tierra.

1. Sujeto a lo previsto por las Leyes y Reglamentos en vigor en el territorio de cada Parte Contratante, la aerolínea designada por una Parte Contratante de acuerdo con el Artículo 3 tendrá derecho a traer y mantener al personal técnico, administrativo y comercial de nivel gerencial que requiera para la operación de los servicios aéreos, de acuerdo con el Anexo de este Convenio.

2. La aerolínea designada por cualquiera de las Partes Contratantes, podrá establecer oficinas comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante. El personal técnico y operativo de dichas oficinas deberá ser nacional del lugar donde éstas se hayan establecido.

ARTÍCULO 13

Transferencia de Utilidades.

Cada Parte Contratante otorgará a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante el derecho de remitir el excedente sobre los gastos de los ingresos generados en el territorio de la primera Parte Contratante, de conformidad con las disposiciones reglamentarias nacionales vigentes. El procedimiento para tales remisiones sin embargo, deberá estar de acuerdo con las disposiciones cambiarias de la Parte Contratante en cuyo territorio se generó dicho ingreso.

ARTÍCULO 14

Consultas y Enmiendas.

1. Cada Parte podrá en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, enmienda o cualquier disputa relativa a este Convenio. Tales consultas podrán ser solicitadas verbalmente o por escrito y comenzarán dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud a través de los canales diplomáticos, a menos que las Autoridades Aeronáuticas de las Partes acuerden extender dicho periodo.

2. Si las Partes Contratantes acordaran modificar el presente Convenio, las modificaciones deberán ser formalizadas a través de un Canje de Notas Diplomáticas y entrarán en vigor mediante un Canje de Notas adicional en el que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. El anexo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 15

Solución de Controversias.

1. Excepto en aquellos casos en que este Convenio disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio que no pueda ser resuelta por medio de consultas, será sometida a un tribunal de arbitraje integrado por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por los dos primeros miembros del tribunal bajo la condición de que el tercer miembro no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haga entrega a la otra Parte Contratante de una Nota Diplomática en la que se solicite el arreglo de una controversia mediante arbitraje, el tercer árbitro será nombrado dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes aludido.

3. Si dentro del plazo señalado no se llega a un acuerdo con respecto al tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a los procedimientos de ese Organismo, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

4. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo. El tribunal de arbitraje decidirá sobre la repartición de los gastos que resulten de tal procedimiento.

ARTÍCULO 16

Registro.

Este Convenio y cualquier enmienda al mismo deberá ser registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 17

Terminación.

Cualesquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su decisión de terminar el presente Convenio. Dicha notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el Convenio terminará seis (6) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminar sea retirada por acuerdo antes de la expiración de este periodo. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considerará haber recibido la notificación catorce (14) días después del recibo de notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 18

Entrada en Vigor.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes, a través de un canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Convenio.

Hecho en dos originales, en el idioma español, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, **Fernando Benítez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Dominicana: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, **Juan A. Taveras Guzmán**.- Rúbrica.

CUADRO DE RUTAS

SECCIÓN I.

La empresa aérea designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en territorio mexicano-dos puntos en territorio de la República Dominicana-puntos más allá.

CONDICIONES DE OPERACIÓN:

1. La línea aérea designada está autorizada a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

2. La línea aérea designada no gozará de derechos de tráfico de quinta libertad.

3. La línea aérea designada podrá operar 7 frecuencias semanales distribuidas de la siguiente manera: 3 frecuencias semanales a Santo Domingo y 4 frecuencias semanales a Puerto Plata o Punta Cana.

SECCIÓN II.

La empresa aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en territorio de la República Dominicana-dos puntos en territorio mexicano-puntos más allá.

CONDICIONES DE OPERACIÓN:

1. La línea aérea designada está autorizada a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

2. La línea aérea designada no gozará de derechos de tráfico de quinta libertad.

3. La línea aérea designada podrá operar cualquier número de frecuencias utilizando cualquier tipo de aeronave a excepción del equipo supersónico.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de enero de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se delegan las atribuciones de certificar la ratificación de la firma de las personas que figuren como fiados, obligados solidarios y contrafiadores, en los contratos solicitud de fianza, para afectar bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de las instituciones de fianzas y certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas para tildar gravámenes en dicho Registro a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en los Delegados Regionales de la misma, al Director de Inspección, en el Subdirector de Inspección y en el Jefe del Departamento de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 11 de su Reglamento Interior, y a propuesta del licenciado Juan Ignacio Gil Antón, Presidente de esta Comisión, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ejercerá sus funciones directamente o por medio de funcionarios y demás servidores públicos de la propia Comisión.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece en su artículo 11 que el Presidente ejercerá sus funciones directamente o por medio de funcionarios y demás servidores públicos de la propia Comisión, con base en los acuerdos de delegación de atribuciones que a propuesta del propio Presidente, apruebe la Junta de Gobierno.

Que el artículo 31 en relación con el 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, prevé que aquellos documentos en los que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución de fianzas, sea el fiado, obligado solidario o contrafiador en un contrato de fianza pueden ser ratificados ante esta Comisión.

Que por Acuerdo aprobado en sesión del 9 de mayo de 1995 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de ese año, se delegó en los Delegados Regionales de esta Comisión, en el Director de Inspección, en el Subdirector de Control de Garantías y en el Jefe del Departamento de Inspección, dependientes de la Dirección de Fianzas, la atribución de certificar la ratificación de documentos en que se hagan afectaciones de inmuebles en garantía de cumplimiento de obligaciones contraídas con instituciones de fianzas y la facultad de certificar las firmas de los funcionarios de esas

instituciones que suscriben las constancias necesarias para la tildación de las mencionadas afectaciones marginales a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, función que han venido desempeñando.

Que con motivo del cambio de denominación de diversos puestos jerárquicos dentro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como el de Subdirector de Control de Garantías por el de Subdirector de Inspección, se hace necesario modificar el Acuerdo Delegatorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1995, con objeto de conferir facultades de ratificación de firmas en favor del puesto de nueva denominación, por lo que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1996, acta número 63, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Continúese el ejercicio de la facultad de certificación delegada mediante acuerdo de 16 de julio de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de noviembre de ese mismo año, en los términos del siguiente artículo.

SEGUNDO.- Se delegan, para que ejerzan conjunta o individualmente, en los Delegados Regionales de esta Comisión, en el Director de Inspección, en el Subdirector de Inspección y en el Jefe del Departamento de Inspección, dependientes de la Dirección General de Fianzas, la atribución de certificar la ratificación de la firma de las personas que figuren como fiados, obligados solidarios y contrafiadores, en los contratos solicitud de fianza, para afectar bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de las instituciones de fianzas, y certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas para tildar gravámenes en el Registro Público de la Propiedad, a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin perjuicio de que esas atribuciones se ejerzan directamente por el Presidente de esta Comisión o por medio de los vicepresidentes o por el Director General de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108C y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1996.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestal.- 307-A-0113.

CC. TITULARES Y OFICIALES MAYORES
DE LAS DEPENDENCIAS O EQUIVALENTES
DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 25, 26, 28, 29, 30 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 24, 25, 34, 42, 52, 59 fracción VII, 63 fracción VII, 71, 72 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los numerales 4 y 8 del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal, y considerando que:

La gestión presupuestaria debe realizarse con estricto apego a los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, se comunican las fechas límite relativas a la recepción y trámite de los documentos presupuestarios y el seguimiento físico financiero del ejercicio de 1997; las actividades de programación, presupuestación y la calendarización financiera para el ejercicio fiscal de 1998, así como los lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante, por lo cual se expide:

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO PRESUPUESTARIO

I. Para la recepción y trámite de los documentos presupuestarios correspondientes al presente ejercicio, se observará lo siguiente:

1. Las solicitudes de afectación presupuestaria deberán presentarse a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial en las fechas límite siguientes:
 - a) Hasta el 14 de octubre próximo los traspasos:

- i. De un programa prioritario o de incidencia multisectorial a otro;
- ii. De un dígito identificador a otro;
- iii. Que afecten el capítulo 4000 (Ayudas, Subsidios y Transferencias);
- iv. Compensados entre gastos de inversión pública que afecten el destino señalado en el oficio de autorización respectivo;
- v. Del capítulo 7000 (Inversión Financiera y Otras Erogaciones) a otros capítulos de gasto;
- vi. De gasto corriente a gasto de inversión;
- vii. Que afecten proyectos de inversión financiados con créditos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), o de cualquier otro organismo financiero internacional;
- viii. De recursos entre líneas y sublíneas de crédito globales, y
- ix. Que impliquen adecuaciones a los calendarios de gasto y de metas.

La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial analizará las solicitudes y, en su caso, autorizará los oficios de afectación presupuestaria, los cuales serán remitidos a esta Unidad, a más tardar el 24 de octubre de 1997. Los movimientos que afecten el capítulo de servicios personales, requerirán autorización previa de la Unidad de Servicio Civil.

b) Hasta el 29 de agosto próximo:

- i. Movimientos o cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales;
- ii. Reubicación de personal entre y al interior de las dependencias;
- iii. Renivelaciones;
- iv. Creación de plazas (únicamente para los sectores salud, educación y seguridad nacional);
- v. Cancelación de plazas;
- vi. Movimientos escalafonarios derivados de los programas de retiro voluntario, pensión o jubilación con apoyo económico;
- vii. Conversión de puestos y plazas, y
- viii. Regularización de los incrementos y rezonificaciones otorgadas con anterioridad al 29 de agosto de 1997.

La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de esta Secretaría, tendrá hasta el 17 de septiembre próximo para remitir esta información a la Unidad de Servicio Civil.

Cuando se aprueben aumentos salariales al personal de la Administración Pública Centralizada, las adecuaciones se tramitarán a través de oficio de afectación presupuestaria y en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se determinen dichos incrementos.

En caso de retabulaciones, homologaciones de puestos y otro tipo de movimientos autorizados por la Unidad de Servicio Civil de esta Secretaría que impacten el presupuesto aprobado de las dependencias, se contará con 15 días naturales para efectuar la regularización correspondiente, vía el oficio de afectación presupuestaria.

Las afectaciones correspondientes a los apoyos presupuestarios otorgados para el pago de incrementos salariales de organismos descentralizados, asociaciones civiles y/o universidades, deberán tramitarse durante los 5 días naturales posteriores a su otorgamiento. Además, se tomarán las previsiones necesarias para evitar que se rebase el plazo establecido en el numeral 10 del presente apartado.

c) A más tardar, el 28 de noviembre del presente año, se informarán a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, las adecuaciones presupuestarias de carácter interno.

2. Las dependencias y entidades deberán registrar, a más tardar el 30 de junio del presente año, los contratos de fideicomisos, mandatos y actos o contratos análogos que se encuentren vigentes durante 1997. Lo anterior se realizará ante esta Unidad, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.
3. Las dependencias deberán remitir a la Unidad de Servicio Civil, en el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, la información relativa a los contratos por honorarios que se encuentren vigentes al finalizar el mes anterior. La misma comunicación se enviará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

4. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a más tardar el 31 de marzo del presente año, la información relativa a sus programas para fomentar el ahorro. El mismo informe se presentará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
5. Las solicitudes de afectación presupuestaria que elaboren las dependencias para cubrir el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 1997 derivado del pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y otras remuneraciones adicionales, se remitirán debidamente validadas por su área de auditoría interna a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a más tardar el 28 de febrero de 1998. Asimismo, se reitera que el pago correspondiente a 1996, por este concepto, se tramitará a más tardar el 28 de febrero de 1997.
6. Las dependencias deberán prever que la adjudicación o la celebración de contratos por concepto de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, se realice a más tardar el 28 de noviembre del presente año, siempre y cuando los compromisos por tales conceptos sean devengados y contabilizados al 31 de diciembre próximo.
7. El oficio de autorización de inversión, debidamente solicitado, se liberará el 31 de enero de este año y sus modificaciones se tramitarán ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial hasta el 14 de octubre del presente ejercicio fiscal.
La citada Dirección General comunicará a las dependencias la autorización a las modificaciones de los oficios de inversión a más tardar el 28 de octubre del año en curso.
8. Las solicitudes de autorización de inversión especial para que las dependencias y entidades realicen trámites y establezcan compromisos previo al ejercicio presupuestario que les permita iniciar o continuar proyectos de inversión durante 1998, incluidos los financiados por organismos internacionales y los de infraestructura productiva de largo plazo, se presentarán hasta el 31 de octubre de 1997. Para ello, deberán enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial los reportes de avance físico y financiero de los proyectos en proceso, o en su caso, los expedientes técnicos de los nuevos proyectos, adjuntando el dictamen de la Unidad de Inversiones y Desincorporación de Entidades Paraestatales a esta Secretaría.
La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial otorgará a más tardar el 14 de noviembre del presente, la autorización especial a los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades.
El otorgamiento de autorización de inversión especial para la continuación, inicio de obra o las adquisiciones de capital del programa de Superación de la Pobreza y de los programas y proyectos de Desarrollo Regional, se realizará por conducto de la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social hasta el 12 de diciembre de 1997.
9. Las solicitudes de las dependencias para establecer cartas de crédito comercial irrevocable, serán recibidas por la Tesorería de la Federación hasta el 28 de noviembre de 1997, siempre y cuando el gasto sea devengado y contabilizado a más tardar el 31 de diciembre próximo.
En el caso de que las dependencias hayan establecido cartas de crédito comercial irrevocable durante el presente año y los compromisos no vayan a ser devengados total o parcialmente al término del mismo, solicitarán a esta Unidad, a más tardar el 15 de diciembre de 1997, la autorización para diferir estos documentos. En caso de que no se tramite esta autorización, las cartas serán canceladas y los recursos se considerarán como reintegros al presupuesto.
10. Las cuentas por liquidar certificadas que afecten el presupuesto autorizado de este ejercicio, se recibirán en las instituciones bancarias, agentes financieros o en la Tesorería de la Federación, según sea el caso, hasta el 30 de diciembre del año en curso.
La Tesorería de la Federación cancelará los saldos de las líneas de crédito globales y específicas a más tardar el 31 de diciembre de 1997.
Para efectos de lo anterior, la dependencia deberá solicitar la cancelación de sus saldos reportados en las líneas de crédito específicas, indicando las líneas y sublíneas globales a que correspondan, a fin de que la Tesorería esté en condiciones de restituir a las mismas los importes no utilizados.
11. Para los compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de este año, las dependencias deberán observar lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 45 de su Reglamento, así como en los Lineamientos de Pasivo Circulante, que se adjuntan al presente oficio.
Asimismo, con el propósito de que los recursos se liberen a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la información del pasivo circulante, las dependencias presentarán la información siguiente:

- a) Un reporte preliminar que se remitirá a esta Unidad a más tardar el 17 de diciembre del año en curso.
 - b) El reporte definitivo se deberá enviar a más tardar el 15 de enero de 1998.
Los adeudos pendientes de ser cubiertos por la Tesorería de la Federación, correspondientes a gastos devengados al 31 de diciembre de 1997, se constituirán en Adeudos del Mes Anterior (ADEMAS) de Tesorería, para lo cual el reporte de estos adeudos se presentará a más tardar el 30 de enero de 1998.
12. Las cuentas por liquidar certificadas que amparen ministraciones de fondos del capítulo 4000 (Ayudas, Subsidios y Transferencias) deberán ser presentadas para su pago en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 18 de diciembre de este ejercicio fiscal.
En caso de que la Tesorería de la Federación no realice las ministraciones de fondos del citado capítulo 4000 a más tardar el último día hábil de diciembre próximo, difiriendo por tal motivo la ministración de recursos respectivos, los beneficiarios podrán cubrir sus compromisos una vez que reciban la ministración, siempre que dichos compromisos se encuentren efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 1997. Los recursos no devengados serán reintegrados invariablemente a la Tesorería dentro de los primeros cinco días hábiles de enero de 1998.

II. El seguimiento y la evaluación física-financiera del ejercicio presupuestario de 1997, se apegará a las siguientes fechas:

13. Mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes, las dependencias y entidades deberán presentar a esta Unidad, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, lo siguiente:
- a) El seguimiento financiero del presupuesto de egresos, y
 - b) El reporte de los beneficios económicos y sociales de los subsidios y transferencias que hayan otorgado.
14. A más tardar el 10 de febrero, las dependencias y entidades deberán presentar a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial los lineamientos para la evaluación de los beneficios económicos y sociales a que se refiere el artículo 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997.
15. A los 10 días naturales posteriores al trimestre de que se trate, las dependencias y entidades deberán presentar a esta Unidad, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, lo siguiente:
- a) El reporte de seguimiento de metas programáticas y de los principales proyectos de inversión del Gobierno Federal, y
 - b) El reporte de la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Con base en esta información y la requerida en el numeral 13 de este oficio, se integrará el informe trimestral de la Situación Económica y Finanzas Públicas, en los términos del artículo 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997.

16. Para el seguimiento y la evaluación de los convenios de balances de operación primario y financiero se presentarán a esta Secretaría las validaciones de las fichas de evaluación en forma mensual los días 25 del mes siguiente al que se trate.
17. La información referente a los programas de saneamiento financiero de las entidades que se encuentren apoyadas mediante asunción de pasivos, deberá presentarse a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a más tardar el 31 de agosto del presente año.
18. La información del Registro unico de Subsidios y Transferencias y del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público deberá remitirse a más tardar el día 10 de cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 1997.

III. Para el proceso de la programación, presupuestación correspondiente al ejercicio fiscal de 1998, se deberán observar los siguientes plazos:

19. La concertación de estructuras programáticas para 1998, se llevará a cabo entre marzo y mayo del año en curso.
20. Los Programas Operativos Anuales se formularán entre junio y agosto.
21. La revisión dentro del Comité Técnico para la Instrumentación del Plan de los proyectos de inversión financiados con crédito externo para 1997, se realizará del 1o. al 16 de agosto del presente año.

22. La comunicación de los techos de gasto se informará en el transcurso de la segunda quincena de septiembre.
23. Los proyectos de presupuesto sectoriales e institucionales, se formularán por las dependencias y entidades entre la segunda quincena de septiembre y la primera de octubre.

IV. La calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1998, se sujetará a las fechas que se mencionan a continuación:

24. Los lineamientos para la calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, se emitirán por parte de esta Unidad el 18 de noviembre del presente año.
25. Los calendarios de gasto de las dependencias y el calendario de ingreso-gasto de las entidades de control directo, se recibirán hasta el 2 de diciembre próximo. La autorización de los calendarios se comunicará a más tardar el 15 de enero de 1998.
26. Los calendarios de metas programáticas y proyectos de inversión de las dependencias, así como los de las entidades de control directo, se recibirán por esta Unidad hasta el 9 de enero de 1998. Su autorización y revisión, en el caso de las entidades, se informará el 31 de enero de ese año.
27. Los calendarios de ingreso-gasto y de metas programáticas de las entidades de control indirecto, se recibirán por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, el 9 de enero de 1998, mismos que se autorizarán y comunicarán el 31 de enero de ese año.

V. Lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante de 1998:

Para constituir el pasivo circulante por compromisos devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 1997, se deberán observar los siguientes lineamientos:

DEPENDENCIAS

28. Las dependencias que cuenten con disponibilidad de recursos en las líneas y sublíneas de crédito globales, así como en la partida presupuestaria que se vaya a afectar, deberán realizar, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, lo siguiente:
 - a) Integrar los reportes de pasivo circulante parciales o totales de sus unidades ejecutoras, para su envío a la Unidad de Política y Control Presupuestal. Asimismo, con la finalidad de agilizar su pago, se presentará un reporte preliminar el 17 de diciembre del presente año y el reporte definitivo a más tardar el 15 de enero de 1998.

La Unidad de Política y Control Presupuestal no aceptará reportes después del 28 de febrero de 1998, ni reportes remitidos directamente por áreas distintas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la dependencia, o los reportes que se remitan a las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Elaborar el reporte de pasivo circulante, consignando los importes a pesos y las fracciones a centavos (anexo 1A y 1B).
 - c) Remitir oficio dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestal, adjuntando los formatos 1A y 1B en original y copia, con los datos de las líneas de crédito global y específicas (anexo 1A). No deberán incluirse montos referidos a distintas líneas de crédito globales.

En la información de los reportes de pasivo circulante, además de la línea de crédito global, en el espacio de la clave presupuestaria deberá señalarse invariablemente el capítulo y concepto de gasto, así como tipo de pago correspondiente (anexo 1B).

En caso de remitir reportes parciales, el oficio siguiente consignará el importe acumulado de los anteriores.
 - d) Abstenerse de incluir en el reporte de pasivo circulante los recursos del capítulo 4000 (Ayudas, Subsidios y Transferencias), que al 31 de diciembre no se hayan ministrado, con excepción de los adeudos que deban cubrirse a personas físicas o instituciones privadas, sin fines de lucro, con cargo a las partidas del concepto 4100 (Ayudas).
 - e) Presentar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el día 30 de diciembre de 1997, las cuentas por liquidar, certificadas para el pago de compromisos, mediante el Sistema de Compensación de Adeudos. En caso contrario, se afectará el presupuesto de 1998.

Los compromisos que por este concepto no se hayan pagado al 31 de diciembre próximo, deberán incorporarse en el reporte de pasivo circulante, anotando en el encabezado del formato la leyenda "Pasivo Circulante a cubrir a través del Sistema de Compensación de Adeudos".
 - f) Remitir por separado los reportes de pasivo circulante por concepto de operaciones ajenas que no se hubieren pagado al 31 de diciembre de 1997, anotando en el encabezado del formato la leyenda "Pasivo circulante justificado por concepto de Operaciones Ajenas".

- g)** Abstenerse de incluir en los reportes de pasivo circulante los pagos pendientes de la partida 3806 (Asignaciones para requerimientos de cargos de Servidores Públicos Superiores y Mandos Medios), así como los compromisos contraídos por concepto de remuneraciones. Para ello, efectuarán las previsiones para su pago al término de este ejercicio presupuestario.
- 29.** La Tesorería de la Federación comunicará a la Unidad de Política y Control Presupuestal, a más tardar el 30 de enero de 1998, los saldos disponibles a favor de las dependencias en las líneas de crédito específicas con corte al 31 de diciembre de 1997. Asimismo, informará los saldos disponibles en las líneas de crédito globales establecidas en la propia Tesorería. Los adeudos pendientes de ser cubiertos por la Tesorería de la Federación, quedarán registrados junto con los ADEFAS del año que corresponda; asimismo, la Tesorería informará sus ADEMÁS a la Unidad de Política y Control Presupuestal para que se incorporen en los reportes de pasivo circulante, señalando el nombre de la dependencia, el número de la cuenta por liquidar certificada y el monto por pagar.
- 30.** Las líneas de crédito específicas operarán hasta el 30 de diciembre del año en curso, fecha límite para la recepción de las cuentas por liquidar certificadas del presente ejercicio en las instituciones bancarias; una vez aceptados tales documentos, éstas los pagarán a más tardar el 6 de enero de 1998. Asimismo, se cancelarán los saldos en las líneas de crédito específicas, manteniendo abiertas estas últimas en ceros. Las líneas de crédito específicas serán alimentadas en 1998 para cubrir los compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de 1997. Los pagos respectivos se efectuarán con base en los reportes de pasivo circulante autorizados por la Unidad de Política y Control Presupuestal.
- 31.** La Unidad de Política y Control Presupuestal informará a la Tesorería de la Federación y a las dependencias los saldos a liberar a nivel de línea y sublínea de crédito global. La Tesorería de la Federación liberará los importes de dichas líneas de crédito para que se paguen los compromisos presupuestarios.
- 32.** La Tesorería de la Federación remitirá a la Unidad de Política y Control Presupuestal, conforme al formato que aparece como anexo 2, una relación de las cuentas por liquidar certificadas recibidas para su pago con cargo al ejercicio de 1997 y cuya entrega de recursos se difiera al siguiente ejercicio presupuestario.
- 33.** La presentación de documentos para su pago sin que se hayan liberado los fondos respectivos, será causa del fincamiento de responsabilidades conforme a las leyes aplicables.
- ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES.**
- 34.** Los Organos Administrativos Desconcentrados que ejerzan su presupuesto con cargo a los capítulos de gasto 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales), 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles) y 6000 (Obras Públicas), se sujetarán al apartado I de estos lineamientos.
- 35.** Los Organos Administrativos Desconcentrados y las entidades apoyadas que reciban su presupuesto a través del capítulo 4000 (Ayudas, Subsidios y Transferencias), así como las demás entidades, deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestal, a más tardar el 28 de febrero de 1998, un informe de su pasivo circulante, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 45 de su Reglamento.

Finalmente, para que los proveedores y contratistas de la Administración Pública Federal no sufran demoras en los pagos y se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en este oficio, solicito a ustedes girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para dar cumplimiento a las fechas señaladas, toda vez que no será posible otorgar prórrogas y el incumplimiento a estas disposiciones será causa del fincamiento de las responsabilidades que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestal, **Jorge A. Chávez Presa**.- Rúbrica.

ANEXO 1 A
RESUMEN DE PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO 1997

DEPENDENCIA:			
LÍNEA DE CREDITO GLOBAL	SUBLÍNEA DE CREDITO GLOBAL	LÍNEA DE CREDITO ESPECIFICA	IMPORTE (PESOS Y CENTAVOS)

--	--	--	--

**ANEXO 1B
 REPORTE DE PASIVO CIRCULANTE**

DEPENDENCIA: UNIDAD EJECUTORA:				FECHA:	HOJA ____ DE ____
URBANA METROPOLITANA ()	REGIONAL ()	No. DE PAGADURIA: LINEA DE CREDITO ESPECIFICA: LINEA DE CREDITO GLOBAL:		TESOROFE / INSTITUCION DE CREDITO	
SECUENCIA	No. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
				PESOS Y CENTAVOS	
ELABORO:			AUTORIZO:		TOTAL:
NOMBRE Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA		

**ANEXO 2
 RESUMEN DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS CUYO PAGO FUE DIFERIDO POR LA
 TESORERIA DE LA FEDERACION PARA 1998**

DEPENDENCIA	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		IMPORTE			
	NUMERO	FECHA	GASTO CORRIENTE	TRANSFERENCIAS	OBRAS PUBLICAS	OTROS GASTOS DE CAPITAL

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMAPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos A. Godínez Téllez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 9/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de Aguascalientes, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 60 FRACCIONES XXX Y XXXV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CONVOCA A TODOS LOS PARTICULARES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA S.H.C.P. 9/97, A FIN DE OBTENER AUTORIZACION Y CONCESION DE UN INMUEBLE DE LA FEDERACION, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR DENTRO DEL RECINTO FISCAL DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, AGS., CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto otorgar autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación que se encuentra dentro del recinto fiscal de la Aduana de Aguascalientes, Ags., exclusivamente para la prestación de los servicios que se licitan, y cuya ubicación se precisa en el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria.

SEGUNDA. Participantes.

Podrán participar en la presente licitación pública las personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presenten ante la Administración General de Aduanas, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo 4, primer piso, colonia Guerrero, México, D.F., código postal 06300, una solicitud por escrito, la cual deberá formularse de conformidad con los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, dentro de un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, acompañada de los siguientes documentos:

a) Constancia de depósito ante la Tesorería de la Federación por la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), efectuado al menos con un día hábil de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud mencionada en la fracción anterior. Dicho depósito tendrá como objeto garantizar la participación de los interesados en la presente licitación, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Convocatoria.

b) Un programa de inversión, presentado en sobre cerrado, el cual contendrá los planos de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, así como el monto, en moneda nacional, de la respectiva inversión, de conformidad con el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas a que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.

El programa de inversión deberá iniciarse a partir de la toma de posesión de las instalaciones en cuya área se deban prestar los servicios objeto de esta Convocatoria, en la inteligencia de que el plazo máximo en que se deberá efectuar la inversión no podrá exceder de dos años; debiéndose actualizar las citadas inversiones de acuerdo a las etapas y plazos en que se realicen las mismas, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

c) Copia simple de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

II. Además, deberán presentar:

a) Curriculum vitae de cada uno de sus socios, administradores, directores, gerentes o integrantes del consejo de administración, mencionando la experiencia de por lo menos uno de ellos en la prestación de los servicios que se licitan.

b) Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, con la integración y titulares del capital social actual, en la cual se deberá de acreditar como mínimo un capital fijo pagado de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y, en su caso, con las reformas a la misma.

c) Copia simple de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la persona moral, así como de los accionistas, correspondiente a los años 1994 y 1995 a fin de comprobar su solvencia económica.

TERCERA. Propuestas.

Cada propuesta se evaluará y calificará conforme a lo siguiente:

I. Para efecto de la evaluación se considerará la importancia de las inversiones totales propuestas, así como los conocimientos en esta materia, tomando en consideración las características siguientes:

a) Inversión en la construcción y/o adaptación de los inmuebles e instalaciones relacionadas con los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

b) Inversión en maquinaria y equipo relacionado con la prestación de los servicios que se licitan.

c) Inversión en equipo de oficina, cómputo, telefonía y otros relacionados con la misma.

d) Inversión en instalaciones y mejoras que queden a beneficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Para efecto de la calificación, se procederá a calcular el valor final mediante un promedio ponderado de las características de la propuesta; dicha ponderación se determinará de acuerdo a la importancia relativa de cada característica, correspondiendo 35 puntos al inciso a), 25 al inciso b) y 20 puntos a cada uno de los incisos c) y d). En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación, prevalecerá la del licitante con mayor experiencia en la prestación de los servicios que se licitan.

Para el otorgamiento de la autorización correspondiente se dará prioridad al programa de inversión más alto.

CUARTA. De la designación.

El día, en el lugar y hora que señale la Administración General de Aduanas, por medio de escrito dirigido a los participantes, y en presencia de las personas que habiendo participado, deseen asistir, se abrirán los sobres que contengan las propuestas. En el acto de apertura se desecharán las propuestas que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose para tal efecto un acta circunstanciada que será firmada por los participantes presentes.

La Administración General de Aduanas con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dictará la resolución que proceda dentro de los sesenta días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en la base segunda, fracción I de esta Convocatoria.

QUINTA. Vigencia.

La autorización que se otorgue para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, tendrá una vigencia de 20 años, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, a partir del decimoctavo año, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios para su otorgamiento. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución correspondiente.

SEXTA. Posesión.

La Administración General de Aduanas dará posesión de las áreas en que se realizará el objeto de esta Licitación, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha, en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** autorización para prestar los servicios de que se trata.

SEPTIMA. Obligaciones.

La persona física o moral a quien se autorice y concesione un inmueble de la Federación para prestar los servicios a que se refiere la presente Convocatoria, deberá:

I. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 46 de su Reglamento y a las demás leyes y ordenamientos legales aplicables durante la vigencia de la autorización.

II. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas 18 y 19 de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1996, así como a las modificaciones o adiciones que en su caso se efectúen durante la vigencia de la autorización.

III. Pagar los derechos a que se refieren los artículos 40 y 232-A de la Ley Federal de Derechos, así como las contraprestaciones que tenga a su cargo, por disposición de Ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio de la autorización que se otorgue, así como por la respectiva concesión.

IV. Realizar las obras, instalaciones y, en su caso, adaptaciones que se consignen en el Cuaderno de Requisitos dentro de los plazos y etapas que se hayan señalado en el programa de inversión.

V. Prestar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del plazo que determine la resolución correspondiente.

VI. Mantener actualizado el equipo de cómputo, transmisión de datos y enlace con el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho sistema informativo deberá cumplir con los lineamientos de normatividad aplicables durante la vigencia de la autorización.

VII. Garantizar, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, el equivalente al 100% del valor en moneda nacional del importe de las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a que se refiere la presente Convocatoria. Esta garantía deberá estar en vigor durante el tiempo necesario para la ejecución de dichas obras, instalaciones o adaptaciones, y seis meses después.

VIII. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Administración General de Aduanas, un informe de las obras realizadas en el mes inmediato anterior, así como del avance de las obras, instalaciones o adaptaciones correspondientes a dicho periodo, a fin de que el monto de las inversiones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, que se hubiesen efectuado con motivo de las obras, instalaciones o adaptaciones realizadas en la aduana de Aguascalientes, pueda acreditarse contra el monto del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15 de la Ley Aduanera en vigor.

IX. Establecer en su escritura constitutiva que, uno sus objetos sociales es prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique la resolución correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**. Tratándose de personas físicas, deberán constituirse en sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables en los mismos términos y condiciones a que se refiere esta fracción.

X. Adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones aduaneras, así como de las mercancías.

OCTAVA. Verificaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, en todo momento, verificar el estado físico y el funcionamiento del recinto fiscalizado, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en esta Convocatoria, hacer una evaluación y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La persona titular de la autorización deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

NOVENA. Incumplimiento de las bases.

No se adjudicará la presente licitación cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases de esta Convocatoria. En el caso de que todas las propuestas presentadas no se ajusten a las bases citadas, la Secretaría se reserva el derecho para declarar desierta la licitación y/o proceder a expedir una nueva convocatoria.

DECIMA. Cuaderno de Requisitos.

El Cuaderno de Requisitos se entregará a los interesados, previa solicitud que se haga por escrito, en el domicilio señalado en la base segunda fracción I de esta Convocatoria, acompañada de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación por la suma de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho escrito deberá presentarse dentro del plazo a que se refiere la base segunda fracción I de esta Convocatoria.

DECIMAPRIMERA. Pena convencional.

La persona a quien se autorice la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, deberá dejar el depósito efectuado de conformidad con la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones. En caso de que no se cumplan dichas obligaciones, se aplicará el depósito como pena convencional en favor del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal o la unidad administrativa que lo sustituya.

DECIMASEGUNDA. Extinción.

Cesarán automáticamente los efectos de la autorización y concesión que se otorgue con base en la presente Convocatoria, cuando:

I. Las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a realizarse sufran un retraso o desfase mayor del 50%, en relación con los plazos y etapas del programa de inversión que haya presentado el interesado, haciéndose efectiva la pena convencional señalada en la base decimaprimera de esta Convocatoria, así como la garantía otorgada para asegurar la realización del programa de inversión.

II. Se dejen de pagar los derechos o el aprovechamiento a que se refiere la base séptima de la presente Convocatoria.

III. Sin causa justificada se dejen de prestar los servicios objeto de esta Convocatoria.

IV. Se declare por autoridad competente la suspensión de pagos, concurso o quiebra de la persona moral a quien se autorice la prestación de los servicios consignados en esta Convocatoria.

V. Exista sentencia dictada por autoridad competente, que condene penalmente por delito intencional a uno o más accionistas de la empresa que sea titular de la autorización, o bien, cuando la sentencia se dicte durante la vigencia de esta Convocatoria.

VI. Se detecten irregularidades en la prestación de los servicios autorizados, o se incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Convocatoria.

Asimismo, cesarán los efectos de la autorización, así como de la concesión, cuando sin previa autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por cualquier título se enajene, grave o limite la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por las personas morales titulares de la autorización.

II. Se aumente el capital social o patrimonio de las personas morales, siempre que dicho aumento sea suscrito por personas distintas a las que se haya autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Cuando se cedan, graven o transmitan, parcial o totalmente, los derechos derivados de la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como de la concesión correspondiente.

En caso de suscitarse cualquiera de los eventos contemplados en esta base, se hará efectivo el depósito a que se refiere la base segunda fracción I inciso a) de la presente Convocatoria, dictándose la resolución correspondiente por la Administración General de Aduanas o unidad administrativa que corresponda, oyendo previamente al interesado.

DECIMATERCERA. Adjudicación de los bienes.

Cuando por cualquier circunstancia se deje sin efectos, se dé por terminada, o se revoque la autorización y la concesión a que se refiere esta Convocatoria, las obras, instalaciones y, en su caso, las adaptaciones efectuadas en el almacén, pasarán en el estado en que se encuentren, a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin contraprestación alguna para el licitante.

Asimismo, cuando se dé cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la aduana de Aguascalientes notificará a los interesados que las mercancías almacenadas quedarán a su disposición, a fin de ser transferidas a otro recinto fiscalizado de la misma circunscripción, corriendo los gastos de dicha notificación a cargo de la persona a la cual se le otorgó la autorización.

Las obras, adaptaciones e instalaciones que se hagan fuera de los almacenes y se encuentren dentro de las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasarán a ser de su propiedad, desde el momento en que se reciban de conformidad por la propia Secretaría.

DECIMACUARTA. Publicación de la Convocatoria.

Esta Convocatoria deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMAQUINTA. Publicación de la resolución.

La resolución que autorice a los particulares para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, será publicada a su costa en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMASEXTA. Desistimiento de la solicitud.

En caso de que cualquier participante se desista de su solicitud, deberá expresarlo por escrito a la Administración General de Aduanas, teniendo derecho a la devolución del depósito efectuado conforme a la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, siempre y cuando el desistimiento se presente antes de la fecha a que se refiere la base cuarta, primer párrafo. Para el efecto de cobrar la suma depositada, se deberá acudir ante la Tesorería de la Federación, con la resolución correspondiente.

DECIMASEPTIMA. Devolución del depósito.

El depósito será devuelto a aquellas personas a quienes no se les otorgue la autorización y la concesión correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere la base decimaquinta de esta Convocatoria, por lo que la Administración General de Aduanas emitirá las resoluciones correspondientes para que acudan ante la Tesorería de la Federación, a recibir su importe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 10/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 60 FRACCIONES XXX Y XXXV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CONVOCA A TODOS LOS PARTICULARES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA **S.H.C.P. 10/97**, A FIN DE OBTENER AUTORIZACION Y CONCESION DE UN INMUEBLE DE LA FEDERACION PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR, DENTRO DEL RECINTO FISCAL DE LA ADUANA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES**PRIMERA. Objeto.**

La presente Convocatoria tiene por objeto otorgar autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación que se encuentra dentro del recinto fiscal de la Aduana de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para la prestación de los servicios que se mencionan, y cuya ubicación se precisa en el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria.

SEGUNDA. Participantes.

Podrán participar en la presente licitación pública, las personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presenten ante la Administración General de Aduanas, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo 4, primer piso, colonia Guerrero, México, D.F., código postal 06300, una solicitud por escrito, la cual deberá formularse de conformidad con los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, dentro de un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, acompañada de los siguientes documentos:

a) Constancia de depósito ante la Tesorería de la Federación por la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), efectuado al menos con un día hábil de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud mencionada en la fracción anterior. Dicho depósito tendrá como objeto garantizar la participación de los interesados en la presente licitación, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Convocatoria.

b) Un programa de inversión, presentado en sobre cerrado, el cual contendrá los planos de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, así como el monto, en moneda nacional, de la respectiva inversión, de conformidad con el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas a que correspondan, así como el valor unitario del equipo, en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.

El programa de inversión deberá iniciarse a partir de la toma de posesión de las instalaciones en cuya área se deban prestar los servicios objeto de esta Convocatoria, en la inteligencia de que el plazo máximo en que se deberá efectuar la inversión no podrá exceder de dos años; debiéndose actualizar las citadas inversiones de acuerdo a las etapas y plazos en que se realicen las mismas, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

c) Copia simple de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

II. Además, deberán presentar:

a) Curriculum vitae de cada uno de sus socios, administradores, directores, gerentes o integrantes del consejo de administración, mencionando la experiencia de, por lo menos, uno de ellos en la prestación de los servicios que se licitan.

b) Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, con la integración y titulares del capital social actual, en la cual se deberá acreditar como mínimo un capital fijo pagado de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y, en su caso, con las reformas a la misma.

c) Copia simple de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la persona moral, así como de los accionistas, correspondiente a los años 1994 y 1995, a fin de comprobar su solvencia económica.

TERCERA. Propuestas.

Cada propuesta se evaluará y calificará conforme a lo siguiente:

I. Para efecto de la evaluación se considerará la importancia de las inversiones totales propuestas, así como los conocimientos en esta materia, tomando en consideración las características siguientes:

a) Inversión en la construcción y/o adaptación de los inmuebles e instalaciones relacionadas con los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

b) Inversión en maquinaria y equipo relacionado con la prestación de los servicios que se licitan.

c) Inversión en equipo de oficina, cómputo, telefonía y otros relacionados con la misma.

d) Inversión en instalaciones y mejoras que queden a beneficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Para efecto de la calificación, se procederá a calcular el valor final mediante un promedio ponderado de las características de la propuesta; dicha ponderación se determinará de acuerdo a la importancia relativa de cada característica, correspondiendo 35 puntos al inciso a), 25 al inciso b) y 20 puntos a cada uno de los incisos c) y d). En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma

puntuación, prevalecerá la del licitante con mayor experiencia en la prestación de los servicios que se licitan.

Para el otorgamiento de la autorización correspondiente, se dará prioridad al programa de inversión más alto.

CUARTA. De la designación.

El día, en el lugar y hora que señale la Administración General de Aduanas, por medio de escrito dirigido a los participantes, y en presencia de las personas que habiendo participado, deseen asistir, se abrirán los sobres que contengan las propuestas. En el acto de apertura se desecharán las propuestas que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose para tal efecto, un acta circunstanciada que será firmada por los participantes presentes.

La Administración General de Aduanas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dictará la resolución que proceda dentro de los sesenta días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en la base segunda fracción I de esta Convocatoria.

QUINTA. Vigencia.

La autorización que se otorgue para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, tendrá una vigencia de 20 años, la cual podrá prorrogarse, a solicitud del interesado, a partir del decimoctavo año, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios para su otorgamiento. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución correspondiente.

SEXTA. Posesión.

La Administración General de Aduanas dará posesión de las áreas en que se realizará el objeto de esta licitación, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha, en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, autorización para prestar los servicios de que se trata.

SEPTIMA. Obligaciones.

La persona física o moral a quien se autorice y concesione un inmueble de la Federación para prestar los servicios a que se refiere la presente Convocatoria, deberá:

I. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 46 de su Reglamento y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables durante la vigencia de la autorización.

II. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las reglas 18 y 19 de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1996, así como a las modificaciones o adiciones que, en su caso, se efectúen durante la vigencia de la autorización.

III. Pagar los derechos a que se refieren los artículos 40 y 232-A de la Ley Federal de Derechos, así como las contraprestaciones que tenga a su cargo, por disposición de ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio de la autorización que se otorgue, así como por la respectiva concesión.

IV. Realizar las obras, instalaciones y, en su caso, adaptaciones que se consignen en el Cuaderno de Requisitos dentro de los plazos y etapas que se hayan señalado en el programa de inversión.

V. Prestar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del plazo que determine la resolución correspondiente.

VI. Mantener actualizado el equipo de cómputo, transmisión de datos y enlace con el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho sistema informativo deberá cumplir con los lineamientos de normatividad aplicables, durante la vigencia de la autorización.

VII. Garantizar, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, el equivalente al 100% del valor en moneda nacional del importe de las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a que se refiere la presente Convocatoria. Esta garantía deberá estar en vigor durante el tiempo necesario para la ejecución de dichas obras, instalaciones o adaptaciones, y seis meses después.

VIII. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Administración General de Aduanas, un informe de las obras realizadas en el mes inmediato anterior, así como del avance de las obras, instalaciones o adaptaciones correspondientes a dicho periodo, a fin de que el monto de las inversiones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, que se hubiesen efectuado con motivo de las obras, instalaciones o adaptaciones realizadas en la aduana de La Paz, pueda acreditarse contra el monto del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15 de la Ley Aduanera en vigor.

IX. Establecer en su escritura constitutiva que uno sus objetos sociales es prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique la resolución correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**. Tratándose de personas físicas, deberán constituirse en sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables en los mismos términos y condiciones a que se refiere esta fracción.

X. Adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones aduaneras, así como de las mercancías.

OCTAVA. Verificaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, en todo momento, verificar el estado físico y el funcionamiento del recinto fiscalizado, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en esta Convocatoria, hacer una evaluación y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La persona titular de la autorización deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

NOVENA. Incumplimiento de las bases.

No se adjudicará la presente licitación cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases de esta Convocatoria. En el caso de que todas las propuestas presentadas no se ajusten a las bases citadas, la Secretaría se reserva el derecho para declarar desierta la Licitación y/o proceder a expedir una nueva Convocatoria.

DECIMA. Cuaderno de Requisitos.

El Cuaderno de Requisitos se entregará a los interesados, previa solicitud que se haga por escrito, en el domicilio señalado en la base segunda fracción I de esta Convocatoria, acompañada de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación por la suma de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho escrito deberá presentarse dentro del plazo a que se refiere la base segunda fracción I de esta Convocatoria.

DECIMAPRIMERA. Pena convencional.

La persona a quien se autorice la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, deberá dejar el depósito efectuado, de conformidad con la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones. En caso de que no se cumplan dichas obligaciones, se aplicará el depósito como pena convencional en favor del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal o la unidad administrativa que lo sustituya.

DECIMASEGUNDA. Extinción.

Cesarán automáticamente los efectos de la autorización y concesión que se otorgue con base en la presente Convocatoria, cuando:

I. Las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a realizarse, sufran un retraso o desfase mayor del 50%, en relación con los plazos y etapas del programa de inversión que haya presentado el interesado, haciéndose efectiva la pena convencional señalada en la base decimaprimera de esta Convocatoria, así como la garantía otorgada para asegurar la realización del programa de inversión.

II. Se dejen de pagar los derechos o el aprovechamiento a que se refiere la base séptima de la presente Convocatoria.

III. Sin causa justificada se dejen de prestar los servicios objeto de esta Convocatoria.

IV. Se declare por autoridad competente la suspensión de pagos, concurso o quiebra de la persona moral a quien se autorice la prestación de los servicios consignados en esta Convocatoria.

V. Exista sentencia dictada por autoridad competente, que condene penalmente por delito intencional a uno o más accionistas de la empresa que sea titular de la autorización, o bien, cuando la sentencia se dicte durante la vigencia de esta Convocatoria.

VI. Se detecten irregularidades en la prestación de los servicios autorizados, o se incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Convocatoria.

Asimismo, cesarán los efectos de la autorización, así como de la concesión, cuando sin previa autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por cualquier título se enajene, grave o limite la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por las personas morales titulares de la autorización.

II. Se aumente el capital social o patrimonio de las personas morales, siempre que dicho aumento sea suscrito por personas distintas a las que se haya autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Cuando se cedan, graven o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como de la concesión correspondiente.

En caso de suscitarse cualquiera de los eventos contemplados en esta base, se hará efectivo el depósito a que se refiere la base segunda fracción I inciso a) de la presente Convocatoria, dictándose la resolución correspondiente por la Administración General de Aduanas o unidad administrativa que corresponda, oyendo previamente al interesado.

DECIMATERCERA. Adjudicación de los bienes.

Cuando por cualquier circunstancia, se deje sin efectos, se dé por terminada, o se revoque la autorización y la concesión a que se refiere esta Convocatoria, las obras, instalaciones y, en su caso, las adaptaciones efectuadas en el almacén, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin contraprestación alguna para el licitante.

Asimismo, cuando se dé cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la aduana de La Paz notificará a los interesados que las mercancías almacenadas quedarán a su disposición, a fin de ser transferidas a otro recinto fiscalizado de la misma circunscripción, corriendo los gastos de dicha notificación a cargo de la persona a la cual se le otorgó la autorización.

Las obras, adaptaciones e instalaciones que se hagan fuera de los almacenes y se encuentren dentro de las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasarán a ser de su propiedad, desde el momento en que se reciban de conformidad por la propia Secretaría.

DECIMACUARTA. Publicación de la Convocatoria.

Esta Convocatoria deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMAQUINTA. Publicación de la resolución.

La resolución que autorice a los particulares para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, será publicada a su costa, en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMASEXTA. Desistimiento de la solicitud.

En caso de que cualquier participante se desista de su solicitud, deberá expresarlo por escrito a la Administración General de Aduanas, teniendo derecho a la devolución del depósito efectuado, conforme a la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, siempre y cuando el desistimiento se presente antes de la fecha a que se refiere la base cuarta, primer párrafo. Para el efecto de cobrar la suma depositada, se deberá acudir ante la Tesorería de la Federación con la resolución correspondiente.

DECIMASEPTIMA. Devolución del depósito.

El depósito será devuelto a aquellas personas a quienes no se les otorgue la autorización y la concesión correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere la base decimaquinta de esta Convocatoria, por lo que la Administración General de Aduanas emitirá las resoluciones correspondientes para que acudan ante la Tesorería de la Federación a recibir su importe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a todos los particulares que tengan interés en participar en la licitación pública S.H.C.P. 11/97, a fin de obtener autorización y concesión de un inmueble de la Federación, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del Recinto Fiscal del Nuevo Puente Fronterizo Mexcali II, dependiente de la Aduana de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 60 FRACCIONES XXX Y XXXV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CONVOCA A TODOS LOS PARTICULARES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA **S.H.C.P. 11/97**, A FIN DE OBTENER AUTORIZACION Y CONCESION DE UN INMUEBLE DE LA FEDERACION, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR DENTRO DEL RECINTO FISCAL DEL NUEVO PUENTE FRONTERIZO MEXICALI II, DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto otorgar autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, que se encuentra dentro del recinto fiscal del Nuevo

Puente Fronterizo Mexicali II, exclusivamente para la prestación de los servicios que se mencionan, y cuya ubicación se precisa en el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria.

SEGUNDA. Participantes.

Podrán participar en la presente licitación pública, las personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presenten ante la Administración General de Aduanas, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo 4, primer piso, colonia Guerrero, México, D.F., código postal 06300, una solicitud por escrito, la cual deberá formularse de conformidad con los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, dentro de un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, acompañada de los siguientes documentos:

a) Constancia de depósito ante la Tesorería de la Federación por la suma de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), efectuado al menos con un día hábil de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud mencionada en la fracción anterior. Dicho depósito tendrá como objeto garantizar la participación de los interesados en la presente licitación, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Convocatoria.

b) Un programa de inversión, presentado en sobre cerrado, el cual contendrá los planos de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, así como el monto, en moneda nacional, de la respectiva inversión, de conformidad con el Cuaderno de Requisitos a que se refiere la base décima de esta Convocatoria. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas a que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.

El programa de inversión deberá iniciarse a partir de la toma de posesión de las instalaciones en cuya área se deban prestar los servicios objeto de esta Convocatoria, en la inteligencia de que el plazo máximo en que se deberá efectuar la inversión no podrá exceder de dos años; debiéndose actualizar las citadas inversiones de acuerdo a las etapas y plazos en que se realicen las mismas, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

c) Copia simple de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

II. Además, deberán presentar:

a) Curriculum vitae de cada uno de sus socios, administradores, directores, gerentes o integrantes del consejo de administración, mencionando la experiencia de por lo menos uno de ellos en la prestación de los servicios que se licitan.

b) Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, con la integración y titulares del capital social actual, en la cual se deberá de acreditar como mínimo un capital fijo pagado de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y, en su caso, con las reformas a la misma.

c) Copia simple de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la persona moral, así como de los accionistas, correspondiente a los años 1994 y 1995, a fin de comprobar su solvencia económica.

TERCERA. Propuestas.

Cada propuesta se evaluará y calificará conforme a lo siguiente:

I. Para efecto de la evaluación, se considerará la importancia de las inversiones totales propuestas, así como los conocimientos en esta materia, tomando en consideración las características siguientes:

a) Inversión en la construcción y/o adaptación de los inmuebles e instalaciones relacionadas con los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

b) Inversión en maquinaria y equipo relacionado con la prestación de los servicios que se licitan.

c) Inversión en equipo de oficina, cómputo, telefonía y otros relacionados con la misma.

d) Inversión en instalaciones y mejoras que queden a beneficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Para efecto de la calificación, se procederá a calcular el valor final mediante un promedio ponderado de las características de la propuesta; dicha ponderación se determinará de acuerdo a la importancia relativa de cada característica, correspondiendo 35 puntos al inciso a), 25 al inciso b) y 20 puntos a cada uno de los incisos c) y d). En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación, prevalecerá la del licitante con mayor experiencia en la prestación de los servicios que se licitan.

Para el otorgamiento de la autorización correspondiente se dará prioridad al programa de inversión más alto.

CUARTA. De la designación.

El día, en el lugar y hora que señale la Administración General de Aduanas, por medio de escrito dirigido a los participantes y, en presencia de las personas que habiendo participado, deseen asistir, se

abrirán los sobres que contengan las propuestas. En el acto de apertura se desecharán las propuestas que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose, para tal efecto, un acta circunstanciada que será firmada por los participantes presentes.

La Administración General de Aduanas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dictará la resolución que proceda dentro de los sesenta días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en la base segunda fracción I de esta Convocatoria.

QUINTA. Vigencia.

La autorización que se otorgue para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, tendrá una vigencia de 20 años, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, a partir del decimoctavo año, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios para su otorgamiento. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución correspondiente.

SEXTA. Posesión.

La Administración General de Aduanas dará posesión de las áreas en que se realizará el objeto de esta licitación, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** autorización para prestar los servicios de que se trata.

SEPTIMA. Obligaciones.

La persona física o moral a quien se autorice y concesione un inmueble de la Federación para prestar los servicios a que se refiere la presente Convocatoria, deberá:

I. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 46 de su Reglamento y a las demás leyes y ordenamientos legales aplicables durante la vigencia de la autorización.

II. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las reglas 18 y 19 de la tercera resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1996, así como a las modificaciones o adiciones que en su caso se efectúen durante la vigencia de la autorización.

III. Pagar los derechos a que se refieren los artículos 40 y 232-A de la Ley Federal de Derechos, así como las contraprestaciones que tenga a su cargo, por disposición de ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio de la autorización que se otorgue, así como por la respectiva concesión.

IV. Realizar las obras, instalaciones y, en su caso, adaptaciones que se consignen en el Cuaderno de Requisitos dentro de los plazos y etapas que se hayan señalado en el programa de inversión.

V. Prestar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro plazo que determine la resolución correspondiente.

VI. Mantener actualizado el equipo de cómputo, transmisión de datos y enlace con el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho sistema informativo deberá cumplir con los lineamientos de normatividad aplicables durante la vigencia de la autorización.

VII. Garantizar, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, el equivalente al 100% del valor en moneda nacional del importe de las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a que se refiere la presente Convocatoria. Esta garantía deberá estar en vigor durante el tiempo necesario para la ejecución de dichas obras, instalaciones o adaptaciones, y seis meses después.

VIII. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes ante la Administración General de Aduanas, un informe de las obras realizadas en el mes inmediato anterior, así como del avance de las obras, instalaciones o adaptaciones correspondientes a dicho periodo, a fin de que el monto de las inversiones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, que se hubiesen efectuado con motivo de las obras, instalaciones o adaptaciones realizadas en la aduana de Mexicali, pueda acreditarse contra el monto del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15 de la Ley Aduanera en vigor.

IX. Establecer en su escritura constitutiva que, uno sus objetos sociales es prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique la resolución correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**. Tratándose de personas físicas, deberán constituirse en sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables en los mismos términos y condiciones a que se refiere esta fracción.

X. Adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones aduaneras, así como de las mercancías.

OCTAVA. Verificaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, en todo momento, verificar el estado físico y el funcionamiento del recinto fiscalizado, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en esta Convocatoria, hacer una evaluación y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La persona titular de la autorización deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

NOVENA. Incumplimiento de las bases.

No se adjudicará la presente licitación cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases de esta Convocatoria. En el caso de que todas las propuestas presentadas no se ajusten a las bases citadas, la Secretaría se reserva el derecho para declarar desierta la licitación y/o proceder a expedir una nueva convocatoria.

DECIMA. Cuaderno de Requisitos.

El Cuaderno de Requisitos se entregará a los interesados, previa solicitud que se haga por escrito, en el domicilio señalado en la base segunda fracción I de esta Convocatoria, acompañada de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación por la suma de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho escrito deberá presentarse dentro del plazo a que se refiere la base segunda fracción I de esta Convocatoria.

DECIMAPRIMERA. Pena convencional.

La persona a quien se autorice la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, deberá dejar el depósito efectuado de conformidad con la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones. En caso de que no se cumplan dichas obligaciones, se aplicará el depósito como pena convencional en favor del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal o la unidad administrativa que lo sustituya.

DECIMASEGUNDA. Extinción.

Cesarán automáticamente los efectos de la autorización y concesión que se otorgue, con base en la presente Convocatoria, cuando:

I. Las obras, instalaciones o, en su caso, adaptaciones a realizarse sufran un retraso o desfase mayor del 50%, en relación con los plazos y etapas del programa de inversión que haya presentado el interesado, haciéndose efectiva la pena convencional señalada en la base decimaprimera de esta Convocatoria, así como la garantía otorgada para asegurar la realización del programa de inversión.

II. Se dejen de pagar los derechos o el aprovechamiento a que se refiere la base séptima de la presente Convocatoria.

III. Sin causa justificada se dejen de prestar los servicios objeto de esta Convocatoria.

IV. Se declare, por autoridad competente, la suspensión de pagos, concurso o quiebra de la persona moral a quien se autorice la prestación de los servicios consignados en esta Convocatoria.

V. Exista sentencia dictada por autoridad competente, que condene penalmente por delito intencional a uno o más accionistas de la empresa que sea titular de la autorización, o bien, cuando la sentencia se dicte durante la vigencia de esta Convocatoria.

VI. Se detecten irregularidades en la prestación de los servicios autorizados, o se incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Convocatoria.

Asimismo, cesarán los efectos de la autorización, así como de la concesión, cuando sin previa autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por cualquier título se enajene, grave o limite la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por las personas morales titulares de la autorización.

II. Se aumente el capital social o patrimonio de las personas morales, siempre que dicho aumento sea suscrito por personas distintas a las que se haya autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Cuando se cedan, graven o trasmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como de la concesión correspondiente.

En caso de suscitarse cualquiera de los eventos contemplados en esta base, se hará efectivo el depósito a que se refiere la base segunda fracción I inciso a) de la presente Convocatoria, dictándose la resolución correspondiente por la Administración General de Aduanas o unidad administrativa que corresponda, oyendo previamente al interesado.

DECIMATERCERA. Adjudicación de los bienes.

Cuando por cualquier circunstancia, se deje sin efectos, se dé por terminada, o se revoque la autorización y la concesión a que se refiere esta Convocatoria, las obras, instalaciones y, en su caso, las adaptaciones efectuadas en el almacén, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin contraprestación alguna para el licitante.

Asimismo, cuando se dé cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la aduana de Mexicali notificará a los interesados que las mercancías almacenadas quedarán a su disposición, a fin de ser transferidas a otro recinto fiscalizado de la misma circunscripción, corriendo los gastos de dicha notificación a cargo de la persona a la cual se le otorgó la autorización.

Las obras, adaptaciones e instalaciones que se hagan fuera de los almacenes y se encuentren dentro de las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasarán a ser de su propiedad, desde el momento en que se reciban, de conformidad por la propia Secretaría.

DECIMACUARTA. Publicación de la Convocatoria.

Esta Convocatoria deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMAQUINTA. Publicación de la resolución.

La resolución que autorice a los particulares para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como la concesión para el uso y aprovechamiento de un inmueble de la Federación, será publicada a su costa en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

DECIMASEXTA. Desistimiento de la solicitud.

En caso de que cualquier participante se desista de su solicitud, deberá expresarlo por escrito a la Administración General de Aduanas, teniendo derecho a la devolución del depósito efectuado, conforme a la base segunda fracción I inciso a) de esta Convocatoria, siempre y cuando el desistimiento se presente antes de la fecha a que se refiere la base cuarta primer párrafo. Para el efecto de cobrar la suma depositada, se deberá acudir ante la Tesorería de la Federación con la resolución correspondiente.

DECIMASEPTIMA. Devolución del depósito.

El depósito será devuelto a aquellas personas a quienes no se les otorgue la autorización y la concesión correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere la base decimaquinta de esta Convocatoria, por lo que la Administración General de Aduanas emitirá las resoluciones correspondientes para que acudan ante la Tesorería de la Federación a recibir su importe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos cuarto, inciso c) y noveno del Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1991 y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 1993, tiene como objeto promover el desarrollo de esta actividad productiva, alentar los esfuerzos para incrementar la eficiencia en el campo cañero y la productividad de los ingenios y garantizar el adecuado abasto de azúcar a la población;

Que el Decreto señalado establece la necesidad de la participación cada vez mayor de los sectores social y privado, como responsables de la producción nacional de azúcar, en la determinación de reglas claras que brinden certidumbre para el desarrollo de esta actividad económica y que rijan las relaciones entre productores de caña e ingenios, y

Que el referido Decreto faculta al Comité de la Agroindustria Azucarera para formular reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a promover la modernización y asegurar la competitividad de la cadena productiva del azúcar, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas y criterios para determinar el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña durante la zafra 96/97 y siguientes, conforme al artículo noveno del Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1991 y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 1993. Para efectos de este Acuerdo, la zafra comprende el periodo del 1o. de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

ARTICULO 2. El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña será de 3,339.00 pesos por tonelada, durante la zafra 1996/1997.

ARTICULO 3. Para la zafra 1997/98 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1o. de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, de conformidad con lo siguiente:

I. Se determinará el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar como el promedio ponderado del precio de referencia nacional del azúcar estándar y el precio de las exportaciones de este endulzante. Para tal efecto, se multiplicará la participación esperada del consumo nacional respecto a la producción total de azúcar, por el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional. Al monto que se obtenga de esta multiplicación, deberá adicionarse el producto de la participación esperada del excedente nacional de azúcar en la producción total, por el precio esperado de las exportaciones de azúcar.

$$P_r = a \cdot P_n + (1 - a) \cdot P_x^e$$

donde:

P_r = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña de azúcar durante la zafra.

a = Participación esperada del consumo nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra.

P_n = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

α = Participación esperada del excedente nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra.

P_x^e = Precio esperado de las exportaciones de azúcar.

II. La participación esperada del consumo nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra se calculará dividiendo el consumo esperado nacional de azúcar entre la producción esperada nacional de azúcar, para la zafra en la cual aplicará el precio de referencia del azúcar.

$$a = \frac{C^e}{Q^e}$$

donde:

C_e = Consumo nacional esperado de azúcar.

Q_e = Producción nacional esperada de azúcar.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Financiera Nacional Azucarera S.N.C., del Comité de la Agroindustria Azucarera, de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, de la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar de la Confederación Nacional Campesina y de la Unión Nacional de Cañeros de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, determinará el consumo y la producción nacional esperados de azúcar. En caso de que el consumo esperado sea mayor a la producción esperada, α valdrá uno.

III. El precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional se obtendrá al adicionar al precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior, el producto de la variación en el precio del azúcar estándar registrada durante la zafra anterior por este mismo precio de referencia del azúcar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior.

La variación se calculará dividiendo el precio promedio del azúcar estándar correspondiente al precio frecuente reportado por el Sistema Nacional de Información de Mercados durante el trimestre

julio-septiembre, entre el precio promedio del azúcar estándar en el trimestre julio-septiembre del año anterior, y restando una unidad al resultado.

$$P_n = (1 + \Pi_{-1}) \cdot P_{n-1}$$

donde:

P_n = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

P_{n-1} = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior.

Π_{-1} = Variación en el precio del azúcar estándar registrada durante la zafra anterior.

IV. La participación esperada del excedente nacional de azúcar respecto a la producción total se obtendrá al dividir la diferencia de la producción esperada nacional de azúcar menos el consumo esperado nacional de azúcar, entre la producción esperada nacional de este endulzante, para la zafra en la cual registró el precio de referencia del azúcar.

$$(1 - a) = \frac{Q^e - C^e}{Q^e}$$

donde:

Q^e = Producción nacional esperada de azúcar.

C^e = Consumo nacional esperado de azúcar.

En caso de que el consumo esperado sea mayor a la producción esperada, $(1 - a)$ valdrá cero.

V. El precio esperado de las exportaciones de azúcar se calculará como el promedio ponderado, por el volumen esperado de exportación, de los precios esperados del azúcar en el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica y en el mercado internacional. Para tal efecto, se multiplicará la participación esperada de las exportaciones de azúcar bajo la cuota libre de arancel, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto a las exportaciones totales esperadas, por el promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 14 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el precio promedio resultante; a este monto se le adicionará el que resulte de multiplicar la participación esperada de las exportaciones al mercado mundial respecto a las exportaciones totales esperadas, por el promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 11 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el precio promedio resultante. El precio esperado de las exportaciones de azúcar se expresará en pesos, utilizando el tipo de cambio promedio de la cotización del peso mexicano en el Mercado de Futuros de Chicago para el periodo octubre a septiembre del siguiente año, con base en los primeros cinco datos de octubre.

$$P_x^e = g \cdot P_{EUA} + (1 - g) \cdot P_{INT}$$

$$g = \frac{X_{TLC}}{Q^e - C^e} \qquad (1 - g) = \frac{Q^e - C^e - X_{TLC}}{Q^e - C^e}$$

donde:

P_x^e = Precio esperado de las exportaciones de azúcar.

g = Participación esperada de las exportaciones de azúcar bajo la cuota TLCAN correspondientes exclusivamente a la producción esperada de azúcar en la zafra, respecto a las exportaciones totales esperadas de azúcar, correspondientes a la misma zafra. Las exportaciones totales esperadas equivaldrán al excedente nacional de azúcar esperado para la zafra.

$(1 - g)$ = Participación esperada de las exportaciones de azúcar al mercado mundial, correspondientes exclusivamente a la producción esperada de azúcar en la zafra, respecto a las exportaciones totales esperadas de azúcar, correspondientes a la misma zafra.

P_{EUA} = Precio esperado del azúcar en los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 14 del mercado de Nueva York, correspondiente a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el promedio resultante.

P_{INT} = Precio esperado del azúcar en el mercado internacional, equivalente al promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 11 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el promedio resultante.

X_{TLC} = Cuota de exportación de azúcar al mercado de Estados Unidos de Norteamérica conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO 4. Previo a la liquidación final de la caña, los Comités de Producción Cañera de los Ingenios Azucareros del País, deberán realizar el cálculo del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para cada ingenio y el cálculo de la diferencia entre las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por cada ingenio respecto a su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

I. Se realizará el cálculo del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado por ingenio, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{ri} = \alpha_i \cdot P_n + (1 - \alpha_i) \cdot P_{xi}$$

donde:

P_{ri} = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para el ingenio i.

α_i = Participación de las ventas de azúcar del ingenio i en el mercado interno, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra en cuestión, respecto a su producción observada en esa zafra.

P_n = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

$(1 - \alpha_i)$ = Participación de las exportaciones definitivas del ingenio i, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra en cuestión, respecto a su producción observada en esa zafra.

P_{xi} = Precio de las exportaciones de azúcar realizadas por el ingenio i.

El precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional será igual al precio definido en la fracción III del artículo 3 de este Acuerdo.

II. El precio de las exportaciones de azúcar realizadas durante la zafra por el ingenio i se calculará como el promedio ponderado de los precios de exportación declarados en los pedimentos y facturas de todas las exportaciones de azúcar estándar realizadas por la industria, en el mes correspondiente de la zafra. Este precio se aplicará tanto a las exportaciones de azúcar estándar como a las exportaciones de azúcar refinada, expresadas en base estándar.

La ponderación de los precios mensuales de las exportaciones de azúcar se realizará tomando los volúmenes declarados en los pedimentos de exportación de azúcar del ingenio i del mes correspondiente y los volúmenes declarados en los pedimentos de exportación de azúcar refinada del ingenio i del mes de que se trate, expresados en base estándar. En caso de que al momento de realizar este cálculo no se cuente con el precio de exportación de azúcar a nivel industria, correspondiente al mes de la últimas exportaciones realizadas por el ingenio i, se tomará el precio de exportación de azúcar a nivel industria correspondiente al mes inmediato anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará la información de los volúmenes y precios de exportación de azúcar estándar y de azúcar refinada, capturada en el Sistema Automatizado Aduanero Integral.

El precio de las exportaciones de azúcar para el ingenio i se expresará en pesos, utilizando el promedio del tipo de cambio fix diario, publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** para cubrir obligaciones en moneda extranjera, vigente durante el mes en cuestión.

III. Se realizará el cálculo de la diferencia entre las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por cada ingenio y su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, considerando exclusivamente las exportaciones de azúcar producida en la zafra y las demás reglas que para tal efecto determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 5. El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar de referencia para el pago de la caña, calculado conforme al artículo 3 de este Acuerdo, se ajustará para determinar la liquidación final de la caña, de acuerdo con lo siguiente:

I. En caso de que el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para el ingenio, calculado conforme al artículo 4 de este Acuerdo sea mayor que el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, calculado

conforme al artículo 3 de este Acuerdo, el ingenio realizará un pago a los productores de caña, correspondiente a la diferencia entre ambos precios. En caso contrario, el ajuste será a favor de los ingenios. Si ambos precios resultan iguales, no se realizará ajuste alguno al precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña.

II. En caso de que el volumen de las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por el ingenio sea menor a su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar para dicho ingenio deberá ajustarse por un factor que resulte de multiplicar 2.5 por la diferencia entre el precio de referencia del azúcar en el mercado nacional, menos el precio de las exportaciones de azúcar, por la diferencia de la cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al ingenio, menos el volumen exportado en forma definitiva, entre la producción de azúcar del ingenio.

Si $X_{Tot i} < T_i$, entonces

$$P_{ri}^* = P_{ri} + A_i$$

$$A_i = 2.5 \cdot (P_n - P_{xi}) \cdot \frac{(T_i - X_{Tot i})}{Q_i}$$

donde:

P_{ri}^* = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar, ajustado que servirá de referencia para el pago de la caña de azúcar en el ingenio i.

P_{ri} = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar calculado conforme a la fracción I del artículo 4 de este Acuerdo.

P_n = Precio de referencia del azúcar en el mercado nacional, conforme se define en la fracción III del artículo 3 de este Acuerdo.

P_{xi} = Precio de las exportaciones de azúcar realizadas por el ingenio i, conforme se define en la fracción II del artículo 4 de este Acuerdo. Si el ingenio i no realizó ninguna exportación definitiva durante la zafra, P_{xi} será igual a cero.

T_i = Cuota asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al ingenio i.

$X_{Tot i}$ = Exportaciones definitivas totales realizadas por el ingenio i durante la zafra, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra.

Q_i = Producción del ingenio i durante la zafra.

En caso de que el volumen de las exportaciones definitivas realizadas por el ingenio sea mayor o igual a la cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el valor del factor de ajuste para dicho ingenio será igual a cero y el precio de referencia para el pago de la caña en el ingenio i será igual al señalado en la fracción I del artículo 4 de este Acuerdo.

Si $X_{Tot i} \geq T_i$, entonces $A_i = 0$ y

$$P_{ri}^* = P_{ri}$$

ARTICULO 6. El pago correspondiente a los ajustes al precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña señalados en el artículo anterior, se realizará en la liquidación final de la caña.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Para la zafra 1997/98, el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional durante la zafra anterior será de 3,339.00 pesos por tonelada.

TERCERO. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Cámara Nacional de las Industrias Alcohólica y Azucarera y las Uniones Nacionales de Productores de Caña, evaluarán durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo, cada trimestre, el comportamiento del precio de ventas directas y preestablecidas reportado por el Fideicomiso para el Mercado de Azúcar (FORMA). Las partes podrán, de considerarlo adecuado, proponer la utilización del precio reportado por el FORMA, a partir de la zafra 1998/99.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.-Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
DESARROLLO RURAL**

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero, publicado el 8 de septiembre de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO.

Roberto Zavala Echavarría, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12, fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodonero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1995.

Punto	Promovente	Respuesta
1. Objeto y campo de aplicación.	Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.	Procede su comentario, por lo cual en el primer párrafo se cambia "complejo mosquita blanca" por "complejo gusano bellotero (<i>Heliothis zea</i> Boddie y <i>H. virescens</i> Fabricius)". De igual forma, se hace la modificación correspondiente en el punto 4.1. En el inciso a) Areas de producción, se agregan los Estados de Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca. En el inciso b) Productos y subproductos vegetales del algodonero, se cambian "Algodón en pluma" y "Borra" por "Algodón pluma" y "Borra de la semilla" respectivamente; asimismo, se eliminan los productos "Mascarrote, harinolina y harina de algodón" y se incluye "Mota de limpia-pluma". El inciso "c) Despepitadoras" se elimina como inciso y el término despepitadora pasa al inciso "Instalaciones e implementos". Por tal motivo se reordenan los incisos. En el inciso f) se cambia "vegetales" por "cultivadas" y se agrega al final "del gusano rosado".
2. Referencias.	Idem	Procede. Se incluye la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997.

<p>3. Definiciones.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede, por lo cual se eliminan las siguientes definiciones: Carpa, Comité directivo de los distritos de desarrollo rural, Comité técnico de los distritos de desarrollo rural, Fumigación, Harinolina, Mascarrote y Profesional fitosanitario, y se modifican las siguientes: Agentes de control biológico: se agrega lo siguiente: "y regulación" después de "para el control". Algodonero: se elimina lo siguiente: "obtenida exclusivamente de semilla". Algodón en hueso: se cambia "capullo" por "fibra" y se elimina "cubierta por la fibra". Aprobación: se elimina lo siguiente: "en manejo fitosanitario del cultivo del algodón". Borregos: se elimina lo siguiente: "que son de menor peso que una paca normal". Depredador: organismo que captura, mata y se alimenta de insectos de otra especie y que es un importante factor regulador de las plagas del cultivo del algodón; Desvare: se cambia "rozar manual o mecánicamente" por "rozar o desmenuzar manual o mecánicamente". Kenaf: planta hospedera del gusano rosado, de nombre técnico <i>Hibiscus cannabinus</i> y de uso industrial para la obtención de fibra; Okra: planta hospedera del gusano rosado, de nombre técnico <i>Hibiscus esculentus</i>;</p>
		<p>Parasitoide: insecto que usualmente requiere de un solo huésped para completar su ciclo de vida y causa diversos grados de supresión de poblaciones de las plagas del algodón; Sistema de muestreo: metodología para la recolección de muestras de las plagas con el objetivo de identificarlas, evaluar su incidencia, su sensibilidad a diferentes plaguicidas o para realizar otros trabajos de laboratorio o campo; Tarjeta de manejo integrado de plagas del algodón: se cambia "comprueban" por "constatan". "Esterilización de semilla" se cambia por "Tratamiento térmico", conservándose el mismo texto. Asimismo, se agregan las siguientes definiciones: Barbecho fitosanitario: Acción que consiste en pasar un arado (discos, vertedera o reja), para voltear los primeros 25 a 30 cm de profundidad de la capa arable, con la finalidad de eliminar el total de la planta y exponer las plagas (pupas) a la acción de las condiciones ambientales y al ataque de enemigos naturales; Entomopatógeno: microorganismo capaz de causar una enfermedad a un insecto; Paca: algodón pluma que ha sido comprimido en una prensa a 360 kg por metro cúbico de presión y envasado con abrigos nuevos de cualquier material, excepto ixtle o plástico;</p>

4. Especificaciones.	Idem	<p>Procede y para una mejor comprensión de las disposiciones técnicas de la Norma, se reestructura el punto para quedar de la siguiente forma:</p> <p>4. Especificaciones.</p> <p>4.1. De las plagas a combatir y de las especies vegetales afectadas.</p> <p>4.2. De las zonas bajo control fitosanitario.</p> <p>4.3. De las zonas de baja prevalencia o libres de las plagas.</p> <p>4.4. De las medidas fitosanitarias aplicables.</p> <p>4.4.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas.</p> <p>4.4.2. Del control genético.</p> <p>4.4.3. Del control cultural.</p> <p>4.4.4. Del control biológico.</p> <p>4.4.5. Del control químico.</p> <p>4.5. De la siembra.</p> <p>4.6. De los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación.</p> <p>4.7. De la cuarentena.</p> <p>4.8. De la movilización.</p> <p>4.9. De los transportes.</p> <p>4.10. De las plantas despepitadoras.</p> <p>4.11. De los tratamientos cuarentenarios.</p> <p>4.12. De la verificación y certificación.</p> <p>4.13. De los organismos auxiliares.</p> <p>4.14. De las unidades de verificación y organismos de certificación.</p> <p>De igual manera, procede la eliminación de la subdivisión de los puntos en los casos que no sea necesario.</p>
4.1.1. De las zonas bajo control fitosanitario.	Idem	<p>Procede su comentario y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.2. De las zonas bajo control fitosanitario.</p> <p>En el primer párrafo se cambia "complejo mosquita blanca" por "complejo gusano bellotero".</p>
		<p>Se modifican y adicionan los Estados y municipios, quedando como sigue:</p> <p>a) Para gusano rosado:</p> <p>Baja California: Mexicali.</p> <p>Baja California Sur: Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé.</p> <p>Chihuahua: Ahumada, Aldama, Allende, Ascención, Bravos, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Chihuahua, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.</p> <p>Coahuila: Francisco I. Madero, General Cepeda, Matamoros, Parras, San Pedro de las Colonias, Torreón y Viesca.</p> <p>Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.</p>

		<p>Nuevo León: Anáhuac y General Bravo. Sinaloa: Ahome, El Fuerte y Guasave. Sonora: Altar, Atil, Bacerac, BÁCUM, Bavispe, Caborca, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, San Luis Río Colorado y San Miguel de Horcasitas. Tamaulipas: Burgos, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Mier, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso. b) Para picudo del algodón: Baja California Sur: Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé. Campeche: Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchen y Tenabo. Chiapas: Acala, Ciudad Hidalgo, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Mazatán, Tapachula, Tuxtla Chico y Tuxtla Gutiérrez. Chihuahua: Ahumada, Aldama, Allende, Ascención, Bravos, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Chihuahua, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo. Coahuila: Francisco I. Madero, General Cepeda, Matamoros, Parras, San Pedro de las Colonias, Torreón y Viesca. Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo. Guerrero: Cuajinicuilapa y Pungarabato. Jalisco: Jiloltán de los Dolores. Michoacán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Parácuaro y Tepalcatepec. Morelos: Tlaltizapán y Tlaquiltenango. Nayarit: Santiago Ixcuintla y Tepic. Nuevo León: Anáhuac y General Bravo. Oaxaca: Pinotepa de Don Luis y San Pedro Tututepec. San Luis Potosí: Ciudad Fernández, Ebano, Río Verde, Tamuín y Villa Juárez. Sinaloa: Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa. Sonora: Altar, Atil, Bacerac, BÁCUM, Bavispe, Caborca, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas. Tamaulipas: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Guerrero, González, Güemez, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Gómez Farías, Jiménez, Llera, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Victoria, Casas, Mante, Ocampo, Valle Hermoso y Xicoténcatl. Veracruz: Pánuco c) Para el complejo gusano bellotero: Las áreas geográficas en las que se deben aplicar las medidas fitosanitarias a fin de prevenir, controlar, combatir y disminuir la incidencia o presencia del complejo gusano bellotero, son todas aquellas zonas productoras de algodón, en todo el territorio nacional. De igual manera se considerarán zonas bajo control fitosanitario todas aquellas áreas geográficas en donde la Secretaría confirme, mediante verificación y certificación, la presencia nula o baja de las plagas que se mencionan en el punto 4.1. de esta norma.</p>
--	--	---

<p>4.1.2. De las zonas de baja prevalencia o libres de las plagas.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.3. De las zonas de baja prevalencia o libres de las plagas.</p> <p>4.3.1. Se consideran como zonas de baja prevalencia del gusano rosado y picudo, aquellas áreas geográficas del país, que se deben proteger mediante las medidas fitosanitarias de regulación cuarentenaria indicada en los puntos 4.8 y 4.11. de esta norma y que son:</p> <p>a) Para gusano rosado.</p> <p>Campeche: Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchen y Tenabo.</p> <p>Chiapas: Acala, Ciudad Hidalgo, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Mazatán, Tapachula, Tuxtla Chico y Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>Guerrero: Cuajinicuilapa y Pungarabato.</p> <p>Jalisco: Jilotlán de los Dolores.</p> <p>Michoacán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Parácuaro y Tepalcatepec.</p> <p>Morelos: Tlaltizapán y Tlaquiltenango.</p> <p>Nayarit: Santiago Ixcuintla y Tepic.</p> <p>Oaxaca: Pinotepa de Don Luis y San Pedro Tututepec.</p> <p>San Luis Potosí: Ciudad Fernández, Ebano, Río Verde, Tamuín y Villa Juárez.</p> <p>Sinaloa: Culiacán, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa.</p> <p>Tamaulipas: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, González, Güemez, Hidalgo, Gómez Farías, Jiménez, Llera, Padilla, San Carlos, Soto la Marina, Victoria, Casas, Mante, Ocampo y Xicoténcatl.</p> <p>Veracruz: Pánuco</p> <p>b) Para picudo del algodón.</p> <p>Baja California: Mexicali.</p> <p>Chihuahua: Juárez.</p> <p>Sonora: General Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado.</p> <p>4.3.2. Se considerarán zonas libres, todas las zonas productoras de algodón en el país, en las cuales no se han presentado las plagas de gusano rosado y picudo, mismas que podrán declararse como tales, mediante acuerdo suscrito por el Titular de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establece la norma oficial correspondiente.</p>
--	-------------	--

<p>4.2.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, para un mejor entendimiento y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.4.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas. El muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas debe realizarse por unidades de verificación contratadas por los productores. En caso de existir inconformidad en el diagnóstico, el interesado podrá acudir a un Laboratorio de pruebas. El segundo párrafo se elimina y en el tercer párrafo se elimina la palabra "aprobados". El inciso a) queda como sigue: a) En trampas. Con el objeto de cuantificar las poblaciones de dichas plagas, determinar los lugares de invernación y diapausa o reposo, detectar las primeras invasiones al cultivo y en base a los resultados de este trapeo, para realizar medidas de control, se utilizarán trampas cebadas con atrayente sexual (feromonas) que sean específicas para la captura de estas plagas: - Para picudo del algodnero, se usarán trampas tipo "scout" o tipo "estaca" (de aproximadamente 1.5 a 2.0 metros de altura) cebadas con atrayente sexual. Las estacas, además deben ser impregnadas con pegamento o goma. En el caso de ser usadas por primera vez en la zona, se debe realizar trapeo previo colocándo una trampa por cada 20 hectáreas con fines de monitoreo y supresión de la plaga en las orillas de los predios, canales, caminos y áreas no cultivadas y en un trapeo masivo se debe usar una trampa por cada dos hectáreas de cultivo. En el tercer párrafo se agrega lo siguiente "cebadas o complementadas con atrayente sexual" después de "Delta". Se elimina el cuarto párrafo y en su lugar se incluye lo siguiente: "- Para el complejo gusano bellotero, se utilizarán trampas tipo "Cono", cebadas o complementadas con atrayente sexual, colocándo una trampa por cada 20 hectáreas con fines de monitoreo y distribuidas al azar dentro de las zonas de cultivo y en un trapeo masivo se deben colocar una trampa por cada hectárea de cultivo. Se fusionan los dos últimos párrafos y queda como sigue: La revisión de estas trampas debe ser en forma quincenal en aquellas épocas en que no existe cultivo establecido y semanal cuando el cultivo se encuentre en pie. El cambio de feromonas de las trampas se realizará de acuerdo a las recomendaciones que establezcan las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría. Los insectos capturados deben ser cuantificados por trampa y por predio, por semana y por mes, promedios y totales.</p>
---	-------------	---

		<p>b) En campo. En el primer renglón del segundo párrafo se cambia "en forma diagonal al predio" por "en un recorrido diagonal del predio" y en el tercer renglón se elimina "de la larva" después de "alimentación". Se eliminan el tercer y cuarto párrafo con sus respectivos guiones y se agrega lo siguiente: "Para el caso del complejo gusano bellotero, se utiliza un método combinado: 1) Durante las primeras dos semanas de la formación de cuadros o papalotes, se muestrea en cinco de oros (cinco sitios) por cada 20 ha, inspeccionando 40 plantas en cada sitio, revisando las terminales del tallo principal en el tercio superior de la planta, así como 200 fructificaciones (cuadros y bellotas) por sitio, buscando larvas y huevecillos. 2) A partir de la tercera semana de fructificación, cuando las fructificaciones han aumentado en tamaño y número, se toman cinco puntos distribuidos estratégicamente, inspeccionando terminales de 20 plantas en cada sitio y 200 fructificaciones en cada sitio, buscando larvas pequeñas y huevecillos. Otros sistemas de muestreo o métodos de detección generados, deben ser analizados y autorizados por la Secretaría."</p>
4.2.2. Del control genético.	Idem	<p>Procede su comentario y de acuerdo a la nueva estructura de la norma definitiva, queda como sigue: 4.4.2. Del control genético. Se deben utilizar las variedades precoces de acuerdo a los resultados de validación de las mismas, recomendadas por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, como una medida de control por el cual se eviten las altas poblaciones de plagas al reducir el tiempo para la floración y fructificación.</p>

<p>4.2.3. Del Control Cultural.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se elimina lo referente a defoliación y de acuerdo con la nueva estructura de la norma definitiva queda como sigue: 4.4.3. Del Control Cultural. Los productores de algodón quedan obligados a cumplir las fechas de siembra, defoliación y/o desecación, cosecha, desvare y barbecho, que la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría establezca en cada Distrito de Desarrollo Rural, de acuerdo a lo siguiente: a) Las fechas de siembra deben ser de carácter regional y estricto, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural. Es responsabilidad del productor vigilar que los canales, periferia de terrenos, así como su terreno agrícola, se encuentren libres de plantas de algodón fuera de temporada y maleza hospedera que sirva de reservorio a las plagas mencionadas en esta norma. Para fines de este punto, se consideran malezas de mayor preferencia por las plagas, las siguientes: tomatillo (<i>Physalis angulata</i> y <i>Physalis ixocarpa</i>), trompillo o campanilla (<i>Ipomoea hederacea</i>), quiebra platos (<i>Ipomoea purpurea</i>), chinita (<i>Sonchus asper</i>), meloncillo o melón silvestre (<i>Cucumis spp</i>), pepinillo (<i>Cucumis anguria</i>), correhuela (<i>Convolvulus arvensis</i>), golondrina o lechosa (<i>Euphorbia albomarginata</i>, <i>E. heterophylla</i> y <i>E. prostrata</i>), quelite (<i>Amaranthus hybridus</i>, <i>A. palmeri</i>, <i>A. retroflexus</i>), quelite cenizo (<i>Chenopodium album</i>), chual (<i>Chenopodium murale</i>), epazote (<i>Chenopodium ambrosoides</i>), toloache (<i>Datura discolor</i>, <i>D. ferox</i> y <i>D. stramonium</i>), estafiate (<i>Ambrosia confertiflora</i> y <i>A. artemisiifolia</i>), malva o quesillo (<i>Malva parviflora</i>), trompillo (<i>Solanum elaeagnifolium</i>), mala mujer (<i>Solanum rostratum</i>), hierba mora (<i>Solanum nigrum</i>), lechugilla (<i>Lactuca serriola</i>), oreja de ratón (<i>Sida hederacea</i>), madre selva (<i>Lonicera caprifolium</i> y <i>L. pilosa</i>), <i>Hampea sp</i> e <i>Hibiscus sp</i>. c) Realizar un desvare inmediatamente después de terminada la cosecha, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural, ya que esta actividad es imprescindible para el control de las poblaciones de picudo y gusano rosado del algodoneero que se disponen a invernar o entrar en reposo. De acuerdo a las variedades que se recomienden, la Secretaría establecerá la fecha límite en que deberá realizarse el desvare en cada predio. d) Realizar un barbecho fitosanitario a una profundidad mínima de 30 cm, con el objeto de disminuir las poblaciones de insectos invernantes o en reposo, al quedar expuestos a los rayos solares y enemigos naturales, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural. La fecha límite para realizar el barbecho en cada predio, será establecido por la Secretaría.</p>
		<p>e) La siembra del cultivo del algodoneero, no debe practicarse en suelo de labranza mínima o de conservación. La Secretaría, con fundamento en los artículos 7o. fracciones XIII, XIX y XXI y 19 fracción I incisos i y 1 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá ordenar, a costa del infractor, la destrucción de las siembras, la realización de las labores de desvare y barbecho y/o la suspensión de la siembra del cultivo para la próxima estación, en caso de incumplimiento a las prácticas mencionadas en este punto o del abandono de predios de cultivo en desarrollo, que representen un riesgo fitosanitario como foco de infestación.</p>

4.2.4. Del control biológico.	Idem	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma definitiva queda como sigue:</p> <p>4.4.4. Del control biológico.</p> <p>En el primer párrafo se cambia "predadores" por "depredadores", "promover y aplicar" por "promoverla y aplicarla" y "aprobado" por "autorizado".</p> <p>En el segundo párrafo se elimina lo relativo al complejo mosquita blanca y se agrega "Para el complejo gusano bellotero, el parasitoide <i>Trichogramma</i> spp y los depredadores <i>Geocoris puncti</i>, <i>Orius insidiosus</i> y <i>Chrysoperla</i> spp."</p> <p>El último párrafo queda como sigue: La liberación de los diferentes agentes de control biológico, es responsabilidad de los productores a través de los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación contratados por los mismos, directamente o por los organismos auxiliares de sanidad vegetal bajo las especificaciones que establezca la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría.</p>
4.2.5. Del control químico.	Idem	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma queda como sigue:</p> <p>4.4.5. Del control químico.</p> <p>Para el control químico de las plagas mencionadas en esta norma y la eliminación de la maleza hospedera de dichas plagas, deben usarse exclusivamente los plaguicidas específicos para cada uno, autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), de acuerdo a la Guía de Plaguicidas Autorizados y al Catálogo Oficial de Plaguicidas. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, según los umbrales económicos correspondientes a los sistemas de muestreo utilizados, de acuerdo al punto 4.4.1. inciso b) y que son los siguientes:</p> <p>a) Para picudo cuando se detecte en el tercio superior de las plantas 5% o más cuadros o bellotas dañados, considerando daño por oviposición y alimentación, o si se encuentran en promedio de 5 o más adultos en 100 flores.</p> <p>b) Para gusano rosado cuando se tenga 10% o más de bellotas dañadas.</p> <p>c) Para gusano bellotero cuando al realizar el muestreo por el método de 5 de oros, se determine un promedio de infestación de 20 larvas del primero al tercer instar por 100 plantas; o cuando de acuerdo al método de 5 puntos distribuidos estratégicamente, se encuentren 5 o más larvas pequeñas por 100 terminales, o cuando el 5% de cuadros o bellotas, se encuentren con larvas pequeñas.</p>
		<p>Las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría, así como los Comités Técnicos y Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural y los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación, en base a la Guía de Plaguicidas Autorizados por CICOPLAFEST contra las plagas a las que se refiere esta norma, deberán establecer un programa de manejo de grupos químicos y toxicológicos de los plaguicidas mediante una rotación en la utilización de los mismos, a fin de evitar la manifestación de resistencia de las plagas hacia éstos.</p> <p>A fin de proteger a los diferentes agentes de control biológico, las aplicaciones de plaguicidas deben realizarse 5 días antes de la liberación de depredadores y parasitoides; la aplicación de entomopatógenos se puede realizar en la misma aspersión del plaguicida, siempre y cuando estos no tengan acción fungicida.</p>

<p>4.3. De la siembra.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue: 4.5. De la siembra. En el primer párrafo se cambia "lo establecido en los puntos 4.12.5. y 4.12.6. de esta Norma" por "los tratamientos cuarentenarios establecidos en el punto 4.11.5. de esta norma." El segundo párrafo se modifica para quedar como sigue: Para el cultivo del algodón en todas las zonas productoras, los propietarios o encargados de los predios deben presentar a la Secretaría con 30 días de anticipación, directamente o por conducto de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, la solicitud del permiso de siembra para cada predio que se vaya a cultivar con algodón de acuerdo al formato SV-04 (anexo 3); la Secretaría previa verificación en un plazo de 30 días, certificará directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación, formato SV-02 (anexo 2) y el permiso de siembra será devuelto al productor con la autorización y número de inscripción. Asimismo, deberán contar con un profesional fitosanitario aprobado como unidad de verificación en lo particular o colectivo, que verifique y certifique la correcta aplicación de esta norma oficial durante todo el ciclo de cultivo y que sea el responsable de la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodón, formato SV-05 (anexo 4). Para el caso de los cultivos de Okra (quimbombo o gumbo) y el Kenaf, deben dar aviso de inicio de siembra de igual forma. El permiso de siembra se expedirá de manera individual y no podrá ser transferido a terceras personas.</p>
<p>4.4. De los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue: 4.6. De los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación. Los profesionales fitosanitarios aprobados por la Secretaría como unidades de verificación, contratados por los productores directamente o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal pueden efectuar la verificación y certificación de esta norma, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p>

	<p>a) A la fecha de cierre del periodo de siembra autorizado por la Secretaría, debe presentar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, una relación de productores, superficies, ubicaciones y número de inscripción de los predios que solicita atender durante cada ciclo agrícola en particular. Debiendo entregar semanalmente a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, después de esta fecha, copia de la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (SV-05, sólo anverso), de los predios autorizados para su atención. Con la integración de todas las Tarjetas semanales de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero, debe elaborar la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (SV-05B, anverso y reverso), que debe entregar al productor para fines de movilización de la cosecha de algodón en hueso del lugar de producción a la despepitadora correspondiente. En caso de no cumplir este punto, con fundamento en el artículo 50 fracciones III y IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se hará acreedor a las sanciones correspondientes.</p> <p>b) Que la superficie a atender se localice dentro del área agrícola autorizada por las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría para la siembra de este cultivo.</p> <p>c) Contar con un itinerario personal autorizado por el Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, que permita la atención eficiente del cultivo de acuerdo a las medidas fitosanitarias que se mencionan en el punto 4.4. de esta norma.</p> <p>d) La superficie a atender por cada profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría, debe ser de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Superficies compactas, en parcelas o predios con superficies mayores de 50 hectáreas, se autoriza atender un máximo de 1,500 hectáreas. 2.- Superficies compactas, en parcelas o predios con superficies entre las 20 y 50 hectáreas, se autoriza atender una superficie máxima de 1,000 hectáreas. 3.- Superficies fraccionadas o dispersas, en parcelas o predios con superficies menores de 20 hectáreas, se autoriza atender un máximo de 500 hectáreas. 4.- En caso de que un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, solicite atender superficies mayores a las estipuladas en este punto o bien la atención de superficie pertenecientes a clasificaciones diferentes o mixtas, debe solicitarlo a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, quien analizará los casos específicos, verificando físicamente las superficies y determinará la factibilidad técnica, emitiendo un comunicado al interesado, previa autorización de la Secretaría. <p>e) Ajustarse al paquete tecnológico para el cultivo del algodón que establezca la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural en particular.</p>
--	--

<p>4.5. De la certificación y verificación.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue: 4.12. De la verificación y certificación. La Secretaría, los organismos de certificación o las unidades de verificación, que hayan sido contratados por los productores directamente o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal u otros interesados; verificarán y certificarán que los vegetales, productos, subproductos, procesos, métodos, instalaciones y servicios, cumplan con las disposiciones establecidas en esta norma oficial y otras normas oficiales mexicanas aplicables.</p>
		<p>Los Organismos de Certificación o Unidades de Verificación, deben certificar mediante visitas de verificación por ciclo agrícola (formato SV-02, anexo 2), las medidas fitosanitarias aplicadas en el predio sujeto a Manejo Integrado de Plagas del Algodonero, de acuerdo a los resultados obtenidos y emitidos en la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (formato SV-05, anexo 4). De esta Tarjeta deben enviarse copias a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría a través de Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, para que ésta a su vez conjunte la información, sistematice y analice técnicamente las medidas fitosanitarias aplicadas e informe mensualmente a la Dirección General de Sanidad Vegetal en un formato similar al SV-05. Asimismo, el profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría, debe sistematizar la información generada durante todo el ciclo del cultivo, para integrar y expedir una Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero, que tendrá carácter de Tarjeta Final (formato SV-05B, anexo 5) del correspondiente ciclo agrícola, esta Tarjeta Final (anverso y reverso) debe entregarse al productor y será el requisito para la movilización del algodón en hueso del predio hacia la planta despepitadora. La Secretaría o los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación por la Secretaría, expedirán el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional a los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta norma. Para tal efecto, deberán previamente realizar la verificación física del producto antes del embarque, verificar que cumple con los requisitos para su movilización y que se encuentra libre de cualquier estado biológico de las plagas mencionadas en el punto 4.1. de esta norma. La Secretaría o los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación por la Secretaría, verificarán y certificarán las instalaciones y equipos de las plantas despepitadoras, 30 días antes del inicio de la temporada de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.10.2. de esta norma, emitiendo un dictamen a través del formato SV-02, mismo que debe entregarse al propietario o encargado de la planta despepitadora, el cual será presentado a la Secretaría en un plazo de 5 días con el fin de obtener la autorización para iniciar los trabajos de despepite. El profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, encargado de la recepción de la cosecha en las plantas despepitadoras, verificará diariamente la correcta aplicación de los procedimientos descritos en el punto 4.10.2 de esta norma.</p>

4.6. De los Organismos Auxiliares.	Idem	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.13. De los organismos auxiliares.</p> <p>Los productores deben contar con organismos de certificación o unidades de verificación aprobados por la Secretaría que verifiquen y certifiquen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en esta norma.</p> <p>Los productores para realizar las acciones de control del gusano rosado, picudo y complejo gusano bellotero en el cultivo del algodón, deben sujetarse y cumplir con las disposiciones establecidas en la presente norma oficial.</p> <p>El tercer y cuarto párrafos quedan igual y en el quinto párrafo, se cambia "4.2.3. de esta Norma" por "4.4.3. de esta norma".</p>
		<p>De igual forma se adiciona como último párrafo, lo siguiente:</p> <p>Los productores a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal deben contar con un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, para la recepción de algodón en hueso en las plantas despepitadoras, que verifique y registre al reverso de la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (Formato SV-05B, anexo 5), el ingreso de cada embarque hasta completar el cálculo final de cosecha y comunicar a la Secretaría cuando se exceda el cálculo final de la cosecha para que el productor proceda como se indica en el punto 4.8.2 de esta norma.</p>
4.7. De los organismos de certificación y unidades de verificación.	Idem	<p>Procede su comentario y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como 4.14. De las unidades de verificación y organismos de certificación y únicamente se cambia "certificación y/o verificación" por "verificación y/o certificación"</p>
4.8. De la cuarentena.	Idem	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.7. De la Cuarentena.</p> <p>En el primer párrafo se elimina "y el complejo mosquita blanca" y se cambia "punto 4.1.1." por "punto 4.2. incisos a) y b) de esta norma".</p> <p>Los puntos subsecuentes se modifican y quedan como sigue:</p> <p>4.7.1. Se considera de cuarentena absoluta el algodón en hueso, las plantas del algodón y sus partes y cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodón.</p> <p>4.7.2. Se considera de cuarentena parcial a las plantas cultivadas hospederas del gusano rosado, tales como la Okra y el Kenaf, el algodón en hueso, la semilla para siembra, la semilla para uso industrial, algodón pluma, los borregos, la borra de la semilla, la mota de limpia-pluma y la cascarilla.</p>

<p>4.9. De la movilización.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, por lo que se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma queda como sigue: 4.8. De la Movilización. 4.8.1. No se permite la movilización de los productos mencionados en el punto 4.7.1. de los municipios que se indican en el punto 4.2. inciso a) hacia los señalados en el punto 4.3.1. inciso a), ni de los municipios indicados en el punto 4.2. b) hacia los del punto 4.3.1. inciso b) de esta norma. 4.8.2. Cuando el algodón en hueso se movilice del área de producción a la despepitadora ubicada dentro de una misma zona bajo control fitosanitario, para la recepción de la cosecha se debe presentar la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (anverso y reverso), previo cálculo y evaluación final de la cosecha (formato SV-05B, anexo 5), así como el permiso de siembra del predio (Formato SV-04, anexo 3), ante la unidad de verificación contratado por los organismos auxiliares de sanidad vegetal para la recepción del algodón en hueso en las plantas despepitadoras. En dicha Tarjeta se anotará al reverso, el ingreso de cada embarque de algodón en hueso al despepite, hasta finalizar la cosecha o completar el cálculo final de cosecha, misma que se debe devolver al productor después de requisitar el ingreso de cada embarque. La Secretaría podrá autorizar una ampliación en el cálculo de la cosecha, previa inspección y evaluación por personal oficial autorizado por la Secretaría, a solicitud del interesado.</p>
---------------------------------	-------------	---

		<p>4.8.3. La movilización de algodón en hueso de una zona bajo control fitosanitario a otra, sólo podrá realizarse cuando no existan los medios necesarios para el proceso de despepite, previa autorización de la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría con el visto bueno de la Dirección General de Sanidad Vegetal, de que su traslado no representa un riesgo fitosanitario para el cultivo en la zona de destino. En este caso, el algodón en hueso debe transportarse en vehículos sometidos a limpieza como se indica en el punto 4.11.7. de esta norma y los embarques deben ser cerrados y flejados, bajo la supervisión de personal oficial autorizado por la Secretaría en el lugar de origen, quien debe sellar los embarques, expidiendo el certificado fitosanitario para la movilización nacional bajo el procedimiento de cuarentena-custodia. Estos sellos únicamente podrán ser retirados por personal oficial autorizado por la Secretaría en el lugar de destino del producto.</p> <p>4.8.4. La movilización de los productos de cuarentena parcial mencionados en el punto 4.7.2. de esta Norma, fuera de la zona de producción y despepite, sólo se autoriza cuando se transporten en vehículos limpios cerrados o enlonados y se apliquen previamente en su caso, el o los tratamientos cuarentenarios que se indican en el punto 4.11. de esta Norma, expidiéndose el certificado fitosanitario para la movilización nacional por los organismos de certificación o unidades de verificación; previa verificación física del producto antes del embarque, del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su movilización y que se encuentre libre de cualquier estado biológico de las plagas mencionadas en el punto 4.1. de esta Norma, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) La movilización de algodón pluma, debe permitirse cuando vaya en pacas con abrigos nuevos de cualquier material, excepto ixtle o plástico, y tratarse como se señala en el punto 4.11.2 de esta Norma. Los borregos o sobrantes de algodón pluma deben fumigarse como se establece en el punto 4.11.3. de esta Norma, previo a su movilización.</p> <p>b) La borra de semilla o mota de limpia-pluma debe tratarse como se señala en el punto 4.11.3. de esta Norma, previo a su movilización.</p> <p>c) La movilización de semilla para uso industrial y semilla para siembra, procedente de los municipios señalados en el punto 4.2. inciso a) de esta Norma, deben tratarse como se señala en los puntos 4.11.4. y 4.11.5. de la misma, respectivamente, previo a su movilización.</p> <p>4.8.5. La movilización de toda clase de maquinaria, equipo, camiones y vehículos empleados en el cultivo, industrialización o transporte del algodón, aperos de labranza y en general de cualquier equipo que haya permanecido en las zonas cuarentenadas mencionadas en el punto 4.2. incisos a) y b) de esta norma o estado en contacto con algún tipo de producto vegetal sujeto a cuarentena, se deben amparar con un Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando se movilicen hacia las zonas que se indican en el punto 4.3.1. incisos a) y b) respectivamente.</p>
--	--	---

<p>4.10. De los transportes.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma queda como sigue: 4.9. De los Transportes. Es obligatorio que todo transportista que movilice productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta norma, presente el certificado fitosanitario para la movilización nacional en los puntos de verificación interna autorizados por la Secretaría.</p>
		<p>Los camiones y maquinaria agrícola que hayan permanecido en las zonas cuarentenadas consideradas en el punto 4.2. incisos a) y b) de esta norma, pueden moverse fuera de las mismas hacia los municipios de las zonas de baja prevalencia de gusano rosado y picudo indicados en el punto 4.3.1. incisos a) y b), después de someterse a limpieza y tratamiento como se señala en el punto 4.11.7. de esta norma. El transporte de los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta norma debe realizarse en vehículos cerrados o enlonados, previamente sometidos a limpieza y desinfección como se establece en el punto 4.11.7. de esta norma. Las empresas de ferrocarriles, transportistas, y los conductores de vehículos oficiales o particulares, no deben movilizar embarques con productos de cuarentena absoluta señalados en el punto 4.7.1. de esta norma.</p>

4.11. De las plantas despepitadoras .	Idem	<p>Procede su comentario, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma queda como sigue:</p> <p>4.10. De las Plantas Despepitadoras.</p> <p>4.10.1 Los propietarios o encargados de las plantas despepitadoras de algodón, deben presentar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de inicio de funcionamiento, conforme a lo especificado en el formato SV-01 (anexo 1). La Secretaría, previa verificación en un plazo de 30 días, certificará el cumplimiento de las disposiciones de esta norma (formato SV-02, Anexo 2) directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación y el aviso de inicio de funcionamiento será devuelto al interesado, con la autorización y número de inscripción de la planta despepitadora.</p> <p>4.10.2. Los organismos de certificación o unidades de verificación, deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de las plantas despepitadoras para certificar el cumplimiento de esta norma, según formato SV-02 (Anexo 2):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con sistema de conducción, con abanicos de alta potencia y los conductos construidos con codos en ángulo no mayor de 90°, para el tratamiento de golpeo de la semilla.b) Equiparse con esterilizadores y termógrafos, para el tratamiento térmico con calor húmedo o seco de la semilla, siendo obligatoria la entrega diaria de las gráficas al profesional fitosanitario aprobado como unidad de verificación encargado de la recepción de la cosecha, quien verificará diariamente el procedimiento y entregará dichas gráficas firmadas en forma semanal al Distrito de Desarrollo Rural correspondiente.c) Contar con prensas para comprimir el algodón pluma a una densidad mínima de 360 Kg. por metro cúbico.d) Mantener limpios los patios, bodegas y salas de máquina en las temporadas de trabajo y receso.e) Deben contar con horno incinerador para destruir los residuos y basuras del despepite.f) Contar con bodegas para mantener por separado cada uno de los productos y subproductos.g) Para el almacenamiento, proteger las puertas y ventanas de los recintos que contengan algodón y semilla de algodón con tela de alambre de una malla de 1.5 mm de luz, para impedir el ingreso o salida de las palomillas del gusano rosado, en las plantas despepitadoras o bodegas que se localicen en los municipios señalados en el punto 4.2. inciso a).
---------------------------------------	------	---

		<p>4.10.3. Las plantas despepitadoras no deben comercializar con algodón en hueso, ni recibir embarques para su despepite si éste no se acompaña de la documentación indicada en el punto 4.8.2. de esta norma, ni la producción que exceda del cálculo final de la cosecha, sin la autorización de la Secretaría. Asimismo, para la recepción del algodón en hueso, debe proceder de acuerdo a lo señalado en el punto 4.8.2.</p> <p>4.10.4. Las plantas despepitadoras ubicadas en una zona libre de gusano rosado no deben recibir algodón en hueso procedente de una zona cuarentenada indicada en el punto 4.2. inciso a) de esta norma.</p> <p>4.10.5. Las plantas despepitadoras deben informar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, el inicio y término de los trabajos de despepite durante cada temporada de trabajo, en el primer caso con 15 días de anticipación y en el segundo dos días después del término. Asimismo, en el primer caso deben presentar la certificación de las instalaciones y equipo por parte de un profesional fitosanitario aprobado, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.10.2. de esta norma, en cada temporada de trabajo.</p> <p>4.10.6. Las plantas despepitadoras deben contar con un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, para que verifique y/o certifique la correcta aplicación de los tratamientos cuarentenarios descritos en el punto 4.11. de esta norma.</p>
--	--	---

4.12. De los tratamientos cuarentenarios.	Idem	<p>Procede, se modifica el punto y de acuerdo con la nueva estructura de la norma, queda como sigue:</p> <p>4.11. De los Tratamientos Cuarentenarios.</p> <p>Se agrega como parte final del primer párrafo lo siguiente: "de acuerdo a la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría" y se cambia "de las plagas citadas anteriormente" por "del gusano rosado".</p> <p>Se agrega el párrafo "4.11.2. Las pacas de algodón pluma deben comprimirse a una densidad mínima de 360 kg. por metro cúbico".</p> <p>El punto 4.12.2. se modifica y queda como sigue: 4.11.3. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, la borra de la semilla, la mota de limpia-pluma y la cascarilla de la semilla de algodón, deben fumigarse, previo a la movilización, con bromuro de metilo o con fosfuro de aluminio, como se señala en la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría; dicho tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.</p> <p>El punto 4.12.3. se conserva y queda como 4.11.4. En el inciso a) se cambia "Esterilizar" por "tratamiento térmico" y el inciso c) se modifica y queda como sigue: "c) Fumigar la semilla con bromuro de metilo o con fosfuro de aluminio, como se señala en la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría; dicho tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte."</p> <p>El punto 4.12.4. se modifica y queda como "4.11.5. La semilla destinada para siembra debe ser sometida a tratamiento térmico con calor húmedo o seco a temperatura de 65.6°C como máximo y exposición de 30 segundos a partir de que se alcanza dicha temperatura."</p> <p>Se adiciona como punto 4.11.6. lo siguiente: Los residuos del despepite y basuras del despepite, deben destruirse mediante incineración, en el lugar del despepite.</p> <p>El punto 4.12.5. queda como "4.11.7. La maquinaria, transportes, equipos y materiales señalados en el punto 4.8.5., se deben someter a limpieza con una solución de hipoclorito de sodio al 2% a presión y verificar que no queden residuos de semilla de algodón."</p> <p>El último párrafo queda como sigue "4.11.8. Todos los tratamientos cuarentenarios realizados a los productos de cuarentena parcial señalados en los puntos 4.7.2. de esta Norma, deben verificarse y anotarse en el certificado fitosanitario para la movilización nacional, según corresponda."</p>
Formato SV-01. Aviso de Inicio de Funcionamiento.	Idem	<p>Procede, se agrega un espacio para la autorización correspondiente, donde se consideren los siguientes datos: nombre, cargo y firma de quien autoriza, así como el sello correspondiente.</p>
Formato SV-02. Certificación o Verificación de Norma Oficial Mexicana.	Idem	<p>Procede el título del formato para quedar como sigue: "Certificación de Norma Oficial Mexicana"</p>
Formato SV-04. Aviso de inicio de siembra.	Idem	<p>Procede, se modifica el título quedando como sigue: "PERMISO DE SIEMBRA" y se agrega un espacio para la autorización correspondiente, donde se consideren los siguientes datos: nombre, cargo y firma de quien autoriza, así como el sello correspondiente.</p>

<p>Formato SV-05. Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede, se modifica el punto 3. de este formato y queda como sigue: 3. CALCULO DE COSECHA: superficie cosechable (ha), rendimiento por ha (ton de algodón en hueso), producción (ton), evaluación de la cosecha en ton de algodón en hueso por ha (primera, segunda y final). Además, se agrega a la norma el Formato SV-05B, elaborándose de la siguiente forma: El anverso será similar al Formato SV-05, con los siguientes cambios: Anexo 5, Formato SV-05B Título: "Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero". Informe Final del Ciclo Agrícola: <hr/> Nota: El croquis de ubicación y control de la movilización de la cosecha al reverso de la hoja. Asimismo, se incluye como reverso de este formato, lo siguiente: Anexo 5, Formato SV-05B. Agregar en la parte superior central "CROQUIS DE UBICACION DEL PREDIO" y en la parte central de la página "CONTROL DE LA MOVILIZACION DE LA COSECHA", complementado con un cuadro donde se indique el nombre de la persona física aprobada responsable de registrar el ingreso de cada embarque al despepite, la vigencia y número de aprobación de la misma, el número de embarque recibido, fecha, peso en ton (actual, anterior y acumulado), el nombre de la despepitadora y la firma de la persona física aprobada en cada embarque que recibe.</p>
<p>1. Objeto y campo de aplicación.</p>	<p>Ing. José Manuel Aguirre Ortega, Subdelegado de Agricultura de la SAGAR en el Estado de Michoacán.</p>	<p>Procede su comentario, se incluye gusano bellotero, quedando de acuerdo a la respuesta que se dio a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A. C.</p>
<p>4.1.1. De las zonas bajo control fitosanitario.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede el comentario, se incluyen como zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonoero los municipios de Aguililla, Mich. y Jilotlán de los Dolores, Jal.</p>
<p>4.2.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de la enfermedad.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, quedando de acuerdo a la respuesta que se dió a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A. C.</p>
<p>4.4. De los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario y queda como inciso a), de acuerdo a la respuesta que se dio a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C. en el punto 4.4.</p>
<p>4.5. De la certificación y verificación.</p>	<p>Idem</p>	<p>Procede su comentario, se indica que debe enviar copia de la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, quedando el punto de acuerdo con la respuesta que se dio a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C. en el punto 4.5.</p>

4.4. De los profesionales aprobados como unidades de verificación.	Ingenieros Agrónomos Asociados del Sur de Tamaulipas, A. C.	Procede parcialmente su comentario, mismo que fue incluido en el inciso d) del punto 4.6 relativo a los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación, quedando de acuerdo a la respuesta que se dio a Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C. en el punto 4.4.
4.2.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas. a) En trampas.	Mesa Redonda del Curso de actualización para profesionales fitosanitarios aprobados en el control de plagas del algodón en Cd. Mante, Tamps.	Procede y de acuerdo a la nueva estructura de la norma, en el inciso a) del punto 4.4.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas, se incluye el uso de trampas tipo estaca adicionadas con pegamento o goma.
4.2.3.1. inciso b).	Idem	No procede, debido a que la defoliación de la planta de algodón se definirá en la norma por la que se establece la campaña contra la mosquita blanca.
Formato SV-04. Aviso de Inicio de Siembra.	Idem	No procede, incluir en la parte inferior el nombre y firma del profesional fitosanitario aprobado, en virtud de que este documento es de uso exclusivo de la Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.-
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 084/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Sibaca, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 084/94, que corresponde al expediente 405-2, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Sibaca del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras 1,657-93-49 (mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas), en beneficio de cincuenta y nueve campesinos capacitados; la ejecución se llevó a cabo el quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio de ese mismo año, se negó la ampliación de ejido solicitada por el poblado de que se trata.

TERCERO.- Mediante escrito de dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado Sibaca, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, solicitó por segunda ocasión al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por acuerdo del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, instauró el procedimiento respectivo, registrándolo bajo el número 405-2.

QUINTO.- A propuesta de los solicitantes, el Comité Particular Ejecutivo, quedó constituido por Juan Alvaro Cruz, Jerónimo Cruz Santiago y Pedro Cruz Méndez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos, el siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

SEXTO.- La solicitud de cuenta, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad, por oficio 1635 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, designó al ingeniero Francisco Barrios Ortiz, para el efecto de que realizara las diligencias tendientes a determinar el aprovechamiento ejidal, así como para que levantara el censo agrario y recuento pecuario, comisionado que rindió su informe el dos de diciembre

de mil novecientos sesenta, del que se conoce que los terrenos concedidos por la vía de dotación al poblado solicitante se localizaron totalmente aprovechados en la agricultura, contando con cultivos de café, maíz, frijol y caña de azúcar, en lo que se refiere a las diligencias censales, el comisionado informó que éstas dieron como resultado ciento sesenta y nueve campesinos capacitados, anexando las actas levantadas para el efecto el tres y cinco de octubre del citado año.

OCTAVO.- Por oficio 1636 de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Francisco Barrios Ortiz para que practicara los trabajos técnicos e informativos, de cuyo informe de dos de diciembre de mil novecientos sesenta, se conoce que dentro del radio legal de afectación se localizaron treinta y un predios de propiedad particular, dentro de los cuales el comisionado consideró afectable el predio denominado la Gloria, propiedad de Alicia S. de Moguel, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 15, de fecha primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, amparando una superficie de 513-69-21 (quinientos trece hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiún centiáreas), de agostadero de buena calidad con un 20% de temporal, esto es, que 102-73-84 (ciento dos hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas) son de temporal y 410-95-37 (cuatrocientas diez hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, las que convertidas a riego teórico dan un total de 154-10-76 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, diez áreas, setenta y seis centiáreas), excediendo la pequeña propiedad en 54-10-76 (cincuenta y cuatro hectáreas, diez áreas, setenta y seis centiáreas), por lo que resultarían afectables 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un 20% de temporal.

Por otra parte, informó el comisionado que localizó el predio denominado San José Najchajcal, el cual es propiedad de Calixto F. Rabasa según escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, bajo los números 2 y 11, de quince de enero de mil novecientos veintinueve, las cuales amparan dos fracciones con superficie cada una de ellas de 143-07-41 (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas, cuarenta y una centiáreas), las que hacen un total de 286-14-82 (doscientas ochenta y seis hectáreas, catorce áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 35% de temporal; asimismo manifestó que la superficie real analítica que arrojó el predio de relación, fue de 373-60-50 (trescientas setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas) de las cuales 130-76-18 (ciento treinta hectáreas, setenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), son de temporal y 242-84-32 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas), de agostadero de buena calidad; por lo que tomando en consideración la superficie que amparan las escrituras, el comisionado consideró que el inmueble de cuenta tenía 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de demasías propiedad de la Nación; anexando al informe los oficios de notificación, los cuales obran en autos firmados por sus destinatarios, así como las constancias expedidas por el recaudador de Hacienda del Estado de Chiapas.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su dictamen el tres de julio de mil novecientos setenta, proponiendo conceder al poblado solicitante por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), de agostadero de buena calidad y temporal, que se tomarán del predio denominado La Gloria propiedad de Alicia S. Moguel 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), y del predio San José Najchajcal propiedad de Calixto F. Rabasa 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de agostadero de buena calidad con un 20% de temporal, siendo la afectación del primer predio por exceder los límites de la pequeña y el segundo por ser demasías propiedad de la Nación.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, dictó su mandamiento el cuatro de julio de mil novecientos setenta, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 1083 de catorce de agosto de mil novecientos setenta, designó al ingeniero José Francisco Cabrera V. para el efecto de que ejecutara el mandamiento de referencia, comisionado que rindió su informe el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, del que se desprende que se deslindó la superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) y no así las 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) restantes, en virtud de que el grupo beneficiado se negó a recibirlas, por considerar que eran terrenos de mala calidad; no obrando en autos constancia alguna que denote que se hubiese hecho la entrega provisional de dicha superficie, obrando en autos sólo el acta respectiva al deslinde de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.

El mandamiento gubernamental fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de octubre de mil novecientos setenta.

DECIMO SEGUNDO.- Por escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, comparecieron los propietarios de los predios proyectados en afectación, formulando alegatos y ofreciendo las pruebas que a sus intereses convinieron. Cabe destacar que los propietarios del predio denominado La Gloria y Anexo San Juan, comparecieron por escrito del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, manifestando ser un grupo de ciento seis indígenas de la región, los cuales habían adquirido el predio La Gloria en pequeñas fracciones, entre los años de mil novecientos cincuenta y nueve a mil novecientos sesenta y nueve, esto debido a que durante ese lapso venían trabajando dicho predio y dada su precaria condición económica, los adquirieron en forma fraccionada, mediante pagos de abonos y mediando los correspondientes contratos de compra-venta; además señalaron que ellos constituyen un grupo indígena de no menos de quinientas personas que trabajan el predio en cuestión desde aproximadamente veinte años. Anexando las escrituras que amparan su propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocosingo, Chiapas.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el quince de diciembre de mil novecientos setenta, proponiendo modificar el mandamiento gubernamental, toda vez que la superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) que ordenó afectarse en el mismo, es actualmente propiedad de un grupo de campesinos indígenas, debiéndose confirmar dicho mandamiento en lo que respecta a las 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) consideradas demasías propiedad de la Nación.

DECIMO CUARTO.- Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado el primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se solicitó a la entonces Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual se instruyó por oficios 415006 y 415007 de doce y quince de enero de mil novecientos setenta, a los ingenieros J. Carmen Gasca Morales, Ponciano García Vázquez y Jesús Miranda Ramírez, los que rindieron su informe el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, del que cabe destacar lo siguiente:

"a) Predio San José Najchajcal, propiedad original de Calixto Rabasa, con superficie de 299-56-71 (doscientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y una centiáreas), predio que al ser deslindado arrojó una superficie de 366-00-00 (trescientas sesenta y seis hectáreas), el cual se encuentra dividido en tres fracciones con superficies de: 143-20-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas), propiedad actual de Audomaro Oropeza, y de 143-07-41 (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas, cuarenta y una centiáreas), propiedad actual de Antonio Rabasa, fracciones que se encontraron dedicadas totalmente a la ganadería habiéndose localizado 140 cabezas de ganado mayor; la tercera fracción se denomina El Faro y tiene una superficie de 79-72-59 (setenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas), la cual según manifestación del comisionado no tiene antecedente alguno de inscripción en el Registro Público señalado.

Por otra parte, señaló que localizó el predio denominado Buenavista con superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), el cual es un terreno baldío propiedad de la Nación, mismo que está proyectado para la primera ampliación de ejido del poblado San Marcos del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas. Anexando el original del acta formulada el trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, donde se asentó la situación en que encontraron los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, así como las notificaciones realizadas a los propietarios de dichos inmuebles, las cuales obran en autos firmadas por sus destinatarios.

DECIMO QUINTO.- En sesión celebrada el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen, proponiendo afectar para resolver la presente acción agraria, los predios denominados La Gloria en una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) y del predio San José Naychajcal, 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), de demasías propiedad de la Nación y 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) del predio Buenavista terreno baldío propiedad de la Nación.

DECIMO SEXTO.- La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, devolvió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, con las siguientes observaciones:

"a) las 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, de terrenos baldíos que propone afectar el dictamen señalado en el anterior numeral, según los trabajos técnicos e informativos realizados, está proyectada para el poblado San Marcos, por lo que no se puede afectar, sin antes determinar si dicha acción ya fue resuelta.

b) Las 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), que se proponen afectar, resulta ser propiedad de un grupo de indígenas, por lo que deberá estudiarse la situación de hecho y de derecho que guarda dicha superficie".

DECIMO SEPTIMO.- Atendiendo a las observaciones antes mencionadas, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el que consideró procedente la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios; el Delegado Agrario en cumplimiento a lo anterior, por oficio 03522 de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, instruyó al ingeniero Gilberto Ramos Ruiz para llevar a cabo dichos trabajos, comisionado que rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende lo siguiente:

a) El predio La Gloria, también es conocido como la Gloria y su Anexo San Juan, con superficie de 513-69-21 (quinientas trece hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas) propiedad original de Alicia Solórzano de Moguel, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 15 de fecha primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, informando que el predio en su totalidad fue vendido a diferentes personas y afectado en 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), en beneficio del poblado en estudio por mandamiento Gubernamental, agregando que los beneficiados físicamente no tomaron la posesión de la superficie concedida en virtud de que más de treinta familias indígenas ocupan dicha superficie, proporcionando la siguiente información: "10-69-88 has, propiedad de Sebastián Pérez según registro número 2, de fecha 8 de enero de 1961; 21-39-72 has, propiedad de Sebastián Aguilar G.; 10-69-88 has, propiedad de Anastasio Gómez Núñez según registro número 50 de fecha 3 de julio de 1962; 30-00-00 has, propiedad de Antonio Aguilar Gómez, según registro número 74 del 10 de septiembre de 1962; 10-00-00 has, propiedad de Andrés López Girón, según registro número 78 del 23 de noviembre de 1963; 20-00-00 has, propiedad de Francisco Jiménez D., según registro número 73 del 7 de septiembre de 1963; 22-09-65 has, propiedad de Manuel Jiménez L., según registro número 74, del 7 de septiembre de 1963; 10-00-00 has propiedad de Victorio López de Ara, según registro número 49, de fecha 20 de julio de 1963; 183-00-00 has, propiedad de Sebastián Espinoza y otros, según registro número 8 del 13 de mayo de 1963; 10-00-00 has, propiedad de Tomás Gómez L., según registro número 76 del 7 de septiembre de 1963; 10-00-00 has, propiedad de Nicolás Gómez L., según registro número 75, del 7 de septiembre de 1963; 5-00-00 has, propiedad de Juan Gómez L., según registro número 77 del 9 de septiembre de 1963; 5-00-00 has, propiedad de Lorenzo Gómez Sánchez, según registro número 4, del 23 de enero de 1964; 92-40-00 has, propiedad de Sebastián Espinoza y otros, según registro número 11, del 28 de junio de 1967; 7-31-29 has, propiedad de Nicolás Méndez Gómez, según registro número 101, del 23 de septiembre de 1970; 7-31-29 has, propiedad de Nicolás Gómez, según registro número 102, de 23 de septiembre de 1970; 7-31-29 has, propiedad de Sebastián Pérez Gómez, según registro 103, de 23 de septiembre de 1970; 7-31-29 has, propiedad de Agustín Sánchez López, según registro número 104, del 23 de septiembre de 1970; 7-31-29 has, propiedad de Cristóbal Gómez Pérez, según registro número 99, del 23 de septiembre de 1970; 7-31-29 has, propiedad de Antonio Martínez según registro 100 del 23 de septiembre de 1970 y 12-79-53 has, propiedad de Antonio Aguilar Gómez (hijo), según registro número 36, del 7 de abril de 1971".

El comisionado hace mención, que los datos registrales proporcionados, fueron tomados del informe rendido por el Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, en el diverso expediente de ampliación de ejido del poblado San Marcos, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas. Asimismo, indicó que localizó diversos predios de propiedad particular los cuales consideró inafectables por no rebasar los límites que para la pequeña propiedad establece la Ley de la materia.

Por otra parte, respecto al predio denominado San José Najchajcal, éste era propiedad original de Calixto F. Rabasa, con superficie de 299-56-71 (doscientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y una centiáreas), habiéndose fraccionado por ventas hechas a Audomaro Oropeza Alvarado, de una superficie de 143-30-01 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, una centiáreas) y a Antonio Rabasa de una superficie de 143-07-41 (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas, cuarenta y una centiáreas) dedicados ambos predios a la explotación ganadera; por lo que habiéndose realizado el deslinde del predio de relación, se encontró una superficie de 66-43-29 (sesenta y seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintinueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, con las cuales se integró el predio denominado El Faro.

De la información proporcionada, se infiere que se localizó un predio denominado La Providencia, propiedad de César Monterosa Bonifaz, según escritura pública inscrita bajo el número 157, libro

original, sección primera de trece de agosto de mil novecientos setenta, con superficie de 307-71-32 (trescientas siete hectáreas, setenta y una áreas, treinta y dos centiáreas) el cual fue afectado en beneficio del poblado San Marcos, por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete del mismo mes y año, asentando el comisionado que la superficie que conservó el propietario se encontró explotada contando con 150 cabezas de ganado mayor.

Así también, se localizó un terreno nacional denominado Buenavista, con superficie de 135-10-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril con un 45% laborable, poseído y usufructuado por los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa, contando con cultivos de maíz y frijol.

Anexando al informe, las notificaciones realizadas a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, las cuales obran en autos firmadas por sus destinatarios.

Ratificando, que los demás predios ubicados dentro del radio legal, constituyen pequeñas propiedades inafectables; adjuntando el acta circunstanciada de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, en la que funda la razón de su dicho.

DECIMO OCTAVO.- El Delegado Agrario en la entidad, por oficio 2714 de quince de marzo de mil novecientos noventa, ordenó la practica de trabajos técnicos e informativos complementarios, para la debida integración del expediente, al ingeniero Armando Zenteno Navarro, de cuyo informe de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y dos, se conoce que investigó el predio denominado San José Najchajcal, el cual se constituye por dos fracciones las cuales tienen superficies de 143-30-02 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, dos centiáreas) propiedad actual de Audomaro Oropeza y de 143-30-01 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, una centiárea) propiedad de Antonio Rabasa, haciendo un total de 286-60-03 (doscientas ochenta y seis hectáreas, sesenta áreas, tres centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 35% laborable, según escrituras públicas inscritas la primera bajo el número 75, del libro original, sección primera de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres y la segunda según escritura pública inscrita bajo el número 1, del libro original, sección primera del cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, informando el comisionado que al realizar el levantamiento topográfico de la superficie total del predio, éste arrojó 366-00-00 (trescientas sesenta y seis hectáreas) la cual comparada con la superficie que amparaban las escrituras señaladas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocosingo, Chiapas, resulta una superficie de 79-39-97 (setenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, con las cuales se integró el predio conocido como El Faro. Por información proporcionada por el Registro Público señalado, el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, respecto a los predios en cuestión, se llega al conocimiento que el predio El Faro, no se encontró registrado a nombre de persona alguna, asentando el comisionado en el acta que para el efecto levantó, que en el inmueble de referencia no existe explotación alguna.

DECIMO NOVENO.- Por escrito de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, comparecieron los propietarios de los predios San José Najchajcal formulando alegatos y ofreciendo pruebas.

VIGESIMO.- Obra en autos, información complementaria proporcionada por la Delegación Agraria en la entidad, en la que se anexa la Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete del mismo mes y año, por medio de la cual se concedió al poblado San Marcos, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 417-49-22 (cuatrocientas diecisiete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintidós centiáreas) afectándose 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas) del predio Buenavista; 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas), del predio la Providencia, propiedad de César Monterosa Bonifaz; 157-46-28 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiocho centiáreas) del predio Horizonte; 45-90-16 (cuarenta y cinco hectáreas, noventa áreas, dieciséis centiáreas) del predio El Carmen y 17-12-78 (diecisiete hectáreas, doce áreas, setenta y ocho centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, provenientes del predio denominado Lorena.

VIGESIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, proponiendo afectar 79-39-97 (setenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de la fracción denominada El Faro proveniente del predio denominado San José Najchajcal, demasías propiedad de la Nación.

Por auto de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 084/94, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditado con el informe rendido el dos de diciembre de mil novecientos sesenta, por el ingeniero Francisco Barrios Ortiz, en el que se hizo constar que los terrenos concedidos al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, los encontró totalmente aprovechadas dedicados a la agricultura.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal levantada, la cual al haber sido revisada, se pudo constatar que sesenta y dos de los censados, son ejidatarios con derechos reconocidos en la dotación de tierras del poblado en estudio, por lo que al tener satisfechas sus necesidades agrarias para efectos de esta resolución se tienen como capacitados en materia agraria a ciento siete campesinos, cuyos nombres son: 1.- Jacinto Méndez, 2.- Pedro Maldonado, 3.- Jerónimo Cruz, 4.- Sebastián Alvarez, 5.- Juan Maldonado, 6.- Juan Méndez Sánchez, 7.- Miguel Sánchez, 8.- Miguel Sánchez, 9.- José Méndez, 10.- José Méndez, 11.- Nicolás Juárez, 12.- Gaspar Rodríguez, 13.- Sebastián Sánchez, 14.- Marcos Aguilar, 15.- Victorio Osorio, 16.- Leonicio Hernández, 17.- Jerónimo Cruz, 18.- Juan Rodríguez, 19.- Manuel Rodríguez, 20.- Juan Rodríguez, 21.- Marcos Juárez, 22.- Manuel Rodríguez, 23.- Marcos Alvarez, 24.- Victorio Osorio, 25.- Juan Sánchez, 26.- Gaspar Santos, 27.- Jacinto Méndez, 28.- Antonio Sánchez, 29.- Manuel Ramírez, 30.- Antonio Sánchez, 31.- Nicolás Juárez, 32.- Tomás Sánchez, 33.- Juan Cruz, 34.- Jerónimo Cruz, 35.- Marcos Sánchez, 36.- Gaspar Méndez, 37.- Manuel Osorio, 38.- Sebastián Domínguez, 39.- Tiburcio López, 40.- Tiburcio López, 41.- Juan López, 42.- Jerónimo López, 43.- Sebastián Hernández, 44.- Sebastián Sánchez, 45.- Francisco Sánchez, 46.- Juan Sánchez, 47.- Marcos Sánchez, 48.- Pedro Cruz, 49.- Juan Sánchez, 50.- Juan Sánchez, 51.- Gaspar Sánchez, 52.- Antonio Maldonado, 53.- Antonio Maldonado, 54.- Manuel Rodríguez, 55.- Manuel Rodríguez, 56.- Antonio Sánchez, 57.- Antonio Sánchez, 58.- Pedro Méndez, 59.- María Osorio, 60.- María Alvarez, 61.- Patrona Cruz, 62.- María Hernández, 63.- Angelina Ramírez, 64.- Marcos Alvarez, 65.- Jerónimo Cruz, 66.- Juan Maldonado, 67.- Tiburcio López, 68.- Juana Alvarez, 69.- Agustín Sánchez, 70.- Juan López, 71.- Jerónimo López, 72.- Juan Osorio, 73.- Manuel Maldonado, 74.- Manuel Maldonado, 75.- Domingo Osorio, 76.- Nicolás Juárez, 77.- Miguel Juárez, 78.- Miguel Juárez, 79.- Nicolás Sánchez, 80.- Juan Méndez, 81.- Pedro Maldonado, 82.- Jacinto Osorio, 83.- Jerónimo Hernández, 84.- Diego Hernández, 85.- Pedro Cruz, 86.- Pedro González, 87.- Pedro González, 88.- Antonio Juárez, 89.- Patrona Sánchez, 90.- Manuel Rodríguez, 91.- Pedro Rodríguez, 92.- Jerónimo Cruz, 93.- Juan Alvarez, 94.- Francisco Sánchez, 95.- Juan Gómez, 96.- Jerónimo López, 97.- Marcos Sánchez, 98.- Juan Osorio, 99.- Manuel Osorio, 100.- Juan Osorio, 101.- Marcos Méndez, 102.- Juana Sánchez, 103.- Jacinto Méndez, 104.- Marcos Méndez, 105.- Juana Sánchez, 106.- Sebastián Méndez, 107.- Sebastián Ramírez.

CUARTO.- El procedimiento segundo en el trámite del presente juicio agrario, se ajustó a lo que para tal efecto establecía el entonces vigente Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y sus correlativos 272, 275, 286, 287, 292, 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Asimismo, se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, observándose las garantías de audiencia y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del análisis de las constancias que obran en autos, particularmente de los trabajos técnicos e informativos realizados en primera instancia y de los complementarios llevados a cabo, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizaron diversos predios de propiedad particular, los cuales por sus superficies, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante, conforme a lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados en primera instancia por el ingeniero Francisco Barrios Ortiz, quién rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos sesenta, el Gobernador del Estado de Chiapas emitió su mandamiento el cuatro de julio de mil novecientos setenta, en el que consideró procedente la afectación de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas) que se tomarían de la siguiente forma: 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de agostadero de buena calidad con un 20% de temporal, del predio La Gloria, propiedad de Alicia S. Moguel, por exceder los límites que para la pequeña propiedad inafectable establece la Ley de la materia y 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de demasías, propiedad de la Nación, del predio San José Najchajcal el cual es propiedad de Calixto F. Rabasa.

Sin embargo, el mandamiento antes referido no pudo ser ejecutado en virtud de que el grupo solicitante se negó a recibir las 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), de demasías propiedad de la Nación, por considerarlas terrenos de mala calidad, y respecto a las 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) del predio La Gloria, éstas se encontraron en posesión de indígenas de la región, la que data desde las fechas en que éstos adquirieron la totalidad del predio de referencia; habiéndose levantado el acta de deslinde de esta última superficie, el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.

Asimismo, por escrito de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, comparecieron por su propio derecho y en representación de ciento tres campesinos indígenas de la región, Pedro López Germán, Juan Gutiérrez Cruz y Sebastián Espinoza Gómez, en su carácter de propietarios del predio denominado La Gloria o La Gloria y su Anexo San Juan, manifestando que los ciento tres campesinos indígenas y ellos mismos, han venido trabajando dicho predio durante veinte años, que en el lapso de mil novecientos cincuenta y nueve a mil novecientos sesenta y nueve, adquirieron el inmueble de relación en forma fraccionada y mediante pagos en abonos, dada su precaria condición económica, constituyendo ellos un grupo de no menos de quinientos campesinos indígenas.

Por lo anterior, es de considerarse que si bien es cierto el predio denominado, La Gloria también conocido como La Gloria y su Anexo San Juan, originalmente era propiedad de Alicia S. de Moguel, también lo es que la totalidad del predio en cuestión, cuya superficie era de 513-69-21 (quinientas trece hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 20% de temporal, fue vendido a campesinos indígenas de la región y que la superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) que afectó el mandamiento del Gobernador del Estado para resolver la presente acción agraria, fue deslindada según acta del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, no habiendo tomado físicamente posesión de la misma el grupo beneficiado, debido a que el grupo indígena señalado en el párrafo anterior, acreditó ser propietario del inmueble.

En las apuntadas condiciones, y atendiendo a que en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas, en el caso en estudio, aun cuando la compra-venta de la superficie propuesta en afectación, se sucedió con posterioridad a la solicitud del núcleo de población que nos ocupa, el tratar de encuadrar causal de afectación respecto a la misma, sería una medida contraria al propósito de seguridad y protección jurídica que establece dicho precepto; concluyéndose por lo tanto que el predio denominado La Gloria o La Gloria y su Anexo San Juan, resulta inafectable para la presente acción agraria.

Por otra parte, cabe destacar que se localizó un predio denominado Buenavista, el que según el informe rendido por el ingeniero Gilberto Ramos Ruiz el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, era un terreno nacional, con superficie de 135-10-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, diez áreas) el cual estaba poseído y usufructuado por los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa; sin embargo por información complementaria que obra en autos, se conoce que el mismo fue afectado por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete del mismo mes y año, en beneficio del poblado San Marcos del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en una superficie de 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas), por lo que resulta improcedente su afectación.

En las relatadas condiciones, se concluye que por lo que respecta al predio denominado San José Najchajcal el cual era originalmente propiedad de Calixto F. Rabasa, según informe rendido por el ingeniero Francisco Barrios Ortiz el dos de diciembre de mil novecientos sesenta, contaba con una superficie 286-14-82 (doscientas ochenta y seis hectáreas, catorce áreas, ochenta y dos centiáreas), de agostadero de buena calidad con un 35% de temporal y que la superficie real analítica que arrojó el inmueble fue de 373-60-50 (trescientas setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas) resultando dentro de dicho predio una superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, superficie que fue afectada por el mandamiento Gubernamental,

el cual al ejecutarse, el núcleo beneficiado se negó a recibirla por considerar que eran terrenos de mala calidad. Sin embargo, de los trabajos técnicos e informativos complementarios llevados a cabo por el ingeniero Armando Zenteno Navarro, quien rindió su informe el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y dos, se conoce que dicho predio está constituido por dos fracciones las cuales tienen superficies de 143-30-02 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, dos centiáreas) y 143-30-01 (ciento cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, una centiárea), que hacen un total de 286-60-03 (doscientas ochenta y seis hectáreas, sesenta áreas, tres centiáreas) superficies que se amparan con las escrituras respectivas a nombre de Audomaro Oropeza y Antonio Rabasa, respectivamente; y que al llevar a cabo el levantamiento topográfico del predio en cuestión, éste dio una superficie real analítica de 366-00-00 (trescientas sesenta y seis hectáreas), resultando por lo tanto 79-39-97 (setenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, superficie que se conoce con el nombre de El Faro, la que no se encontró registrada a nombre de la persona alguna, según el informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocosingo, Chiapas, del diez de julio de mil novecientos noventa y uno, habiéndose localizado inexplorada.

En atención a las consideraciones antes vertidas, resulta procedente conceder al poblado Sibaca del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 79-39-97 (setenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 35% laborable, demasías propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que se tomarán del predio denominado El Faro, proveniente del predio San José Najchajcal, originalmente propiedad de Calixto F. Rabasa, actualmente de Audomaro Oropeza y Antonio Rabasa, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en beneficio de los ciento siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución; y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el cuatro de julio de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de octubre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Sibaca del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 79-39-97 (setenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 35% laborable, demasías propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se tomará del predio denominado El Faro, proveniente del predio San José Najchajcal, propiedad de Audomaro Oropeza y Antonio Rabasa. Superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos en beneficio de los ciento siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 931/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Esperanza, Municipio de Pijijapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 931/94, que corresponde al expediente número 2706-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio Pijijapan, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos, radicados en el núcleo de población de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas dotación de tierras.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente respectivo el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 2706-D, dándose los correspondientes avisos de iniciación.

El veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, expidió sus nombramientos a Felipe Ulloa López, Fernando Orantes de los Santos y Artemio Colorado Leal, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

La publicación de la solicitud se verificó en la edición número 18, tomo LXXXVI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Por oficio número 3908 de doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta ordenó a Gustavo Ramos Ramírez que levantara el censo agrario del poblado promovente, quien el veintiocho del mismo mes y año informó que, del censo practicado, resultaron setenta y ocho campesinos capacitados.

TERCERO.- Por oficio número 1636 de seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero César Valls Cervantes, para que realizara los trabajos técnicos informativos, quien rindió informe el doce de agosto del mismo año, en el que expresó que el poblado se ubicada en terrenos nacionales, a 30 kilómetros de la carretera costera, y que los solicitantes tenían varios años de ocupar terrenos nacionales.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas emitió su dictamen en sentido positivo el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, considerando procedente la afectación de 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de terrenos con 40% laborable, presuntos nacionales, para beneficiar a setenta y ocho campesinos capacitados.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de Chiapas dictó su mandamiento el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

La publicación del mandato gubernamental se verificó en la edición número 3, tomo XCII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta.

Por oficio número 1203 de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, se comisionó a José Rodas Velázquez, para que ejecutara dicho mandamiento gubernamental, de cuyo informe rendido el dieciséis de junio del mismo año, se conoce que el trece de mayo de ese año, se dio posesión provisional a los solicitantes de una superficie de 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas) clasificadas con el 40% laborables, dejándose de entregar 296-00-00 (doscientas noventa y seis hectáreas), correspondientes a una propiedad a nombre de Bertha viuda de Escobedo, así como a terrenos inundables.

SEXTO.- El primero de octubre de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su opinión, en la que propuso modificar el mandamiento del Gobernador, respecto de la superficie concedida, dotándose una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), de las que 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas) tenían en posesión los campesinos

solicitantes, más 60-00-00 (sesenta hectáreas) que se dejaron de entregar por ser inundables, sin que hubiera imposibilidad material ni jurídica para ser entregadas, debiéndose respetar únicamente, 55-08-75 (cincuenta y cinco hectáreas, ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio "Telomita", propiedad de Bertha Tovilla viuda de Escobedo.

SEPTIMO.- En sesión celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo por virtud del cual declaró improcedente la acción que ahora se resuelve, por considerar que el poblado de que se trata ya había sido dotado de tierras, toda vez que el núcleo promovente había manifestado radicar en el denominado "La Esperanza (antes El Zapotal)", que en realidad era el poblado "El Zapotal", el cual había sido dotado por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año, por lo que debía de archivar el expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Por escrito de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, Belzay Arreola Ruiz, Víctor Hilario Alegría, Israel Ramos Reyes, Wilfrido Ulloa Cruz, Pedro Lazos Robles y Javier Ruiz Cruz, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, propietarios y suplentes, respectivamente, del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado denominado "La Esperanza", demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que fue registrado con el número 165/91, en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario y Comisión Agraria Mixta en el Estado. Los actos reclamados se hicieron consistir en el resultando cuarto y el considerando segundo de la Resolución Presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, tendentes a no reconocer a los quejosos la propiedad del ejido y privarlos de sus parcelas, en el sentido de que con sus tierras se beneficiaría a veintiséis campesinos que no son del ejido "La Esperanza".

El veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas dictó sentencia, en la que resolvió conceder al poblado quejoso el amparo y protección de la justicia federal, "...para el efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada en los aspectos impugnados, y se dicte otra en la que se decida con plenitud de facultades si existen o no física y jurídicamente dos núcleos de población distintos y si dadas sus características promovieron o no acciones agrarias diversas, y en su caso si ameritan o no un pronunciamiento por separado o bien exponer las razones por las que deba necesariamente unificarse las acciones agrarias intentadas, para que en consecuencia se defina totalmente la personalidad jurídica de los núcleos de población de que se trata".

Dicha sentencia causó ejecutoria el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en virtud de que ninguna de las partes interesadas promovieron el recurso de revisión en el término legal correspondiente.

El veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión sobre los alcances legales de la sentencia ejecutoriada de que se trata en el sentido de que: "...En acatamiento a la sentencia de 23 de junio de 1992, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, en el juicio de garantías número 165/91, que causó ejecutoria e 21 de agosto del mismo año, que concede a los CC. Belzay Arreola Ruiz, Víctor Hilario Alegría, Israel Ramos Reyes, Wilfrido Ulloa Cruz, Pedro Lazos Robles y Javier Ruiz Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, el amparo y protección de la Justicia Federal, y aun cuando dicha resolución no precisa con claridad sus efectos, sin embargo atento a lo que los quejosos reclamaron y a los razonamientos en que se apoya la protección Constitucional, las autoridades responsables CC. Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, H. Cuerpo Consultivo Agrario, y Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, deberán tener por insubsistente la Resolución Presidencial de 2 de octubre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre del mismo año, que concede primera ampliación de ejido al poblado "El Zapotal" y Anexos, Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, en lo que respecta al resultando cuarto y al considerando segundo, y se dicte otra en la que se decida con plenitud de facultades si existen o no física y jurídicamente dos núcleos de población distintos y si dadas sus características promovieron o no acciones agrarias diversas, y en su caso si ameritan o no un pronunciamiento por separado o bien exponer las razones por las que deban necesariamente unificarse las acciones agrarias intentadas, para que en consecuencia se defina totalmente la personalidad jurídica de los núcleos de población de que se trata, por lo que esa Dirección a su cargo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 80, primera parte, de la Ley de Amparo, deberá proveer lo necesario para cumplir con lo anteriormente precisado, a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación de las garantías de legalidad y

seguridad jurídica a que se contraen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

NOVENO.- Obra en el expediente copia fotostática del **Diario Oficial de la Federación** del siete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el que aparece publicada la Resolución Presidencial de dos de octubre del mismo año, por virtud de la cual se concede al poblado "El Zapotal y Anexos", una superficie de 1,284-00-00 (mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas), de las cuales 837-60-00 (ochocientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) son de temporal y 293-40-00 (doscientas noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas) son de agostadero y 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) de monte bajo que se tomarían de la siguiente manera: 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) de la finca "La Permuta", propiedad de R. Arima y 1,008-00-00 (mil ocho hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, así como copia fotostática del acta de posesión y deslinde levantada el doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, de la que se desprende que se dio posesión definitiva de la superficie de 1,284-00-00 (mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas) al poblado beneficiado.

DECIMO.- Por oficio número 011352 de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas encomendó a Wilbert Durán Avila y Adrián Ordóñez Naal la práctica de trabajos técnicos informativos, quienes el dieciséis de diciembre del mismo año informaron que se trasladaron al poblado "La Esperanza", para investigar en qué situación estaban los terrenos que tenían en posesión los solicitantes, procediendo a deslindar topográficamente dichos terrenos, los cuales se localizaron en dos polígonos, el primero con una superficie analítica de 492-26-69 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas) y el segundo de 209-50-00 (doscientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), que hacen un total de 701-76-69 (setecientas una hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), que dicha superficie la tenían en posesión y explotación en forma continua y pacífica los campesinos del poblado "La Esperanza", encontrándose 67 (sesenta y siete) parcelas bien delimitadas con alambre de púas de 3 (tres) hilos con postería de madera muerta; que la zona urbana estaba constituida de 200 (doscientas) casas habitación, contando con servicios de energía eléctrica, centro de salud, escuela, primaria, telesecundaria y escuela de nivel preescolar; las parcelas se encontraban explotadas con cultivos de temporal como maíz, sandía, melón, ajonjolí, pepino, calabaza, pastos de zacate estrella, zacatón y pasto natural, así como 620 (seiscientos veinte) cabezas de ganado mayor raza cebú-suizo, y 214 (doscientas catorce) cabezas de ganado menor, propiedad de los solicitantes.

De igual forma los comisionados informaron que las 296-00-00 (doscientas noventa y seis hectáreas), que dejaron de entregarse al poblado "La Esperanza" y que habían sido concedidas por el Mandamiento Gubernamental de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, arrojaron una superficie analítica de 209-50-00 (doscientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), que es el segundo polígono que se menciona con anterioridad.

Además los operarios agregaron que comprobaron que los poblados estaban distantes entre sí y que no existía ningún conflicto en la posesión y explotación, ya que siempre habían gestionado por separado sus acciones, pero que por una equivocación los anexaron al ejido "El Zapotal".

Adjuntaron a su informe constancia expedida el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, en la que se expresa que el ejido "La Esperanza" pertenece al Municipio de Pijijiapan, y se encuentra a 36 kilómetros de la cabecera.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, y por considerar debidamente integrado el expediente, lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 931/94, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO TERCERO.- Con el fin de establecer con certeza que el predio afectado en provisional es baldío propiedad de la Nación, el Magistrado Instructor ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, para que en auxilio del Tribunal Superior Agrario, recabara de la autoridad competente, constancia de que la superficie de 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas), localizadas en el Municipio de Pijijiapan de dicha entidad federativa, que tenían en posesión provisional los campesinos del poblado "La Esperanza", no estaban inscritos en esa dependencia a nombre de persona alguna; de igual forma girar oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas con el objeto de que informara si existía declaratoria de terrenos nacionales respecto de la superficie señalada, y si había sido solicitada en adjudicación por algún particular, en este último caso, si ya había sido expedido algún título de propiedad; asimismo solicitar información a la autoridad competente para conocer si la superficie antes descrita constituía marismas, o si pertenecía a la zona federal.

En cumplimiento de lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, remitió oficio número 950403, expedido por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, el quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, del que se conoce que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la oficina a su cargo, no se encontró antecedente alguno para la regularización del predio innominado con superficie de 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas), ubicado en el Municipio de Pijijapan, Chiapas, con las siguientes colindancias: al Norte, Esteros; al Sur; terrenos propiedad de René Escamilla y Antonio Espinoza; al Este, Esteros, y al Oeste, el Océano Pacífico.

De igual forma, remitió certificación expedida por el Recaudador de Hacienda del Distrito Hacendario de Tonalá, Chiapas, en el sentido de que se encuentra catastrada a nombre del Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "La Esperanza", Pijijapan, Chiapas, una superficie de 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas).

DECIMO CUARTO.- Por escrito de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, José Domingo Ruiz Alegría, Fausto Hernández Alegría y Joaquín Cruz Ocaña, integrantes del Comité Particular Ejecutivo, de la dotación de que se trata, solicitaron que se tomaran en cuenta al resolver en definitiva, 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) de terrenos nacionales, ubicadas al Oriente de la superficie que se les entregó en posesión provisional merced al mandamiento del Gobernador del Estado dictado el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en virtud de que dicha superficie estaba en posesión de veintidós de los sesenta y seis campesinos solicitantes, las cuales no fueron propuestas por el Cuerpo Consultivo Agrario para favorecerlos.

En atención a lo anterior, el Magistrado instructor ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que se investigara si efectivamente los poseedores de la citada superficie eran campesinos solicitantes de la dotación de tierras en cuyo expediente se actúa, y en caso afirmativo se levantara un censo conforme a las especificaciones señaladas para tal efecto en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para dar cumplimiento al acuerdo antes citado, se instruyó al licenciado Abelardo Monzón Hernández, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, quien en escrito de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco, manifestó lo siguiente:

"...En el poblado denominado 'La Esperanza' del municipio de Pijijapan, Chiapas, siendo las once horas del veintidós de octubre del año en curso, me constituí el suscrito Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito LIC. ABELARDO MONZON HERNANDEZ, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de agosto del presente dictado por el Tribunal Superior Agrario en el expediente número al rubro citado, y que señala que se realice una investigación mediante la cual se determine si las 22 personas que se proponen como solicitantes reúnen los requisitos de capacidad individual que marca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que una vez reunidos en la casa que es utilizada habitualmente para llevar a cabo sus asambleas se procedió a recabar los datos necesarios, obteniéndose los resultados que se agregan a la presente, mismos que nos llevan a la conclusión que éstos se encuentran comprendidos dentro de lo que establece el antes mencionado artículo, y también se señala que los que están posesionados de las 212-00-00 hectáreas a que se hace referencia en el auto del Tribunal Superior Agrario son parte del grupo solicitante 'LA ESPERANZA' municipio del Pijijapan, Chiapas, y que no tienen ningún problema con propietarios o ejidatarios vecinos, ya que dicha comunidad según ellos es una de las más antiguas de esa región, teniendo más de 80 años de haber sido formado; asimismo se llevó a cabo la notificación correspondiente a los integrantes del comité particular ejecutivo en términos de ley; dándose por concluida la presente diligencia a las 14:00 hrs. de la fecha al principio señalada sin incidencia.- DOY FE."

Asimismo, por oficio número 91, expedido el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Subdelegado de Hacienda del Estado hizo consta lo siguiente:

"...Que revisado los archivos de Catastro para predios rústicos de esta Dependencia, no se encontró propiedad catastrada con la denominación 'LA ESPERANZA' con superficie de 212-00-00 hectáreas correspondiente a este Municipio de Pijijapan, Chiapas."

De igual modo, por oficio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Jefe de la Oficina de Regularización de la Propiedad Rural informó lo que a continuación se transcribe:

"...En contestación a su oficio S/N de fecha 11 de octubre de 1995, en el cual solicita información relativa al predio 'INNOMINADO', compuesto por una superficie de 212-00-00 Has., y que se ubica en el Municipio de PIJJIAPAN, Chis, por este conducto le informo que habiéndose hecho una búsqueda en los archivos de esta Jefatura de Regularización de la Propiedad Rural, no se encontró antecedente alguno con las características antes citadas."

Por su parte, el Jefe de la Unidad de Administración Zona Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, manifestó lo siguiente:

"...La dotación en mención sí tiene colindancias con la Zona Federal, que es como sigue:

AL NORTE: Con el estero 2600 Mts. de Zona Federal de Manglares, con una franja de 20 Mts.

AL SUR: 2600 Mts. con el Océano Pacífico, aclarando que esta parte se respeta la Zona Federal, dejando 60 Mts. de la marea más alta, al camino que conduce a dicho poblado y una parte el estero de Barra de Ojo de Agua.

AL ESTE: 560 Mts. con terreno del C. Carlos Juan Vázquez.

AL OESTE: 1000 Mts. con terrenos del poblado la Esperanza.

Esperando haber cumplido con la información solicitada, le suplico que cuando se haga la entrega física de dichas superficies, al poblado la Esperanza, sírvase invitarnos para platicar y orientar a los habitantes, sobre lo que es la Zona Federal."

DECIMO QUINTO.- Advirtiéndose que no obraba en el expediente constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapas relativa a la inscripción de las superficies de 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas) y 212-00-00 (doscientas doce hectáreas), por acuerdo de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, el Magistrado instructor ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio del Superior obtuviera dicha certificación, señalando que las referidas extensiones deberían de ser identificadas por la citada dependencia por sus colindancias, tomando en cuenta el plano y croquis de localización que al efecto se adjuntaron.

En cumplimiento de lo anterior, el Magistrado el Tribunal Unitario del Distrito 4 remitió a este Tribunal oficio suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, en el que textualmente comunica que "No me es posible darle cumplimiento a lo solicitado toda vez que no proporcionan datos registrales o nombre del supuesto propietario."

DECIMO SEXTO.- De igual forma, al no obrar en el expediente constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapas, relativa a la inscripción de los inmuebles ubicados dentro del radio legal del poblado de que se trata, el Magistrado instructor ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio del Superior obtuviera la certificación de las siguientes fincas:

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE
Esterillo de León	Segundo Ramos Morales o Heberto Aguino Mora	47-25-00 Has.
San Francisco	Victoriano Cruz Aguilar o Valeriano López	40-00-00 Has.
Punta de Llano	Hermilo López Cruz	157-14-00 Has.
Innominado	Efraín Cruz Cruz	170-13-54 Has.
Ojo de Agua	Jesús Morales Gaytán	15-00-00 Has.
Isla Piedritas	Pob. La Esperanza	30-00-00 Has.
Isla Boquita	Pob. La Esperanza	30-00-00 Has.
Isla del Coco	Pob. El Palmarcito	60-00-00 Has.
Isla Zapotal	Pob. Isla Morelos o El Zapotal	
Tolomita	Bertha Tovilla Vda. de Escobedo o José Hernández	55-08-75 Has.

En cumplimiento de lo anterior, el Magistrado el Tribunal Unitario del Distrito 4 remitió a este Tribunal oficio número 70, despachado el once de julio de mil novecientos noventa y seis por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, en el que comunica que están inscritos los siguientes predios:

"1.- Finca rústica denominada "ESTERILLO DE LEON", ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, con superficie de: 50-00-00 Has., inscrita a nombre del señor SEGUNDO RAMOS MORALES por compra al señor Segundo Ramos Reyes, según escritura pública No. 2,036 Vol. 32 de fecha 6 de febrero de 1981, la cual quedó inscrita bajo el No. 149 del libro número Uno de la sección Primera de fecha 25 de febrero de 1981.

2.- Finca rústica denominada "SAN JUAN", antes "Tolomita", ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, con superficie de: 55-08-75 Has., a nombre de la señora MARIA RAMONA GABRIELA ENRIQUEZ DE GARCIA, por compra al señor Víctor Manuel Cancino Guillén, según Esc. Púb. No. 3,062, Vol. 48 de fecha 21 de noviembre de 1988, inscrita bajo el No. 509 del libro número Tres de la sección Primera del 18 de julio de 1989.

Del resto de las personas no se encontró registrada propiedad alguna", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que de las constancias que obran en autos, se advierte que por escrito de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Esperanza", solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, en los siguientes términos: "...Los que suscribimos vecinos del poblado denominado "LA ESPERANZA", (ANTES EL ZAPOTAL), Municipio de Pijijiapan, Chiapas...", lo que creó confusión en el cuerpo Consultivo Agrario, motivando que el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta dictara un acuerdo de improcedencia, ya que el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis los integrantes del poblado "El Zapotal", Municipio de Pijijiapan, Distrito de Tonalá, Estado de Chiapas, habían solicitado al Gobernador del Estado ampliación de tierras, estimando que se trataba de una sola acción, acumulando ambas en el expediente de ampliación de tierras del referido poblado "El Zapotal", que culminó con Resolución Presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, por virtud de la cual se le concedió una superficie total de 1,284-00-00 (mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero con porciones laborables tomadas en la siguiente forma: 760-00-00 (setecientas sesenta hectáreas) de terrenos nacionales; 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de la finca "El Pajon" y 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas) de la finca "La Permuta".

Que contra la Resolución Presidencial antes descrita, los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado denominado "La Esperanza", acudieron a solicitar la protección federal, iniciándose el juicio de amparo número 165/991, que fue del conocimiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas; que las autoridades señaladas como responsables fueron el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Gobernador Constitucional del Estado y Comisión Agraria Mixta del Estado, expresando como actos reclamados los actos dictados en el resultando cuarto y en considerando segundo de la Resolución Presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno y publicada el siete de diciembre del mismo año.

Que en el considerando segundo de la sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, se establece que son ciertos los actos que se reclaman de las autoridades responsables, según se advierte de las constancias de autos. En el considerando cuarto de la propia sentencia, se determina que los conceptos de violación resultan fundados, aunque para considerarlos así, el juzgador de amparo suplió la deficiencia en términos del artículo 76 Bis, Fracción III, y 227 de la Ley de la Materia. En el considerando quinto, dicho juzgador manifestó, entre otras cosas, que: "...De acuerdo con el peritaje rendido por el topógrafo designado por este Juzgado se advierte la existencia tanto del poblado que se encuentra en la dotación ejidal EL ZAPOTAL, que se llama TUTUAN, ubicado en el croquis que anexó al peritaje con la letra "A" así como también la existencia de un poblado distinto del ejido LA ESPERANZA, que es conocido como EL ZAPOTAL, en primer término y en segundo término como LA ESPERANZA, ubicado en el croquis citado...".

Asimismo expresó que "...Por consiguiente procede estimar que la Resolución Presidencial de 2 de octubre de 1981, unificó en forma definitiva las acciones agrarias por vía de ampliación de ejidos y la acción agraria por dotación de tierras ejercidas por titulares diferentes, puesto que del resultando primero, se refiere a la solicitud de 26 campesinos, formulada el 29 de agosto de 1936, solicitando terrenos por vía de ampliación y en el resultando Cuarto se refiere a la solicitud de dotación de tierras por el poblado denominado LA ESPERANZA, (ANTES EL ZAPOTAL), y expresa que el núcleo denominado LA ESPERANZA, es el mismo núcleo ejidal denominado EL ZAPOTAL, (HOY LA ESPERANZA), con dotación de terrenos para constituir ejidos, resultando improcedente la acción de dotación del poblado LA ESPERANZA, razón por la cual en el considerando Segundo de la Resolución reclamada se le niega la acción agraria por vía de dotación al poblado LA ESPERANZA...".

Que en virtud de que la Resolución Presidencial de que se trata, se emitió sin tener en consideración, si realmente existen o no, física y jurídicamente dos núcleos de población distintos y si dadas sus características promovieron o no, acciones agrarias diversas, se estimaron fundados los conceptos de violación y se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto, de que se dejara insubsistente la Resolución reclamada en los aspectos impugnados, y se dictara otra en la que se decidiera en plenitud de facultades si existían o no física y jurídicamente dos núcleos de población distintos, y en su caso si ameritaban o no un pronunciamiento por separado o bien exponer las razones por las que debieran necesariamente unificarse las acciones agrarias intentadas, para que en consecuencia se definiera totalmente la personalidad jurídica de los núcleos de población de que se trata. Por auto de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, declaró ejecutoriada la sentencia, toda vez que ninguna de las partes interpuso el recurso de revisión en su contra en el término legal.

Que para los efectos de darle cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, se comisionó a Wilbert Durán Avila y Abrián Ordóñez Naal, quienes en su informe de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, especificaron que deslindaron topográficamente los terrenos que tienen en posesión arrojando una superficie analítica de 492-26-69 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas) en un polígono y en el segundo polígono una superficie de 209-50-00 (doscientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), las cuales hacen un total de 701-76-69 (setecientas una hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas) la cual se encontró en explotación por parte de los campesinos del poblado de que se trata y que los poblados "La Esperanza" y "El Zapotal", se encuentran distantes entre sí, por lo que no existe ningún conflicto en la posesión y explotación de las tierras.

En consecuencia, se tiene que es procedente la acción intentada por el poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, toda vez que reúne los requisitos de capacidad individual y colectiva que establecen los artículos 195 y 196 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse llevado a cabo el levantamiento del censo por el comisionado Gustavo Ramos Ramírez, quien el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro rindió su informe del que se conoce que 78 (setenta y ocho) campesinos cumplen con los requisitos de capacidad establecidos en los artículos 195, 196 fracción II interpretada en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1. Felipe Ulloa Vázquez,
2. Fernando Orantes de los Santos,
3. David Ibarra Palomeque,
4. René Ibarra Ovando,
5. Carmen Lazos Hernández,
6. Pedro Lazos Robles,
7. Otilio Cruz Pérez,
8. Orlando Ulloa Aquino,
9. Carlos Ulloa Ramos,
10. Víctor Hilerio Alegría,
11. Antonio Morales Flores,
12. Felipe Cruz Pérez,
13. Francisco Cruz de Paz,
14. Porfirio Ulloa Cruz,
15. Noé Cruz Ocaña,
16. Lucano Alegría Cruz,
17. Juan Alegría Cortés,
18. Jesús Duque Alvarez,
19. Andrés García de los Santos,
20. Manuel Santos Arias,
21. Francisco Alegría Cruz,
22. Silar Arteaga Alegría,
23. Lisandro Duque Ovando,
24. César Ulloa Montes,
25. Eleazar Arteaga A.,
26. Bernardina Alegría,
27. Ramiro Cruz Pérez,
28. Tránsito Alvarado M.,
29. Jorge Alvarado Pereyra,
30. José Domingo Ruiz Alegría,
31. Javier Ruiz Cruz,
32. Manuel Ibarra P.,
33. Anastacio Hernández O.,
34. Belsay Arreola Ruiz,
35. Heberto Montes Flores,
36. Isabel Romero Gómez,
37. Octavio Cancino López,
38. Abraham Hernández A.,
39. Guillermo Campero F.,
40. René Cancino V.,
41. Bonifacio Alegría F.,
42. Santana Meneses P.,
43. Abel Velázquez Cruz,
44. Manuel Ibarra,
45. Franklin Urroa Flores,
46. Guadalupe Meneses P.,
47. Cristina Palomeque G.,
48. Angel Tovilla Villatoro,
49. Santiago Ruiz Alegría,
50. Teófilo Cruz Ocaña,
51. Francisco Ulloa Ramos,
52. Concepción Campero Cruz,
53. Armando Campero Flores,
54. Raúl Ulloa Cruz,
55. Wilfrido Ulloa Cruz,
56. Augusto Cruz Pérez,
57. Francisco Campero F.,
58. Humberto Campero F.,
59. Benigno Ulloa Cruz,
60. Francisco Ortega A.,
61. Adolfo Ruiz Ulloa,
62. Mario Ulloa Montes,
63. Sigfredo Ulloa Montes,
64. Alfredo Cruz Ocaña,
65. Emiliano Hilerio Alegría,
66. Héctor Cruz Ruiz,
67. Agustín Duque Ruiz,
68. Rafael Moran Ulloa,
69. Israel Moran Ulloa,
70. Agustín Romero Alegría,
71. Uribe Ulloa Aquino,
72. Amado Duque Alvarez,
73. José Dolores Hernández,
74. Luis Hernández Alegría,
75. Armando Hernández A.,
76. Gregorio Estrada Hernández,
77. Héctor Ruiz Durán,
78. René Escamilla V.

TERCERO.- Que analizados los trabajos técnicos informativos practicados en el expediente en que se actúa, se llega al conocimiento de que los solicitantes de la dotación de tierras en estudio, están en posesión de las 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas) que se les entregaron en provisional por virtud de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, así como de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) que se localizan al Oriente de la superficie primeramente mencionada, la cual no obstante haber sido señalada como afectable en el Mandamiento del Gobernador no se entregó, bajo el argumento de que una parte era propiedad de Bertha viuda de Escobedo y que el resto eran terrenos inundables, sin embargo, de los trabajos practicados por los comisionados Wilbert Durán Avila y Adrián Ordóñez Naal, adminiculados al informe rendido por el actuario del Tribunal Superior Agrario relativo a la investigación que practicó en cumplimiento del acuerdo del Magistrado instructor dictado el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y a los diversos oficios despachados por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, el diez de abril y el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se concluye que además de estar en posesión de las 489-00-00 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas) entregadas en provisional, 21 (veintiún) campesinos de los que resultaron capacitados en el censo original, están en posesión también de las referidas 212-00-00 (doscientas doce hectáreas), superficies éstas que no pertenecen a particulares, y sí por el contrario son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que no constituyen marismas ni forman parte de la zona federal según se advierte de los diversos oficios expedidos por las autoridades competentes y que fueron reseñados en los resultados décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la presente sentencia, por

lo que no existe imposibilidad material ni jurídica para su afectación, pues las mismas tampoco han sido solicitadas en adjudicación ni onerosa ni gratuita por particular alguno.

CUARTO.- Que es de modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas dictado el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por lo que hace a la superficie afectable, así como a la naturaleza jurídica que se consideró guardaba la misma antes de la afectación.

QUINTO.- Que resulta procedente al poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, una superficie de 701-00-00 (setecientas una hectáreas), de agostadero con porciones laborables de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicados conforme a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los sesenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, instaurada en favor del poblado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al referido poblado con una superficie de 701-00-00 (setecientas una hectáreas), de agostadero con porciones laborables de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3o. fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicados conforme a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, ubicadas en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los setenta y ocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado en sentido positivo el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por lo que hace a la superficie afectable, así como a la naturaleza jurídica que se consideró guardaba la misma antes de la afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas el cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 165/91, con copia certificada del presente fallo, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis A. López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 217/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Alamito, Municipio de Güemez, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 217/95 que corresponde al expediente número 2221, relativo a la solicitud de ampliación promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial del diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el catorce de diciembre del mismo año, se otorgó al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, un total de 542-48-00 hectáreas, de las cuales 43-00-00 hectáreas son de riego, 285-40-00 hectáreas de temporal de primera, 60-00-00 hectáreas de temporal de segunda y 154-08-00 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados; dándose la posesión definitiva el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población denominado "El Alamito", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, solicitaron al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como fincas de posible afectación terrenos nacionales (foja 2 del legajo I). Obra en autos otro escrito de solicitud de diez de junio de mil novecientos setenta y seis, sin que existan antecedentes que se haya instaurado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, instauró el expediente en estudio, registrándolo bajo el número 2221 (foja 7 del legajo I).

CUARTO.- El Gobernador del Estado, por oficios 769, 770 y 771 de tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, expidió los nombramientos en favor de Tiburcio Portales Torres, Oscar Portales C., y Marcelino Guerrero, acreditándolos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor (fojas 4, 5 y 6 del legajo I).

QUINTO.- La solicitud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el número 104, tomo XCIV (fojas 8 y 9 del legajo I).

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, por oficio 22 de nueve de enero de mil novecientos setenta (foja 17 del legajo I), ordenó a personal especializado con el objeto de realizar la investigación a que se refiere el Decreto Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y de resultar procedente efectuar el levantamiento del censo general agropecuario, en términos del artículo 232 del derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo de la fracción I, del numeral 286 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe el diecinueve de enero de mil novecientos setenta (fojas 39 y 40 del legajo I), en los siguientes términos:

"... El poblado gestor se localiza a 10 kilómetros del occidente de la Estación Santa Engracia, Municipio de Hidalgo, pero en terrenos del Municipio de Güemez, sobre la margen derecha del Río Corona, quedando los poblados de los Ejidos "EL ROBLE" y "EL ALAMITO" únicamente divididos por una calle... El poblado solicitante fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1932, con una superficie total de 542-48-00 Has., de terreno para beneficiar a 75 capacitados. Hecha la Inspección reglamentaria que marca el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, puede comprobar que aproximadamente 450-00-00 Has. se encuentran abiertas al cultivo, entre los que destacan las siembras de maíz y cítricos, utilizando el resto como terrenos de agostadero o sean 93-00-00 Has... Una vez concluida la antes mencionada Inspección, procedí a Notificar a las partes interesadas a fin de levantar el Censo General Agropecuario ordenado en la segunda parte del Oficio de Comisión, señalando el día 18 del presente mes y año, para efectuar la Diligencia... Estuvieron presentes durante la diligencia el suscrito como Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado, y el C. Teófilo Rodríguez, como representante de los vecinos, no habiendo concurrido nadie, en representación de los colindantes ni de los propietarios. Concluida la Diligencia Censal se levantó el Acta de Clausura misma que arrojó los siguientes datos:...300 habitantes...54 Jefes de familia...34 Individuos capacitados...10 Ejidatarios que no son jefes de familia...158 Cabezas de ganado mayor... 129 Cabezas de ganado menor...Hecha la revisión correspondiente me permito señalar que en el terreno se encuentran únicamente 63 parcelas ejidales usufructuadas por igual número de ejidatarios; y dado que el ejido fue dotado para beneficiar a 75 ejidatarios considero que el resto de terreno se utilizó para ampliar la unidad parcelaria. En tal situación el censo levantado arroja

un total de 98 solicitantes que al descontarse los 75 beneficiados por la dotación nos quedan un total de 23 capacitados solicitantes...Dando por terminados los trabajos conferidos, me permito anexar por duplicado la documentación recabada durante la diligencia, haciendo la aclaración que en la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización no existen antecedentes de haberse entregado a los ejidatarios Certificados de Derechos Agrarios así como que tampoco ha habido privaciones de Derechos Agrarios ni nuevas adjudicaciones..."

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 204 de cuatro de marzo de mil novecientos setenta (foja 41 del legajo I), ordenó a personal de su adscripción efectuar los trabajos técnicos informativos, en los términos de las fracciones II y III, del artículo 232 del derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo de las mismas fracciones del número 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe el diecinueve del citado mes de marzo de mil novecientos setenta (fojas 43 y 44 del legajo I), en el que manifiesta que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, se pueden considerar físicamente como planos y cerriles, teniendo los primeros una contextura arcillosa, en los que se siembra maíz, frijol, ajonjolí y diversos frutales, como naranjo, aguacate; y los segundos los utilizan en agostaderos y para la explotación de maderas; la flora predominante se compone de limoncillo, ébano, cedro, cerón, pino y encino.

Agrega el comisionado que dentro del radio de siete kilómetros se encuentran los ejidos "El Roble", "El Olmo", "El Arco", "La Nueva Aurora", "San José de Santa Engracia", "La Esperanza", "Graciano Sánchez", "Santa Rosa" y "Fuerte de Portes Gil"; así como los predios "El Ebano", "Hacienda Sabinito", "Hacienda Santa Engracia", terrenos de Antonio Pedraza e hijos y terrenos nacionales, estos últimos cerriles propios para agostadero y explotación de maderas, que los dos últimos predios son los señalados como afectables por los solicitantes.

OCTAVO.- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por oficio 315150 de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo una inspección ocular a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros"; comisionado que rindió su informe el primero de abril del mismo año (fojas de la 160 a la 162 del legajo II), en el que manifiesta que efectuó un recorrido a todo el predio que comprende 8,556-70-00 hectáreas, en compañía de los representantes de los ejidos solicitantes "Santa Ana", "El Fuerte", y "Las Crucitas" del Municipio de Ciudad Victoria; "Los San Pedro", "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Alamito" y "Santa Rosa" del Municipio de Güemez, todos en el Estado de Tamaulipas, menciona sus linderos y colindancias; cercas y divisiones; clasificación y calidad de las tierras, climatología, vegetación y clasificación de pastos; observando que en dicha finca sólo se explota la madera en forma irracional, existiendo dos aserraderos de los que salen diariamente camiones con distintas clases de madera sin haber encontrado ganado al momento de la inspección, tampoco cuentan con fierro de herrar ni instalaciones ganaderas, obras o construcciones; opinando que el predio de referencia es afectable, en virtud de que se explota y se ha explotado por más de veinticinco años en el corte de madera, encontrándose en su mayor parte desforestado, extrayéndose la madera joven de tres a ocho años de edad.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio 1056 de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, ordenó a personal especializado ejecutar los trabajos complementarios relativos a los expedientes de ampliación de ejido de los poblados "El Alamito", "La Esperanza" y "Graciano Sánchez" del Municipio de Güemez, así como "Santa Ana" y "Fuertes de Portes Gil" del Municipio de Victoria, Tamaulipas; comisionado que rindió su informe el quince de julio del mismo año (fojas 58 y 59 del legajo I), del que se desprende que el predio solicitado, se explota forestalmente, por medio de una industria maderera denominada "Compañía Industrial Maderera Victoria, S. de R.L.", según permiso oficial 207.I.VI-1178 de diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, renovado según oficio 2794 de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, con vencimiento al diez de febrero de mil novecientos setenta y siete; agregando que se le ha dado mayor importancia a la explotación forestal que a la pecuaria, existiendo dentro del mismo varios campamentos de aserradero, y aproximadamente 200 kilómetros de caminos de acceso, la mayoría de los trabajadores de dicha industria son ejidatarios de los poblados circunvecinos o solicitantes (de las acciones que se estudian); que durante la investigación quedó acreditado que la actividad preponderante a la que se dedica el predio de la familia Pedraza es forestal, y si bien es cierto que existe ganado caballar, mular y asnal, también lo es que se utiliza con el único fin del arrastre de los trozos de madera hasta los aserraderos; que por otra parte el predio sujeto a investigación carece de pastos, baños desinfectantes o de cualquier tipo de instalación tendente a mejorar la ganadería, cuando menos dentro del predio.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, emitió su dictamen en sentido negativo (fojas de la 74 a la 77 del legajo I).

DECIMO PRIMERO.- El dictamen de referencia, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictó mandamiento el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmándolo; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 89, tomo CI (foja 89 legajo I).

DECIMO SEGUNDO.- El dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, confirmó en todos sus términos el mandamiento negativo emitido por el Gobernador de la citada entidad federativa (legajo III).

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio 7759 de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado, turnó el expediente que nos ocupa a la Consultoría del Estado de Tamaulipas, para su trámite subsecuente.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, giró instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, para que comisionara personal de su adscripción, con el fin de que se trasladara al poblado "El Alamito", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas y practicara los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los trabajos técnicos e informativos complementarios en los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", y todos los demás presuntos afectables que se encontraron dentro del radio legal del poblado peticionario.

DECIMO QUINTO.- Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando que antecede, la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, ordenó a personal de su adscripción mediante oficio 26 del cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, llevar a cabo dichos trabajos técnicos e informativos complementarios; habiendo rendido su informe el comisionado el ocho de diciembre del mismo año (fojas de la 266 a la 274 del legajo IV), en el que manifiesta no haber llevado a cabo los trabajos encomendados, en virtud de que tanto propietarios como campesinos solicitantes, declararon que dichas diligencias ya se habían efectuado en varias ocasiones; sin embargo, sí proporciona datos relativos a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de la familia Pedraza, observando que están constituidos por una extensión de 8,556-70-00 hectáreas, amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera permanente. Que sus colindancias originales fueron alteradas a fin de comprender mayor superficie, evitando con ello que se les afectasen, existiendo dentro de las colindancias afectadas otro predio que recientemente se entregó parcialmente en forma provisional al ejido "El Olmo", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

Que del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, al proceder a ejecutar la Resolución Presidencial del quince de febrero de mil novecientos setenta y seis, que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal "El Gavilán", ubicado en el Municipio de Güemez, la familia Pedraza interpuso recurso de amparo, por considerar los terrenos afectados de su propiedad; sin embargo, el Juez de Distrito sobreescribió el juicio, toda vez que se trataba de terrenos nacionales y no de propiedad de los quejosos; en el recurso de revisión interpuesto, se confirmó la sentencia del a quo causando ejecutoria ésta.

Continúa manifestando el comisionado en su informe, que las especies más características que se encuentran son: pinos, encinos, monilla, madroño, laurel, navajilla, banderilla, camalote, pajita globosa y panizo.

En sus consideraciones de orden legal, el comisionado hace referencia a una resolución ejecutoriada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sin mencionar fecha o documento alguno al respecto), que concluye que los terrenos concedidos como presunta propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos y que se localizan bajo las colindancias siguientes: Al Norte Ejido "Puerto de Purificación"; al Sur Río de la Boca y línea divisoria de Güemez-Victoria y ejido "Los San Pedro"; al Este, otros terrenos de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, ampliación "El Olmo" y ampliación "Francisco I. Madero"; al Oeste, el nuevo centro de población ejidal "El Gavilán" y ejido "Conrado Castillo", agregando el comisionado que dichos terrenos suman 8,501-00-00 hectáreas, propiedad de la Nación, resultando afectables para resolver las necesidades de los poblados "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Alamito" y "Unidos Venceremos", proponiendo para el poblado gestor, una fracción de 1,643-00-00 hectáreas.

El comisionado anexó a su informe copia del acta levantada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la que los representantes de los poblados antes referidos,

manifestaron su conformidad en el sentido de que las ampliaciones de sus ejidos se proyecten en los terrenos nacionales que han quedado descritos.

DECIMO SEXTO.- El Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, giró instrucciones a personal de su adscripción, para que con base en las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente "Santa Ana" (relacionado con el que nos ocupa), investigara la calidad de los terrenos con los que contaba la familia Pedraza; el comisionado rindió su informe el primero de agosto de mil novecientos ochenta (fojas 98 y 99 del legajo I), en los siguientes términos:

"...Según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 14368, Legajo 288, Sección I de Ciudad Victoria, inscrito el 20 de marzo de 1951, el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de una superficie de 883-80-00 Has. de agostadero cerril, correspondiente a 3 lotes de la Ex-Hacienda "La presa" ubicada en el Municipio de Victoria, Tamaulipas...Según inscripción No. 16546, Legajo 337, Sección I de fecha 7 de septiembre de 1962, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Los CC. Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera y Antonio Pedraza Herrera son propietarios de una superficie de 64-57-07 Has. de agostadero cerril, correspondientes al rancho conocido con el nombre de "EL RECODO", ubicado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas...Según inscripción No. 3892 de fecha 19 de junio de 1967, legajo 78 Sección I, el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 1 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas Según 23835, legajo 482, Sección I de fecha 3 de mayo de 1963 el C. Antonio Pedraza Herrera es propietario de 1365-00-00 Has. ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de agostadero cerril...Según inscripción No. 3902 Legajo 79, Sección I, realizada en Ciudad Victoria Tamaulipas el 19 de junio de 1967, el C. Antonio Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 3 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...Según inscripción No. 3898, Legajo 78, Sección I, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 19 de junio de 1967 el C. Raúl Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-63-17 Has. de agostadero cerril del lote No. 2 de "Los Charcos" ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...Haciendo la aclaración de que dichos propietarios son los mismos que tienen en propiedad los predios "LA BOCA" y "CAÑÓN DE CABALLEROS", que cuenta con una superficie original de 8,556-70-00 Has. superficie amparada con Certificado de inafectabilidad Ganadera No. 159507, expedido con base en el Acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año, en cuya fracción de terreno la explotación se hace a nivel grupo familiar sin que ninguno de ellos tenga divididos sus respectivos predios y los explote en forma particular. Informándole así mismo que los terrenos concedidos al poblado "EL ALAMITO", de Güemez, Tamps., por concepto de dotación de ejido están total y debidamente explotados..."

DECIMO SEPTIMO.- El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo en el expediente de ampliación de ejido "El Alamito", Municipio de Güemez, Tamaulipas (fojas de la 358 a la 401 del legajo VIII), en el cual revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, y en consecuencia resuelve cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Angélica, Raúl Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, que ampara los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" con una extensión de 8,556-70-00 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos, ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, por haber incurrido en la causal de cancelación prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber cambiado el destino de la explotación del predio de referencia; asimismo afecta un total de 10,288-36-56 hectáreas, de las que 8,556-70-00 hectáreas, corresponden al predio ya descrito y se distribuirán de la siguiente manera: para las primeras ampliaciones de ejido "El Alamito" y "La Esperanza"; así como las segundas ampliaciones de "Fuerte de Portes Gil" y "Graciano Sánchez", 1,639-17-50 hectáreas, a cada uno, y para "El Olmo", por concepto de segunda ampliación 2,000-00-00 hectáreas, todos ubicados en el Municipio de Güemez, excepto el mencionado en tercer término que se ubica en el Municipio de Victoria. También afecta una fracción de 1,365-00-00 hectáreas de agostadero cerril, ubicada en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez para la segunda ampliación del Poblado "Santa Ana", ubicado en el mismo municipio y estado; y para el ejido "Santa Rosa", Municipio de Güemez, 366-66-56 hectáreas, de agostadero cerril, de las cuales 64-57-07 hectáreas, se tomarían del predio "El Recodo", ubicado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl y Antonio Pedraza Herrera, 100-73-16 hectáreas, del "Lote No. 1 de Los Charcos", propiedad

de Antonio Pedraza Nevarez, 100-73-16 hectáreas, del "Lote No. 3 de Los Charcos", propiedad de Antonio Pedraza Herrera y señora y 100-63-17 hectáreas del "Lote No. 2 de Los Charcos", propiedad de Raúl Pedraza Herrera y señora; que estos tres inmuebles se localizan en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas. En el citado dictamen se menciona que se respeta a dichos propietarios como pequeña propiedad un total de 883-80-00 hectáreas de agostadero cerril, correspondiente a tres lotes de la ex-hacienda "La Presa", ubicado en el Municipio de Victoria Tamaulipas.

DECIMO OCTAVO.- Por oficios 5021 y 5027 de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Dirección General para la Investigación Agraria, hoy Subdirección de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, comisionó a personal de su adscripción con el fin de realizar una minuciosa investigación en los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", así como de otros ubicados en los municipios de Ciudad Victoria, Güemez y Llera, del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el fin de substanciar los expedientes de ampliación de ejido, promovidos por los poblados "Santa Ana", "Fuerte de Portes Gil", "Graciano Sánchez", "La Esperanza" y "El Alamito", los dos primeros del Municipio de Ciudad Victoria y el resto del Municipio de Güemez, de la citada entidad federativa, los comisionados rindieron su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el cual asientan que en relación a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" y "La Presa", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, se integran con un total de 10,029-10-00 hectáreas de agostadero y monte alto, que forman una unidad topográfica y que los dos primeros inmuebles se encuentran protegidos con el certificado de inafectabilidad 159507, amparando un total de 8,556-70-00 hectáreas, que los tres predios se dedican a la explotación forestal, que la maquinaria que existe en dichos inmuebles pertenece a las personas señaladas con anterioridad, quienes además tienen celebrado un contrato de usufructo de productos forestales con la unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos", la cual es la que paga a los trabajadores que laboran en los inmuebles citados. Que igualmente en relación a los predios fracción ex-hacienda de "El Carmen Gonzaleño y sus Anexos", los comisionados manifiestan que dicho predio pertenece a Antonio Pedraza Nevarez e hijos, que se integra con un total de 10,346-84-00 hectáreas, aproximadamente de agostadero cerril con monte alto, de las cuales únicamente 4,561-00-00 hectáreas, se encuentran amparadas con la escritura respectiva y el resto solamente se encuentra en posesión de las personas de referencia; que los inmuebles citados forman una unidad topográfica con los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "La Presa", delimitándose únicamente por los accidentes naturales del terreno, que también se dedican a la explotación forestal la cual se lleva a cabo por la ya mencionada unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos". Por otra parte los comisionados manifiestan que Antonio Pedraza Herrera, les comunicó que además de los predios ya señalados, Raúl Pedraza Herrera y Antonio Pedraza Nevarez, son propietarios de otro inmueble con 4,900-00-00 hectáreas de agostadero cerril, el cual es destinado como reserva forestal, motivo por el que no cuenta con maquinaria, instalaciones, ni trabajadores; que con el fin de comprobar lo manifestado, los comisionados levantaron acta de nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, certificada por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

Uno de los comisionados de la hoy Subdirección para la Investigación Agraria, como complemento al informe citado en el párrafo anterior el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, rindió informe (fojas de la 811 a la 815 del legajo X), en el cual manifiesta que investigó diversos predios pertenecientes a Antonio Pedraza Herrera y señora, Raúl Pedraza Herrera y señora, Antonio Pedraza Nevarez y señora, Antonio Pedraza Nevarez, Enrique Barrera, Angélica Pedraza de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur, Carlos Quintanilla, Gloria Pedraza de Quintanilla, Rafael Arce y María Elena Pedraza de Arce y Raúl Pedraza Herrera, con 100-63-16 hectáreas, 100-00-00 hectáreas, 93-47-22 hectáreas, 31-38-83 hectáreas, 77-96-59 hectáreas, 97-96-73 hectáreas y 9-30-00 hectáreas, respectivamente, integrados por terrenos de temporal que son dedicados a la explotación de henequén, a excepción de la última superficie que es dedicada a la industria lechera (establo), asimismo, que la producción es entregada a Cordemex Sociedad Anónima, y que dichos inmuebles se encuentran delimitados en sus linderos; asimismo, que la maquinaria, instalaciones y personal son utilizados indistintamente en todos los predios en cuestión, los cuales son administrados por la desfibradora "El Refugio", Sociedad Anónima, integrada por los propietarios de dichos inmuebles. A fin de corroborar lo manifestado en su informe, el tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el comisionado levantó acta, certificada por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

DECIMO NOVENO.- El treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, personal adscrito a la hoy Subdirección para la Investigación Agraria, rindió su informe de revisión jurídica a los diversos a que se ha hecho referencia en el resultando anterior (fojas de la 760 a la 771 del legajo X), concluyendo que en relación a los predios fracción 1, 2 y 3 de "Los Charcos", predio sin nombre, lote 2 de "El Refugio" y lote 1 de "El Refugio", propiedad de Antonio Pedraza Herrera y Lupe María de la Garza Pedraza; Raúl Pedraza Herrera y Alicia García Pedraza, Antonio Pedraza Nevarez; Carlos Quintanilla, Gloria Pedraza de Quintanilla, Rafael Arce y María Elena Pedraza de Arce y Enrique Barrera, Angélica Pedraza de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur, con 100-63-16 hectáreas, 100-00-00 hectáreas, 93-47-72 hectáreas, 31-38-83 hectáreas, 97-96-73 hectáreas y 97-96-59 hectáreas, se actualizan los supuestos del inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando como presunto acumulador a la desfibradora "El Refugio, S.A."

Asimismo, el revisor a que antes se ha hecho referencia, señala que Antonio Pedraza Nevarez es propietario de los predios "La Boca", con 1,731-00-00 hectáreas, "La Presa", con 883-00-00 hectáreas, fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,334-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y proindiviso del predio "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas, de agostadero cerril; fracción 3 "Los Charcos" con 93-47-72 hectáreas y del predio sin nombre con 31-38-83 hectáreas de temporal.

Igualmente, manifiesta que Raúl Pedraza Herrera es propietario de una fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,783-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y pro-indiviso de los predios "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 hectáreas, "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, predio sin nombre con 9-30-00 hectáreas y fracción 2 de "Los Charcos" con 100-00-00 hectáreas de temporal.

Que Antonio Pedraza Herrera es propietario de una fracción del predio "Las Adjuntas" con 1,783-00-00 hectáreas, propietario en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 hectáreas y "El Carmen Gonzaleño" con 4,561-00-00 hectáreas, de agostadero cerril y el predio "Los Charcos" con 100-63-16 hectáreas de temporal.

Que Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, son propietarias en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño" con 6,825-70-00 hectáreas y 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, siendo Angélica y Nelly Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del lote 1 de "El Refugio" con 97-96-59 hectáreas de temporal y María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del predio lote 2 de "El Refugio" con 97-96-73 hectáreas de temporal.

Agrega el citado revisor jurídico que en los predios antes detallados, se rebasan los límites de la pequeña propiedad, señalados por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que señala que deberá iniciarse el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados.

Finalmente, el referido revisor, aclara que de los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño" y sus anexos, propiedad en mancomún y proindiviso de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Herrera, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, según la inspección ocular realizada se componen por un total de 20,375-94-00 hectáreas, y que de acuerdo con la documentación de los propietarios y los datos del Registro Público de la Propiedad, únicamente 18,930-86-00 hectáreas, aparecen a nombre de dichas personas, por lo que existe una diferencia de 1,345-00-00 hectáreas.

VIGESIMO.- El treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, acordó iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, al presumirse que existe una concentración de provecho o acumulación de beneficios que se obtiene de la explotación de los predios de Antonio Pedraza Herrera, Lupe María Victoria Pedraza Herrera, son propietarias; que Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y en mancomún y proindiviso de los predios "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño" con 6,825-70-00 hectáreas y 4,561-00-00 hectáreas de agostadero cerril, siendo Angélica y Nelly Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del lote 1 de "El Refugio" con 97-96-59 hectáreas de temporal y María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera propietarias en mancomún y proindiviso del predio lote 2 de "El Refugio" con 97-96-73 hectáreas de temporal.

Para lo anterior, se basó en el dictamen jurídico emitido el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por el licenciado Roberto Osorio Aburto, en el que se consideró que los predios antes detallados, rebasan los límites de la pequeña propiedad, señalados por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 en relación con el

250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que señala que deberá iniciarse el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados.

Aclarando el revisor que los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño" y sus anexos, propiedad en mancomún y proindiviso de Antonio Pedraza Nevarez, Raúl Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Herrera, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, según la inspección ocular realizada se componen de un total de 20,375-94-00 hectáreas y que de acuerdo con la documentación de los propietarios y según los datos del Registro Público de la Propiedad, únicamente 18,930-86-00 hectáreas, aparecen a nombre de dichas personas, por lo que existe una diferencia de 1,345-00-00 hectáreas; por lo que el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la citada dependencia, acordó iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, al presumirse que existe una concentración de provecho o acumulación de beneficios que se obtienen de la explotación de los predios de Antonio Pedraza Herrera, Lupe María de la Garza Pedraza, Raúl Pedraza Herrera, Alicia García Pedraza, Antonio Pedraza Nevarez, Esther Herrera Pedraza, Carlos Quintanilla, Rafael Arce, María Elena Pedraza de Arce, Enrique Herrera, Angélica Pedraza de Barrera, Miguel Manzur y Nelly Pedraza Manzur, los cuales son explotados por la desfibradora "El Refugio S.A.", configurándose la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose girado las notificaciones respectivas a los propietarios de los predios sujetos al procedimiento de referencia.

VIGESIMO PRIMERO.- El nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Subdirección de Investigación Agraria, adscrita a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, emitió dictamen en relación al procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables instaurado en contra de los titulares de los predios señalados en el resultando anterior, llegando a la conclusión que no es procedente la acción ejercitada en contra de los propietarios en cuestión, al no configurarse los supuestos de simulación previstos en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de que los indicios fundatorios de dicho procedimiento fueron desvirtuados con las pruebas ofrecidas. Que por otra parte, por lo que hace los predios "La Boca", "La Presa", "Las Adjuntas", "El Carmen Gonzaleño", "Cañón de Caballeros", "Los Charcos" y "El Refugio", independientemente de lo manifestado con anterioridad que es procedente su afectación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas de la 1110 a la 1130 del legajo XI), aprobó un punto de acuerdo, por el que se suspenden los efectos jurídicos del dictamen citado en el resultando anterior, así como del plano proyecto de localización aprobado por dicho cuerpo colegiado, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, y siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente; girando instrucciones a la Delegación Agraria en el Estado, con el objeto de que comisionara personal de su adscripción para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, tendentes a comprobar si en los predios propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, se configura el supuesto a que se contrae el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria; investigando asimismo los predios "Cañón de Caballeros", "El Carmen Gonzaleño y Anexos", en cuanto a su superficie, calidad de las tierras, ubicación y, en su caso, practicar el levantamiento topográfico; también investigar el resto del radio legal de afectación del poblado "El Alamito", Municipio de Güemez, Tamaulipas. Girando instrucciones a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, adscrita a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que previa inspección ocular, procediera a actualizar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, en virtud de que el instaurado el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, por el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, quedó sin efectos al haberse notificado a personas distintas a los propietarios, expedido para amparar los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos.

VIGESIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a personal de su adscripción para que practicara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas de la 1138 a la 1141 del legajo XI), en el que substancialmente manifiesta:

"El día 1 de Agosto del año en curso me trasladé al Poblado denominado "EL ALAMITO" Municipio de Güemez, de esta Entidad Federativa, para llevar a cabo la práctica de los trabajos a que se hace referencia en los considerandos segundo, párrafo primero, tercero y cuarto del presente (sic) cuerdo, posteriormente estando en dicho Poblado nos trasladamos al lugar de sesiones en donde se procedió a dar lectura el Oficio de Comisión así como a las 21 hojas útiles del acuerdo del cuerpo Consultivo Agrario, posteriormente nos trasladamos a los terrenos indicados en este acuerdo que son los predios "EL CARMEN GONZALEÑO" Municipio de Güemez, Tamaulipas, "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS", éstos dos ubicados en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

1.- Predio "EL CARMEN GONZALEÑO" este predio está ubicado en el Municipio de Güemez, a una distancia aproximada de 30 kilómetros de Cd. Victoria, y a 15 kilómetros aprox. de Estación Santa Engracia, Municipio de Hidalgo, el terreno es cerril y montañoso, su clima es templado y su vegetación está constituida por pino, encino y corrientes tropicales, también existe en gran cantidad una planta llamada "CHAMAL", al llevar a cabo la inspección ocular al predio en cuestión no se encontró ninguna clase de ganado y sí se encontró que desde 1970 a la fecha está totalmente dedicado a la explotación maderera.

Este predio se encuentra bajo la siguiente inscripción Secc I, No. 16327 Leg. 338, de fecha 27 de Marzo de 1957, amparando una sup. de 4561-00-00 Has. contra 9,773-91-52 Has., que arrojó el levantamiento topográfico de este predio, apareciendo como actuales Prop. los CC. Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera.

2.- Predios "LA BOCA" Y "CAÑON DE CABALLEROS" estos predios se encuentran ubicados en el Municipio de Victoria a una distancia aproximada de 20 kilómetros de Cd. Victoria, el terreno es cerril sumamente accidentado y montañoso, existiendo grandes peñascos y voladeros, su clima es templado y su vegetación está constituida por pino, encino, chamal y corrientes tropicales, estos predios cuentan con (sic) ninguna cabeza de ganado y sí están dedicados totalmente desde 1970 a la fecha a la explotación maderera por lo cual es procedente el artículo No. 418 Fracción III, para la anulación del certificado de inafec. ganadera No. 159507 de fecha 24 de octubre de 1956.

Que a la letra dice "LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD, legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando: tratándose de inafectabilidad Ganadera o Agropecuaria, dedique la propiedad a un distinto del señalado en el Certificado.

Estos predios se encuentran bajo las siguientes inscripciones:

Predio "LA BOCA" SECC I, No. 18424, legajo 369 de fecha 20 de Septiembre de 1951 y ampara una sup. de 1,731-00-00 Has., y aparece como actual Propietario el C. Antonio Pedraza Nev. y Esther Herrera de Pedraza.

Predio "CAÑON DE CABALLEROS" Secc I No. 16706, Legajo 336, de fecha 27 de Agosto de 1954 y ampara una sup. de 6,825-70-00 Has., y aparecen como actuales propietarios de este predio los CC Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, Antonio Jr. y María Victoria Pedraza Herrera.

Estos predios "LA BOCA" Y "CAÑON DE CABALLEROS", que forman una sola unidad topográfica no se les practicó el levantamiento topográfico por existir mal tiempo (lluvia y neblina).

Estas personas aparte de los predios antes mencionados cuentan con otros predios en los Municipios siguientes:

Antonio Pedraza Herrera y Lupe Ma. de la Garza de Pedraza, superficie de 100-00-00 Has., Sec: I. No. 3898, Legajo 78, de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria, actualmente le queda una sup. de 46-46-58 Has., Raúl Pedraza Herrera y Sara A. García de Pedraza, superficie 100-63-16 Has., Secc. I, No. 3898, Legajo 78 de fecha 19 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria actualmente le queda una superficie de 68-26-57 Has., Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza, sup. 100-00-00 Has., Sección I, Número 3892, Legajo 78 de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Cd. Victoria, actualmente le quedan 61-91-60 Has.

Angélica Pedraza de Barrera, Nelly Pedraza de Manzur, Superficie 97-96-59 Has. Sección I, Número 3997, Legajo 80, de fecha 21 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria.

María Elena Pedraza de Arce, Rafael Arce Certuche Gloria Pedraza de Quintanilla y Carlos Quintanilla Montalvo, Superficie 97-96-73 Has. Sección I, Número 3897, Legajo 78, de fecha 19 de Junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria, Tamps.

Antonio Pedraza Herrera Superficie 1783-00-00 Has. Sección I, Número 9461, legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamps.

Antonio Pedraza Nevarez, Tiene una Superficie de 1784-00-00 Has., Sección I, No. 9459, legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas.

Raúl Pedraza Herrera, con una superficie de 1,783-00-00 Has., Sección I, No. 9460 Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas.

Sumadas estas superficies dan un total de 24,053-19-59 Has., por lo cual es aplicable el Artículo 209 de la Ley Agraria que dice:

Para los efectos de esta Ley se consideran como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso. Para determinar las propiedades pertenecientes a una persona, se sumarán las superficies que posee directamente a las extensiones que proporcionalmente le correspondan de las propiedades de las personas morales en las que aquella tenga participación".

El comisionado anexó a su informe, copia al carbón de diez notificaciones sin fecha, dirigidas a Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera; Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza; Raúl Pedraza Herrera y Sara Alicia García de Pedraza; Miguel Manzur y Nelly Pedraza de Manzur; Carlos Quintanilla y Gloria Pedraza de Quintanilla; Antonio Pedraza Herrera y Lupe María de la Garza de Pedraza; María Elena Pedraza viuda de Arce; Enrique Barrera y Angélica Pedraza de Barrera, informándoles que el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se realizarían en los predios de los cuales son propietarios, diligencias sobre trabajos técnicos e informativos, notificaciones que fueron debidamente recibidas por sus destinatarios.

VIGESIMO CUARTO.- Con base en los trabajos técnicos e informativos complementarios descritos en el resultando que antecede, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, mediante oficio 566531 de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (fojas de la 1213 a la 1215 del legajo XIV), instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre de ese mismo año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507 expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, que amparan los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, en virtud de que se determinó que están dedicados a la explotación maderera, o sea, a un fin distinto para el que fue otorgada la inafectabilidad ganadera, aunado a lo anterior, los propietarios de dicho predio, lo son también de otros que se localizan en otros municipios, los cuales sumados en sus extensiones de terrenos y por calidad de cada uno de ellos, rebasan los límites establecidos como pequeña propiedad inafectable, por lo que su situación jurídica se adecua a las hipótesis previstas en los artículos 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 249 y 256, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, 209 y 418, fracciones I, III y IV de este último ordenamiento legal.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó a personal de su adscripción con el fin de que entregara los oficios noticatorios 566532, 566533, 566534, 566535, 566536, 566537, 566538 y 566539, de veinticuatro de mayo de ese mismo año, dirigidos a María Elena Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, relativos a la instauración del procedimiento citado en el párrafo que antecede, quedando registrado bajo el número 3139-2-84/GAM/TAMPS., concediéndoles un plazo de treinta días para rendir pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieran; el comisionado rindió su informe el trece de julio de mil novecientos ochenta y cinco, del que se conoce que cumplió con la comisión encomendada, al haber entregado personalmente los oficios mencionados a cada uno de los interesados.

Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco (fojas de la 1432 a la 1435 del legajo XXII), comparecieron al procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera, Antonio Pedraza e hijos, manifestando que son propietarios en mancomún, estando en plena posesión y usufructo de los predios rústicos denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", ubicados en los municipios de Victoria y Güemez, Estado de Tamaulipas, compuesto de 8,556-70-00 hectáreas de terrenos de agostadero amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido por el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del siete de diciembre del mismo año; agregando que desde la fecha que adquirieron el inmueble mencionado, lo dedicaron a la explotación pecuaria; que sin embargo, por razones de la naturaleza de los terrenos se vieron obligados a explotarlos forestalmente, continuando en otra porción del terreno la explotación ganadera; que para llevar a cabo la explotación forestal, se instaló un aserradero que constituye desde su inicio una fuente de trabajo para unos doscientos campesinos de la región, particularmente de integrantes del

ejido denominado "Unidos Venceremos", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, quienes en la actualidad explotan dicho aserradero, mediante un contrato de arrendamiento con éstos celebrado en virtud de que los terrenos pertenecientes a tal ejido son insuficientes, para el sostenimiento de sus miembros y como grupo numeroso solamente ha sido beneficiado con 500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero de pésima calidad; que el permiso relativo a la explotación forestal, les fue expedido por la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, permiso que es renovado cada diez años; que tienen conocimiento de que algunos ejidos que colindan con el predio de su propiedad, han solicitado la afectación de sus tierras para la ampliación de esos ejidos, particularmente del denominado "Unidos Venceremos", cuyos integrantes siempre han vivido dentro del inmueble de su propiedad y que son los que actualmente explotan el aserradero, además de que el ganado propiedad de los ejidatarios de dicho núcleo agrario de población, pasta en las tierras del predio antes referido, por ser insuficientes las ejidales; que de ser procedente la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio de su propiedad, con el firme propósito de colaborar con el Gobierno Federal, han acordado los copropietarios del predio sujeto a dicho procedimiento, donar 3,600-00-00 hectáreas, del mismo predio a la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de los ejidos que colindan con el predio de su propiedad, que al parecer son seis, incluyendo al denominado "Unidos Venceremos", de manera que serían 600-00-00 hectáreas para cada uno de ellos, solicitando se respete el resto del predio como propiedad particular y se autorice su venta al mencionado ejido "Unidos Venceremos", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, en virtud de que sus miembros siempre han habitado dentro del predio y son los que actualmente explotan el aserradero, por medio de un contrato de arrendamiento en razón de que pretenden recuperar parcialmente la fuerte inversión que tuvieron que hacer para el adecuado funcionamiento de dicho aserradero, pues que hubo necesidad de abrir doscientos cincuenta kilómetros de caminos entre los de acceso al predio e interiores para el movimiento de la madera que se extrae de las tierras de su propiedad.

Al escrito referido en el párrafo anterior, los comparecientes anexaron la siguiente documentación:

a).- Escritura de propiedad de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, formulada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en la que consta que Francisco González Martínez, le vendió a Antonio Pedraza Nevarez, un predio rústico de 1,731,00-00 hectáreas, que se localiza en la porción poniente de la ex-hacienda "La Boca", ubicada en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas; escritura ratificada el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante la fe del notario público 45 en el municipio y estado citados; dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la citada entidad federativa, el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo la partida 18424, sección I, legajo 367; fotocopia simple de un apéndice formulado por el Registro Público de la Propiedad, en relación con la escritura de propiedad antes indicada, en el que se señala que el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo la partida 16920, legajo 329, sección I, quedó inscrita una escritura de rectificación de las colindancias del predio al que se refiere la escritura de propiedad arriba señalada.

b).- Fotocopia simple de una escritura de propiedad de quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, formulada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, ante la fe del notario público 19, en ejercicio en dicha ciudad, en la que consta que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por el Gobernador de la citada entidad federativa y el Secretario General de Gobierno, les vendió a los menores Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellido Pedraza, representados por su padre Antonio Pedraza, un predio rústico de 6,825-70-00 hectáreas, ubicado en la ex-hacienda denominada "Caballeros", en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida 16786, sección I, legajo 336, el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

c).- Fotocopia simple del oficio 256713, de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, suscrito por el Director de Inafectabilidad Agrícola, dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido a Antonio Pedraza Nevarez e hijos, en el que se expresa que en el **Diario Oficial de la Federación**, de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, apareció publicado el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera relativo al predio rústico denominado "La Boca y Caballeros", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo que se hace del conocimiento de los destinatarios del oficio, con el objeto de que le den cumplimiento, por lo que hace a la obligación de los beneficiarios de mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes alumbramientos de agua, etcétera,

a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y al cumplir las demás disposiciones legales que los afecten, en la inteligencia de que de no hacerlo así, las superficies que se declaran inafectables quedarían sujetas a la aplicación de las leyes agrarias, hasta ser reducidas, al límite de la pequeña propiedad inafectable; y

d).- Fotocopia simple de un contrato de usufructo de productos forestales, elaborado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, entre Antonio Pedraza Nevarez, en su carácter de apoderado de la Compañía Industrial Maderera Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de sus hijos Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, como propietarios de un predio rústico de 8,556-00-00 hectáreas, y los integrantes del Comisariado Ejidal "Unidos Venceremos", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas; contrato en el que consta que en relación a las hectáreas antes citadas, otorgan al ejido de referencia el derecho legal de explotación de usufructos forestales a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VIGESIMO QUINTO.- El nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, aprobó un dictamen (fojas de la 1321 a la 1334 del legajo XVIII), en el que resuelve dejar sin efectos jurídicos en Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el siete de diciembre de ese mismo año, y como consecuencia cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido a favor de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, para amparar el predio rústico denominado "La Boca y Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

VIGESIMO SEXTO.- El Director General de Tenencia de la Tierra mediante oficio 641323 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, remitió al Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, el expediente relativo al procedimiento de nulidad de Acuerdo Presidencial y cancelación del certificado que nos ocupa, quien a su vez con el diverso V-105.97.139 de veintinueve de abril del mismo año, lo turnó a la Consultoría Regional con sede en San Luis Potosí, para su trámite subsecuente.

VIGESIMO SEPTIMO.- En sesión celebrada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas de la 429 a la 452 del legajo XIX), el Cuerpo Consultivo Agrario, resolvió dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507.

Valoradas las pruebas y analizados los alegatos presentados por los propietarios del predio amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera sujeto al procedimiento de cancelación, el Secretario de la Reforma Agraria el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dictó resolución (fojas de la 1342 a la 1360 del legajo XX), en la que deja sin efectos jurídicos el multicitado Acuerdo Presidencial y consecuentemente cancela el certificado de inafectabilidad ganadero 159507, expedido a favor de los propietarios de los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad.

VIGESIMO OCTAVO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 1124 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, solicitó a la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, comisionara personal de su adscripción, con el fin de que llevara a cabo una exhaustiva investigación de cada uno de los predios de los cuales son propietarios Antonio Pedraza Nevarez e hijos; dependencia que a su vez con el diverso 958 de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo dichos trabajos, comisionado que rindió su informe correspondiente el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, del que medularmente se desprende: que los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", amparados por el certificado de inafectabilidad ganadera permanente 159507, con 8,556-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, al efectuarse el levantamiento topográfico arrojó un total de 8,986-78-43 hectáreas, y por ende una diferencia de 430-08-43 hectáreas, en relación a la amparada con el certificado de inafectabilidad.

De igual manera se analizó el predio rústico denominado "El Carmen Gonzaleño", ubicado en el Municipio de Güemez, cuyos propietarios adquirieron 4,561-00-00 hectáreas, y del levantamiento topográfico, se obtuvo un total de 7,690-94-81 hectáreas, con una diferencia de 3,129-94-81 hectáreas; agregando que el citado predio es copropiedad de Antonio Pedraza y Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria Esther, María Victoria y María Elena todos de apellidos Pedraza Herrera;

inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, bajo la partida 16327, legajo 330, del veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; esta propiedad no se encuentra en explotación agrícola ni ganadera.

VIGESIMO NOVENO.- El Consejero Agrario en el estado de Tamaulipas, con residencia en San Luis Potosí, una vez que revisó el informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, hizo observaciones al mismo, haciéndoselas saber al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el oficio 2615 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, solicitándose a su vez se subsanaran las deficiencias, consistentes en investigar todas las propiedades de la familia Pedraza, a excepción de los predios "La Boca y Cañón de Caballeros", y "El Carmen Gonzaleño". Por tal motivo, la mencionada dependencia el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, a través del oficio 623, comisionó a personal de su adscripción para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, (fojas de la 1509 a la 1516 del legajo XXII), en el que manifiesta que no fue posible llevar a cabo las diligencias en cita, ya que los representantes de los poblados "El Alamito", "Graciano Sánchez", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza", "Santa Ana" y "Fuerte de Portes Gil", le afirmaron que los predios "La Presa" e innominado, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez y Antonio Pedraza Herrera, se encuentran dentro del plano elaborado por el ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, y por lo que hace al resto de los predios que se iban a inspeccionar, éstos se localizan fuera del radio legal de afectación de los referidos poblados, por lo que manifestaron no estar dispuestos a colaborar para que se efectúen los levantamientos topográficos.

El diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a través del oficio 2926, el Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, ratificó la petición al Delegado Agrario en dicha entidad federativa, para que se practicaran trabajos técnicos e informativos, debiendo investigar además, si los campesinos del núcleo de población ejidal denominado "San Pedro" y "San Ramón", están en posesión de algunos de los predios de la familia Pedraza; habiéndose comisionado a personal especializado, mediante oficio 1068 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; comisionado que rindió su informe el dieciocho de noviembre del mismo año, del que medularmente se desprende:

Que los ejidos denominados "San Pedro" y "San Ramón", no están en posesión de ninguno de los predios propiedad de la Familia Pedraza; describiendo el comisionado quince predios, los cuales se encuentran fuera del radio de siete kilómetros del poblado peticionario.

TRIGESIMO.- El Subdelegado de Asuntos Agrarios en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con oficio 3483 de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó a personal de su adscripción para que realizara las notificaciones previstas por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a algunos de los propietarios de predios enclavados en el radio legal de afectación del poblado "El Alamito" y posteriormente realizadas las actas de inspección ocular para determinar la calidad de las tierras y tipo de explotación; comisionado que rindió su informe el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 1645 y 1646 del legajo XXIII), en el que medularmente señala:

Que el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, procedió a efectuar debidamente las notificaciones ordenadas a Rafael Arce Certucha, Carlos Quintanilla, Martha Alicia Barrera de Cierra y Miguel Manzur; cuyos predios se encuentran en el Municipio de Ciudad Victoria; notificando también a la Sociedad Agrícola; "Cervando Canales", Fernando Ernesto Saldaña Castañeda y Gustavo Adolfo Montelongo Legorreta, ubicados en el Municipio de Xicoténcatl, Estado de Tamaulipas; predios que se relacionan a continuación y se encuentran en las siguientes condiciones:

Propiedad de Rafael Arce Certucha, con 48-98-32 hectáreas de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 336 sección IV, legajo 7 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en explotación ganadera, con doce cabezas de ganado mayor.

Propiedad de Carlos Quintanilla con 48-98-41 hectáreas de agostadero de buena calidad ubicadas en el Municipio de Ciudad Victoria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 25236, sección II de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, en explotación ganadera, con trece cabezas de ganado mayor.

Propiedad de Martha Alicia Barrera de Sierra, con 52-90-94 hectáreas, "con tierras de buena calidad" ubicadas en el Municipio de Ciudad de Victoria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 28893, sección I, legajo 578 de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, con quince cabezas de ganado mayor.

Propiedad de Miguel Manzur con 47-06-65 hectáreas de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 21416, sección I, legajo 429 de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en explotación ganadera, con catorce cabezas de ganado mayor; los tres predios anteriores así como este último, tienen un índice de agostadero de 13.20 hectáreas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Propiedad de la Sociedad Agrícola "Cervando Canales", con 15-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Xicoténcatl, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 28430, sección I, legajo 569, en explotación ganadera, con diez cabezas de ganado mayor.

Propiedad de Fernando Ernesto Saldaña Castañeda con 284-72-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Xicoténcatl, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 75196, sección I, legajo 504 de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en explotación ganadera con setenta cabezas de ganado mayor.

Propiedad de Gustavo Adolfo Montelongo Legorreta, con 299-72-00 hectáreas de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Xicoténcatl, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 75197, sección I, legajo 504 de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en explotación ganadera, con cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor; estos tres últimos predios con un coeficiente de agostadero de 10.71 hectáreas, por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

TRIGESIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con oficio 1237, de cinco de diciembre de mil novecientos noventa, ordenó a personal de su adscripción diera cumplimiento al oficio 1124 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, enviado por el Consejero Agrario por el Estado de Tamaulipas, con residencia en San Luis Potosí, en el que ordena trabajos técnicos e informativos complementarios, correspondientes a la ampliación de ejido "El Alamito", Municipio de Güemez de la entidad federativa citada en primer término; comisionado que rindió informe el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno (fojas de la 1884 a la 1907 del legajo XXVII), en el que medularmente expresa:

Que desea aclarar que el expediente denominado "El Alamito", de ampliación de ejido, es en realidad un paquete de siete ejidos solicitantes de tierras, existiendo un convenio para manejarlo bajo la denominación "El Alamito"; que los otros seis núcleos solicitantes son: "Fuertes de Portes Gil" segunda ampliación, "Santa Ana", segunda ampliación, "El Olmo" segunda ampliación, "Santa Rosa" ampliación "La Esperanza" ampliación, y "Graciano Sánchez" ampliación; que los siete núcleos peticionarios son ejidos definitivos ya constituidos.

Que después de analizar la orden de trabajo girada, la comentó con sus superiores, debido que a se solicitaba el levantamiento topográfico de mapas de 24,000-00-00 hectáreas, distribuidas en veintidós predios separados unos de otros y localizados en cuatro diferentes municipios (Victoria, Güemez, Llera y Xicoténcatl), para la cual serían necesarias cuatro o cinco brigadas de ingenieros, además de que el tiempo que se emplearía en esto sería muy largo; llegándose al acuerdo de solicitar todos los planos de los predios al catastro rural, los cuales son fidedignos en cuanto a la superficie de los citados predios ya que tienen una aproximación de más o menos diez por ciento, la cual se encuentra dentro del margen de tolerancia permitida por el manual técnico para trabajos topográficos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Que se notificó como primer paso a la totalidad de los propietarios de los predios mencionados en la orden de trabajo, de acuerdo con lo establecido con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", el primero cuenta con una superficie según escrituras de 1,731-00-00 hectáreas y el segundo con una superficie según escrituras de 6,825-70-00 hectáreas, para un total de 8,556-00-00 hectáreas; que los predios antes citados, son copropiedad de Antonio Pedraza Nevarez y Antonio, Raúl, Gloria Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera; que "La Boca" y "Cañón de Caballeros", se dedican totalmente a la explotación forestal, estando concesionada al ejido "Unidos Venceremos", el cual se denomina unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos", acompañando copia fotostática del estudio dasonómico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, contenido en el oficio 730.08.03 de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en relación al programa de fomento y protección forestal; agregando que estos predios aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el primero bajo la partida 18424, de la sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y el segundo

bajo la partida 116786, sección I, legajo 336 de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos del municipio de Ciudad Victoria, y aparecen como actuales propietarios Antonio Pedraza Nevarez e hijos, lo anterior con base en la certificación de datos del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El predio denominado "El Carmen Gonzaleño", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez y de Antonio, Raúl, Gloria Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, con una superficie según escrituras de 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, de la sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, personas que aparecen como actuales propietarios según certificación de datos del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno; que este predio se dedica totalmente a la explotación forestal, que efectuó un recorrido e inspección a éste, levantando el acta respectiva de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, que las tierras son de agostadero de buena calidad, encontrándose el citado predio en explotación, forestal y cuenta con caminos e instalaciones propias para dicha actividad.

Predio propiedad de Daniel Tello Garfias, con una superficie según escrituras de 100-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 56638, sección I, legajo 1113, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se encuentra totalmente dedicada a la explotación forestal, levantándose el acta de inspección ocular de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad; encontrándose el predio en explotación.

Predio propiedad de Eugenio Carlos Diez Gutiérrez, con una superficie según las escrituras de 683-40-00 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 56639, sección I, legajo 1113 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; que este predios se dedica totalmente a la explotación forestal, que previo recorrido se levantó acta de inspección ocular de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, que el predio cuenta con caminos e instalaciones propias para la citada actividad; encontrándose en explotación, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad.

Predio propiedad de Antonio González Rubio, con superficie según escrituras de 100-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 56640, sección I, legajo 1133 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que hace la aclaración de que este predio aparece en la orden de trabajo bajo el nombre de Carlos González Rubio siendo éste inexacto, pues el nombre correcto del propietario del predio investigado, es el primeramente citado; que se encuentra dedicado totalmente a la explotación forestal, que después de recorrerlo en su totalidad levantó acta de inspección ocular de diez de abril de mil novecientos noventa y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad y que el predio se encuentra en explotación.

Predio propiedad de Carlos Diez Gutiérrez, con superficie según escrituras de 589-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 56641 sección I, legajo 1113 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que se dedica totalmente a la explotación forestal, que al respecto levantó acta de inspección ocular de diez de abril de mil novecientos ochenta y uno; que las tierras son de agostadero de buena calidad.

Predio que fue propiedad de Carlos Martínez de la Garza, con una superficie según escrituras de 180-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 13202, sección I, legajo 268 de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, a este predio se le afectaron 4-00-00 hectáreas, para el ejido "Puerto de Purificación, quedando inscrita esta afectación en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 52087, sección I, legajo 1042 de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, quedándole únicamente a Carlos Martínez de la Garza, 176-00-00 hectáreas, las que donó a Alicia Guadalupe Martínez de la Garza, quedando inscrita esta donación en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 7711, sección I, legajo 155 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, que se dedica a la ganadería con veintitrés cabezas de ganado bovino mayor de la raza cebú con suizo, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, encontrándose perfectamente delimitado y en explotación.

Predio propiedad de Carlos Martínez de la Garza, con una superficie según escrituras de 110-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 19301, sección I, legajo 388 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que este predio lo adquirió su

actual propietario por compra que le hizo a su madre Guadalupe Gómez viuda de Martínez; que se dedica a la ganadería con quince cabezas de ganado mayor de la raza charolais, que las tierras son de agostadero de buena calidad y se encuentra debidamente cercado y en explotación.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, Antonio Pedraza Herrera e ingeniero Mario Flores Rendón, en representación de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Angélica, Raúl, María Elena, Nelly, Gloria Esther y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, comparecieron y ofrecieron pruebas y formularon alegatos, manifestando medularmente que ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 3,500-00-00 hectáreas, para satisfacer necesidades agrarias de los ejidos "Santa Ana", "Fuertes de Portes Gil", ambos del Municipio de Ciudad Victoria, "El Olmo", "El Alamito", "La Esperanza", "Graciano Sánchez" y "Santa Rosa" del Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

TRIGESIMO TERCERO.- Por escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, recibido en esa misma fecha en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Antonio Pedraza Herrera y Mario Flores Rendón, en representación de Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, María Victoria y Angélica Pedraza Herrera y de Esther Herrera de Pedraza, comparecieron nuevamente ante la citada Subsecretaría, poniendo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 3,500-00-00 hectáreas para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidos a que se ha hecho referencia en el resultando anterior; manifestando que en el supuesto que su predio resultara afectable, se les concede el derecho de escoger la localización que deba tener su pequeña propiedad; así mismo, que sus inmuebles son de agostadero en terrenos áridos, por lo que a las equivalencias les corresponde a cada uno de los oferentes una fracción de 800-00-00 hectáreas, que multiplicadas por los nueve comparecientes da un total de 7,200-00-00 hectáreas, que se les deberán respetar al momento de afectarles su finca, la cual originalmente constaba de 8,556-70-00 hectáreas, a las que si se les resta una fracción 1,375-00-00 hectáreas, que hace quince años vendieron a Paula y Concepción Moreno Mendoza, y otra de 400-00-00 hectáreas que enajenaron en favor de Santos González, les restaría una extensión de 6,781-00-00 hectáreas, que son las que en realidad poseen, por lo tanto, consideran que están usufructuando una superficie menor a las 7,200-00-00 hectáreas que se les debería respetar como pequeña propiedad.

Que de las 6,781-00-00 hectáreas ya citadas, ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una extensión de 3,500-00-00 hectáreas, restándole 3,281-00-00 hectáreas, para las cuales solicitan nuevo certificado de inafectabilidad agrícola; que en virtud de que el inmueble de su propiedad es impropio para la explotación agrícola o ganadera, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Gobernador del Estado de Tamaulipas, les aconsejaron que las dedicaran a la explotación forestal, por lo que debidamente asesorados iniciaron un cambio en la explotación de sus tierras, contando a la fecha con la renovación anual para continuar con el aprovechamiento forestal persistente en el conjunto predial "La Boca y Cañón de Caballeros", Municipio de Güemez y Victoria, Estado de Tamaulipas, expedido el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno; agregan que demostraron que el predio "La Boca y Cañón de Caballeros", debe ser respetado por encontrarse dentro de las superficies y calidades de tierras que la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone como inafectables; y que debido a que se han suscitado enfrentamientos verbales entre sus trabajadores y los núcleos agrarios colindantes, es su deseo cortar por lo sano y que por tal razón ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie mayor de la que les queda a los nueve copropietarios.

Finalmente las personas citadas con antelación, comparecieron ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante escrito recibido por el citado Cuerpo Colegiado el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, reafirmando sus diversos anteriores de diecisiete y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

TRIGESIMO CUARTO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 796 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la practica de trabajos técnicos e informativos complementarios en relación a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", consistentes en levantamientos topográficos con sus respectivas carteras de campo, planillas de construcción, cálculo de orientación astronómica y notificaciones a los actuales propietarios; esta última dependencia con el diverso oficio 493 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, comisionó a personal especializado, habiendo rendido su informe el comisionado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 1908 y 1909 del legajo XXVII), del que medularmente se desprende:

Que habiéndose trasladado al poblado antes citado, al enterar a los Presidentes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo, de los ejidos solicitantes de ampliación, del contenido del oficio de comisión, mediante el cual se especifican los trabajos por llevarse a cabo, llegó al conocimiento que por lo que respecta al levantamiento topográfico, únicamente le iban a prestar su colaboración para llevar el referido levantamiento del punto denominado "Cerro de San Francisco" a "Charco de la Sardina", y que lo demás se acoplara con base a la fotografía aérea y planos de los ejidos colindantes, en virtud de lo abrupto del terreno, y de que no existe señalamiento físico entre los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", de los cuales se solicita hacer el levantamiento; que se hizo éste en una sala poligonal englobando a los tres predios arrojando una superficie total de 18,855-55-52 hectáreas, procediendo posteriormente a ubicarlos de acuerdo con sus superficies y colindancias, de la siguiente manera:

Predio "Cañón de Caballeros", propiedad de Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, con 6,825-70-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 116786, sección I, legajo 366 del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; que este predio contaba originalmente con 7,350-60-00 hectáreas que perteneció a la hacienda pública del gobierno del Estado, por lo tanto, que existe un sobrante de 524-94-00 hectáreas que le quedan al gobierno del Estado.

Predio "La Boca", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez con 1,731-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 18424, sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Predio "El Carmen Gonzaleño", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria; todos de apellidos Pedraza Herrera, con 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, arrojando el levantamiento un total de 9,733-91-52 hectáreas, resultando en consecuencia unas demasías de 5,212-91-52 hectáreas.

Que en cuanto a las notificaciones a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, que éstos a partir de la fecha de la solicitud hasta la actualidad, continúan siendo los mismos propietarios, los cuales están debidamente notificados, según consta en el expediente.

TRIGESIMO QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado con oficio 2246 de once de junio de mil novecientos noventa y tres, recibido el catorce del mismo mes y año, por el Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, remitió la documentación conteniendo los trabajos técnicos e informativos complementarios, para su trámite subsecuente.

TRIGESIMO SEXTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Por auto de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 217/95; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, ordenó a personal especializado realizar la investigación a que se refiere el Decreto Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; informando el comisionado que los terrenos con los que se dotó al poblado petionario, se encontraban debidamente aprovechados, cultivándose en aproximadamente 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) maíz y cítricos, y el resto es utilizado como terrenos de agostadero.

TERCERO.- En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, aun y cuando de la diligencia censal contenida en el informe de diecinueve de enero de mil novecientos setenta, se habla de treinta y cuatro (34) y veintitrés (23) capacitados; sin embargo del análisis que se practicó al censo general, se concluye que son un total de treinta y cuatro (34) campesinos capacitados, cumpliéndose así con lo dispuesto con la fracción II del artículo 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, capacitados que se relacionan a continuación: 1.- Edmundo Portales G., 2.- Gabriel Portales G., 3.- Pedro Guerrero Balderas, 4.- Jacinto González Vargas, 5.- Crescencio Portales Villalobos, 6.- Juan Anguiano Morán, 7.- Francisco Anguiano M., 8.- Modesto Anguiano M.,

9.- Jacinto Torres G., 10.- Florentino Consuelo V., 11.- José Consuelo V., 12.- Jesús Consuelo V., 13.- Pablo Medina V., 14.- Carmen Consuelo U., 15.- Leonel Consuelo U., 16.- Raúl Consuelo U., 17.- Camilo Portales Consuelos, 18.- Jenaro Medrano H., 19.- Ismael H. Escamilla, 20.- Miguel Jiménez S., 21.- Dagoberto Rodríguez, 22.- Rodrigo Rivas G., 23.- Camilo Rivas G., 24.- Ramón Jiménez G., 25.- Mario Hernández Z., 26.- Pedro Carrizales T., 27.- Doroteo Cerda G., 28.- Raúl Orozco G., 29.- Juan Pérez G., 30.- Julián Carrizales G., 31.- Ismael Sánchez R., 32.- Cirilo Medrano R., 33.- Pedro Sánchez B. y 34.- Gabriel Martínez C.

CUARTO.- El procedimiento agrario se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 275, 285, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Del resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, se llega al conocimiento que dentro del radio legal del poblado solicitante se localizan los siguientes ejidos: "El Roble", "El Olmo", "El Arco", "La Nueva Aurora", "San José de Santa Engracia", "La Esperanza", "Graciano Sánchez", "Santa Rosa" y "Fuertes de Portes Gil", inafectables por ser propiedades sociales; así como los predios "El Ebano", "Hacienda Sabinito", "Hacienda Santa Engracia", que por su superficie calidad y tipo de explotación resultan inafectables en términos de lo dispuesto por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, dentro del citado radio se encuentran terrenos de Antonio Pedraza e hijos y terrenos nacionales.

QUINTO.- Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de los predios señalados como afectables, así como los que se encuentran dentro del radio legal, situación que se acredita con las constancias que aparecen en autos, quienes acudieron en defensa de sus intereses, formulando alegatos y aportando las pruebas que estimaron convenientes.

Por otra parte, con base en los resultados de los diversos trabajos técnicos e informativos complementarios, y principalmente de la inspección ocular practicada por Jesús Banda Estrada, se advierte que al efectuar un recorrido por los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", que en conjunto comprenden 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas y setenta áreas), menciona sus linderos y colindancias; cercas y divisiones; clasificación de pastos; observando que en dichas fincas sólo se explota la madera en forma irracional, existiendo dos aserraderos de los que salen diariamente camiones con distinta clase de madera, sin haber encontrado ganado al momento de la inspección, que tampoco cuentan con fierro de herrar ni instalaciones ganaderas, obras o construcciones; lo que se ve corroborado además con la investigación complementaria efectuada por el ingeniero Hugo A. Reynoso V., quien señala que los predios solicitados por los poblados "El Alamito", "La Esperanza" y "Graciano Sánchez" del Municipio de Güemez, así como de "Santa Ana" y "Fuerte de Portes Gil", Municipio de Victoria, Tamaulipas, se explotan forestalmente, por una industria maderera denominada "Compañía Industrial Maderera Victoria S. de R.L.", según permiso oficial 207-1.VI.1178 del diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis; y que si bien es cierto que existe ganado caballar, mular y asnal, es con el fin exclusivo del arrastre de los trozos de madera hasta los aserraderos; que por otra parte carecen de pastos introducidos, baños desinfectantes o cualquier otro tipo de explotación tendente a mejorar la ganadería. La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con un total como ya se mencionó de 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta áreas). El titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, tomando en cuenta los trabajos técnicos e informativos anteriormente citados, así como la inspección de referencia, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dictó resolución por la que dejó sin efectos jurídicos el multicitado Acuerdo Presidencial y consecuentemente el certificado de referencia.

Por lo que se refiere al predio denominado "El Carmen Gonzaleño" de los trabajos técnicos efectuados por el ingeniero Francisco Serrano Orta, así como de los llevados a cabo por Salvador Durán Vargas e Ignacio Cid Cabrera, se conoce que tiene una superficie según escrituras de 4,561-00-00 (cuatro mil quinientas sesenta y una hectáreas), más 5,212-91-52 (cinco mil doscientas doce hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y dos centiáreas), que resultaron de demasías al realizarse el levantamiento topográfico, según se advierte de la resolución del tres de agosto de mil

novecientos ochenta y nueve, emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, en el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507; existiendo en consecuencia una superficie real de 9,773-91-52 (nueve mil setecientos setenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) de terreno cerril y montañoso, ubicadas en el Municipio de Güemez y copropiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera; documentales a las que este Tribunal les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202, en relación con el 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria de conformidad con el artículo 167 de la citada ley.

Con base en todo lo antes relacionado, se concluye que procede afectar los predios "El Carmen Gonzaleño", copropiedad de las personas arriba citadas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la partida 16327, sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; ubicado en el Municipio de Güemez, de la citada entidad federativa, con una superficie como ya se dijo, según escrituras de 4,561-00-00 (cuatro mil quinientas sesenta y una hectáreas), y una real de 9,773-91-52 (nueve mil setecientos setenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) según el levantamiento topográfico que se hizo, teniendo por tanto unas demasías de 5,212-91-52 (cinco mil doscientas doce hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas), afectables las primeras con fundamento en los artículos 249 interpretado a contrario sensu, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y las demasías de conformidad con la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, con relación al 204 de la citada ley. Ahora bien, tomando en cuenta las diversas actuaciones que obran en autos, lo apropiado en la especie es confirmar la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por la que dejó sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y canceló el certificado de inafectabilidad ganadera 159507; procediendo en consecuencia la afectación de los predios "La Boca" con 1,731-00-00 (mil setecientos treinta y una hectáreas) y "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 (seis mil ochocientos veinticinco hectáreas y setenta áreas) ambos copropiedad de los referidos Antonio Pedraza Nevares y de Antonio, Raúl, Gloria, Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera; afectables éstos con fundamento también en los artículos 249 interpretado a contrario sensu en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que constituyen una unidad topográfica y suman 18,330-61-52 (dieciocho mil trescientas treinta hectáreas sesenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas), de agostadero de mala calidad; en virtud de que los terrenos que tienen dichos propietarios en otros municipios del citado estado, exceden los límites que para la pequeña propiedad inafectable establecía la referida Ley Agraria.

En efecto, obran en el expediente en el que se actúa diversos trabajos técnicos e informativos complementarios, en donde los comisionados relacionan los siguientes predios como propiedad de los dueños de las fincas "El Carmen Gonzaleño" "La Boca" y "Cañón de Caballeros:

a).- "Innominado" localizado en el Municipio de Victoria, con 31-38-83 (treinta y una hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas) de temporal, dedicadas a la explotación de cítricos, que fue propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, hoy de Luciano Amaya Jaramillo.

b).- "Las Adjuntas", ubicado en el Municipio de Llera, con 1,334-00-00 (mil trescientas treinta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, predio que en su propiedad se encuentra dentro de la superficie ecológica protegida, clasificada como reserva de la biosfera denominada "El Cielo", localizada en Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave, Estado de Tamaulipas.

c).- "La Presa", Municipio de Ciudad Victoria con 1,472-40-00 (mil cuatrocientas setenta y dos hectáreas y cuarenta áreas) de agostadero de buena calidad, que fuera propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, actualmente dividido en cuatro fracciones, dedicadas a la explotación forestal.

d).- "San Gabriel", Municipio de Xicoténcatl con 299-72-00 (doscientas noventa y nueve hectáreas y setenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, que fuera propiedad de Antonio Pedraza Nevarez hoy de Rafael Tijerina Morales, sembradas en su totalidad de henequén.

e).- "Los Charcos", Municipio de Ciudad Victoria, con 100-63-16 (cien hectáreas, sesenta y tres áreas y dieciséis centiáreas), que fuera copropiedad de Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza, del que se realizaron catorce ventas a distintas personas, actualmente forman parte del entorno ecológico del plano director urbano del citado Municipio.

f).- "Las Adjuntas", Municipio de Llera, con 1,783-00-00 (mil setecientos ochenta y tres hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Antonio Pedraza Herrera, inmueble que en su

totalidad se encuentra dentro de la superficie ecológica protegida, clasificada como reserva de la biosfera denominada "El Cielo".

g).- "Innominado" localizado en el Municipio de Ciudad Victoria con 1,375-00-00 (mil trescientas setenta y cinco hectáreas) de agostadero de buena calidad, que fuera propiedad de Antonio Pedraza Herrera hoy de Federico Fausto Suárez, dedicado totalmente a la explotación forestal.

h).- "Los Charcos", Municipio de Ciudad Victoria, con 100-63-16 (cien hectáreas, sesenta y tres áreas y dieciséis centiáreas), antes propiedad de Antonio Pedraza Herrera y Guadalupe María de la Garza del que se realizaron siete ventas totalizando 90-09-57 (noventa hectáreas, nueve áreas y cincuenta y siete centiáreas) y el resto continuando siendo de los citados propietarios. La totalidad de ese predio actualmente se considera como terreno semiurbano y forma parte del entorno ecológico del plano director urbano del propio municipio.

i).- "Las Adjuntas", ubicado en Llera, con 1,783-00-00 (mil setecientos ochenta y tres hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Raúl Pedraza Herrera; el total de dicha finca quedó incluida dentro de la superficie ecológica protegida, clasificada como reserva de la biosfera denominada "El Cielo".

j).- "Los Charcos", localizado en Ciudad Victoria, con 100-63-16 (cien hectáreas, sesenta y tres áreas y dieciséis centiáreas), de las que los propietarios Raúl Pedraza Herrera y Sara Alicia Garza de Pedraza, vendieron quince fracciones con extensión de 37-32-24 (treinta y siete hectáreas, treinta y dos áreas y veinticuatro centiáreas), reservándose el resto que es de 63-30-92 (sesenta y tres hectáreas, treinta áreas y noventa y dos centiáreas). Actualmente la totalidad de ese inmueble se considera como terreno semi-urbano y forma parte del entorno ecológico del plano director urbano del citado Municipio.

k).- "Innominado", Municipio de Güemez, con 9-30-00 (nueve hectáreas y treinta áreas) de riego, antes de Raúl Pedraza Herrera hoy de José Guillermo Martínez Moreno, totalmente explotado.

l).- "Innominado" del mismo municipio que el anterior, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, que fuera propiedad de María Elena Pedraza Herrera, de las cuales 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), son de Rubén López Acevedo y el resto de Alfonso Estrada Romero, dedicadas en su totalidad a la agricultura con cultivo de sorgo.

m).- "Innominado", ubicado también en el Municipio de Güemez, con 198-62-99 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y noventa y nueve centiáreas) de temporal antes propiedad de Gloria Esther Pedraza Herrera, de las que vendió a sus actuales propietarios Ernestina Paz Calderón de García y Miguel Ángel Macías Guajardo, 99-33-00 (noventa y nueve hectáreas y treinta y tres áreas) y 99-29-00 (noventa y nueve hectáreas y veintinueve áreas), respectivamente debidamente explotadas.

n).- "Innominado", ubicado en Ciudad Victoria, con 10-15-00 (diez hectáreas y quince áreas) de riego, anteriormente propiedad de María Victoria Pedraza Herrera, hoy de Gustavo Cárdenas González, dedicado a la explotación citrícola.

ñ).- "El Recodo", localizado en el Municipio de Güemez, con 64-57-07 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que fue copropiedad de Raúl y Antonio Pedraza Herrera, actualmente su propietario Arnoldo Lerma García, lo dedica en su totalidad a la explotación ganadera.

o).- "San Gabriel", ubicado en Xicoténcatl, con 299-72-00 (doscientas noventa y nueve hectáreas y setenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, sus copropietarios Antonio y Raúl Pedraza Herrera, lo vendieron en fracciones, perteneciendo actualmente a Simón Turrubiates Tapia y Honorio García Sánchez 15-00-00 (quince hectáreas) y el resto o sea 284-72-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas y setenta y dos áreas) a Ernesto y Eduardo Saldaña Castañeda, quienes lo dedican íntegramente al cultivo de henequén.

p).- "El Refugio", ubicado en el municipio de Ciudad Victoria, anteriormente copropiedad de María Elena y Gloria Esther Pedraza Herrera y sus respectivos cónyuges, Rafael Arce y Carlos Quintanilla, con 97-96-73 (noventa y siete hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y tres centiáreas), al dividir la copropiedad correspondió a cada uno de los matrimonios una fracción de 48-98-32 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas y treinta y dos centiáreas); María Elena Pedraza ahora viuda de Arce, constituyó el fraccionamiento "Las Huertas", por su parte el matrimonio Quintanilla Pedraza, vendió su fracción a Armando Cuellar Salinas, quien le da uso industrial; y

q).- "El Refugio", ubicado en el mismo municipio que el anterior, con 99-97-50 (noventa y nueve hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas) de temporal, copropiedad de Nelly Pedraza Herrera y Miguel Manzur así como de Angélica Pedraza Herrera y Enrique Barrera López, quienes al dividir dicho predio, le correspondió a Angélica Pedraza y su cónyuge una fracción de 47-06-65

(cuarenta y siete hectáreas, seis áreas y sesenta y cinco centiáreas), que actualmente dedican al cultivo de henequén y están amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola 370683, restándole a Angélica Pedraza y esposo 52-90-85 (cincuenta y dos hectáreas, noventa áreas y ochenta y cinco centiáreas), quienes vendieron la totalidad de Martha Alicia Barrera de Sierra, que se encuentran dedicadas al cultivo de henequén.

Ahora bien, los predios anteriormente relacionados suman 9,310-71-60 (nueve mil trescientas diez hectáreas, setenta y una áreas y sesenta centiáreas), que en términos de lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben de respetarse como pequeña propiedad a la familia Pedraza Nevarez; y si bien es cierto que las fincas comprendidas en los incisos a, d, e, g, h, j, k, l, m, ñ, o, p y q, fueron vendidos por sus propietarios; también lo es, que dichas ventas se efectuaron en fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, y en términos del numeral 53 de la referida ley, dichas ventas son inexistentes.

En la especie, procede conceder al núcleo agrario denominado "El Alamito" del Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, un total de 3,629-91-52 (tres mil seiscientos veintinueve hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán de la siguiente manera: 2,019-00-00 (dos mil diecinueve hectáreas) del predio denominado "El Carmen Gonzaleño", afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 interpretado a contrario sensu en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1,610-91-32 (mil seiscientos diez hectáreas, noventa y una áreas, treinta y dos centiáreas) de demasías del mismo predio, propiedad de la Nación, afectables en términos de la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la citada ley agraria propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria, María Elena y María Victoria Pedraza Herrera, ubicadas en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (34) treinta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Se reservan del predio anteriormente señalado, para el ejido "El Olmo" 2,000-00-00 (dos mil hectáreas); 542-00-00 (quinientas cuarenta y dos hectáreas), de dicho predio para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Esperanza"; así como 1,856-60-98 (mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas) de demasías propiedad de la Nación de la referida finca "El Carmen Gonzaleño", para el poblado citado en último término; y finalmente 1,745-40-22 (mil setecientos cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas y veintidós centiáreas), también de demasías de la precitada finca, al poblado "Graciano Sánchez".

Por lo que respecta a las 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas y setenta áreas) que corresponden a los predios "Cañón de Caballeros" y "La Boca", tomando en cuenta que las actuaciones practicadas en la presente acción se substanciaron conjuntamente para resolver los expedientes de ampliación de ejido de los poblados "Fuerte de Portes Gil", "Graciano Sánchez", "Santa Rosa", y "Santa Ana"; así como el nuevo centro de población ejidal que de constituirse se llamaría "Sierra Madre"; se reservan para los ejidos antes citados las superficies siguientes: 884-93-43 (ochocientos ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas) del predio "La Boca" al poblado "Graciano Sánchez"; 991-31-02.12 (novecientas noventa y una hectáreas, treinta y una áreas, dos centiáreas, doce miliáreas) de la finca "Cañón de Caballeros" al nuevo centro de población ejidal "Sierra Madre I"; 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) del predio "La Boca", y 904-48-19.35 (novecientas cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas treinta y cinco miliáreas), de "Cañón de Caballeros" para el poblado "Santa Rosa"; 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) de la finca "La Boca" y 2,077-80-42.24 (dos mil setenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas y veinticuatro miliáreas) de "Cañón de Caballeros", para el ejido "Fuerte de Portes Gil"; y finalmente 2,919-80-79.63 (dos mil novecientos diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y tres miliáreas), del predio en último término citado, para el poblado "Santa Ana".

SEXTO.- Por todo lo antes relacionado, se revoca el mandamiento del gobernador del Estado de Tamaulipas, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 3,629-91-32 (tres mil seiscientos veintinueve hectáreas, noventa y una áreas, treinta y dos centiáreas), de agostadero de mala calidad que se tomarán de la siguiente manera: 2,019-00-00 (dos mil diecinueve hectáreas) del predio denominado "El Carmen Gonzaleño" y 1,610-91-32 (mil seiscientos diez hectáreas, noventa y una áreas, treinta y dos centiáreas) de demasías del mismo predio, propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, afectables las primeras de conformidad con los artículos 249 interpretado a contrario sensu en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y las segundas de acuerdo a lo estipulado por el 204 del citado cuerpo de leyes; propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria, María Elena y María Victoria Pedraza Herrera; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (34) treinta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Se declara que ha dejado de surtir efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el siete de diciembre del mismo año, y por ende el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido a favor de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, María Esther y María Victoria de apellidos Pedraza Nevarez, para amparar los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas y setenta áreas) de agostadero de mala calidad, al configurarse la causal de cancelación prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que resulta afectable con fundamento en los artículos 249 y 250 interpretados a contrario sensu de la citada ley, al exceder los límites que para la pequeña propiedad establecida el citado cuerpo de leyes; los predios antes citados se reservan para resolver las acciones agrarias de los poblados: "Graciano Sánchez", el nuevo centro de población ejidal "Sierra Madre I", "Santa Rosa", Fuerte de Portes Gil", y "Santa Ana", de acuerdo a las superficies a que se hace referencia en la última parte del considerando quinto de este fallo.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Víctor Urquieta Jiménez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 144/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 144/95 dictó el 30 de agosto de 1995, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Botas Muro, S.A. de C.V., en la que se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Fue designado síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Turismo y Servicios de Alvaro Obregón.

Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 7271)

SONORA INMUEBLES, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1996

Activo	Importe		
Cuentas por cobrar	56224		
Terrenos	150		
Edificios	0		
Total activo	56374		
Capital			
Capital social	57000		
Resultados acumulados	-626		
Total capital	56374		
Total pasivo y capital	56374		
Total de acciones	57000		
Capital contable	56374		
Valor contable por acción	0,9890		
Reembolso de capital de cada socio	Valor por acción	Número de acciones	Total de reembolso
Luis Alvaro Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
María Verónica Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
Lorena Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
Total		57000	56373

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Georgina Gutiérrez Cuéllar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7778)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

D.C. 73/97

EDICTO

Se notifica a R.A. Bishop Associates.

Que en los autos del cuaderno de amparo 73/97, relativo al recurso de apelación número 4353/96, seguido por Manufacturas Mundial, Sociedad Anónima, contra Sea Land Service Inc. y otro, se ordenó

emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días, en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Raúl Ernesto Pleités Morales

Rúbrica.

(R.- 7934)

Pemex Refinación

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Francisco Javier Arias Lobato

C. Pablo González Bojórquez

C. Abraham Martínez Ramírez

En el expediente número R.163/93, que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en donde se encuentran los presuntos responsables, ciudadanos Francisco Javier Arias Lobato, Pablo González Bojórquez y Abraham Martínez Ramírez, procédase a citarlos por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezcan a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día hábil siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en el piso 27 de la Torre Administrativa de Pemex, en Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, derivada de que, entre los meses de enero a julio de mil novecientos noventa y tres, en que se desempeñaban como supervisor de mantenimiento, seguridad y protección ambiental, ayudante de patio muelle, y portero checador, respectivamente, de la Residencia de Operaciones Marítimo Portuarias en Veracruz, Veracruz, en connivencia con los ciudadanos Jorge Porter Galeana, Adrián Vázquez Campos, Rolando Noriega Villalobos, Alejandro Díaz Martínez, Jorge Alberto Romero Lima, Víctor Manuel Sánchez García y Agustín Olivares Díaz, aprovechándose de su empleo y de sus conocimientos implantaron una mecánica de sustracción indebida de productos, lo que les permitió apoderarse de 1'083,386 litros de diesel con valor de \$937,129.00 y de 817,303 litros de gasolina Magna Sin, con valor de \$1'062,494.00, con el consecuente daño para el patrimonio de este organismo, lo cual pudiera constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata. En la audiencia de referencia tendrán el derecho de aportar las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar que habrá de celebrarse la audiencia. En el caso de que no comparezcan a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderán el derecho antes citado y las siguientes notificaciones se les harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. El presente edicto se expide en México, D.F., el día 27 de febrero de 1997.

C.P. Fernando Ortiz Pérez

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 7940)

Pemex Refinación

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Ulises de los Santos Rochín

En el expediente número R.65/95, que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en donde se encuentra el presunto responsable ciudadano

Ulises de los Santos Rochín, procedase a citarlo por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezca a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día hábil siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en el piso 27 de la Torre Administrativa de Pemex, en Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivada de que, desempeñándose como ayudante administrativo en la Superintendencia Local de Ventas en Rosarito, Baja California, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, e incumplió con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, toda vez que en el año de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo a su cargo la coordinación del procedimiento para la asignación del contrato número ADQ-004/94 celebrado con Pest Control Baja, S.A. de C.V., para al servicio de Fumigación y Control de Plagas en ese centro de trabajo y revisar la documentación inherente al mismo, omitió tramitar la convocatoria respectiva para la celebración de una licitación pública, pues llevó el procedimiento de adjudicación bajo la figura de la invitación restringida, sin tomar en cuenta su monto, además de que omitió elaborar el cuadro comparativo de las propuestas económicas, lo que originó que el contrato se asignara con un sobreprecio de \$15,400.00 (quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con el consecuente daño patrimonial para este organismo. Lo cual pudiera constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación, esta última, con lo dispuesto por los artículos 28 apartado "A", 30, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata. En la audiencia de referencia tendrá el derecho de aportar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar en que habrá de celebrarse la audiencia. En el caso de que no comparezca a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderá el derecho antes citado y las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. El presente edicto se expide en México, D.F., a 26 de febrero de 1997.

C.P. Fernando Ortiz Pérez

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 7941)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Naucalpan, Méx.

EDICTO

En el expediente número 2226/91-2, relativo al Juicio Suspensión de Pagos, presentado por Ferretera Dos Gallos, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de la suspensa a la junta de acreedores para la discusión y, en su caso, aprobación y admisión del convenio preventivo, la cual se celebrará en el recinto del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, misma que tendrá verificativo a las trece horas del día catorce de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente orden del día:

PRIMERO.- Apertura de la junta.

SEGUNDO.- Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con exposición de los créditos reconocidos.

TERCERO.- Lectura de convenio preventivo de la suspensión propuesta.

CUARTO.- Propositiones de adhesión o modificación al convenio.

QUINTO.- Apertura de debate sobre el convenio.

SEXTO.- Votación de acreedores concurrentes.

SEPTIMO.- Cómputo de votos.

OCTAVO.- Clausura de la junta.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Toluca, la ciudad de Toluca, expedidos a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil

Lucio Zenón Colín

Rúbrica.

(R.- 8014)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Octavo de lo Civil
Tlalnepantla, Méx.
Expediente 461/95
EDICTO

Se convoca a los acreedores de Grupo Catusa, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la suspensión de pagos de la citada empresa moral, que se llevará a cabo en el local del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, ubicado en Adolfo López Mateos número 54, 2o. piso, San Cristóbal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a las once horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.
- 2.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura, así como la contestación de la suspensa sobre cada uno de los créditos presentados.
- 3.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.
- 4.- Graduación de dichos créditos.
- 5.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Publíquese el presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional por tres veces consecutivas.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 28 de febrero de 1997.

El Primer Secretario

Lic. José Luis Jiménez Yáñez

Rúbrica.

(R.- 8022)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Segundo de lo Civil
Secretaría A

Expediente 2551/95

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Serfin, en contra de Transportistas Unidos de Salamanca, S.A. de C.V. y otros, la ciudadana Juez Segundo de lo Civil de esta Ciudad de México, D.F., dictó un proveído que a la letra dice: México, Distrito Federal, a siete de octubre del año en curso, se procede a emplazar por edictos a la ciudadana Rocío Salazar Galván, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, dichos edictos serán publicados por tres veces consecutivas por el **Diario Oficial de la Federación**; haciéndole saber que tiene cinco días para contestar la demanda instaurada en su contra, o bien hacer pago de la cantidad de \$876,994.38 (ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos, con treinta y ocho centavos), quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 8 de noviembre de 1996.

La Secretaria de Acuerdos de la Secretaría "A"

Lic. María Elena Ortega Loera

Rúbrica.

(R.- 8041)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Segundo de lo Civil
Secretaría A

Expediente 2551/95

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Serfin, en contra de Transportistas Unidos de Salamanca, S.A. de C.V. y otros, la ciudadana Juez Segundo de lo Civil de esta Ciudad de México, Distrito Federal, dictó un proveído que a la letra dice: México, Distrito Federal, a siete de octubre del año en curso, se procede a emplazar por edictos al ciudadano Julio Alberto Suárez Villaseñor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, dichos edictos serán publicados por tres veces consecutivas por el

Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber que tiene cinco días para contestar la demanda instaurada en su contra, o bien hacer pago de la cantidad de \$876,994.38 (ochocientos setenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos, con treinta y ocho centavos), quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 12 de julio de 1996.

La Secretaria de Acuerdos de la Secretaría "A"

Lic. María Elena Ortega Loera

Rúbrica.

(R.- 8042)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 106/95

Oficio 487

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital en el expediente número 106/95, dictó el veintiuno de mil novecientos noventa y cinco, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Avíos Laminados, S.A. de C.V., y Diglasa, S.A. de C.V.; previno a las suspensas se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación; fue designado como síndico a la institución bancaria que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos, en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna de esta capital.

México, D.F., a 5 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 8045)

Instituto Mexicano del Seguro Social

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Melchisedec Fuentes Sosa.

En el expediente administrativo número 108/94, instaurado por responsabilidades administrativas atribuibles a usted y a otros servidores públicos, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), dictó resolución administrativa, al recurso de revocación, el 26 de septiembre de 1996. Al respecto, toda vez que ha sido imposible localizarlo para alcanzar la notificación personal correspondiente, esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, procede a notificarle por esta vía la resolución administrativa de referencia, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

"...TERCERO.- El C. MELCHISEDEC FUENTES SOSA y otros, son responsables de haber infringido las obligaciones contenidas en las fracciones I, II y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V y 56 fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al C. MELCHISEDEC FUENTES SOSA, una sanción económica de \$382,719.67 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 67/100 M.N.), misma que deberá hacerse efectiva en los términos del considerando CUARTO de esta Resolución.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al C. MELCHISEDEC FUENTES SOSA, una sanción administrativa consistente en DESTITUCION del puesto, cargo o comisión que aún tenga en la Administración Pública.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al C. MELCHISEDEC FUENTES SOSA, una

sanción administrativa consistente en INHABILITACION por el término de TRES AÑOS, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública.

SEPTIMO.- Notifíquese esta Resolución..."

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.

Contralor Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Ignacio Magaña Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 8067)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 41/96

Oficio 200

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 41/96, dictó el nueve de abril del año próximo pasado, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Auditec Audiovisual, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Audi, S.A., previno a las suspensas se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos; fue designado como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, México, D.F.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos, en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital.

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 8081)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha 16 de octubre de 1996, expediente 2825/96, se declaró en suspensión de pagos a la Sociedad Mercantil denominada Mexicana de Electromecánicos, S.A. de C.V. Se designó como síndico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplácese acreedores para que dentro del término de 45 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, presenten su demanda de reconocimiento de crédito.

Para publicarse en los periódicos: el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Occidental y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas.

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 1997.

El C. Juez Tercero de lo Mercantil

Lic. Guillermo Guerrero Franco

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Abundio Gómez Torres

Rúbrica.

(R.- 8098)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Se convoca a la junta de acreedores, expediente 3728/95, quiebra promovida por Eco Mercados, S.A. de C.V., se señalaron las 10:00 horas del día 16 de mayo de 1997, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA**PRIMERO.-** Lista de presentes.**SEGUNDO.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.**TERCERO.-** Apertura de debate contradictorio respecto de las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas.**CUARTO.-** Asuntos generales relacionados con el orden del día.Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 1997.

El C. Juez Noveno de lo Civil

Lic. Francisco Javier Rodríguez Cabrales

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Alberto Sánchez Moreno

Rúbrica.

(R.- 8099)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Tercero de lo Mercantil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por sentencia dictada por este Juzgado, fecha 22 de octubre de 1996, expediente 2959/96, se declaró en suspensión de pagos a la sociedad mercantil denominada Comercializadora Any Time, S.A. de C.V., se nombró como síndico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplácese acreedores para que dentro del término de 45 días, contado a partir del día siguiente a la última publicación presente su demanda de reconocimiento de crédito.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial y en el periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 1997.

El C. Juez Tercero de lo Mercantil

Lic. Guillermo Guerrero Franco

Rúbrica.

El C. Primer Secretario

Lic. Abundio Gómez Torres

Rúbrica.

(R.- 8100)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 93/93

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, expediente número 93/93, de Desarrollo de Ingeniería en Instalaciones, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, con fundamento en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, señala un plazo de diez días hábiles para la recepción de adhesiones por escrito al convenio preventivo de la quiebra propuesto, haciéndose saber dicho convenio a los acreedores concurrentes reconocidos.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 10 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 8104)**Poder Judicial del Estado de México**

Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla
Residencia Naucalpan
Primera Secretaría

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el expediente 1487/95-1, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos de Fábrica de Bicicletas Recor, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación, graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las doce horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia. **2.-** Lista de acreedores presentada por el delegado de la sindicatura. **3.-** Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos. **4.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico La Prensa y en uno de mayor circulación de esta ciudad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de marzo de 1997.

El C. Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 8114)

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Servicios Inmobiliarios La Comercial, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan no incluyen, en forma completa, el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, según se explica en la nota 2.

En nuestra opinión, excepto por la falta de reconocimiento en forma completa de los efectos de la inflación en la información financiera, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Servicios Inmobiliarios La Comercial, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de enero de 1997.

Torres y Asociados, S.C.

C.P. Manuel Torres Salas

Rúbrica.

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

Activo	1996	1995
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	35,283	68,214
Cuentas por cobrar-		
Impuestos por recuperar	<u>7,118,368</u>	<u>75,880</u>
Total del activo circulante	<u>7,153,651</u>	<u>144,094</u>
Propiedades y equipo:		
Terrenos	140,004,920	48,834,050

Construcciones	<u>68,647,795</u>	<u>25,961,518</u>
	208,652,715	74,795,568
Menos: reservas para depreciación	<u>3,374,136</u>	<u>2,540,820</u>
	<u>205,278,579</u>	<u>72,254,748</u>
	<u>212,432,230</u>	<u>72,398,842</u>
Pasivo		
Circulante:		
Rentas anticipadas	-	342,843
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	114,522	49,059
Impuestos por pagar	<u>27,133</u>	<u>418,705</u>
Total del pasivo circulante	<u>141,655</u>	<u>810,607</u>
Capital contable		
Capital social	137,640,000	41,310,000
Pérdidas por aplicar-		
Pérdidas de años anteriores	(2,638,775)	(1,662,668)
Utilidad (pérdida) neta del año	580,193	(976,107)
Superávit por revaluación	<u>76,709,157</u>	<u>32,917,010</u>
	<u>212,290,575</u>	<u>71,588,235</u>
	<u>212,432,230</u>	<u>72,398,842</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 y 1995

	1996	1995
Ingresos por arrendamiento	3,577,500	2,385,000
Gastos de operación	<u>2,639,136</u>	<u>1,979,415</u>
Utilidad de operación	938,364	405,585
Gastos (productos) financieros, neto	<u>358,171</u>	<u>(67,226)</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión	580,193	472,811
Provisión para el impuesto al activo	<u>0</u>	<u>1,448,918</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>580,193</u>	<u>(976,107)</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

	1996	1995
Capital social		
Saldo al principio del año	41,310,000	41,310,000
Más: aumento de capital	<u>96,330,000</u>	-
Saldo al final del año	<u>137,640,000</u>	<u>41,310,000</u>
Pérdidas por aplicar		
Saldo al principio del año	(2,638,775)	(1,662,668)
Más: utilidad (pérdida) neta del año	<u>580,193</u>	<u>(976,107)</u>
Saldo al final del año	<u>(2,058,582)</u>	<u>(2,638,775)</u>
Superávit por revaluación		
Saldo al principio del año	32,917,010	21,649,932
Más: actualización de terrenos y construcciones	<u>43,792,147</u>	<u>11,267,078</u>
Saldo al final del año	<u>76,709,157</u>	<u>32,917,010</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

	1996	1995
Operaciones:		
Utilidad (pérdida) neta del año	580,193	(976,107)
Más: partidas aplicadas a resultados		

que no requirieron recursos-		
Depreciación y amortización	<u>833,316</u>	<u>546,807</u>
	1,413,509	(429,300)
Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	(7,042,488)	(4,695)
Rentas anticipadas	(342,843)	(329,900)
Cuentas por pagar y pasivos		
acumulados	65,463	49,059
Impuestos por pagar	<u>(391,572)</u>	<u>271,278</u>
Recursos generados (utilizados)		
por la operación	(6,297,931)	(443,558)
Financiamiento:		
Aumento de capital	<u>96,330,000</u>	-
Inversiones:		
Propiedades y equipo	<u>(90,065,000)</u>	-
Incremento (decremento) de		
efectivo y valores realizables	<u>(32,931)</u>	<u>(443,558)</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(1) Objeto de la sociedad

La Compañía se constituyó con el propósito de llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de inmuebles, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación y construcción.

(2) Principales políticas contables

Esta nota es un resumen de las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de estos estados financieros:

Actualización de las cifras históricas-

La Compañía reconoce en sus estados financieros los efectos de la inflación en sus propiedades e instalaciones (véase nota 3). No se han incorporado algunos efectos de la inflación como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, de acuerdo al Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, como son el resultado por posición monetaria, la actualización del capital social y pérdidas acumuladas y el resultado por tenencia de activos no monetarios, cuyo efecto en el capital contable no es importante.

El superávit por revaluación fue calculado sobre el valor de los inmuebles en base a los avalúos practicados por peritos independientes, como lo marca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los estados financieros que se presentan no se expresan en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último año, como lo requiere el tercer documento de adecuación al Boletín B-10.

Valuación de inversiones-

Las inversiones en valores son de inmediata realización y se encuentran valuadas a su valor de mercado al 31 de diciembre de cada año.

Depreciación-

La depreciación se ha calculado por el método de línea recta a las siguientes tasas, aplicadas a los saldos finales de las cuentas de activo.

Construcciones	5%
Instalaciones especiales	10%

Administración-

La Compañía es administrada por el Consejo de Administración que le permite operar sin contratar personal; consecuentemente, no está obligada a efectuar pagos por participación de utilidades al personal ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

Provisión para el Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía no reconoce en sus estados financieros el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta, que resulta de diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal. La provisión para el Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre el resultado fiscal del ejercicio.

(3) Actualización de los valores de propiedades e instalaciones especiales

Al 30 de junio de 1996, la Compañía actualizó el costo histórico de sus propiedades y de sus instalaciones utilizando el método de costos específicos de reposición, determinado en base a avalúos practicados por peritos independientes. Estos valores quedaron registrados al 31 de diciembre de 1996, conforme a dichos avalúos y por lo que respecta al 31 de diciembre de 1995, se actualizaron los avalúos del 30 de

junio de 1993, por medio de factores trimestrales establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el resultado se incorporó a los estados financieros y se detalla a continuación:

	Costo original	Actualización	Diciembre 1996 Valor actual	Diciembre 1996 Valor actual
Terrenos	74,191,573	65,813,347	140,004,920	48,834,051
Construcciones	<u>57,751,984</u>	<u>10,895,811</u>	<u>68,647,795</u>	<u>25,961,511</u>
	131,943,557	76,709,158	208,652,715	74,795,562
Menos: reservas para depreciación	<u>3,087,627</u>	<u>286,509</u>	<u>3,374,136</u>	<u>2,540,821</u>
	<u>128,855,930</u>	<u>76,422,649</u>	<u>205,278,579</u>	<u>72,254,741</u>

(4) Capital social

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en diciembre de 1996, se acordó incrementar el capital social variable en la cantidad de \$96,330,000.

Al 31 de diciembre de 1996, el capital social quedo formado como sigue:

Fijo, representado por 10,000 acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una	\$ 10,000
Variable, representado por 137,630,000 acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una	<u>137,630,000</u>
	<u>\$ 137,640,000</u>

(5) Resultados acumulados

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las pérdidas fiscales obtenidas en un ejercicio, podrán ser amortizadas con las utilidades que se obtengan en los diez ejercicios siguientes

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta actualizadas como sigue:

Ejercicio	Importe	Vencimiento
31 de diciembre de 1995	220,770	2005
31 de diciembre de 1996	<u>104,708</u>	2006
	325,478	

(6) Régimen del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1995, en el cual se exime del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes cuyos ingresos para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1995, no excedan los siete millones de pesos, la Compañía no está sujeta al pago de este impuesto. El Impuesto Sobre la Renta se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y considerando el efecto de la inflación de ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario.

El Impuesto al Activo se causa a razón de 1.8 % sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores actualizados y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es acreditable contra el monto en que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes. El monto histórico del Impuesto al Activo que puede recuperarse en forma actualizada en ejercicios futuros, se integra como sigue:

Ejercicio	Impuesto al Activo pagado	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	Impuesto recuperable
1993	1,104,928	0	1,104,928
1994	1,197,620	21,252	1,176,368
1995	1,448,918	0	1,448,918

Las notas 1 a 6 son parte integrante de estos estados financieros.

(R.- 8119)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente número 51/96

Oficio 528

EDICTO

Se convoca a los acreedores para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de las siguientes empresas que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital:

- 1.- Grupo Loredano, S.A. de C.V., para celebrarse a las once horas del día primero de abril del actual.
- 2.- Loredano, S.A. de C.V., para celebrarse a las once horas del día tres de abril del actual.
- 3.- Avíos Industriales para el Calzado y Similares, S.A. de C.V., para celebrarse a las doce horas con treinta minutos del día ocho de abril del actual.
- 4.- Inmobiliaria Nimega, S.A. de C.V., para celebrarse a las doce horas con treinta minutos del día diez de abril del actual.
- 5.- Inmobiliaria Breda, S.A. de C.V., para celebrarse a las doce horas con treinta minutos del día once de abril del actual.
- 6.- Inmobiliaria Tilburgo, S.A. de C.V., para celebrarse a las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del actual.
- 7.- Inmobiliaria Flesinga, S.A. de C.V., para celebrarse a las doce horas con treinta minutos del día quince de abril del actual.

Las juntas señaladas se celebrarán de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a).- Pasar lista de presentes.
- b).- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico provisional y de las circunstancias que en ella conste.
- c).- Apertura de debate contradictorio en relación con cada uno de los créditos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta capital.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 8124)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Quinto de lo Civil
de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Tlalnepantla, México
Naucalpan de Juárez, Méx.

EDICTO

Por sentencia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Macaza, S.A. de C.V., y Tractocamiones Kenworth Metropolitanos Norte, S.A., en el expediente número 974/96-2, designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa de circulación nacional y en uno de mayor circulación de esta ciudad, expedidos a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El C. Segundo Secretario del Juzgado

Quinto de lo Civil de Naucalpan
de Juárez, México

Lic. Gabriela B. González Gómez

Rúbrica.

(R.- 8125)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 183/95

Oficio 519

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Ildem, S.A., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la suspensión de pagos de dicha persona moral que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad a las catorce horas del día quince de abril del año en curso de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el síndico.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta capital.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 8127)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Ingresos

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

En los expedientes números Z-837824, Z-837825, Z-837826, Z-837827 y Z-837828, fincados a Cuprocesos Manning, S.A. de C.V. con R.FC. CMA860804VD3, derivados del oficio 324-A-VIII-3-A-b-12466 de fecha 30 de enero de 1997, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del D.F. número 64, que determina la omisión de contribuciones, por lo que se obliga al deudor a pagar la cantidad de \$415,785.00 por el Impuesto al Valor Agregado, aprovechamientos de \$7,776.00, recargos de \$808,825.00 y multas impuestas por la Administración Local de Auditoría Fiscal por \$51,736.00 y \$21,630.00, haciendo un total general de \$1'305,753.44. Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., y toda vez que al intentar efectuar la notificación del mismo, no se localizó al contribuyente citado se procedió a levantar el informe con los motivos de la no diligenciación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado y las fracciones X, XI y XIV del artículo 95 apartado A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 11 de septiembre de 1996, así como el artículo primero vigente fraccionamiento VIII, apartado tres, por el que señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo **Diario Oficial de la Federación**, el 18 de diciembre de 1996, se procede a notificar a Cuprocesos Manning, S.A. de C.V., la resolución que se indica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

El Administrador Local de Recaudación

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 8135)

Estados Unidos Mexicanos

Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Poder Judicial

Juzgado Sexto de Primera Instancia

H. Veracruz, Ver.

EDICTO

Por sentencia de fecha 5 de noviembre de 1996 se declaró en estado de suspensión de pagos al ciudadano José Guadalupe Avilés Guevara, en el expediente número 1929/96/II.

Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito, dentro del plazo de 45 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

H. Veracruz, Ver., a 20 de febrero de 1997.

El C. Secretario del Juzgado

Lic. Javier Castellanos Chargoy

Rúbrica.

(R.- 8140)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal

Subdelegación Metropolitana 1 Magdalena de las Salinas

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros DF 3501

A las 11:00 horas del día 23 de abril de 1997, se remata al mejor postor en el domicilio ubicado en avenida Colector 15 sin número esquina Prolongación Río Bamba, colonia Magdalena de las Salinas, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en prolongación Río Bamba sin número, colonia Magdalena de las Salinas, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación. Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

Nombre o razón social: Armazones Modernos, S.A.

Registro patronal: 010 12575 10

Crédito (s)	Bimestre (s)	Importe (s)	Crédito (s)	Bimestre (s)
969002496	6/94	502.03	951000061	1/94
951025713	2/95	68,342.15	951051155	3/94
951076147	4/95	46,642.52	951100783	5/94
961000057	1/96	12,523.63	941128952	6/94

Descripción de los bienes:

Base del remate Postura legal

Una máquina estiradora automática marca

Heinrich Muller clave PPM017 serie TYPR/SA

15P116 color gris. Una roladora de aros marca

DEPP1F serie LXXIIN-784 color blanco.

Un pantógrafo semiautomático marca Schudssler

Mod. C751 clave F1J010 color blanco, un pantógrafo

semiautomático marca Schudssler

Mod. S715/PC número 24184 clave F2J01 color blanco. \$ 110,000.00 \$ 73,333.32

Lo que se publica a solicitud de los postores hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Jefe de la Oficina para Cobros DF 3501

Eduardo Rodríguez Alarcón

Rúbrica.

(R.- 8148)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 1668/96, relativo a la suspensión de pagos promovida por Carlos Gregorio Bernardo Vares Mietkiewicz, en representación de la Sociedad Mercantil denominada Manufacturas de Barro, S.A. de C.V., se ha dictado Resolución, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: Monterrey, Nuevo León; a 19-diecinueve de Julio de 1996-mil novecientos noventa y seis. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO:** Se declara en suspensión

de pagos a la empresa mercantil denominada Manufacturas de Barro, S.A. de C.V., en su calidad de comerciante.- **SEGUNDO:** Se designa como síndico con los derechos y obligaciones que señala la Ley, a la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León, a quien deberá hacérsele saber en forma personal tal designación, para efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo.- **TERCERO:** La empresa deudora durante el procedimiento y por conducto de sus órganos sociales respectivos, conservará la administración de los bienes y podrá continuar con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia de la sindicatura, en la inteligencia de que durante el trámite del procedimiento, ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a la deudora ni ésta podrá pagarlo, con excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- **CUATRO:** Cítese a los acreedores de Manufacturas de Barro, S.A. de C.V., para el efecto de que presenten sus créditos para su reconocimiento dentro de un término de cuarenta y cinco días, los que se computarán a partir del siguiente de la última publicación que se haga de un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad, y en su oportunidad comuníquese a los interesados para la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento y discusión de sus créditos.- **QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción en el libro correspondiente.- **SEXTO:** Gírense los oficios correspondientes a los C.C. Jueces de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como a los C.C. Jueces de Distrito de la Entidad, y a los C.C. Jueces Menores Letrados del área metropolitana, comunicándoles la presente resolución, a efecto de que quede en suspenso el trámite de los juicios que tuvieren pendientes o que se radiquen en contra de la suspensa.- **SEPTIMO:** En su oportunidad expídase al síndico, a la suspensa y al acreedor que lo solicite copia certificada de esta resolución.- **OCTAVO:** Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el C. licenciado Héctor Benjamín de la Garza Pérez, Juez Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe. firmas.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 2195 del día 19 mes julio del año 1996.- Doy fe. Rúbrica. el C. Secretario. En cumplimiento de la resolución transcrita deberán llevarse a cabo las publicaciones referidas en el mencionado cuarto punto resolutivo.

Monterrey, N.L., a 10 de septiembre de 1996.

La C. Primer Secretaria Adscrita

al Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Laura Leticia Longoria León

Rúbrica.

(R.- 8158)

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE GARANTE, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

1.- Comisión por administración de la cuenta individual:

Sobre aportaciones de retiro, cesantía y vejez:

1.68% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta

Sobre cuota social: 0.00% pesos

Sobre aportaciones voluntarias: 0.00% pesos

2.- Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales activas:

0.00% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente

3.- Comisiones fijas:

Comisión por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o el reglamento: 0.00%

Comisión por consulta adicional a las previstas en la ley o el reglamento: 0.00%

Comisión por reposición de documentación de su cuenta individual: 0.00%

Comisión por el pago de retiros programados: 0.00%

Comisión por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias: 0.00%

4.- Comisión sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas:

0.00% sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a la regla octava de la Circular CONSAR 04-01 y al oficio número D00/1000/297/97, expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 7 de marzo de 1997.

Lic. Alberto Sierra Aguirre

Director Ejecutivo Jurídico

Rúbrica.

(R.- 8160)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal**EDICTO**

Terceros perjudicados

Alcamex, S. de R.L.

Mextlal, S. de R.L.

Luga, S.A. de R.L.

Por escrito presentado el quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Oficialía de Partes, del entonces Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal (actualmente Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal), Zeferino Benítez Pérez, en su carácter de representante comunal del poblado San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Delegado Agrario del Distrito Federal, Subdelegado de Procedimientos Agrarios y Controversias en el Distrito Federal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Tlalpan, Director de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, Congreso de la Unión y Presidente de la República, actos que se hicieron consistir en: "... del C. Secretario de la Reforma Agraria y del H. Cuerpo Consultivo Agrario de la misma Dependencia se reclama: El dictamen acuerdo de fecha 16 de abril de 1980, por medio del cual se declara improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por el poblado quejoso. De las mismas autoridades se reclama: La falta de notificación del acuerdo dictamen señalado anteriormente. 2.- Del C. Secretario de la Reforma Agraria, del Delegado Agrario en el Distrito Federal, del Subdelegado de Procedimientos Agrarios y Controversias en el Distrito Federal, del Jefe del Departamento del D.F., del Delegado en Tlalpan en el D.F. y del Director de Protección y Vialidad del D.F. se reclama: Las órdenes de desalojo totales o parciales, temporales o definitivas que hayan dictado las mencionadas autoridades, y que tratan de ejecutar ellas mismas, especialmente las dependientes del Departamento del Distrito Federal en contra del núcleo comunal quejoso. 3.- Del H. Congreso de la Unión se reclama: La expedición del artículo 8o., de la Ley Federal de la Reforma Agraria. 4.- Del C. Presidente de la República Mexicana se reclama: La promulgación y publicación del artículo 8o., de la Ley de la Reforma Agraria...". Por acuerdo dictado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tuvo como terceros perjudicados, entre otros, a las empresas denominadas Alcamex, S. de R.L., Mextlal, S. de R.L. y Luga, S. de R.L.- En estas condiciones atento a lo ordenado en el diverso acuerdo de esta misma fecha, hágase saber a los citados terceros perjudicados, o a quien, en su caso, sus derechos legalmente representen, que deberá comparecer dentro del término de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada del presente edicto, ante este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a sus intereses convenga, dentro del mencionado juicio de garantías, registrado bajo el índice de este juzgado con el número 75/86 y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por medio de lista.

México, D.F., a 6 de octubre de 1995.

Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa

en el Distrito Federal

Lic. Emma Margarita Guerrero Osio

Rúbrica.

Secretaría

Lic. Cecilia López Ríos

Rúbrica.

(R.- 8162)**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

CONTRALORIA INTERNA

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Juan Manuel Curiel Avilés

En el expediente número QDS-01/97 que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en donde se encuentra el presunto responsable C. Juan Manuel Curiel Avilés, procédase a citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete

en siete días, para que comparezca a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará a cabo a las 11:00 horas, en el término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de esta Contraloría Interna, ubicadas en el piso noveno del edificio marcado con el número 1397 de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad de México, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye derivada de que, durante el desempeño de sus funciones como Subdirector Regional de la oficina de Torreón, Coah., no obstante que era su obligación, ha incurrido en la falta de custodia, ya que a la fecha no ha entregado el automóvil sedán cuatro puertas marca NISSAN modelo TSURU 1989, placas EVY-2626 con un valor de \$18,450.00, destinado a la Subdirección Regional; asimismo, tampoco ha entregado el fondo para gastos de oficina por la cantidad de \$ 1,000.00; el fondo para gastos de supervisión por \$ 2,000.00; tampoco ha comprobado gastos de la Subdirección de Contabilidad por \$ 1,773.46; con el consecuente daño para el patrimonio de la entidad; además, faltó injustificadamente a laborar durante tres días consecutivos. Lo anterior puede constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, VII, X, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En la audiencia de referencia tendrá derecho de aportar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar en que habrá de celebrarse la audiencia.

En el caso de que no comparezca a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderá el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. El presente edicto se expide el día 17 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

25 de marzo de 1997.

C.P. José Luis García Zamora

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 8164)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Expediente 326/96

EDICTO

C. Paula Rivera Sánchez

En los autos del Juicio de Inmatriculación Judicial por Prescripción Adquisitiva, promovido por Bosch García Trinidad su sucesión por conducto de sus albaceas Martina Isabel Prieto Bosch y Violeta Sandra Josefina Prieto Bosch de Martínez, expediente número 326/96, el ciudadano Juez Cuarto de Inmatriculación Judicial por ministerio de ley ordenó en proveído de fecha dos de diciembre del año próximo pasado y once de marzo del año en curso, la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, así como a la ciudadana Paula Rivera Sánchez, respecto del predio denominado Amacapultitla, ubicado en la cerrada de Nicolás Bravo con número oficial 32, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, D.F., con una superficie de: 1,274.00 M2 (mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 64.00 metros con propiedad del señor Atanasio Castañeda Romero.

SUR: 66.00 metros con propiedad de la señora María Cortez.

ORIENTE: 19.50 metros en la calle de Bravo.

PONIENTE: 19.70 metros con propiedad de la sucesión de la señora Felipa Sánchez.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Roberto Garfias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 8165)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Primero de lo Civil

Secretaría B

Expediente 772/95

Oficio número 3616

EDICTO

Vistos para resolver en definitiva los autos de las Diligencias de Cancelación y Reposición de Título de Crédito promovidas por Banco de Crédito y Servicio, S.A., Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Grupo Dimor, S.A. de C.V. Gerardo Díaz Pizarro y María Luisa Prieto Fortún de Fernández y;

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la cancelación y reposición de los dos pagarés, por la cantidad de doscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N. cada uno, suscritos por Grupo Dimor, S.A. de C.V. a favor de la actora y con el aval de las personas físicas Genaro Díaz Pizarro, María Amparo Lozano Molina de Díaz y María Luisa Prieto Fortún de Fernández, en los términos precisados en la demanda inicial, previniéndose a la suscriptora y avalistas, otorguen a la actora un duplicado de los pagarés objeto de las presentes Diligencias, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resolvió y firma la licenciada Matilde Paz León, Décimo Primero Civil de esta capital. Doy fe.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1996.

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil

Lic. Matilde Paz León

Rúbrica.

(R.- 8167)

COMPAÑIA FORT, S.A.

AVISO

Los accionistas de Compañía Fort, S.A., en asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de octubre 1996, acordaron transformarla a Compañía Fort, S.A. de C.V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

C.P. Juan Arturo Lobato Hernández

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 8169)

INTEGRACION COMERCIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En complemento a la publicación hecha en el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de marzo de 1997 y con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general del Aviso de Fusión de Fincorvi, S.A. de C.V. como sociedad fusionada con Integración Comercial, S.A. de C.V., quedando subsistente esta última, como sociedad fusionante, en base a los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

A.- Se fusiona Integración Comercial, S.A. de C.V. como fusionante y Fincorvi, S.A. de C.V. como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la última.

B.- A partir del 31 de diciembre de 1995, la fusionante se hace cargo de todo el activo y el pasivo de la fusionada que aparece en el balance de fusión ya publicado, este último se liquidará en los términos y condiciones originalmente pactados.

C.- La fusión surte efectos entre las partes y con sus accionistas a partir del 31 de diciembre de 1995. Ante terceros la fusión surtirá efectos el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

D.- A los accionistas de Fincorvi, S.A. de C.V. se les entregará 1 (una) acción de Integración Comercial, S.A. de C.V., por cada una de las acciones de la sociedad fusionada.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 8176)

CONTROLADORA PYASA, S.A. DE C.V.

**EMISION DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
CON GARANTIA FIDUCIARIA
DE CONTROLADORA PYASA, S.A. DE C.V.
(CPYSA P94)
CONVOCATORIA**

Se convoca a los tenedores de la emisión de Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Controladora Pyasa, S.A. de C.V. (CPYSA P94) a la Asamblea que se celebrará el próximo 4 de abril de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio social del representante común, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 10o. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Presentación de un informe sobre la situación financiera de la emisora al cuarto trimestre de 1996.
- II.-** Informe del fiduciario de la situación que guardan las garantías de la emisión.
- III.-** Informe del representante común respecto del clausulado de emisión y del convenio modificatorio respectivo.
- IV.-** Asuntos varios y designación de delegados especiales.
- V.-** Acta de Asamblea.

México, D.F., a 19 de marzo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 8184)

**ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

En los términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los artículos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales de Arancia Industrial, S.A. de C.V., y de conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 17 de marzo de 1997, se convoca a los accionistas de Arancia Industrial, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:30 horas, el 30 de abril de 1997, en el domicilio de la sociedad, en la sala de juntas principal de las oficinas ubicadas en el tercer piso del edificio marcado con el número 345 de la calle Campos Elíseos, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Informe del Consejo de Administración de Arancia Industrial, S.A. de C.V., sobre la marcha de dicha sociedad en el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1996, conforme al apartado A) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II.** Presentación, por parte del Consejo de Administración, de los informes y estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados B), C), D), E), F) y G) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1996. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los informes del Consejo de Administración y respecto de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1996.
- III.** Resoluciones respecto de los resultados de la sociedad al 31 de diciembre de 1996.
- IV.** Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario de la sociedad a partir de la fecha de esta Asamblea.
- V.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, al comisario y al comisario suplente de la sociedad.

VI. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Conforme al artículo décimo quinto de los estatutos sociales de Arancia Industrial, S.A. de C.V., para tener derecho a ser admitidos y participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Consejo de Administración, con el licenciado Arturo Tovar Romero, Secretario del Consejo de Administración de Arancia Industrial, S.A. de C.V., en días y horas hábiles, en su domicilio de López Cotilla 2032, primer piso, sector Juárez, en Guadalajara, Jalisco, 44100, México, o bien efectuar el depósito de sus acciones en cualquier institución de crédito, debiendo estas últimas, en su caso, expedir las constancias de depósito que procedan, en la inteligencia que podrán, alternativamente, notificar la constitución del depósito sea por carta o telegráficamente a la Secretaría del Consejo, así como el nombre

de la persona a la que el accionista depositante haya conferido poder para su representación en la Asamblea.

Los informes y estados financieros a que se refieren los puntos I. y II. del anterior Orden del Día quedarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, tanto en las de su domicilio social en Andrés Bello 10, piso 16, colonia Polanco, Distrito Federal, como en las de la Secretaría del Consejo de Administración, en López Cotilla 2032, primer piso, Guadalajara, Jalisco, durante los quince días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a la cual se está convocando.

México, D.F., a 18 de marzo de 1997.

Arturo Tovar Romero

Secretario del Consejo de Administración de

Arancia Industrial, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 8191)

AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.

Con fecha 12 de mayo de 1997, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió el Oficio número D00/1000/326/97, en cuyos términos (i) resolvió que la estructura de comisiones de Afore Génesis, S.A. de C.V., se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del Reglamento de dicha ley, así como a lo dispuesto por las Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la Circular Consar 04-1, y (ii) dejó sin efecto la estructura de comisiones no objetada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante oficio D00/1000/136/97, de fecha 31 de enero de 1997.

En cumplimiento a la Regla Octava de las Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la Circular Consar 04-1 y al inciso III del Oficio número D00/1000/326/97, de fecha 12 de marzo de 1997, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a continuación se publica, en forma y tiempo, la estructura de comisiones de Afore Génesis, S.A. de C.V.:

ESTRUCTURA DE COMISIONES PARA

CUENTAS ACTIVAS DE AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.

Comisión por administración de la cuenta individual

1. Concepto: Comisión sobre flujo de cuotas

Monto: No aplica

Forma de cálculo de la comisión: 1.65% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (6.5%), sin incluir la cuota social. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1o. de julio de 1997.

2. Concepto: Comisión por administración sobre el saldo promedio de los recursos

Monto: No aplica

Forma de cálculo de la comisión: No aplica

Comisiones por cuota fija

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento: 7.5 Unidades de Inversión (UDIS).

2. Por consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento: Sin costo.

3. Por reposición de documentos de su cuenta individual: 7.5 Unidades de Inversión (UDIS).

4. Por pagos de retiros programados: Sin costo.

5. Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias: Sin costo.

Comisiones variables: No aplica.

Descuentos: No aplica.

NOTA: Las comisiones no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 17 de marzo de 1997.

Michell Nader S.

Secretario del Consejo de Administración de

Afore Génesis, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 8193)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Se aprueba que Grupo Azucarero, S.A. de C.V. sea fusionada con la sociedad denominada Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., al realizarse la fusión, subsistirá la sociedad denominada Grupo Azucarero, S.A. de C.V., quien será la sociedad fusionante y se extinguirá Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., quien será la sociedad fusionada.

Se pacta el pago de todos los pasivos a cargo de la fusionada, por lo que, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos el día en que sea inscrito el acuerdo de fusión respectivo en el Registro Público de Comercio.

Al surtir efectos la fusión, el capital social de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., se incrementará en un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que las acciones emitidas por Grupo Azucarero, S.A. de C.V., son acciones sin expresión de valor nominal, y que todas las acciones, menos una de las emitidas por Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., son propiedad de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., no se emitirán nuevas acciones con motivo de la fusión.

La acción emitida por Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., propiedad del ingeniero Aarón Sáenz Hirschfeld, será cancelada mediante el pago de un monto equivalente a su valor contable.

La fusión ha sido previamente aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., en iguales términos; por tanto, el presente acuerdo de fusión no queda sujeto a condición alguna.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Lic. Agustín M. Sáenz Muñoz

Secretario del Consejo

Rúbrica.

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cantidades en pesos)

Activo	Importe
Circulante	
Bancos	\$ 388,534
Inversiones y valores	56,620,701
Deudores diversos	238,644
Cuentas y documentos por cobrar	<u>18,667,595</u>
Total circulante	<u>\$ 75,915,474</u>
Fijo	
Acciones y valores	\$ 592,326,912
Terrenos	4,559,376
Edificios y construcciones	11,949,678
Mobiliario y equipo de oficina	<u>264</u>
Total fijo	<u>\$ 608,836,230</u>
Diferido	
Valores en depósito	\$ 115,816
Gastos de instalación	<u>688,695</u>
Total diferido	<u>\$ 804,511</u>
Total activo	<u>\$ 685,556,215</u>
Pasivo	
Circulante	
Acreedores diversos	\$ 5,056
Impuestos por pagar	<u>\$ 66,790</u>
Total pasivo	<u>\$ 71,846</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 40,441,047
Reserva legal	319,045
Otras cuentas de capital	513,848,930
Resultado de ejercicios anteriores	50,158,836
Resultado del ejercicio	<u>80,716,511</u>
Total capital contable	<u>\$ 685,484,369</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 685,556,215</u>

Lic. Agustín M. Sáenz Muñoz

Secretario del Consejo

Rúbrica.

(R.- 8194)**INVERSIONES AZUCARERAS, S.A. DE C.V.****ACUERDO DE FUSION**

Se aprueba que Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., sea fusionada con la sociedad denominada Grupo Azucarero, S.A. de C.V., al realizarse la fusión, subsistirá la sociedad denominada Grupo Azucarero, S.A. de C.V., quien será la sociedad fusionante y se extinguirá Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., quien será la sociedad fusionada.

Se pacta el pago de todos los pasivos a cargo de la fusionada, por lo que, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos el día en que sea inscrito el acuerdo de fusión respectivo en el Registro Público de Comercio.

Al surtir efectos la fusión, el capital social de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., se incrementará en un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que las acciones emitidas por Grupo Azucarero, S.A. de C.V., son acciones sin expresión de valor nominal y que todas las acciones, menos una de las emitidas por Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., son propiedad de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., no se emitirán nuevas acciones con motivo de la fusión.

La acción emitida por Inversiones Azucareras, S.A. de C.V., propiedad del ingeniero Aarón Sáenz Hirschfeld, será cancelada mediante el pago de un monto equivalente a su valor contable.

La fusión está condicionada a que sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Azucarero, S.A. de C.V., en iguales términos.

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

Lic. Agustín M. Sáenz Muñoz

Secretario del Consejo

Rúbrica.

INVERSIONES AZUCARERAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cantidades en pesos)

Activo	Importe
Circulante	
Bancos	\$ 224,972
Inversiones y valores	<u>107,403,330</u>
Total activo	<u>\$ 107,628,302</u>
Pasivo	
Circulante	
Impuestos por pagar	\$ 48,059
Total pasivo	<u>\$ 48,059</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000
Otras cuentas de capital	20,259,985
Resultado de ejercicios anteriores	101,986,734
Resultado del ejercicio	<u>(14,716,476)</u>
Total capital contable	<u>\$ 107,580,243</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 107,628,302</u>

Lic. Agustín M. Sáenz Muñoz

Secretario del Consejo

Rúbrica.

(R.- 8195)**FILGLAS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo	\$ 69,033
Pasivo	165,268
Capital contable:	
Capital social	1,000
Aportaciones para futuros aumentos de capital	9,605
Resultados de ejercicios anteriores	(106,840)
Suma capital contable	(96,235)
Suma el pasivo y capital contable	69,033

De acuerdo con el balance adjunto no existe reembolso alguno a los accionistas.
Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.

Germán Serrano Reyes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 8196)

ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE OBLIGACIONES

QUIROGRAFARIAS

AISA 92

Con fundamento en los artículos 217, 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Internacional, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (AISA 92) a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el día 9 de abril de 1997, a las 12:00 horas, en el domicilio sito en avenida Paseo de la Reforma número 156, 10o. piso, colonia Juárez, México 06606, Distrito Federal, con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Verificación de quórum e instalación de la Asamblea.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reestructura de las Obligaciones Quirografarias AISA 92, presentada por la emisora.

IV. Remoción o ratificación del representante común de tenedores de las Obligaciones Quirografarias AISA 92.

V. Designación de los delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los tenedores de Obligaciones Quirografarias "AISA 92" deberán depositar sus títulos o certificados de depósito, expedidos respecto a ellos por una institución de depósito, en el domicilio sito en avenida Paseo de la Reforma número 156, 10o. piso, colonia Juárez, México 06606, Distrito Federal, a más tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea. Los tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

Representante Común

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

División Fiduciaria

Lic. Juan Gerardo Palacios Pedroza

Rúbrica.

(R.- 8198)

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula novena de los estatutos sociales de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., que mediante resolución tomada legalmente en asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 25 de febrero de 1997, se aprobó aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$180,150,000.00 (ciento ochenta millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1,000,000 (un millón) de acciones comunes de la Serie B-4, mismas que se ofrecen en suscripción a un precio igual a \$180.15 (ciento ochenta pesos 15/100 M.N.) por acción.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en dicha asamblea se aprobó la emisión de 414,488 acciones adicionales de la Serie B-4, para efectos de la conversión de acciones preferentes Serie P, en acciones comunes Serie B-4.

Cada uno de los accionistas de la sociedad, sin importar la serie de acciones de que sea tenedor (excepto por aquellos accionistas que hubieren renunciado al derecho que se señala a continuación en la

asamblea), tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital citado, en proporción al número de acciones de que dicho accionista haya sido titular el día 25 de febrero de 1997, fecha en que se aprobó el aumento de capital. Dicho derecho de preferencia deberá ejercerse por los accionistas que no hubieren renunciado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante notificación a la sociedad. Para los efectos antes citados, la sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas.

El pago de las acciones suscritas en los términos antes citados, deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 5 abril de 1997.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

Miguel Angel Dávila Guzmán

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8208)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el primer semestre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 548.00
2/8	de plana	\$1,096.00
3/8	de plana	\$1,644.00
4/8	de plana	\$2,192.00
6/8	de plana	\$3,288.00
8/8	una plana	\$4,384.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

A V I S O A L P U B L I C O

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.

- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.

- Fecha de elaboración del documento.

- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.

- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 35-74-54 y 5 46-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INTEGRACION de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral correspondientes a las entidades federativas de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE

JUAN ALBERTO VILLARREAL CHONG
GUILLERMO NATERA ALVARADO

CONSEPCION APARICIO CLEMENTE
JORGE ARMANDO HERNANDEZ CABRERA
ALFREDO AZCONA PEREZ
ALEJANDRO VAQUIER
CARLOS JESUS FARJAT PABLO
ELISEO ALFONSO RAMOS VAZQUEZ
FLORENCIO GARCIA FLORES
RAMON ROMERO LOPEZ
ANDRES PIÑA MORALES
MA. ALEJANDRA TORRES GONZALEZ
VICTOR FLORENCIO RAMIREZ HERNANDEZ
MARIA LILIA AMADOR MARTINEZ

LUIS RENE ACOLTZIN MUÑOZ
PEDRO VARGAS MARTINEZ
SALVADOR DIAZ GOMEZ
JESUS SEGRESTE DIAZ
MIRIAM CARRANZA LECHUGA
ABELARDO LOPEZ MARTINEZ
MARIA DE JESUS BARRIOS OLMOS
HERNESTO ORTIZ LOPEZ
MARCELINO CRUZ ROSALES
GREGORIA VERGARA CAMPOS
RAMON CAMPILLO DIAZ
MARIA ELENA CAMPILLO DIAZ
BENITO CABRERA RODRIGUEZ
JUSTO RODRIGUEZ LECHUGA
FRANCISCO OLIVARES GONZALEZ
LAURA SAN MARTIN RODRIGUEZ

CONSEJO DISTRITAL: 02

NOMBRE

FERNANDO ALBERTO RIVERA GALINDO
JUVENCIO ALEJANDRO AMADOR GONZALEZ

JOSE GERARDO CANO BECERRA
LUCILA BARRERA RUIZ
AZUCENA FLORES GAYOSSO
MARIA MICAELA LIDIA HERNANDEZ SALAZAR
JUAN ISLAS MEJORADA
JOSEFINA GOMEZ GARCIA
MARIA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ
MARTIN DE JESUS HERNANDEZ MORALES
JUAN CRUZ PEREZ RODRIGUEZ
FELIX ALEJANDRO MORALES OLVERA
GUILLERMO SALAZAR ESPARZA
ALFREDO REGALADO ORTIZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

PEDRO GONZALEZ BONILLA
 GILBERTO GONZALEZ SANCHEZ
 CARLOS GONZALEZ DE LA CALLEJA
 ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ
 IRMA RAMOS GALINDO
 UBALDO VELASCO GOMEZ
 JORGE FERNANDEZ GOMEZ
 ARMANDO LOPEZ LEON
 SOFIA SOLANO LOPEZ
 SOFIA PERALTA SOLANO
 PATRICIA OAXACA RAMIREZ
 ANA MARIA KELLY CARRICARTE
 FRANCISCO GONZALEZ ZARAGOZA
 TOMAS SOSA OROPEZA
 HECTOR CARBAJAL RODRIGUEZ
 ROBERTO DE JESUS HERRERA PERALTA

CONSEJO DISTRITAL: 03**NOMBRE**

SALVADOR CONTRERAS SERVIN

MARIA ELIZABET TAYLOR GARRIDO

FEDERICO MENDEZ DIAZ
 AIDA GUZMAN PEREZ
 VICTOR MICHEL LARA SAID
 JESUS MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ
 JUANA INES DIAZ ABDALA
 PIEDAD ARRIETA CORTES
 OSCAR GANDARA ORTIZ
 GERMAN ARMANDO CABAÑAS MENDEZ
 SILVIA ELENA AMADOR PEREZ
 ERICK CAMARILLO HERNANDEZ
 ARTEMIO RUIZ ANTONIO
 EDVINO OLAF CASTAÑEDA MORENO

ELIAS OJEDA HERNANDEZ
 CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ
 JOEL GARCIA COLORADO
 ROSALIO ALBOR ORTIZ
 ENRIQUE RIVERA MARTINEZ
 LORENZO LOPEZ HERNANDEZ
 MIGUEL ANGEL MARTINEZ DE JESUS
 ZOILA CAREAGA HIDALGO
 PEDRO MATEO MARTINEZ
 MOISES MARTINEZ LOZADA
 RESEMBRIK MENDEZ AQUINO
 CONCEPCION ALONSO RODRIGUEZ
 AUSENCIO CRISOSTOMO CORDOBA
 GLORIA RODRIGUEZ ACEVES
 GUADALUPE CORTES HUERTA
 VICTORIA HERNANDEZ CORTES

CONSEJO DISTRITAL: 04**NOMBRE**

ARMANDO BETANCOURT GARCIA

BELLARMINO REYES CORDERO

EDUARDO ANDRADE LOPEZ
 ERASMO VICTORIA VERA
 DAVID GONZALEZ REYES

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MAGDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
 CRISTINA HUERTA LOPEZ
 OCTAVIO REYES GONZALEZ
 ROSALIA JUAREZ RAMIREZ
 MA. GUADALUPE JULIA BARTOLO PEREZ
 CARLOS MARIN AGUAYO
 J. ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ
 JOEL VACA APARICIO
 ANGEL RAMIREZ JUAREZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

FRANCISCO E. RAMIREZ MARTINEZ
 VIDAL RAMIREZ MARTINEZ
 ANTONINO CHACON FIERRO
 CESAR CASTELAN VARGAS
 VICTOR MANUEL CORTES MANCERA
 JOSUE GALAVIZ VAQUEZ
 MA. DE LOURDES BARTOLO DE MANUEL

MARIA LUISA ROMERO CAMACHO
 MIGUEL ROMERO CAMACHO
 NICOLAS FLORES HERNANDEZ
 MIGUEL CASTILLO LOPEZ
 HECTOR BENITEZ CORTINA
 RAFAEL BENITEZ RIVERA
 MARTIN DIAZ CARPINTEYRO
 HERMINIA DIAZ CARPINTEYRO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 05

NOMBRE

JOSE VICTOR RODRIGUEZ SERRANO
 MARIO MANUEL GALVAN ROJAS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ENRIQUE PORTER BASBUSCH
 ROCIO AGUAS TECOTL
 SERGIO FERNANDO ORTIZ CRUZ
 ANTONIA DE GANTE BELLO
 LUCINA CARLOTA HERNANDEZ DIAZ
 ROGELIO ASTORGA GARCIA
 RICARDO OLIVARES TALAVERA
 ANA ISABEL BEDRIÑANA COLORADO
 JORGE DOMINGUEZ Y FUENTES
 MIGUEL CABRERA NAZARIO
 RAUL GARCIA MORALES
 JOSE ALFREDO ALMEIDA RIVERA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

RICARDO VELAZQUEZ SOLIS
 ROSENDO MENDEZ MENESES
 ISAI BAUTISTA LOPEZ
 RENE MARTINEZ GARCIA
 ADAN XICALE HUIXTLE
 AMADO CUVA SANCHEZ
 TERESA AGUAS TECOTL
 IGNACIO MUÑOZ ESPINOZA
 NOE FLORES HERNANDEZ
 ROSA MARIA ZAMORA CELIS
 ESTELA SANCHEZ ESTRADA
 ROSA ESTRADA MENDEZ
 JOSE LUIS TEPALE CASTILLO
 OSCAR LEDO CUAMATLA
 MIGUEL AMARO PEREZ

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE
INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 ROO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE

GILLERMO E. ROCHA COTO

CONSEJO DISTRITAL: 06

NOMBRE

ARTURO RIOS PONCE

FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
 ADOLFO BORGES PULIDO
 ISRAEL ARROYO GARCIA
 BEATRIZ GUTIERREZ MUELLER
 YESENIA HURTADO OLIVARES
 ANTONIO MURILLO RIVAS
 OSCAR CRISANTO CAMPOS
 ROBERTO APARICIO AGUSTIN
 JOSE LUIS MELENDEZ DOMINGUEZ
 FRANCISCO DE JUKI MENDOZA
 ALEJANDRO JOSE LUIS VELEZ QUINTANA

MARCELA IBARRA MATEOS

MARTIN ROJAS MARQUEZ
 LUZ MARIA SALGADO SALAZAR
 GILDARDO AYALA GARCIA
 GUILLERMO GARCIA COSETL
 MARIA LOURDES GUTIERREZ ESCALANTE
 AMADO GONZALEZ ORTEGA
 ISAURO ROMERO CANO
 SOFIA GONZALEZ JUAN
 JUAN JOSE ORTIZ GARCIA
 LUZ MARIA MENDEZ BARRADAS
 FERNANDO RAUL CACHO BAENA
 JUAN MANUEL DURAN AGUILAR
 LOMBARDO CARLOS RAMIREZ
 JACQUELIN CORTES HERNANDEZ
 MIGUEL DIAZ AGUILAR
 MIGUEL DIAZ HERNANDEZ

CONSEJO DISTRITAL: 07

NOMBRE

ELEAZAR FLORES GARCIA
 GILBERTO REYES DOMINGUEZ

JOSE LUIS CARRERA SANCHEZ
 PABLO CID CRISTOBAL
 RANDI DELGADO GONZALEZ
 SARA DIAZ MARTA
 JOSE SALVADOR HUERTA MAULEON
 JORGE ESPINOSA FLORES
 ERICK SALVADOR HUERTA OREA
 RAFAEL GALLEGOS GONZALEZ
 ENRIQUE HORACIO MORO HERMOSO
 ZENON REYES RIVAS
 JOSE LUIS QUIROZ CAMPOS
 NABOR SALMORAN LOPEZ

ESTEBAN BERUMEN RODRIGUEZ
 JUAN CAMPOS CAN
 EVARISTO DIAZ SANCHEZ
 RAFAEL SALMORAN JUAREZ

REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

FILADELFIO LUCERO LUCERO
 SALOMON ROBLES
 ANTONIO HERRERA DELGADO
 EUNICE TRUJILLO MACHORRO
 JOSE LUIS ANICETO VILLALOBOS
 GLORIA GONZALEZ RAMOS
 LIDIA JOVITA SANTOS PEREZ
 MARTHA HERNANDEZ TEJEDA
 EDGAR FLORES RODRIGUEZ
 ALEJANDRO SERRALDE HERNANDEZ
 ESTELA PEREZ FUENTES
 ALEJANDRA AMARO FLORES

CONSEJO DISTRITAL: 08

NOMBRE

JOSE ALFREDO RAMIREZ HUITRON
 JOSE CARLOS SANCHEZ AGUILAR

JOSE LUIS SILVINO BERRIEL MALDONADO
 JOSE SANTOS GUADALUPE ESTEVEZ REYES
 GREGORIO GARIBAY REYES
 ENRIQUE FUENTES ROCHA
 CESAR ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR
 FLORENTINO GUEVARA RODRIGUEZ
 BLANCA ARACELI MORA CORTES
 MARTHA PATRICIA LOPEZ RODRIGUEZ
 OSCAR FEDERICO PICAZO VELA
 BASILIO LUIS BALTAZAR
 MANUEL RAMOS SERRANO
 CARLOS VAZQUEZ JARAMILLO

GABRIEL ORTIZ JUAREZ
 HERMINIO SANCHEZ MARQUEZ
 JOSE AGUSTIN MORA VALERIO
 JOSE PEDRO GALLARDO LIMA
 JUAN EPIFANIO SANCHEZ HERNANDEZ
 GLORIA MONTERROSAS GONZALEZ
 CARLOS MARCELO FLORES LOPEZ
 PEDRO LOPEZ HERNANDEZ
 ANASTACIO CRESCENCIO DE JESUS
 MIGUEL ROJAS CABILDO
 ADOLFO BORGES SOSA
 ANGELINA SEBASTIAN SANTOS PEREZ
 ELIAS GALICIA HERNANDEZ
 GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ
 J. RAMON FRANCISCO LOBATO SANCHEZ
 CONCEPCION VAZQUEZ VELAZQUEZ

CONSEJO DISTRITAL: 09

NOMBRE

LUIS MALDONADO FOSADO
 MARIA GENOVEVA JIMENEZ CEREZO

MANLIO BARBOSA CANO
 FRANCISCO JAVIER LOPEZ SERRET
 JOSE ZEFERINO MINOR HERNANDEZ
 JOSE ANTONIO TORRES Y LIMA
 ROBERTO MIGUEL VELEZ Y PLIEGO
 FABIAN GERARDO LARA SAID
 OSCAR SANCHEZ DAZA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

HAZAEEL VEGA DOMINGUEZ
 MARIA ALMA VILLEGAS ROMAN
 EMILIO TRINIDAD SALDAÑA REYNOSO
 BENJAMIN DEL S. C. J. MERINO GALVAN
 ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA GOMEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

RUBEN RAMIREZ AGUILAR
 JOSE LOZANO ESPINOSA
 ROBERTO POZOS CUSPINERA
 SAUL RODRIGUEZ GUZMAN
 ROBERTO MEJIA MONZON
 LAZARO VAZQUEZ Y ROMERO
 TOMAS LOPEZ JUAREZ
 PEDRO PORFIRIO MOTA CONTRERAS
 CONCEPCION LOPEZ PACHECO
 JAVIER LOPEZ PACHECO
 SILVERIO MENESES CRUZ
 JESUS CARRANZA GARCIA
 RUBEN GALLARDO ROSALES
 CARLOS PASTRANA TELLEZ
 FLOCELO GOMEZ OLIVARES
 MARGARITO REYES SEVILLA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 10

NOMBRE

GONZALO SALAZAR SANCHEZ
 LUIS FERNANDO CASTILLO MORENO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ DIAZ
 MANUEL CASTILLO SUAREZ
 JUANA INES IBARRA TEPEPA
 PATRICIA CUAUTLE FABIAN
 LOURDES MARCIAL HERNANDEZ
 MARIO GARCIA GARCIA
 JUAN QUECHOL NUÑEZ
 JESUS GENIS MUNIVE
 ROBERTO ALFONSO ROA CAMARGO
 PAULO LOPEZ HIDALGO
 AGUSTIN SALAS Y SEGURA
 DENIS SANTIAGO HERNANDEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

SALVADOR OLIVARES ROMERO
 CONSUELO HUELITL FLORES
 FRANCISCO MORALES MORALES
 MIGUEL TRINIDAD SANCHEZ ROMERO
 RAFAEL GONZALEZ VAZQUEZ
 ARTURO ALVARES LINARES
 FILIBERTO HERNANDEZ AMADOR
 P. FABIAN TULA TEPO
 AGUSTIN ROJAS DELGADO
 SALOME TEJEDA RODRIGUEZ
 MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ
 OFELIA GOMEZ SANCHEZ
 IGNACIO JUAREZ RUIZ
 ANITA ROSALES RANGEL
 JUAN FERNANDEZ HERNANDEZ
 GREGORIO SALAZAR RAMIREZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJO DISTRITAL: 11

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE	CARLOS GARCIA MENDOZA
SECRETARIO	PEDRO BRINDIS LINARTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE ELIAS LOPEZ CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	LUIS IGNACIO OLMOS Y VELDARRAIN
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	VACANTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARIA TERESA BONILLA FERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSE ANTONIO LORENZO BUERGO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MIGUEL NAVARRO MEZA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	GABRIEL PAREDES SOLIS
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	VACANTE
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	IGNACIO AMANDO FERNANDEZ HERMOSO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	VACANTE
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ERNESTO ZAVALETA BIANCHINI
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ALFONSO VICENTE DIAZ
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	GERARDO MALDONADO BALVANERA
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	AL DIXON AYALA
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	ALMA LETICIA LEON SALAZAR
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	ALEJANDRO RIGOBERTO DEL CASTILLO
	SAAVEDRA
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	NICOLAS FERNANDO MACIAS LOYO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	RUBEN RODRIGUEZ CASTILLO
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO	EDGAR ADOLFO BOUCHOT FRAGOSO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE	ARTURO BOUCHOT FRAGOSO
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO	DAVID PEREZ SANCHEZ
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE	ROBERTO PEREZ CATANA
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO	CARLOS MENDEZ QUIROZ
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE	XAVIER DOMINGUEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO	GUILLERMO MELLADO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE	MARTA VIVEROS ORTEGA
INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	
ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA	CONSEJO DISTRITAL: 12
NATURALEZA DEL CARGO	NOMBRE
CONSEJERO PRESIDENTE	DULCE MARIA ROMERO MONROY
SECRETARIO	ALFREDO RAMIREZ ESPINOZA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE LUIS PANDAL VEGA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	TRINIDAD LILIA PEÑA LOPEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	LUIS ALBINO HERNANDEZ MONTALVO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	PAULA MARINA TORRES FLORES
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ANGEL VICTOR VELAZQUEZ COELLO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS ALFREDO ZANELLA BRETON
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GUILLERMO LEON TELLO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JUAN GONZALO TLACUILO PEREZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE BARRIENTOS PEREZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JOSE MANUEL GONZALEZ CESAR
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO CONTRERAS TOLEDO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	MARTA LILIA OLMEDO CASTILLO
REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO	ALFONSO OTHON BELLO PEREZ
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE	ENRIQUE ORTIZ ROSAS
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO	MARIA TERESA JIMENEZ VENEGAS
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE	CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO	MANUEL GUERRERO RIVAS
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE	HIPOLITO MARTINEZ MURILLO
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO	INGRIED ROJAS ROCHA
REPRESENTANTE PC SUPLENTE	YRENE DELGADO SOLIS

REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARTHA ELENA VILLANUEVA LUCERO
 GERMAN TEJEDA RODRIGUEZ
 EDUARDO RUBEN BAÑUELOS CASAS
 HERIBERTO GONZALEZ CID
 ELI ENIO SALOME BALBUENA
 FRANCISCO MUÑOZ LOPEZ
 HERMILO SANTIAGO MARTINEZ
 MARGARITA NIEVA TORRES

CONSEJO DISTRITAL: 13**NOMBRE**

PASCUAL QUINTIN CAMPOS CORDOVA
 IDAR MARIEL SANCHEZ GONZALEZ

DOROTEO ZENOBIO ARZOLA VERA
 HILARIO MORALES RAMIREZ
 CARMELO CORTES VELAZCO
 WILFRIDO LOPEZ VALENCIA
 VICTOR GONZALEZ MARTINEZ
 OMAR FUENTES MORALES
 GERMAN NAZARIO GUZMAN LUCERO
 EDGARDO CASAS REYES
 MARIA DE LOS ANGELES MACEDA LOYOLA DE
 M.

JUAN DE DIOS ROMMEL BELLO MARIN
 VICTOR OCTAVIO OLEA MORENA
 LUCILA CORDERO GUEVARA

JOSE LUIS GIL RAMIREZ
 RAMIRO BALBUENA LOPEZ
 ADAN NAVA CRUZ
 ANTELMO RAMIREZ MARTINEZ
 AURELIO ALBERTO GARCIA CHAVEZ
 AMERICA SOFIA GASPAS CARIÑO
 LEONARDO PEREZ ORTIZ

BALDOMERO MARTINEZ GUZMAN
 ELENA GUZMAN BRAVO
 JOSE ROJAS MARTINEZ
 SAUL SANCHEZ RUBIN
 MIGUEL SALMORAN MARIN
 NORMA BELTRAN SANCHEZ
 MIGUEL DIAZ HERNANDEZ
 GUADALUPE BONILLA MENDOZA

CONSEJO DISTRITAL: 14**NOMBRE**

ANTONIO CRUZ GARCIA
 LUIS VAZQUEZ CANSECO

MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ
 JOSE LUIS VAZQUEZ CRUZ
 PRUDENCIO GERVACIO LEZAMA
 JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ
 FRANCISCO CAPILLAS LOPEZ GOMEZ
 VICTOR TOLEDO BRAVO
 JAIME MUÑOZ HERNANDEZ
 EUSEBIO ERNESTO MUÑOZ VARGAS
 RAMON CESAR PEREZ SUAREZ
 MARIO MACHORRO MARTINEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE LUIS VEGA RAYET
EDGAR GONZALEZ RAMIREZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

SABINO TAPIA MEDINA
MIRIAM MUÑOZ FLORES
DANIEL VARGAS BELLO
JOSE LUIS FLORES BERMEJO
FREDDI AGUILAR AGUILAR
MARTHA DALYA CRUZ MARTINEZ
EDILBERTO CASTILLO CASTILLO
RAMOS GALINDO CASTRO
SALOMON FRUCTUOSO HERNANDEZ MEJIA
DANIEL GOMEZ MORALES
IGNACIO SOSA ESPINA
SILVERIO MENESES CRUZ
JUAN FLORES TORRALBA
CIRO DE GANTE FORTOSO
LUIS REYES MOLINA
LEONARDO HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 15

NOMBRE

ARTURO ALCARAZ SANGUINO
HUGO GOMEZ BLANCO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE EMILIO BARRERA MARTINEZ
RAUL HECTOR JARA Y NAVARRO
ANGEL OCTAVIO CARRASCO RIVERA
JAVIER NOLASCO MORENO
LAURO MARIO MENDOZA CAMARILLO
JACINTO PEREZ OREA
RAMON PEREZ SALAZAR
TITA CECILIA RAMIREZ PEREZ
VIRGINIA LUISA PINZON HERNANDEZ
OTHON VEGA HERRERA
CONCEPCION HERNANDEZ MENDEZ
ISELA TRUJILLO MACHORRO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ANICETO CORREA SALAZAR
OSCAR GARCIA SALAS
ELEAZAR SANTIAGO CORDOBA
IGNACIO OROPEZA ROSAS
VICTOR CONTRERAS MARIN
ISIDRO RODRIGUEZ GARCIA
ANACLETO MARTINEZ QUIROGA
ISRAEL ARISMENDI GARCIA
GONZALO MARROQUIN VAZQUEZ
ELEAZAR ROBLES MARTINEZ
ROBERTO TORIBIO MALDONADO
DAVID MARTINEZ VAZQUEZ
FELIX AGUILAR ZUÑIGA
AGUSTIN GARCIA GONZALEZ
ESTEBAN TORRES FRUCTUOSO
RAMON FUENTES GARCIA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE

JOSE VIDAL URIBE CONCHA
WALTER MAURICIO FERNANDEZ GARRIDO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ
 DAGOBERTO AGUILAR ESPINOSA
 NORBERTO PEREZ HERNANDEZ
 JESUS ESTEBAN SEGOVIA SOTELO
 MA. ESTHER HERNANDEZ LEDESMA
 MA. NATIVIDAD CAMACHO BALLESTEROS
 AGUSTIN GERMAN NAVARRO RICO
 LAZARO GARCIA LOPEZ
 HOMERO DE LEON VAZQUEZ
 AGUEDA HURTADO TAPIA
 JUAN JOSE SALINAS BRIONES
 VICTOR MENDOZA LINDERO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ALEJANDRO PAZARAN SANCHEZ
 ROSA MARIA NAVARIJO ROCHA
 VICTOR BARRERA OLVERA
 RUBEN RABELL RESENDIZ
 MARIA GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ
 MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ MARTINEZ
 SERGIO PEREZ MORA
 GILDARDO TREJO CAMPOS
 JOSE REYES MARTINEZ
 ELIAS DE SANTIAGO CARBAJAL
 ERNESTO STENDEL MORALES
 ENRIQUE MALO GONZALEZ
 ALBERTO GARCIA AYALA
 CONSTANTINO RESENDIZ BARRON
 INOCENCIO RESENDIZ MUÑOZ
 LEOPOLDO BRISEÑO SALINAS

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02
NOMBRE

JUAN HECTOR MUÑOZ ABELLEYRA
 MARIA ESTHER MORALES BOCANEGRA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE JORGE CABELLO RIOS
 ISMAEL ALEGRIA MAURICIO
 LUIS PABLO ESPINOSA RODRIGUEZ
 ARTURO ALVAREZ CORNEJO
 JOAQUIN ENRIQUE LOPEZ MURILLO
 RAMON LOPEZ DORANTES
 JOSE VELAZQUEZ QUINTANAR
 GERARDO FERNANDO OJEDA MEJIA
 MARCO ANTONIO UGALDE TENORIO
 ENRIQUE DE JESUS ROJAS Y LOPEZ
 MARIA GUADALUPE TENORIO SANCHEZ
 SALVADOR TREJO ZAMORA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE

ESTEBAN LUJAN VEGA
 MARTIN SHOMAR
 SERGIO UGALDE TREJO
 FELIPE MUÑOZ RODRIGUEZ
 GREGORIO RUIZ REYES
 ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
 FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
 JOSE SANCHEZ CABALLERO
 VICENTE GUDIÑO ANGELES
 CRECENCIO CRUZ DIAZ
 MA. DEL PILAR DEL RIO HERNANDEZ
 MARIO CACHO ROBLES

REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JAVIER SALVADOR MORELOS DAVILA
 TEODORO LOPEZ CAMACHO
 JUAN PEREZ HERNANDEZ
 ALICIA UGALDE HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03
NOMBRE
 JOSE MANUEL SABINO SANCHEZ
 VACANTE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

MA. ANTONIETA HERRERA BECERRIL
 J. ANGEL EDUARDO MIRANDA Y CORREA
 MA. GUADALUPE BARAJAS MACIAS
 MIGUEL GUTIERREZ DELGADO
 MA. GUADALUPE REGINA OLVERA Y
 RODRIGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RAUL JOEL CURIEL FRAGOSO
 CARLOS PEÑA ROA
 ELDA GAONA HERNANDEZ
 ALBERTO VEGA UGALDE
 DORA LUZ TRUJILLO LEAL
 MARIO SANCHEZ ESCOBEDO
 MIGUEL PEREZ RIVERA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

EDUARDO T. NAVA BOLAÑOS
 GUADALUPE GOMEZ
 FEDERICO FLORES TAVARES
 APOLINAR RAMIREZ VEGA
 MIGUEL VILLARREAL ALVARADO
 JOSE JUAN RODRIGUEZ RANGEL
 SALVADOR ESPINOSA SANTIAGO
 GUADALUPE TOVAR GONZALEZ
 DANTE MARTIN BERNAL ARENAS
 ALFREDO MARTINEZ CASTILLO
 MA. ELENA GOMEZ HERNANDEZ
 JOSE DONATO GUTIERREZ GONZALEZ
 CLEMENCIA LETICIA LOPEZ GUTIERREZ
 LUIS IGNACIO CAMACHO PEREZ
 JAIME DIAZ MORALES
 MA. GUADALUPE HURTADO ROBLES

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 04
NOMBRE
 ABEL GARCIA MONTES
 MARIA SARA FERREGRINO FERREGRINO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ROCIO DEL CARMEN GARCIA MENDOZA
 ARISTEO GARCIA BRAVO
 DAVID LOPEZ AGUIRRE
 JOSE ANTONIO MORALES AVIÑA
 RAMIRO ELIZONDO MOLINA
 SARA JULIANA GALVAN GARCIA
 LUIS RABELL DAVALOS
 GLORIA OLVERA MOYA
 MA. ZOILA MONTES MARTINEZ
 JAIME OLVERA HERNANDEZ
 ALICIA VEGA ALVAREZ
 VICTOR TORRES GONZALEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO

JOAQUIN G. GONZALEZ DE LEON

REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIA EUGENIA HINOJOSA PEREZ NEGRON
 FRANCISCO LUQUE FERREGRINO
 JAIME ESCOBEDO RODRIGUEZ
 CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA
 FANNY BUSTAMANTE SANCHEZ
 LEONOR CISNEROS BRIONES
 GEMMA ROMERO CEVALLOS
 CASIANO VELAZCO GARCIA
 ROSA MARIA PEREZ CERVANTES
 ROSA PATRICIA DEL MORAL GONZALEZ
 MARIA EUGENIA GARCIA GOMEZ
 MARIA EUGENIA UGALDE DIAZ
 JOSE DE JESUS GARCIA PEREZ
 JUAN CARLOS CALVO SERRANO
 SINECIO HABANA MONJARAS

CONSEJO DISTRITAL: 01**NOMBRE**

AGUSTIN NOVEROLA CASTELLANOS
 CARLOS ANTONIO HERRERA AVILES

AIDA ROSA GUTIERREZ BARRENECHEA
 LUIS MANUEL CRISTOBAL ESCALANTE
 SERGIO ROBERTO CABALLERO ALONZO
 RAUL ALFREDO MAGLAH YAM
 MARIA PIA ANA FRANCA NAVARRETE
 BOUZARD
 GUILLERMINA MUÑOZ GARDEA
 ABRAHAM CEPEDA FLORES
 ANA MARIA IRABIEN MEDINA
 ROSA MARIA NAVARRETE MONTERO
 FERNANDO J. ESPINOSA DE LOS REYES
 AGUIRRE

JUSTO FERNANDO RODRIGUEZ GALVAN
 JOSE ENRIQUE VELASCO GARIBAY

MIGUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ
 ELOAN GALINDO DIAZ
 ISIDORO MENDOZA DE LA CRUZ
 GUILLERMO MORALES LOPEZ
 PEDRO USCANGA MARTINEZ
 GILBERTO TOVAR DIAZ
 JESUS MELCHOR GONZALEZ SOLIS
 DAVID DORANTES RODRIGUEZ
 ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
 PABLO SALMERON MONTES
 FRANKLIN DE JESUS NAVARRO
 ANDRES SANTIAGO HUCHIM MIJANGOS
 PATRICIA REYES CORDERO
 EBERARDO SOLER HERNANDEZ
 JUAN GONZALEZ DOMINGUEZ
 LUIS A. RIOJAS CAHUICH

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

JOSE FRANCISCO CROCE FLOTA
 GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY

VICTOR MANUEL ZAPATA VALES
 ANTONIO HIGUERA BONFIL

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JAVIER CHAVEZ ATAXCA
 FRANCISCO JAVIER VALLADAREZ AVILA
 ALICIA DEL SOCORRO PEREZ RODRIGUEZ
 JOSE HUGO TREJO FIGUEROA
 PRIMO MEDINA MARTINEZ
 BLANCA OBDULIA BRINDIS REYES
 ALDO DE JESUS HERNANDEZ CHANG
 JOSE LUIS GARZA DEL POZO
 FRANCISCO JAVIER RIVAS LIZARRAGA
 AMELIA CATAÑO CALATAYUD

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

BALDEMAR DZUL NOH
 GERARDO MARTINEZ GARCIA
 DOLORES RIVERA AGUILAR
 LUIS SANCHEZ POLANCO
 CARLOS VAZQUEZ HIDALGO
 FIDENCIO UICAB CHUC
 TERESA CASTILLA GUZMAN
 CANDIDO MAGDALENO NEGRETE
 BENJAMIN VELA DOMINGUEZ
 SALVADOR IBAÑEZ ESCOBAR
 JORGE ESTEÑO PALMA ESTRELLA
 CESAR ALEJANDRO SANCHEZ CARDENAS
 JOSE FRANCISCO CANALES ESPARZA
 ALFONSO CHAVEZ MANCILLA
 JULIAN JAVIER MANZANILLA DOMINGUEZ
 JULIO CASTILLO GONZALEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE
 VICENTE LEURA SILVA
 JOSE FRANCISCO ROCHA ANGUIANO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ARTURO ALVARADO MEDINA
 ESTEBAN ZAPATA COSSIO
 JUAN FRANCISCO RANGEL TOVIAS
 IRMA LETICIA GERARDA VALADEZ VELAZCO
 MARIA VENTURA MEDRANO CHAVEZ
 JAVIER GONZALEZ SANDOVAL
 SAUL MORALES GARCIA
 MIGUEL ANTONIO REYNA BRIANO
 JOSE JULIO SANDOVAL GRIMALDO
 ESPERANZA IVON PALOS
 VERONICA RESENDIZ CRUZ
 JULIAN ESPINOSA SANCHEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE

LAURENTINO ALVIZO MEDRANO
 JOSE GUADALUPE CORONADO SIFUENTES
 JOSE FERNANDO SAUCEDA
 SERGIO UGALDE VAZQUEZ
 JULIAN LOPEZ
 JOSE ANGEL EGULA
 MIRIAM GUADALUPE TORRES GONZALEZ
 RAYMUNDO GONZALEZ RAMIREZ
 ENRIQUE MEDINA ROCHA
 JOSE ANGEL NIÑO PEREZ
 ARMANDO CORONADO SOTO
 FRANCISCO JAVIER VARGAS SANCHEZ
 HUMBERTO LUIS PEÑA TORRES
 GERARDO JAVIER FLORES PEÑA

REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JESUS MANUEL MOLINA GUEL
 JUAN JOSE CORPUS HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

CONSEJO DISTRITAL: 02

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

FERNANDO MENDEZ MONTAÑO
 MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ALFONSO JAVIER DIAZ DE LEON BARROSO
 ANA LUISA GONZALEZ SANCHEZ
 GREGORIO ROLANDO ENRIQUE ORTEGA
 ARMENDARIZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JESUS EUGENIO ORTA RODRIGUEZ
 JOSE HILARIO RODRIGUEZ LARA
 SAUL TORRES ALVARADO
 AIDA ARACELI CASTILLO MARTINEZ
 MARTHA GUADALUPE MARTINEZ VILLALON
 LAYLA PATRICIA HATTEM MARTINEZ
 ALEJANDRO JORGE CASTILLO OREJEL
 MA. INOCENCIA CASTAÑON GONZALEZ
 DORINA MITRE ACOSTA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ALEJANDRO GONZALO RODRIGUEZ GUEVARA
 JUAN MEDINA PARRA
 JORGE DAVID VELAZQUEZ MEZA
 J. SOFIO TOVAR BAEZ
 ANDRES GOMEZ
 LETICIA REYES ARGUELLO
 JUAN CARLOS MUÑOZ LOPEZ
 FELIPE MARTINEZ GONZALEZ
 PABLO URESTI RODRIGUEZ
 FRANCISCO MEZA RODRIGUEZ
 DANIEL GAMEZ MACIAS
 FRANCISCO PEDRAZA HERNANDEZ
 RAMON GOMEZ MARTINEZ
 JOSE LUIS MORALES MIRANDA
 JUAN RUBEN RODRIGUEZ CAMPOS
 BLANCA ESTELA RODRIGUEZ GUEVARA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

CONSEJO DISTRITAL: 03

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

HUGO RIVERA ARMAS
 RODOLFO ORTIZ BALBUENA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

GREGORIO BALDERAS BALDERAS
 FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
 JUAN MANUEL IZAR LANDETA
 MARIO FERNANDO AVALOS SEKERES
 JOSE LUIS HERNANDEZ MENDEZ
 JOSE TRINIDAD ZARATE CASTILLO
 IGNACIO JAVIER RUIZ CASTILLO
 CARLOS VELAZQUEZ NAVARRO
 JOSE ANTONIO AMADOR BLANCO
 AUREA RODRIGUEZ LEAL
 VENERANDA GALLEGOS LAMBARRIA
 MARIA DEL ROSARIO DE LUNA ROMO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO

GABRIEL LOPEZ MAYA
 JOSE ROBERTO TORRES SANCHEZ
 NOE PEREZ MARQUEZ

REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIA BELEN DIAZ DIAZ
 JERONIMO AGUILAR RODRIGUEZ
 ZOILA HERNANDEZ MEJIA
 JOSE ISABEL LOPEZ TOVAR
 JULIO CESAR GONZALEZ GOMEZ
 CLAUDIA GARCIA PEREZ
 GABRIEL HUGO PEREZ HERNANDEZ
 JERONIMO RODRIGUEZ SANDOVAL
 ALFREDO DE LA CRUZ HERRERA
 GUILLERMO PADRON MARTINEZ
 ELVIRA MARTINEZ GONZALEZ
 GABRIEL MORELOS TORRES
 FORTINO CALIXTO AVELLEIRA

CONSEJO DISTRITAL: 04

NOMBRE

HECTOR FLORES AZUARA
 JUAN JOSE GUTIRREZ LOPEZ

FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
 FRANCISCO JAVIER GEA VELARDE
 JUAN MARIN FLORES GONZALEZ
 ELOY HERNANDEZ NORIEGA
 JULIO CESAR GORDILLO CASTILLO
 GERARDO DANIEL EGGLETON ZUÑIGA
 ESTEBAN CASTRO FLORES
 NAPOLEON HEIMSATZ VELARDE
 JOSE DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ
 JUAN BARRAGAN GODOY
 JOSE ALFREDO BARRON VILLALON
 AURORA ORDUÑA CORREA

ANGEL AGUILAR MORALES
 ERNESTO GOMEZ GOMEZ
 ANDRES GUSTAVO KUDERNA Y MOSER
 GABINO ADOLFO LOPEZ GALINDO
 DOMINGO CORONADO BARRON
 FERNANDO LEDEZMA
 ISMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ
 JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ
 IRINEO MARTINEZ LOPEZ
 OLIVO HERRERA ORTA
 GUADALUPE ELVIRA CONDE
 JUAN NICOLAS EXIQUIA
 GASTON CONDE FERRETIZ
 PEDRO DE LEON PAITA
 GABRIEL MARTINEZ BERRONES
 SIMON CARDENAS CHAVEZ

CONSEJO DISTRITAL: 05

NOMBRE

EDUARDO BARRIOS ROBLEDO
 FELIPE ALFONSO MENDEZ MARTINEZ

FRANCISCO H. PADRON EDMISTON
 FRANCISCO VINAJA SAUCEDO
 MANUEL ORTIZ LORANDI
 JOSE DE JESUS CANSECO OLVERA
 JOSE LUIS MORAN LOPEZ
 JUAN DE DIOS SILOS GARCIA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RODOLFO TREVIÑO ALCANTARA
 MOISES GARCIA FERNANDEZ
 MA. MARGARITA WIESBACH RODRIGUEZ
 FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PEREZ
 RICARDO LEON NAVARRO
 LUNIA MERCEDES TOSCANO GARCIA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ADRIAN DEL CASTILLO MARTINEZ
 HOMERO GONZALEZ REYES
 JOSE TOVAR RODRIGUEZ
 JESUS AGUILAR LOPEZ
 GEORGINA PAVLOVA PAVLOVA
 VLADIMIR SANCHEZ FERNANDEZ
 JOEL GARIBAY BERNAL
 ILIANA MALDONADO LOO
 SANDRA PATRICIA ROCHA GALICA
 MARIANELA PUENTE LEAL
 MARIA DEL ROSARIO LOREDO PEREZ
 ADRIANA CASTILLO ORTIZ
 MANUEL ANGEL CARLOS COUSSIN
 VICTOR FLORES AGUILAR
 GUSTAVO LUNA RODRIGUEZ
 MARTIN NAVA CASTILLO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 06

NOMBRE

SERGIO HUMBERTO MUÑOZ PEREZ
 PARMENO IBAÑEZ NUÑEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE LUIS CONTRERAS PEREZ
 CECILIA CARRILLO CHAVEZ
 ANA MA. GUADALUPE VALDEZ C.
 GREGORIO DEL PERAL BERNAT
 OCTAVIO MEJIA MELO
 ALEJANDRO ALFONSO SERMENT GOMEZ
 LUIS ALONSO GONZALEZ DE ALBA
 RAFAEL ANGEL FERNANDEZ GUERRA
 JUAN FELIPE URBINA DIAZ DE LEON
 JOEL MILAN NAVARRO
 HUMBERTO AGUSTIN ESPARZA ROMERO
 SERGIO ALBERTO MOTILLA FERNANDEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ANTONIA ARGUELLO ACOSTA
 LIDIA ARGUELLO ACOSTA
 VICENTE TORRES RODRIGUEZ
 FRANCISCO JAVIER BORGES RODRIGUEZ
 DANTE DE LA BARREDA MENDOZA
 IVAN SANCHEZ FERNANDEZ
 JOSE ISMAEL CARRIZAL MARTINEZ
 ROSA MARIA MALDONADO LEE
 TITO RODRIGUEZ RAMIREZ
 TONATIUH HERNANDEZ CORREA
 ANDRES HERNANDEZ LUISA
 ADRIANA CASTILLO ORTIZ
 FERNANDO IBARRA FUENTES
 JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ
 EULALIO TORRES COVARRUBIAS
 RAFAEL GONZALEZ G.

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

CONSEJO DISTRITAL: 07

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE

NOMBRE

MA. MAGDALENA CASTILLO CASTILLO
HUGO HECTOR MELGAREJO GARCIA

JAIME GANDY ROMERO
VERONICA MUÑOZ CORONA
FELIPE PIÑA CRUZ
ANA LAURA BARRIOS FLORES
JOSE ANTONIO VIDALES ROMERO
JAIME GODOFREDO LUNA VALDEZ
M. ESTELA GONZALEZ HERNANDEZ
JOSE FRANCISCO SOTO MORALES
HILDIBERTO TORRES HERVERT
NICOLAS BESANILLA HERVERT
SAUL ONORIO BARRIOS
ARTURO MAR MARQUEZ

LAUREANO VIDALES HERNANDEZ
MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA LOPEZ
JUAN BARAJAS RUBIO
FRANCISCO JAVIER BORGES RODRIGUEZ
OSCAR HERNANDEZ RAYON
LUCIANO LOPEZ DAVILA
CONSTANTINO HERNANDEZ RAMIREZ
ANGEL ANTONIO MARCIAL
JORGE ADAN GARCIA JANNUTZZI
NO HA ACREDITADO
EMIGDIO AVILA HERNANDEZ
JUAN ARMANDO GONZALEZ G.
GORGONIO MAYORGA FLORES
SECUNDINA OBISPO GONZALEZ
REYNA RAMOS CASTELLANOS
LEOBARDO RAMOS CASTELLANOS

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE

ROBERTO MANUEL RUELAS ORRANTIA
ADAN RODRIGUEZ LOPEZ

JOSE ALFREDO INZUNZA VALENZUELA
JOSE ORDUÑO CONTRERAS
JAIME PACHECO ESCALANTE
HERIBERTO FIERRO CORRALES
EDUARDO AYALA LOPEZ
ALBERTO ARMENTA VALDEZ
LUCILA MARGARITA CORTEZ GONZALEZ
MARIA RITA SOTO RUIZ
JOSE GILBERTO MANZANARES WALQUER
GILBERTO CARRERA PICO
CARLOS HERNANDEZ IMPERIAL
JUAN ALFONSO ANAYA COTA

HERIBERTO ARMENTA LEYVA
BEATRIZ VELAZQUEZ ALVAREZ
DANIEL IBARRA ARMENTA
VICTOR MANUEL FLORES LOPEZ
JORGE PEÑA ANGULO
ARNULFO GERMAN ALVAREZ
LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ
LORENZO VALDEZ TORRES

REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

MA. GUADALUPE CASTRO VALDEZ
 MA. GUADALUPE VALENZUELA M.
 FEDERICO TERRAZAS TERRAZAS
 CASILDO BERNAL ORTIZ
 JOSE MANUEL MONTOYA VILLEGAS
 JOAQUIN S. DIAZ GARCIA
 JESUS ABEL VELAZQUEZ FLORES
 ERIKA OSUNA D.

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

JUAN MANUEL PINTADO ACOSTA
 ABELARDO LOPEZ GAXIOLA

LUCINA CHAVEZ ACOSTA
 BENJAMIN ANAYA PERAZA
 EMILIO ROGELIO GRIVEL MONDACA
 YOLANDA ALVAREZ TAMAYO
 PEDRO CEBALLOS RENDON
 AGUSTIN ELIZALDE MARTINEZ
 GREGORIA LUGO CAMACHO
 VIRGILIO HERRERA RODRIGUEZ
 MARIA GUADALUPE NARANJO CANTABRANA
 LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA
 ANDRES LOPEZ MUÑOS
 MARIA NATIVIDAD LOPEZ JUAREZ

RITO ALFREDO LORETO MEDINA
 INOCENCIO GONZALEZ ANDRADE
 JAIME GONZALEZ OCHOA
 DALILA GUADALUPE LEYVA CECEÑA
 JESUS EDUARDO FIGUEROA MENDOZA
 MIGUEL ORNELAS
 ABELARDO BARRERAS ROMAN
 JUAN ORENDAIN VILLAREAL
 FEDERICO AGUILAR LEON
 JOEL RANGEL MEZA
 LIZBETH ADRIANA MEZA MIRANDA
 GLADIS SELENE LIZARRAGA CORRALES
 ADAN ROMERO GARCIA
 EVA LUZ ROMERO GARCIA
 SAUL ALVAREZ ARREDONDO
 HECTOR VALLE PLASCENCIA

CONSEJO DISTRITAL: 03**NOMBRE**

HORACIO FIGUEROA ALARCON
 JOSE MANUEL GALINDO GOMEZ

VICTOR JESUS HARO CAMACHO
 MARIA LUCILA RODELO PACHECO
 ARNOLDO LLANES MEDINA
 SERGIO GUADALUPE AMADOR OJEDA
 MARIA ISABEL ANGULO ARREDONDO
 JULIO GARCIA ZAZUETA
 ARMANDO BUENO BLANCO
 GERARDO VEGA MEDINA
 JUAN JOSE VILLALOBOS RODELO
 VICTOR MANUEL GODOY ANGULO
 GILBERTO CONCILION RIVERA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARGARITA DEL CARMEN SORIA GRITTI

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

LUIS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
 OSCAR CRESPO GIL
 LUIS ENRIQUE CHANG VERASTICA
 NOE AVILA CARRILLO
 FRANCISCO PETRIZ VILLEGAS
 JOSE DE JESUS VERDUGO SOBERANES
 ALMA ROSA VALLE LOPEZ
 JULIO MACARIO ANGULO GONZALEZ
 JUAN LEON VEGA
 GUADALUPE CASTRO VALENCIA
 CELINA ARACELI RUIZ GUINTERO
 VACANTE
 MANUEL VALENZUELA ESPINOZA
 CONSTANTINO LOPEZ RIOS
 GILDARDO IBARRA AGUILAR
 JOSE ANGEL ARRIETA GARCIA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

CONSEJO DISTRITAL: 04

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

JESUS ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
 EDUARDO ALARCON PINTO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE PAZ GALAVIZ RIVERA
 MARIA VICTORIA TAPIA GARCIA
 FRANCISCO PADILLA MENDOZA
 JOSE DE JESUS RUIZ ANGULO
 LUZ DEL CARMEN CASTRO VERDUZCO
 ADRIAN GUZMAN OSUNA
 LOPE GAXIOLA GAXIOLA
 MARIANO BAEZ ACEVES
 JESUS FRANCISCO RUIZ TORRES
 FAUSTO PEREZ FONSECA
 BERNARDO CASTRO CASTRO
 JESUS ANTONIO ANGULO INZUNZA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ELVIRA GUADALUPE BARRIOS LOPEZ
 ARTEMISA GARCIA VALLE
 MANUEL DE JESUS VALDEZ RAMOS
 JOSE ROSARIO BERNAL RAMIREZ
 JOSE ROSARIO EVANS VALENZUELA
 EMILIANO VAZQUEZ QUIRINO
 VICENTE JIMENEZ DIAZ
 JOSE ANTONIO FELIX JUAREZ
 JOSE RAUL BENITEZ MUÑOZ
 MA. EUGENIA CERVANTES LOPEZ
 TOMAS DE JESUS LOPEZ BAJO
 CESAR ALBERTO FLORES MONTOYA
 CARMEN FLORENCIO ROMERO GARCIA
 MARIA ESTHER GAMEZ MIRANDA
 GUILLERMO VAZQUEZ OLIVAS
 ARMENTA VENTURA VALENZUELA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

CONSEJO DISTRITAL: 05

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

ERNESTO DE LA O AMARILLAS
 SANTOS ANDRADE TORRES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

TOMAS SAUCEDO CARREÑO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JULIETA MAGAÑA RAMÍREZ
 FAUSTO FIDENCIO PARTIDA LUNA
 DANIEL CEBREROS ORDOÑEZ
 HUMBERTO TARRIBA ROJO
 SERGIO ESQUER PEIRO
 LUIS ENRIQUE FELIX IBARRA
 JESUS MIGUEL SANCHEZ GASTELUM
 ADOLFO ALEJANDRO IBARRA ESCOBAR
 RICARDO GALLEGOS CANDIA
 MARTIN LUQUE ROJAS
 BENITA DE LOS RIOS NUÑEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

GUMARO LOPEZ CHAVEZ
 ELIAS HUMBERTO CECEÑA CURIEL
 JOSE LUIS RICARDO LOPEZ ENRIQUEZ
 GUILLERMO ARMENTA BELTRAN
 CUAUHEMOC ESPINOZA VERDUZCO
 JESUS RAMON GARCIA ZAZUETA
 ANGELICA CEDILLO DE ROMAN
 RAMON AARON MEDINA PARTIDA
 MA. DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ
 JORGE LUIS SAÑUDO SAÑUDO
 MARIA ELENA TRUJILLO AYALA

JUAN GOMEZ ALFARO
 ROSA MARIA REYES DIAZ
 CARLOS ARIEL RODRIGUEZ ARMENTA
 RAFAELA MARTINEZ HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 06
NOMBRE
 JESUS ENRIQUE RIVAS GONZALEZ
 JOSE LUIS VALDEZ MENDOZA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MIREYA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 ABELARDO RODRIGUEZ CAÑEDO
 FILIBERTO HERNANDEZ OLIVARES
 RAFAEL LERMA FITCH
 JOSE AGUILA OCHOA
 JUAN CARLOS OSUNA LAZARRAGA
 PEDRO BRITO OSUNA
 GUILLERMO BRITO PAREDES
 ALVARO VIZCARRA VIZCARRA
 RODOLFO LOPEZ VILLAVICENCIO
 TEODORO RAMIREZ REYES
 RAFAEL RUBIO LARA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO

JAIME LOPEZ NIEBLA
 RAUL MEJIA GARCIA
 GUILLERMO DAMIAN HARO MILLAN
 RODOLFO MENDOZA GONZALEZ
 JORGE ALBERTO PEREZ GONZALEZ
 EFRAIN CRUZ GUARDADO
 JESUS ALBERTO GARZON ESPINOZA
 GUSTAVO ULLOA SALAZAR
 RAMON PERAZA RAMIREZ
 ANDRES ENRIQUE ARELLANO RUIZ
 CARLOS IGNACIO LIZARRAGA
 SILVIA ALVAREZ BUENO
 MARIA ELENA JIMENEZ BERNAL

REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

AGUSTIN TIRADO CORONADO
 DAMIAN RENDON TOLEDO
 GABRIELA CANIZALEZ SARA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

CONSEJO DISTRITAL: 07

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

FAUSTINO VELAZQUEZ NORIEGA
 ROBERTO SANTANA ZAZUETA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JESUS RAMON GUTIERREZ
 CESAR EDMUNDO ROSALES INZUNZA
 GUADALUPE CASTRO DIAZ
 LUZ AURORA ARECHIGA URTUZUASTEGUI
 SAMUEL CAMPOS VELARDE
 IRMA GARMENDIA BAZUA
 JUAN PABLO VALENZUELA VALENZUELA
 MELITON ALCARAZ MANJARREZ
 CARLOS JAVIER GARCIA FELIX
 HECTOR MARTIN GOMEZ REATIGA
 JOSE HERIBERTO KURODA SAN
 MANUEL DE JESUS PRIETO FERNANDEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

AGUSTIN TORRES SAINZ
 GABRIEL ORTEGA RAMIREZ
 JOSE SALVADOR ARAGON MARQUEZ
 CARLOS ALVARADO CASTAÑOS
 ALBINO MARTINEZ AGUILAR
 ROBERTO JIMENEZ LAURE
 RAFAEL BERNAL GONZALEZ
 ISRAEL INZUNZA AYON
 ABEL ULISES ROMERO PEREZ
 JORGE LUIS SAÑUDO SAÑUDO
 CESAR SILVIANO REYES
 PERLA OCHOA CASTILLEJOS
 JOSE LUIS ALFARO MONTALVO
 JOSE GOMEZ ALFARO
 JOSE HUMBERTO FLORES NUÑEZ
 JESUS FAUSTO ZAPATA QUINTERO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

CONSEJO DISTRITAL: 08

NATURALEZA DEL CARGO

NOMBRE

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

JESUS ANTONIO MAYORQUIN LOPEZ
 ARMANDO BURGOS ALMARAL

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ONESIMO AGUIRRE FLORES
 ARTURO FAJARDO MEJIA
 ESPERANZA MAZAKO KAZUGA OSAKA
 MARIA GUADALUPE PARDO BENITEZ
 GUILLERMO OSUNA HI
 JOSE LUIS OROZCO LOPEZ
 ALFONSO DE JESUS PELAYO OSUNA
 JOSE EDUARDO AUDELO AUN
 RENATO PALACIOS VELARDE
 ERNESTO KELLY LOPEZ
 FERNANDO IGNACIO VALDEZ SOLANO
 EUTIMIO MURILLO ALVAREZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO

SAUL OSUNA VIZCARRA
 EDUARDO CRESPO CAMPA
 JESUS ALBERTO HUMARAN CASTELLANOS

REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ERNESTO DEL VALLE OSUNA
 OSCAR MORALES BURGUEÑO
 VICTOR MANUEL SOTO MARTINEZ
 GILBERTO TOLEDO MARTINEZ
 GILBERTO PALACIOS GARCIA
 JOSE GUADALUPE GUIZAR NORIEGA
 ANGEL DE LA ROSA AYALA
 JOSE MANUEL NAVARRO ARENAS
 RICARDO MENDOZA ZAMORA
 ROBERTO JIMENEZ OSUNA
 LUCIANO TAPIA TRUJILLO
 MARIO MERAZ GONZALEZ
 IGNACIO VIDAL JAUREGUI

CONSEJO DISTRITAL: 01**NOMBRE**

JESUS ANTONIO BORBON OSUNA
 OSBALDO GUTIERREZ MARTINEZ

EVA YOLANDA NAVARRO LIZARRAGA
 CARLOS TORRES DELGADO
 MARCO ANTONIO CAMARGO LIZARRAGA
 JOSE JORGE IBARRA GARCIA
 JESUS ARMANDO PARTIDA GAMEZ
 SYLVIA LOPEZ CAZARES
 VICTOR ARMANDO ESCOBEDO RODRIGUEZ
 MARIA DE LOS ANGELES OROZCO FONSECA
 FRANCISCO JAVIER OLEA GALINDO
 NATIVIDAD RIVERA MONZON
 MARTIN SALGADO AMES
 NORBERTO AVILA ST. CLAIR

FAUSTO OCHOA MONTAÑO
 SERGIO CARMONA VALENCIA
 ALFONSO EDUARDO HOYOS HENRIQUEZ
 JOSE ALCALA RUBIO
 RAMON MANRIQUEZ GULUARTE
 ROBERTO CORONA
 JAVIER PADILLA VASQUEZ
 HERMIDELIA HINOJOSA
 BERTHA ALICIA GERMAN MARTINEZ
 GLORIA VEGA VELAZQUEZ
 KARLA COTA MARTINEZ
 KARLA CURIEL VALENZUELA
 JOSE AGUILAR VALENCIA
 IGNACIO RAMOS VEJAR
 MARCO ANTONIO RAMIREZ ARVIZU
 JULIETA RAMIREZ ARVIZU

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

MANUEL ALBERTO MILLAN FELIX
 FERNANDO GARCIA SANDOVAL

SANDRA LUZ GAMEZ MENDOZA
 MARIA CANDELARIA GALLEGLO LOPEZ
 JUAN MADRID GARCIA
 JESUS RODOLFO MARTINEZ LEAL
 JESUS MARIA MARTIN TERAN GASTELUM
 JOSE MARIA RAMOS ELIOPULOS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE LUIS PRECIADO MARTINEZ
JOSE FAUSTO DURAZO ARVIZU
MARTA CELIA CARRILLO MENDOZA
REINA TERESITA DURAZO FLORES
GASPAR RODOLFO GARCIA GRIJALVA
VICTOR MANUEL MARTINEZ BAUTISTA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

MARIA DE JESUS FIGUEROA ACEDO
RUTH VALDEZ HERNANDEZ
OSCAR FIERROS SARMIENTO
ADALBERTO ZEPEDA GARCIA
FELIPE HERNANDEZ ACEVEDO
RENE SAINZ COTA
JESUS BARRIOS MAZON
ANDRES IGNACIO NAVA TAUTIME
ENRIQUE EUGENIO YANEZ LEON
MARTIN LOPEZ ROBLES
RUBEN ASTOLFO PINO LEAL
FRANCISCO ARTURO MONTIJO TABANICO
MANUEL GABRIEL ACOSTA NUÑEZ
DOLORES GUADALUPE MORALES CASTRO
EDUARDO DOMINGUEZ VILLEGAS
DORA ALICIA DOMINGUEZ SALOMON

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

NATURALEZA DEL CARGO
CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03

NOMBRE
NORMA PATRICIA TORRES DELGADO
FRANCISCO JAVIER BARRERAS LERMA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE REGINALDO MURILLO CHISEM
JUAN ENRIQUE SOTO BADILLA
ALFONSO GERONIMO TAPIA ABASCAL
LUZ DE LOURDES ANGULO LOPEZ
OCTAVIO ALONSO CABALLERO GUTIERREZ
FAUSTO LEON PAZ
CESAR GUADALUPE NAVARRO HALLAL
SERGIO ALFONSO SANDOVAL GODOY
EUGENIO MEDINA LEON
TEODOSIO NAVARRETE HINOJOSA
JESUS GUILLERMO BAYLISS BERNAL
CARLOS AGUILAR DIAZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

HOMERO RIOS MURRIETA
HORACIO VIDAL DELGADO
JORGE ENRIQUE CASTRO QUINTERO
SALVADOR BELTRAN LOPEZ
SANTIAGO LUNA
YOLANDA AVILA MARTINEZ
ANGELICA MENDOZA URIOSTEGUI
NATIVIDAD DE JESUS AMARILLAS ARMENTA
JOSE TRINIDAD ALVARADO NAVARRO
MARIA BERNARDINA URIARTE GOMEZ
QUINARDO MELENDREZ MONTIJO
JORGE HERIBERTO BARBA SALAZAR
MANUELA RODRIGUEZ ROMERO
RICARDO NAVARRO BALDIT
ARMANDO GOMEZ SEPULVEDA
MARTIN GARCIA ARVIZU

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

CONSEJO DISTRITAL: 04

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE

NOMBRE

SIMON GOMEZ CABRERA
VICTOR MARTIN TREJO GALAZ

MANUEL MARTINEZ CAMPOS
ALBERTO ZAMORA VEGA
JESUS FERNANDO DUEÑAS RIVERA
CARLOS WATEMBARGER GONZALEZ
JUAN CLAUDIO SOLORZANO LOPEZ
AUGUSTO FRANCISCO ANDA SILVA
MARIA GUADALUPE VALENZUELA RAMIREZ
PATRICIA CHAVEZ GARCIA
HECTOR MURILLO ASTIAZARAN
MARCO ANTONIO NAVARRO FERNANDEZ
ALBERTO TIRADO COLLARD
JOSE FRANCISCO JAVIER DIAZ RODRIGUEZ

LUCIA MEZA RAMIREZ
RAMON A. HERNANDEZ MEZA
SERGIO CARLOS GARCIA RASCON
ROGELIO ARCE DUARTE
JOSE GUZMAN LOPEZ GONZALEZ
JOSE HILARIO SANCHEZ ELIAS
EDGARDO MENDOZA DAVILA
EUGENIO MADERO ATONDO
LORENZO CALVILLO DE LUCAS
FRANCISCA LEON MEZA
GABRIELA CASTRO AGRAMONT
VICTOR ADOLFO CHACON GONZALEZ
MANUEL NUÑEZ ESQUER
ROSALINDA DAUTT GARFIAS
JOSE JESUS MENDEZ CRUZ
ARTURO VALADEZ MENDEZ

CONSEJO DISTRITAL: 05**NOMBRE**

SIGIFREDO JOSE VALENZUELA PORTILLO
ROSA MIREYA FELIX LOPEZ

MARIO CAMBEROS CASTRO
JUAN ANGEL SANCHEZ OVANDO
JORGE RUBEN KEITH MANZO
MAGDA SANORA SOTELO
ENRIQUE GAXIOLA COS
GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JIMENEZ
CARLOS GENDA QUIROZ
FILIBERTO RUIZ CONTRERAS
LEONOR SANTOS NAVARRO
ANA CECILIA ZATARAIN MORENO
ALFONSO PAZ Y PUENTE RAMIREZ
JOSE LUIS ZORRERO PIZANO

JUAN NOEL ROMERO GARCIA
JUAN MANUEL ESCALANTE
FAUSTO IBARRA VILLALOBOS
FRANCISCO JAVIER HERRERA GUERRERO
MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES
RAUL DENNIS
FRANCISCO CARRASCO MATUZ
NORMA ALICIA COTA MURRIETA

REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

RAMON GARCIA AMAYA
 FELIPE ANGEL FIERROS PALAFOX
 ROSA AMELIA VARELA MUNGUIA
 MARIA DOLORES MORENO LOPEZ
 RAQUEL GARFIAS HERNANDEZ
 ALAN DAVID RAZO HERNANDEZ
 ELMER NOE TABANICO MENDOZA
 CARLOS TERAN MORENO

CONSEJO DISTRITAL: 06

NOMBRE
 JOSE ANGEL HERNANDEZ CAMALICH
 SALVADOR GARCIA VELASCO

CECILIA TERESA MILOSLAVICH MONTES
 HAYDEE AVILES ANAYA
 MARIA GUADALUPE LETICIA RAMIREZ
 BUENTELLO
 JESUS ERNESTO RUBIO FELIX
 CARLOS JORGE HUERTA TAMAYO
 VACANTE
 FELIX OCTAVIO CHAVEZ PEÑUÑURI
 SERGIO FRANCO PONCE
 MANUEL MARTINEZ WILSON
 ENRIQUETA RUBALCAVA HERRERA
 PLUTARCO RIESGO VASQUEZ
 ERNESTO MARCELO SALIDO GARCIA

SALVADOR ANDRADE SANCHEZ
 ALONSO ROMERO CHAVEZ
 ROBERTO HERNANDEZ SPENCER
 JESUS ANTONIO PORTILLO ESPINOZA
 SAMUEL AMAYA MENDIVIL
 VENTURA FELIX ARMENTA
 JESUS ALBERTO MOROYOQUI GOCOBACHI
 SILVIA PATRICIA NORIEGA FUENTES
 FRANCISCO AVILA CORDERO
 RAUL CONTRERAS TORRES
 ADALBERTO MATA GARIBAY
 CARMELO TANORI LOPEZ
 ALFONSO LABRADA DUARTE
 JESUS MANCINES BELTRAN
 JUAN DE DIOS ESPINOZA VALDEZ
 ADRIAN ESPINOZA TAMAYO

CONSEJO DISTRITAL: 07

NOMBRE
 JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS
 HERNANDEZ
 JOSE SAMUEL GRANADOS ORTIZ

MARIO ALBERTO BRACAMONTES OBREGON
 LEOPOLDO GRACIA VILCHEZ
 JESUS PEDRO MIRANDA GARCIA
 JOSE ROMEO PLANAGUMA PAREDES
 ERNESTO RASCON SORIA
 JOSE MARIA BALLESTEROS ALVAREZ
 ALBERTO GÜEREÑA GARDEA
 RICARDO KAMETA MORALES
 RAFAEL ENRIQUE MENDOZA CEVALLOS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE LEONARDO VALDEZ MARTINEZ
 BLANCA ELVIRA VALENZUELA LOPEZ
 HUGO LOPEZ LEYVA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ANDRES SANCHEZ YEPIZ
 FRANCISCO PADILLA YEPIZ
 LUIS MOROYOQUI SANCHEZ
 FRANCISCO BARRERAS WILSON
 JESUS ANDRES MIRANDA COTA
 LORENA ESCOBEDO FUENTES
 PABLO GUERRERO MUNGUIA
 RODOLFO AYON PEÑUÑURI
 LUIS ELADIO ACUÑA PARRA
 ELADIO ACUÑA RAMOS
 SONIA GUADALUPE MENDOZA TOBON
 MARTHA NATALIA MENDOZA MENDOZA
 RAMON MORALES COTA
 GENARO RIVERA V.
 FRANCISCO JAVIER VALENZUELA LOPEZ
 HECTOR VALDEZ MENDIVIL

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE

JUAN JOSE ZAMUDIO RAMIREZ
 JORGE NOE MALDONADO ACOSTA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE MENDOZA REAL
 EDITH DEL CARMEN GARCIA TABOADA
 IRMA YOLANDA FLORES LORIA
 ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ
 LORENZO MARTINEZ
 ANDREA ALVAREZ GONZALI
 EZEQUIEL ARTURO MORA DE LA CRUZ
 ABRAHAM ALBERTO CRUZ BARRERA
 JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA
 FERNANDO ARTURO PEDRERO PEREZ
 REYNA MARIA DOMINGUEZ ANGULO
 JAVIER VAZQUEZ GUTIERREZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

YULI OROZCO UBIETA
 ISIDRO ROMERO CORDOBA
 LEOPOLDO RODRIGUEZ SANCHEZ
 BENJAMIN ESCALANTE ACOSTA
 FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
 CATALINO ALAMINA CABRERA
 DIONICIO RODRIGUEZ HIDALGO
 MERCEDES REYES REYES
 BELLANIRA RAMOS CLEMENTE
 MANUEL RAMOS CLEMENTE
 ARNOLDO ROJAS CRUZ
 FRANCISCO RAMOS PRIEGO
 CARLOS ORTIZ EVIA
 SARA GARCIA ORTIZ
 MIGUEL VIDAL ALVAREZ
 ASUNCION PEREZ ALVAREZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02

NOMBRE

JOSE MANUEL MARTINEZ QUINTANA
 SAYDA ALIDA GONZALEZ PALAVICINI

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO

LUIS RAYMUNDO IBARRA ALCANTARA
 IGNACIO VAZQUEZ LEON
 ROLANDO DE JESUS SOSA NOVELO
 FREDY FERNANDEZ FERNANDEZ
 ENRIQUETA MORENO MANDUJANO
 BEATRIZ BROCA OCAÑA
 JULIAN ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
 PATRICIO CONTRERAS OSTOS
 MATIAS MORALES GAMAS
 MARY BELLI RAMOS LEON
 MANUEL HUMBERTO BOLIO SABIDO
 JUAN CARLOS BALCAZAR BRITO

HUMBERTO RECINOS BARRIOS
 MANUEL LOPEZ LOPEZ
 DARWIN SANCHEZ LOPEZ E.
 MARTIN HERNANDEZ LOPEZ
 RAUL PRIEGO HERNANDEZ
 CARLOS DARIO MENDEZ IRIS
 ALADIO OLIVA VILLEGAS
 SANTIAGO PEREZ COLORADO
 JOSE MENDEZ DE LA O
 BERTHA OROPEZA
 JOSE EDILBERTO CRUZ VERA
 FELIPE DE JESUS RAMOS MAGAÑA
 CRISTOBAL GONZALEZ VILLARREAL
 ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
 RAFAEL GOMEZ CANTO
 RUBEN BAEZ MARTINEZ

CONSEJO DISTRITAL: 03

NOMBRE
 TEOFILO ALAMILLA RUIZ
 ALFONSO CASTILLO SUAREZ

JOSE MANUEL COPELAND GURDIEL
 LUIS ALFONSO SCHILS YZQUIERDO
 JUAN ANTONIO CORTINA HERNANDEZ
 JOSE PORFIRIO ABUD NARES
 MARIA EUGENIA GRANIEL GARCIA
 NELYN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 CARLOS HIRAM PEÑA BLE
 MARCO ANTONIO EUAN CETZ
 RAUL MADRIGAL GERONIMO
 ABENAMAR ALCUDIA MARTINEZ
 JORGE FLORES GONZALEZ
 GENARO OCHOA RUIZ

OCTAVIO ARELLANOS ZENIL
 JESUS AVALOS RAYMUNDO
 ROGER FRANCISCO CASTRO FALCONI
 MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN
 MARIO ALBERTO GALLARDO GARCIA
 JAVIER MAY RODRIGUEZ
 JOSE DEL CARMEN MORENO HERNANDEZ
 MARIA DEL CARMEN SANTIAGO PEREZ
 JULIO CESAR AREVALO ALFARO
 OSCAR BARBA PARRA
 JUAN ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ

REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JUAN CUAUHEMOC GARCIA SASTRE
 OSCAR ZAPATA MARIN
 DARWIN RODRIGUEZ MARTINEZ
 ARCADIO GOMEZ OCAÑA
 TERESA CORDOBA ULIN

CONSEJO DISTRITAL: 04**NOMBRE**

LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ
 CAROLE VAZQUEZ PEREZ

NURITH ANGELICA GUADALUPE REYES
 ESPINOSA

ABNER CORDOVA CASANOVA
 JORGE RAUL BALAM BASTO
 JOSE MIGUEL PORTILLA MANICA
 LETICIA DEL CARMEN ROMERO RODRIGUEZ
 JUAN CARLOS GUZMAN RIOS
 PAULA LILI NARAVE FLORES
 HECTOR MANUEL YRIS WHIZAR
 SERGIO DE JESUS ROMERO TAPIA
 VICTOR MANUEL HERRERA HERNANDEZ
 RAMON MIGUEL CORNELIO GARCIA
 JUAN JOSE SAIZ ZARZA

ARTURO ULIN SALAZAR
 ANDRES FRANCISCO DEL VALLE LOPEZ
 ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ
 NICOLAS DE LA TORRE HERNANDEZ
 EURIPIDES MARTINEZ ZAVALA
 AURELIO CORDERO AQUINO
 JOSE VALENCIA MAGAÑA
 ELISEO ARENA DOMINGUEZ
 EZEQUIEL MARTINEZ GALVAN
 OMEL MARTINEZ VALENCIA
 JOSE RICARDO PRIEGO GARCIA
 ROSA TILA EVIA AVALOS
 RAFAEL ALFREDO AGUILAR PEDRERO
 AIDE CRUZ GARCIA
 JOSE ANTONIO GUTIERREZ GUILLEN
 BARTOLA ARIAS DE LOS SANTOS

CONSEJO DISTRITAL: 05**NOMBRE**

JORGE GALLEGOS GALLEGOS
 RAMON ZAMORANO FLORES

CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO
 EDUARDO MACIEL RAMIREZ
 FRANCISCO ZARAGOZA ARIAS PEREZ
 JESUS ALVARADO PEREZ
 LUCILA LAGUNES PRETELIN
 MAURO GILBERTO ALVAREZ PEREZ
 CARLOS ORDORICA CERVANTES
 MARIO CARRERA CARRERA
 GUILLERMO ANTONIO OCAÑA GALVEZ
 FREDY CORZO GARCIA
 RAMON ANTONIO REBOLLO MARTINEZ
 IRMA DEL PILAR HERNANDEZ PRIEGO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

NICANDRO JUAREZ PEREZ
 ROBERTO VILLALPANDO ARIAS
 JOSE JESUS PASCUAL FALCON
 LUIS CISNIEGAS HERNANDEZ
 ALFONSO MORALES PEÑA
 CARLOS LOPEZ GUZMAN
 ANASTACIA CORREA LEON
 SANTIAGO FALCON GONZALEZ
 YOLANDA BOURREGAD AGUILAR
 ELIDE MORALES COLASI
 KARLA ELENA CAMACHO AREVALO
 CARLOS RODRIGUEZ ROSALES
 VICENTE PEREZ P.
 MANUEL VELAZQUEZ MUÑOS
 ANTONIO HERNANDEZ ARIAS
 ANTENOR CAMACHO ABUNDIZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 06

NOMBRE

HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA
 IRMA PANTOJA PANTOJA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

GUILLERMO PRIEGO HERNANDEZ
 JORGE MAXIMINO MENDEZ RICO
 AGUSTIN CENTURION HIDALGO
 MIGUEL ANGEL PRIEGO SOLIS
 MARIA CRISTINA MARQUEZ BEVILACQUA
 MANUEL DIAZ ZAMUDIO
 ENRIQUE GALLAND MARQUES
 LUIS ARTURO DOMINGUEZ PEREZ
 CLAUDIA GUZMAN BRINDIS
 JORGE NAHUM BALBOA SANCHEZ
 JORGE ALBERTO OROPESA ESPINOSA
 RIGOBERTO NAVARRO CARDENAS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

HUMBERTO PEREZ LOPEZ
 JOSE LUIS VIVEROS BAÑOS
 OSCAR HERNANDEZ CARBONEL
 RODOLFO HERNANDEZ GONZALEZ
 ALBERTO MENDEZ ROSS
 EMMA LOURDES RETA CARRILLO
 ISIDRO NARVAEZ NARVAEZ
 JESUS ARMANDO VAZQUEZ VICENCIO
 JOSE DE LA PAZ SANCHEZ
 SILVAN GARCIA SAUL
 NELLY DEL CARMEN MIRANDA CASTILLO
 JUAN HIDALGO CONTRERAS
 JORGE VELAZCO OCHOA
 BEATRIZ SANTIAGO MARTINEZ
 MANUEL RAZO REGALADO
 ARTURO NISTCH BLANCO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01

NOMBRE

ARTURO DE LEON LOREDO
 ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

JAVIER HIGINIO BARRON SALINAS
 MANUEL CEBALLOS RAMIREZ
 ENRIQUE CHAPA MEJORADA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

GILBERTO TEJEDA OCHOA
 SILVIA DIANA GARCIA GARZA
 JOSE ALBERTO RAMOS ZAPATA
 LEOPOLDO GARZA BENAVIDES
 CONRADO BERMEA FARIAS
 HECTOR HUGO BENAVIDES VALDEZ
 RICARDO ESPINOZA HERRERA
 JOSE ALEJANDRO RAMOS
 LUIS ANTONIO PEREZ BENITEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ELISEO RAUL HUERTA
 FERNANDO CESAR FELIX LARRAZOLO
 JORGE ISAAC LOPEZ GONZALEZ
 MARTIN SANCHEZ CHAPA
 RAFAEL OROZCO DOMINGUEZ
 NO HA ACREDITADO
 ANTIOCO MENDEZ ROMERO
 LUIS OCHOA DURAN
 NO ACREDITO
 NO ACREDITO
 RODOLFO SANCHEZ FLORES
 DAMASO GUERRERO SANCHEZ
 HERIBERTA GUERRERO GOMEZ
 URBANO BENITEZ SANCHEZ
 OSWALDO ARRIAGA VELAZQUEZ
 LUIS ALFONSO NIÑO ZAPATA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

FEDERICO OCHOA CEPEDA
 RODOLFO PARAS FUENTES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIO ALVAREZ LOPEZ
 ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA
 EVA ARACELI REYES GONZALEZ
 JUAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
 RAUL VALERA ELIZONDO
 JOSE INES SERNA SALINAS
 MARTHA ELVA VELASCO CANTU
 HECTOR LOPEZ GARZA
 CARLOS MIGUEL REYES ESPARZA
 RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ
 MARIO ALBERTO GUTIERREZ PERALES
 MARIO QUINTERO SALINAS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

ALBERTO RUIZ HERNANDEZ
 RODOLFO RODRIGUEZ MENDEZ
 ALBERTO GONZALEZ KARAM
 ESPERANZA GAONA PESCADOR
 IGNACIO ESCOBAR FIGUEROA
 FIDEL RODRIGUEZ MIRELES
 HERIBERTO VARGAS MORENO
 NOE ESTEBAN MORENO GALLEGOS
 JUAN PRIETO MEDINA
 RODOLFO MARTINEZ CASTILLO
 HECTOR GONZALEZ OCHOA
 SANTIAGO VAZQUEZ DE LUNA
 MA. GUADALUPE GUERRA CUEVAS
 DONALD GUERRA CUEVAS
 ALBERTO CANO VILLANUEVA

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE
INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO

GUADALUPE TOVAR MORA

CONSEJO DISTRITAL: 03
NOMBRE
 JESUS MARTINEZ CERDA
 ABEL RAMIREZ

RODOLFO CHIBLE A. GONZALEZ
 ROSA LETICIA GARZA GARCIA
 JAIME GARCIA SIERRA
 JOSE MARTE HERNANDEZ SALAZAR
 FELIPE DE JESUS VILLARREAL GUEVARA
 ELIEZER TREVIÑO PADILLA
 MANUEL BARREDA CASTILLO
 GILBERTO ALVARADO HUITRON
 LORENA FERNANDEZ ALANIS
 FERNANDO CASTRELLON MONTELONGO
 JUAN JOSE AUSUCUA POSADAS
 ISAIAS PINEDA OLIVARES

JUAN ANTONIO PARDO VAZQUEZ
 ARTURO LOPEZ GALVAN
 JUAN DIAZ RODRIGUEZ
 JOSE LUIS ENRIQUEZ MORALES
 PASCUAL LARA VELAZQUEZ
 ISRAEL GARZA GARCIA
 ALFONSO HERNANDEZ MEDINA
 LEOBARDO CARMONA HERNANDEZ
 GERARDO CASTILLO CASARES
 ARTURO DE LA GARZA LEAL
 CARLOS REYES SILVA
 MACARIO REYES MORALES
 ESTEBAN CEPEDA TORRES
 LORENZO HERNANDEZ HERNANDEZ
 JESUS GONZALEZ RINCON
 ROSENDO HINOJOSA HERNANDEZ

CONSEJO DISTRITAL: 04
NOMBRE
 RUBEN GONZALEZ CHAPA
 VACANTE

GLORIA MARGARITA DE LA O ALONSO
 CARLOS ENRIQUE AMARO RAMIREZ
 RODOLFO GARCIA GUTIERREZ
 OSCAR CARDENAS JUNCO
 HERIBERTO GARZA TREVIÑO
 MARIA CONCEPCION ANDALCO AGUILAR
 LUCIO GUERRA FARIAS
 OSCAR BUSTAMANTE ESPINOZA
 ROBERTO GARZA SANCHEZ
 VITO CERDA CABRERA
 ANDRES F. CUELLAR CUELLAR
 ROBERTO CHAPA GUTIERREZ

ROMUALDO HERNANDEZ NAJERA
 CARLOS ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
 MARIO ZOLEZZI GARCIA
 ALFREDO CORTES ELIZONDO
 ELEAZAR DIAZ BAZAN

REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

HUGO DANTE CEPEDA
 RODRIGO NUÑEZ FAJARDO
 ELEAZAR GOMEZ MARROQUIN
 GUADALUPE LERMA ARAUJO
 JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ
 CARLOS PALAFOX GONZALEZ
 CESAR FARIAS GARCIA
 CAROLINA SALAS HERNANDEZ
 REYES CASTELLANOS HERNANDEZ
 CAROLINA ROJAS FALCON
 PROCORO SEGURA RODRIGUEZ

CONSEJO DISTRITAL: 05**NOMBRE**

LEONARDO VAZQUEZ BELLO
 ROBERTO CORONADO CORONADO

ENRIQUE C. FCO. ETIENNE PEREZ DEL RIO
 MARCO ANTONIO RESENDEZ GONZALEZ
 OSCAR EDUARDO ARREOLA LOPERENA
 JESUS EDUARDO ROLDAN VAZQUEZ
 ARMANDO AMIN RODRIGUEZ
 ALFONSO ROJANO LOPEZ
 RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ
 OSCAR GOMEZ GONZALEZ
 AMBROCIO MICHEL CAMPOS
 VICTOR MANUEL GIRON GONZALEZ
 ALFONSO GARZA NARVAEZ
 VENUSTIANO ARTURO GUERRA LOPEZ

LUIS TOMAS VANOYE CARMONA
 HUGO GUZMAN RODRIGUEZ
 MARCO ANTONIO MANZUR AMAYA
 CESAR SAAVEDRA TERAN
 JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE
 BARTOLOME VARGAS VILLASANA
 RICARDO HERNANDEZ TOVAR
 JAVIER MUÑIZ TAPIA
 ADOLFO ROSALES HERNANDEZ
 RAUL YEPEZ LOPEZ
 ANGELICA MARIA LARA MATA
 JAVIER LARA MATA
 NEFTALI GRIMALDO MEJIA
 PETRA RIVERA CAMACHO
 MARIA CONCEPCION ALVAREZ GARZA
 MARCELINO GUTIERREZ OLIVARES

CONSEJO DISTRITAL: 06**NOMBRE**

FERMIN URRUTIA REYNOSO
 ARTURO GONZALEZ ALANIS

OSCAR LUIS MATA GUERRERO
 MARIO LUIS LARA ZARATE
 RODOLFO SANTIAGO YADO
 MARIO HUMBERTO ARZOLA DOMINGUEZ
 JOSE SANTOS CASTELLANOS GONZALEZ
 JOSE OTHON ESCANDON SANCHEZ
 BERNARDO RODRIGUEZ VELA
 JOSE MARIA HERNANDEZ COBOS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ANTONIO CASTILLO RIVERA
 PABLO MARCIAL QUINTANILLA HINOJOSA
 RODOLFO JOSE RODRIGUEZ BOER
 ARTURO EDUARDO MILLAN ORTIZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ANTONIO ZUÑIGA PLATA
 LUIS DIAZ GONZALEZ
 FRANCISCO GUERRERO COLUNGA
 NAZARIO MARTINEZ CASTILLO
 LAURA LETICIA TIBURCIO TREJO
 ELEUTERIO PERALES GALVAN
 LORENA VELAZQUEZ GARCIA
 ADELA CORONADO DEL ANGEL
 ELIAS OROZCO SALAZAR
 NORA HILDA FLORES SANCHEZ
 ALFREDO VEGA GONZALEZ
 FILIBERTO GUERRERO FABIAN
 MARTHA LIDIA SANCHEZ ELIZALDE
 CLAUDIA CIDALIA RAMIREZ VALDEZ
 INOCENTE MORALES BARRON
 JOSE AMPARO MORALES CEBALLOS

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 07
NOMBRE
 J. ARMANDO MONTELONGO DURAN
 RAFAEL A. WILCHES Y MEDELLIN

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ENRIQUE MALAGON INFANTE
 RENE AVENDAÑO SANTOS
 ROBERTO CUEVAS HERNANDEZ
 ANA ISABEL RIVERA TORRES
 JOSE LUIS ORTIZ TORRES
 MARIA TERESA SILVA BALBOA
 MARIA EUGENIA HERNANDEZ VELAZQUEZ
 MARTHA VILLARREAL MTZ.
 MIGUEL MARTINEZ TORRES
 RUBEN OROZCO ROBLES
 SERGIO LUIS AYALA DIAZ
 LUCIANO HERRERA PEÑA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

GUSTAVO PEREZ TOGA
 JUAN CARLOS RAMIREZ CASTILLO
 ILDELFONSO ESTRADA GOMEZ
 JOEL LERIN DE LEON
 MANUEL JALIL SAADE ATILLE
 SALVADOR ZAMORA MUÑOZ
 GUADALUPE MEDINA BERNAL
 CAROLINA SALAS GUERRERO
 JOEL MENDEZ LOPEZ
 MERCEDES LETICIA BAYARDO M.
 ALFREDO VARGAS RAMOS
 SANTIAGO ARENAS BRUNET
 REYES RODRIGUEZ ARGUELLO
 GUILLERMO BETANCOURT
 ERASMO RUIZ FUENTES
 RICARDO TORRES HERRERA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO DISTRITAL: 08
NOMBRE
 ELIAS ERNESTO SIBAJA LERMA

SECRETARIO

MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE EDUARDO RIVERA MAGALLON
 GUSTAVO COMPEAN VIBRIESCA
 AGUSTIN MENABRITO VILLARREAL
 EDUARDO GONZALEZ RAMIRO
 CARLOS LISANDRO DORANTES DEL ROSAL
 RENE VAZQUEZ DIOSDADO
 CARLOS PEREZ HERNANDEZ
 ALBERTO DE LEON WONG
 LUIS GONZALEZ MORINEAU
 SERGIO CLAUDIO SALEME LEIJA
 JAVIER FERNANDO SUAREZ FERNANDEZ
 MA. ALEJANDRA SALAZAR AGUILLON

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ROSALMA HERNANDEZ RAMIREZ
 ADELINA HERNANDEZ RAMIREZ
 RICARDO RAMIREZ PEREZ
 JUAN JOSE JIMENEZ HERRERA
 VICTOR MANUEL ORTIZ BARRAZA
 GUSTAVO PEREZ ROCHA
 MARCO ANTONIO AGUNDIS VAZQUEZ
 EDUARDO SALDIERNA QUIROZ
 RAMON GONZALEZ CANTON
 EMILIANO ARREAGA PUGA
 ALDO ALFREDO MIRANDA AVILA
 JOSE GUADALUPE RAMIREZ GARCIA
 ALFONSO RAMIREZ OLLERVIDES
 ALEJANDRO RAMIREZ
 FRANCISCO HERNANDEZ TREJO
 ALMA ARACELY MARQUEZ HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01**NOMBRE**

EDMUNDO PLUTARCO FLORES LUNA
 FRANCISCO CUELLAR JASSO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

AUGUSTO DE LA ROSA CASTELAZO
 ENRIQUE GARCIA PUENTE
 OLIVIA VAZQUEZ MAGDALENO
 PATRICIA GONZALEZ BASTIDA
 LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ
 JORGE ZAMORA MONTIEL
 FRANCISCO JAVIER MASCOTT AYALA
 ANTONIO FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ
 ANA ELENA CABALLERO CERVANTES
 EDGAR ROLANDO CASTAÑEDA ALATORRE
 MADAI ANGELICA GOMEZ CAMARILLO
 DANIEL BARCEINAS JIMENEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE

JESUS PEÑA COCOLETZI
 LAZARO JIMENEZ GUARNEROS
 JOSE LUIS PEREZ MENESES
 LEONEL JUAREZ FRAGOSO
 RAUL VALDEZ GARCIA
 MARIA GEORGINA BRETON HERNANDEZ
 FRANCISCO JAVIER RESENDIZ
 MARIA LUISA CALZADA HERNANDEZ
 ABEL CAMPOS BARCENAS
 EDGAR CAMPOS HERNANDEZ

REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JULIO GONZALEZ SANCHEZ
 MARIA TERESA NUÑEZ DE ESTEVENZON
 GILBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO
 OSCAR ALVARADO VALENCIA
 MARIA REYES GOMEZ CAHUANTZI
 MANUEL GUTIERREZ OLVERA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02

NOMBRE
 CESAR LARA CANO
 JERONIMO PEREZ PEREZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ROBERTO VELA GONZALEZ
 CARMELO COCOLETZI RODRIGUEZ
 ARMANDO VAZQUEZ SANDOVAL
 JAVIER MENESES SANTACRUZ
 MARIA VALENTINA TELLEZ MONTES
 MARIA EDITH MUÑOZ MARTINEZ
 ROSA MARIA PEREZ JUAREZ
 SILVANO ENRIQUE BAEZ GARCIA
 AIDA MUÑOZ FUENTES
 OSCAR ESPINOSA PEREZ
 CESAR JAVIER SANCHEZ SALDIVAR
 MARIA EDILMA SOTO AYALA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

SATURNINO GALICIA ROMANO
 JESUS ANGEL TREVIÑO RIVERA
 JOSE CORTES SANCHEZ
 MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ
 GONZALO HERNANDEZ CUATECONTZI
 EDMUNDO HERNANDEZ CRUZ
 OLIVIA SANTA CRUZ AGUILAR
 PAOLA CERON ZAMUDIO
 ADRIAN LOPEZ AGUILAR
 ELIAS FLORES MAZA
 MARCO ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ
 MANUEL VARELA BONILLA
 DIONISIO PEREZ PEREZ
 RAUL CABRERA SANCHEZ
 MIGUEL RAMOS GARCIA
 SERGIO LARA NUÑEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03

NOMBRE
 GUILLERMO ENCARNACION JIMENEZ
 ALBERTO JAUME TORRES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

LAMBERTO FLORIBERTO XANCATL FLORES
 EULOGIO VICENTE JOSE GEORGE CRUZ
 JOSE FIDEL CARMEN CRUZ GUTIERREZ
 ROLANDO MORALES CUELLAR
 LOURDES ROJAS CUAHTLAPANTZI
 LORENA MARSELA ORDOÑEZ BRASDEFER
 ABEL RAMIREZ DIAZ
 ROBERTO HERNANDEZ CRUZ
 ANDRES MARCOS LOPEZ ROSAS
 LUIS SORDO VARELA
 JOSE EUSEBIO GILBERTO RUIZ BRAVO
 ARMANDO RAFAEL LOPEZ DE ITA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

EUCARIO ROMERO HERNANDEZ
 ERICK TEPATZI FLORES
 SOTERO HERNANDEZ ISLAS
 JUAN TAPIA PELCASTRE
 JOSE CRUZ LARA
 ESAU ROSAS MUÑOZ
 FRANCISCO BARRIENTOS CHAMORRO
 JOSE FLORENCIO OCOTERO HUEYOTLIPAN
 JUAN TORRES MARQUEZ
 SILVESTRE MARTINEZ CORDERO
 ADRIAN HARO PEREZ
 PETRA ANGULO VAZQUEZ
 MIGUEL ANGEL BAEZ ALVARADO
 JUAN FLORES ALVARADO
 RUBEN SOLIS QUECHOL
 ALEJANDRO BENITEZ ROMANO

CONSEJO DISTRITAL: 01**NOMBRE**

COSME ALVAREZ MELO

ADALBERTO PEREZ BASILIO

JUANA MARIA BLANCO RIVAS
 FERNANDO CASTRO RANGEL
 RENE GUSTAVO GONZALEZ TREJO
 VICTOR MANUEL GAMBOA CABALLERO
 SALVADOR GRACIA MACIAS
 FERNANDO IZAGUIRRE OLLERVIDES
 MAURO MORALES DELGADO
 DELFINO MARQUEZ PARRAS
 CECILIO VALLADARES GALVAN
 J. GUADALUPE ZAMARRIPA SALAZAR
 JORGE VELARDE GOMEZ
 ANDRES ROMERO PONCE

ALFREDO SANCHEZ DIEGO
 JUAN GUADALUPE PEREZ
 ALVARO MIRANDA PONCE
 FRANCISCO GARCIA GARCIA
 TERESA DE JESUS ZARATE DOMINGUEZ
 ARTURO GARCIA JUAREZ
 JANUARIO NAVARRO PEREZ
 PEDRO IBARRA GUZMAN
 SAN JUANITA DEL ROSAL MARTINEZ
 JOSE ANGEL ESCALANTE DE LOS ANGELES
 JOSUE VICENCIO DEL ANGEL
 RUBEN GARCIA FLORES
 IGNACIO CRUZ MENDEZ
 ROSALINO PEREZ CRUZ
 CIRILO GUTIERREZ SALAS
 GREGORIO ZAMARRITA SALAZAR

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

HECTOR EDUARDO CIPRIAN HERNANDEZ

MELESIO HERNANDEZ GONZALEZ

HECTOR CABAÑAS ANAHUATE
 ARTURO DIAZ AZUARA
 PABLO BALTAZAR HERNANDEZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

OCTAVIANO GRANILLO CASTILLO
 RAYMUNDO BALTAZAR OSORIO
 FLORENCIO RAMIREZ GALICIA
 LAURA POLITA GUZMAN RAMIREZ
 LAURA ROSA HERNANDEZ RIOS
 JUDITH VIOLA MARTINEZ MELO
 MARIO DURAN ESPINOZA
 EFRAIN CASTILLO PORTILLO
 PABLO DE LA MERCED HERNANDEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ROSENDO GUZMAN CONTRERAS
 JESUS RAMIREZ PAREDES
 APOLINAR DELGADO CASTELLANOS
 ANDRES PEREZ PARDAVE
 REFUGIO PEREZ ALEJO
 MARCOS CERVANTES
 RICARDO VICENTE CRUZ
 ESTEBAN SILVINO OZORIO
 SIMON DEL ANGEL HERNANDEZ
 MANUEL REYES VICENCIO
 EMILIO MARTINEZ MAGDALENA
 ANTONIO MARQUEZ CRUZ
 BASILIO REYES LUISA
 MAXIMINO FAJARDO CRUZ
 PLUTARCO AZUETA VALERIANO
 JUAN DEL ANGEL ENGRACIA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03

NOMBRE

BARTOLO ESTRADA CAMPECHANO
 ERNESTO OLVERA BELLO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE AMEZCUA SERRALLONGA
 ALFONSO ORTEGA BALLESTEROS
 AMPARO HERNANDEZ LOPEZ
 LEOPOLDO JUAREZ VARGAS
 ARCELIA SANCHEZ HERVERT
 ROBERTO LOPEZ VICENCIO
 ROBERTO LOPEZ ARAM
 EFREN COBOS VALDEZ
 FORTINO GARCIA HERNANDEZ
 FLORENCIA ALEJANDRE CRUZ
 JORGE GONZALEZ SANTOS
 AMADOR GUILLERMO MENDOZA SANCHEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

JUAN GOMEZ GARCIA
 IVICO MAR MORELOS
 EFREN SALDIERNA ARMENTA
 MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE
 PABLO LIMA RESENDIZ
 EPIFANIO MENDOZA GALINDO
 NEMECIO MENDEZ CESPEDIZ
 JUAN SOSA MAR
 FELIPE DE LA CRUZ ANTONIO
 ENRIQUETA ALVAREZ GONZALEZ
 ELDA XOCHIHUA GARCIA
 ROBERTO PRIEGO
 BENITO MORALES HERNANDEZ
 ESTEBAN FLORES JIMENEZ
 DONACIANO ALDAMA VICTORIA

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO

NORBERTO VALERIANO SANCHEZ

CONSEJO DISTRITAL: 04

NOMBRE

DAVID GOY HERRERA

ELFEGO PEREZ TORRES

FELIPE SOLANO LICONA
 ROSA ENELVA VERA CRUZ
 JOSE GABRIEL GOMEZ CORRALES
 RUBEN BISTENI HERNANDEZ
 ERNESTO AGUILERA CUEVAS
 PLUTARCO FLORES LOPEZ
 MARTHA ALICIA AOYAMA HERNANDEZ
 FRANCISCA GARCES DEL ANGEL
 DORA EMILIA CORONEL YAÑEZ
 JULISSA GARCIA DE LA CRUZ

ADRIAN LUGO FLORENCIA

RUBEN LIMA MORALES
 FLORENCIO AGUILAR HERNANDEZ
 ARMANDO PAZARON VILLEGAS
 CASTULO GONZALEZ FERNANDEZ
 FELIPE GONE RODRIGUEZ
 CRISOFORO SALGERO BARRAGAN
 ENRIQUE PEREZ FELIPE
 TERESO HERNANDEZ SANTIAGO
 ARTURO HERMES HERNANDEZ GARCIA
 JOSE GAONA GARCIA
 STA. BARBARA CONSTANTINO ESPINOSA
 HERON PADILLA ALDANA
 CASIMIRO CASTRO FLORES
 SAMUEL LASCANO CALIXTO
 REYNALDO LUCAS RAMOS
 LEOCADIO CASIMIRO FLORES

CONSEJO DISTRITAL: 05

NOMBRE

EVERARDO DEMETRIO PEREZ GUTIERREZ

RAYMUNDO HERNANDEZ FLORES

RUFINO CAGIGAL DELLOREFICE
 MIGUEL ANGEL AGUILAR SANCHEZ
 GERMAN JESUS GALINDO LONGORIA
 LUIS GUZMAN SANTIAGO
 FRANCISCO JAVIER LOPEZ ATZIN
 VICTOR REYES CERVANTES
 JORGE OSCAR HACES PALMEROS
 FLORENCIO RUIZ GALVAN
 JAIME MENDEZ JIMENEZ
 LINDA YADIRA ALI PEREZ
 CARLA IRENE REYES DE LA CONCHA
 GILDARDO SOLIS DIAZ

BERNARDINO VELAZQUEZ NAVARRETE
 PEDRO ANTONIO BARRIOS MARTINEZ
 JORGE BAUTISTA ESPINOZA
 HECTOR OCAÑA GARCIA
 RAFAEL PEREZ ROSAS

REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

AUGUSTO POSADAS GUEVARA
 MIGUEL VARGAS MARTINEZ
 JOSEFINA CONSTANTINO CRUZ
 MANUEL CRUZ HIDALGO
 OFELIA CORTEZ GARCIA
 ABELARDO LEAL ELEGANTE
 JOSE ANDRES HERNANDEZ
 JOSE GUADALUPE MADRID ALPIREZ
 GABRIEL PEREZ ICHANTE
 SILVERIO CRUZ PEREZ
 CARLOS GOMEZ REYES

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 06

NOMBRE

FRANCISCO JAVIER ZAMORA MALPICA
 BENITO TORRES CASTILLO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ROSARIO G. DE LA GARZA CAMPOS
 AUGURIO CASTILLO HERNANDEZ
 MANUEL MARTI ARANDA
 MACLOVIO SOSA PALOMINO
 MINERVO ARTEAGA SAUCEDO
 JULIO VARGAS CHAVEZ
 LAURA GRACIELA BLANCO REYES
 AMPARO ARANDA HERNANDEZ
 ELPIDIO MONCAYO MENDEZ
 SILVIA PEREZ VERGARA
 MARIA FERNANDA GUERRERO BUIL
 HUMBERTO A. TOGNOLA HERNANDEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

LIDIA MONCAYO MENDEZ
 LORENZO COLLADO VIOLANTE
 CATARINO MALPICA SANTES
 SERGIO ALEJANDRO VILLA
 HILARION CASTILLO GARCIA
 BENITO DIAZ QUINTERO
 BENIGNO TORRES GONZALEZ
 MARGARITA MEZA HERNANDEZ
 GERMAN MEZA HERNANDEZ
 FEDERICO MARQUEZ PEREZ
 ISRAEL SIMBRON DE LEON
 CECILIA SIMBRON GARCIA
 GABRIEL LOPEZ CORDOBA
 VICTOR HUGO MONASTERIO HERNANDEZ
 JESUS HERNANDEZ MERCADO
 GABRIEL CASTILLO GONZALEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 07

NOMBRE

CESAR CORZAS PEREZ
 OSIRIS RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MIGUEL ANGEL BENAVIDES MORALES
 JAIME LUIS ZAPPI MOLINA
 IVETTE CASTAGNE VELASCO
 JAVIER SANGINES GOMEZ
 RAYMUNDO JOEL GARCIA LAMELAS
 HELIODORO CANDANEDO Y HERRERA
 ABUNDIO GONZALEZ GARCIA
 FERNANDO GARCIA CABRERA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

FRANCISCO CONTRERAS MORA
 JOAQUIN RAMON CARRANZA JIMENEZ
 ANTONIO SOBERON FERRER
 EDUARDO GARCIA SAN MARTIN

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

ROBERTO GALAVIZ PAEZ
 FEDERICO GOMEZ PEREZ
 RAFAEL TOLENTINO CALDERON
 HERIBERTO SALVADOR SAIZA
 RICARDO TORRES RAMIREZ
 CARLOS JOAQUIN RINCON
 CLAUDIA PLEITES HURTAULT
 ENRIQUE MORENO MORENO
 MIGUEL PATIÑO GARCIA
 JESUS ARCEO HERNANDEZ ORDOÑES
 CATALINA LOPEZ MENDEZ
 ALBA BADILLO REYES
 MINERVA ESPINOZA RAMOS
 ANGEL CORTES MENDEZ
 MARICRUZ MENDEZ CARAVARIN
 QUELEN HERRERA NOLASCO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 08

NOMBRE

JOSUE CERVANTES MARTINEZ

ALBERTO DEL ANGEL RODRIGUEZ VARGAS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ARACELY ROA MENDOZA
 MARIA MAGDALENA ADAD Y LOPEZ
 CLAUDIO SALAZAR Y AYALA
 YOLANDA COLUMNA BELLO
 MARIA DOLORES PROM Y RODRIGUEZ
 JUAN CARLOS GIL Y GRAILLE
 LUIS OCTAVIO HERNANDEZ LARA
 ANDRES HERNANDEZ ROSAS
 CLEMENTE LANDA FERNANDEZ
 RODOLFO LOPEZ ZARATE

DALILA MARGOTH MEZA CRUZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ
 SAUL SAGARDI PEREZ
 MIGUEL ANGEL RAMIREZ CHRSTEIN
 DAVID HERNANDEZ Y AGUILERA
 JESUS OCHOA Y PLACIDO
 SALVADOR JIMENEZ SALDAÑA
 JUAN DIEGO MENDEZ RAMOS
 ISMAEL MALDONADO TINOCO
 OCTAVIO ALVAREZ OROZCO
 ERASTO MORGADO VELAZQUEZ
 ARTEMIO ESCANDON ZESMA
 JUANA ESCANDON ZESMA
 ROSA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
 CELESTINO HOYOS MARTINEZ
 JAIME SAUL ALEJO MARTINEZ
 INOCENCIO ALEJO MARTINEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO DISTRITAL: 09

NOMBRE

MANUEL VALDES DEL ROSAL

SECRETARIO

JOSE GONZALO CASTILLO GAMEROS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JUAN CARLOS PALACIOS RAMIREZ
JOSE LOPEZ HERRERA
LUIS SANTIAGO ANDRADE LOPEZ
CESAR AMIN GARCIA CESPEDES
JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
MIGUEL DE JESUS LAZCANO MORA
JUAN DE LA LUZ SOUSA HERNANDEZ
IGNACIO FRANCISCO MORA BELLO
LUZ MINERVA MENDOZA LOPEZ

ARMANDO MEJORADA HERNANDEZ
MARIA LAURA FIERRO CORTES

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

APULEYO NARVAEZ PEREZ
ENRIQUE SABINO CONTRERAS SANCHEZ
ELEAZER PAZ BELLO
JOSE JAVIER SOLIS GARCIA
FILOGONIO MANZANO CABRERA
ERNESTO BARRIENTOS MENDEZ
JORGE MANUEL GOMEZ GODOY
ZITA CORDOBA HERNANDEZ
HUMBERTO OLVERA CORTES
EFRAIN PEREZ GARCIA
EDUARDO CHAVEZ HUESCA
JOSE LUIS HERNANDEZ MONTIEL
JOSE LUIS PERDOMO RODRIGUEZ
JUAN ARCOS HERNANDEZ
GUADALUPE ROBELO DIAZ
ARTURO ALEJANDRO GALLARDO LOZADA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 10

NOMBRE

BENITO BARRADAS BARRADAS
RUBEN SUAREZ AGUILA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JAVIER AGUIRRE PRIETO
MARIA DE LOURDES ROA MORALES
MARIA DEL ROSARIO LOMAN SUAREZ
THEMIS ORTEGA SANTOS
MARIA LUISA MARRUGAT CASTILLO
LUIS SANTOYO DOMINGUEZ
REBECA DEL CARMEN BOUCHEZ GOMEZ
ADRIAN FRANCISCO GARCIA GARCIA
MIGUEL HUGO GARIZURIETA MEZA
RODOLFO JAIMES ARMENTA
ONESIMO AVILA PALMEROS
LUIS VAZQUEZ VERA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE

GLORIA OLIVARES PEREZ
RICARDO MURGA CONTRERAS
CARLOS RODRIGUEZ ANZUREZ
HORTENCIA MORALES BASURTO
EDUARDO VALENTE GOMEZ REYES
INOCENCIO MARTINEZ CORTES
VICENTE DIAZ VALDEZ
ROSALBA GARCIA BAUTISTA
VICTORIA DEL CARMEN DUARTE GONZALEZ
EUSEBIO HERNANDEZ CARMONA

REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ**

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ**

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RENE ALVAREZ MONTERO
 GONZALO PEREA GONZALEZ
 PASCUAL HERNANDEZ MARTINEZ
 DULCE MARIA ROLDAN GONZALEZ
 SULPICIA SOLIS HERNANDEZ
 VIRGILIO SOLIS HERNANDEZ

CONSEJO DISTRITAL: 11

NOMBRE
 JOSE EDUARDO BONILLA GOMEZ
 MARIA DEL ROCIO ZAMUDIO SIMONIN

IRMA BONILLA RODRIGUEZ
 ARMANDO DIAZ BRAVO
 SAUL ERNESTO CASTRO MALDONADO
 JOSE ELADIO ROBLES ROMERO
 MARIA ESPERANZA JACOME MARTINEZ
 ERNESTO RODRIGUEZ ROSALES
 AMANDO SERENA CONTRERAS
 RICARDO PEDRO PALACIOS TORRES
 ELVIA CONTRERAS DIAZ
 JOSE BATISTA CAMARGO
 ARTURO ESTEVES ORTEGA

AMOS SANCHEZ MONDRAGON
 ALBERTO VIVEROS ORTIZ
 ANGEL MANUEL VIRUES ORTIZ
 GUILLERMO HERNANDEZ CABRERA
 ALBERTO LARA PEREZ
 LAZARO GARCIA VELEZ
 MARIA CRISTINA ZARATE RODRIGUEZ
 MARGARITA SOLA MONTIEL
 EVARISTO GARCIA HERNANDEZ
 ANGEL DOMINGUEZ LOPEZ
 MARTIN ZAMORA SANCHEZ
 LAUREANO COLORADO OCHOA
 PEDRO TLAXCALTECO TEPETLA
 JOSE DE JESUS E. SOTO SALAZAR
 SALVADOR HERNANDEZ MEDINA
 ABRAHAM CADILLO RODRIGUEZ

CONSEJO DISTRITAL: 12

NOMBRE
 RUBEN RODRIGUEZ CRUZ
 EDUARDO ESPINOSA VASQUEZ

VICTOR HUGO DOMINGUEZ CORONADO
 FRANCISCO DAVID KING CANCINO
 FRANCISCO AGUSTIN LARA BUJIA
 ALEJANDRO B. DIAZ DE LEON SANTIAGO
 FELIX RICARDO PICHARDO FERNANDEZ
 ROCIO DIAZ TEJEDA
 JAIME RIVERO MANTECON
 ANA MARIA VALLINES CASARES
 JOSE LUIS CERDAN DIAZ
 SANTOS ALFREDO ADAME RODRIGUEZ
 JUAN ALFONSO ARREOLA LOPEZ
 JOSE GAUDENCIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

SERGIO CORTINA CEBALLOS
 JULIO CESAR DIAZ HERNANDEZ
 ISIDRO SAINZ PORTILLA
 JULIO CESAR GONZALEZ BENITEZ
 WILBERT MOTA MONTOYA
 JAVIER FERRER COTILLA
 EMILIANO ALVIZO TORRES
 GENARO UTRERA ROSADO
 JAIME ROMERO RAMIREZ
 CRISTINO MENDEZ TORRES
 SILVIA RUTH CRUZ CAMARERO
 ANA RUZ GONZALEZ
 PEDRO PARRAZAL DIAZ
 MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ
 ERIC ISIDORO CAPORAL
 CIRILO SANCHEZ RODRIGUEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 13

NOMBRE

JORGE RAMON HERNANDEZ GUZMAN
 AMADO REYES AGUILAR

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

PEDRO DEBERNARDI MARINI
 MARCO VINICIO MENDEZ VIVANCO
 CARLOTA ANGELA FLORES ILLESCAS
 MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA OSORIO
 SENOBIO MICHÍ ESPEJO
 TAURINO JESUS CHAMA POPO
 BALTAZAR ACONA GONZALEZ
 GRACIELA HERNANDEZ PACHECO
 LETICIA GONZALEZ LUNA
 GILBERTO PARISSI LAGUNES
 RODOLFO MENDEZ GARCIA DE LEON
 LUCIO RAMIREZ SAGAON

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

AGUSTIN LUNA SERNA
 SILVIA MARIA SANCHEZ GUZMAN
 PROSESO RAMIREZ GARCIA
 RAFAEL EFRAIN CASTRO COLORADO
 JOSE GONZALEZ GUZMAN
 VICTOR MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
 LEONOR DOMINGUEZ DE SEDA
 ISABEL SEDAT DE SILVESTRE
 ANGEL HERNANDEZ CALVARIO
 ROSALBA FLEURY AGUILA
 OFELIO ANDRADE
 JOSE LUIS GASPERIN
 PEDRO LUIS JUAREZ SEDAS
 FRANCISCO HUGO ESPEJO FERNANDEZ
 CRISOFORO TECALCO BALLONA
 REMEDIOS MUNGUÍA HERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 14

NOMBRE

ZEFERINO TEJEDA USCANGA
 EVA TAVERNIER PIMENTEL

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

JOAQUIN GREGORIO ARENAS MENDEZ
 EMILIO VASQUEZ NAVAS
 EVELIO ARIAS AREVALO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MIGUEL VILLARREAL ESPINOZA
 MARTHA MONTOYA BARRADAS

 MANUEL RAMIREZ ALVARADO
 GUSTAVO HERNANDEZ PORTUGAL
 CARLOS QUIROZ SANCHEZ
 RICARDO DE JESUS REYES RODRIGUEZ
 ALEJANDRO ENRIQUE FLORES KING
 ADOLFO USCANGA LARA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

NAZARIA CRUZ TAPIA
 PEDRO MIGUEL RAMOS ANDRADE
 ANGEL CRUZ PALACIOS
 ALBERTO CANDI FERNANDEZ MOLINA
 FRANCISCO QUEVEDO GUZMAN
 JULIO CHAM GOMEZ
 NOEL RIVERA CORDOBA
 ISRAEL GARCIA CASTILLO
 ROMEO MIJANGOS
 MARCO ANTONIO MARQUEZ TIBURCIO
 NOE ANDRES MIRANDA HERRERA
 OLEGARIO TLAPA ALARCON
 JOSE MANUEL BAUTISTA GARCIA
 JOSE LUIS PORTELA LAGUNES
 MIGUEL ANGEL FERNANDEZ VILLASEÑOR
 ARTURO MARTINEZ TORRES

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 15**NOMBRE**

ESTUARDO ARMANDO POUSO GARCIA
 OTILIO JUAREZ GONZALEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RODOLFO BLANCO FERNANDEZ
 ROSA DEL CARMEN GUZMAN MADERA
 OCTAVIO GOMEZ GRAJALES
 MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ
 JULIO CESAR LARA MENDOZA
 EVELIA DOMINGUEZ JOSE
 FRANCISCO JAVIER AUDIRAC CAMARENA
 RAYMUNDO REYNOSO LIMON
 FERNANDO FERNANDEZ RODILES
 ROBERTO LOPEZ ARANO
 JAVIER CASILLAS TOLEDANO
 JORGE VICENTE VALLEJO Y BARQUET

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

ALEJANDRO LOPEZ LUNA
 JORGE TELIS AYNES
 FERNANDO ZARATE AMEZCUA
 ANTONIO TORRES VALLE
 MANUEL FABIAN HERRERA
 OTHON NUÑEZ CASAS
 CONSTANTINO CONDE ISLAS
 LUISA SOLIS LOPEZ
 RAUL CASTILLO ROMERO
 VICENTE OCHOA SANCHEZ
 JULIO GOMEZ GRAJALES
 ARMANDO DURAN AGILAR
 GILBERTO CHAVEZ LUNA
 GILBERTO GALINDO BRITO
 ENRIQUETA MERINO MENDEZ

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

EDITH CRUZ FERNANDEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONSEJO DISTRITAL: 16

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NOMBRE

NATURALEZA DEL CARGO

VICTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO

CONSEJERO PRESIDENTE

JUAN MANUEL TELLEZ ROA

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

MARIO JORGE JIMENEZ DEL ANGEL

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

BENJAMIN LEDEZMA ALDECOA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ALBERTO ARCADIO BEVERIDO GALVEZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

PRISCILIANO MORALES GALVAN

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ARMANDO FRANCISCO MIGONI KRAUSS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

LAURA REGINA ZEPEDA QUIJANO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

VERONICA VIDAL SUAREZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

BULMARO MENDOZA MENDEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

GILBERTO OROZCO KRAUSS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

IMELDA LUNA GOMEZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

RAFAEL LUNA OLMOS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

ARTURO HERNANDEZ BERISTAIN

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO

CARLOS DIAZ OCAMPO

REPRESENTANTE PAN SUPLENTE

FRANCISCO MEDARDO PIMENTEL

HERNANDEZ

REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO

JUAN FRANCISCO SALAS DOMINGUEZ

REPRESENTANTE PRI SUPLENTE

ALFREDO BARRADAS COLORADO

REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO

ARMANDO BARREDA SANCHEZ

REPRESENTANTE PRD SUPLENTE

ROMULO MELCHOR VALLEJO

REPRESENTANTE PC PROPIETARIO

ALEJANDRA HERNANDEZ MARTINEZ

REPRESENTANTE PC SUPLENTE

ANTONIO LUNA RODRIGUEZ

REPRESENTANTE PT PROPIETARIO

MARIO MELVIN SANCHEZ GARCIA

REPRESENTANTE PT SUPLENTE

PRIMO JOSE LARA POSOS

REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO

ARMANDO MARTINEZ CRUZ

REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE

OFELIO ANDRADE

REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO

JOSE LUIS MARTINEZ CID

REPRESENTANTE PPS SUPLENTE

AMADO CARREON PERALTA

REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO

JAIME PEREZ CONTRERAS

REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

FERMIN CORTEZ LOPEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONSEJO DISTRITAL: 17

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NOMBRE

NATURALEZA DEL CARGO

FELIPE DE JESUS MARTINEZ GARCIA

CONSEJERO PRESIDENTE

ALFREDO CRUZ REYES

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ANGEL DOLORES CRUZ HERRERA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MANUEL CANELA AGUIRRE

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

LETICIA HERNANDEZ ORTEGA

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MIGUEL LOPEZ MACIAS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ISABEL MENDEZ SARMIENTO

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOAQUIN MARTINEZ NIETO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

DIONICIO MORALES REYES

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MOISES JUAREZ LARA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

JOAQUIN MADRIGAL TORRES

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

GLORIA RAFAELA REGUEIRA REYES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

RUBEN SILVA MELENDEZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIA CONCEPCION MENDEZ VALLEJO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO

ALEJANDRO CHIUNTI MARTELLO

REPRESENTANTE PAN SUPLENTE

VICTOR MENDOZA CALOCA

REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO

TITO LOPEZ PEREZ

REPRESENTANTE PRI SUPLENTE

GERARDO GABRIEL ALMANZAN

REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ALFREDO RODRIGUEZ MORALES
 JUVENAL SALGADO CASTILLO
 DOMINGO DOMINGUEZ ALVAREZ
 NORMA SANCHEZ MIRON
 MANUEL BENITEZ ESPINOZA
 ODON NAVA MARTINEZ
 PEDRO USCANGA MARCIAL
 PAULA GARCIA DE JESUS
 MAGDALENO LEON VIDAL
 VICENTE MOJICA VIDAL
 PRICILIANO PACHECO GONZALEZ
 LORENZO QUIJADA

CONSEJO DISTRITAL: 18**NOMBRE**

JESUS CRUZ SOBREVILLA
 LAZARO JESUS MENDEZ ALAMILLA

GABRIEL TELLO FLORES
 BLANCA ROSA ALVARADO SALINAS
 ELISEO RICARDO MACUXTLE GARCIA
 JULIO BAUTISTA HERNANDEZ
 ARTURO ZAVALA MARTINEZ
 GUSTAVO LUIS PEREZ LOPEZ
 ROSA ANTONIA GONGORA VEGA
 RUFINO HERNANDEZ TEPOLE
 ELSA GARCIA OROPEZA
 FRANCISCO RAUL GAMEZ
 MARGARITO MACUXTLE HERNANDEZ
 JESUS VICTOR TEZOCO GUTIERREZ

JOSE CASTILLO NISHIMURA
 ELISEO MARCONI CENTELLA ALTAMIRANO
 HONORIO CONTRERAS PAVIAS
 ATHOS HINOJOSA AMADOR
 ESTEBAN REBOLLEDO DELGADO
 GAFFET ROMERO MENDOZA
 NICOLASA HERNANDEZ FLORES
 EDUARDO HERNANDEZ ROSAS
 GENARO MEZA DOMINGUEZ
 JOSE LUIS CASTILLO HERNANDEZ
 FERNANDO TEHUINTLE JUAREZ
 HUGO ARRIOLA GONZALEZ
 LUCILA MERCADO BERNABE
 EDGAR BARUCH JOB
 FRANCISCO EUSEBIO TEPOLE
 SANDY IBARRA CONTRERAS

CONSEJO DISTRITAL: 19**NOMBRE**

HUGO CUCURACHI HERNANDEZ
 VICTOR MANUEL GARCIA

EUGENIO FELIPE OCAÑA CORNEJO
 GERARDO DOMINGUEZ CUETO
 ENRIQUE LEON MARTINEZ IXTEPAN
 JUAN JORGE FERMAN SUAREZ
 ABELARDO JAVIER ORTIZ NAVARRETE
 SERGIO EUGENIO HERNANDEZ PEREZ
 ANTONIO RAMOS VILLEGAS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

MIGUEL HUMBERTO URIBE GONZALEZ
 JUAN JOAQUIN NICERATO CABALLERO
 ABSALON

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RICARDO RAMIREZ GOMEZ
 ISOLDA MARIA GONZALEZ OLIVEROS
 HORACIO DE JESUS AGUILAR ROCA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

MIGUEL VICENTE MOJICA
 MARIO LAGUNES PRETELIN
 ALEJANDRO PEREZ ORTIZ
 IGNACIO XALA JIMENEZ
 JOSE ALFREDO FIGUEROA LOPEZ
 AGUSTIN B. MANTILLA TROLLE
 ROSA RODRIGUEZ MENDOZA
 EULOGIO VAZQUEZ BAXIN
 ISABEL YEPES BELTRAN
 MARICELA RODAS GONZALEZ
 LEOVIGILDO RODRIGUEZ QUINO
 ALBERTO MONTIEL ROMERO
 JUAN VAZQUEZ CARVAJAL
 ISAIAS BELLI RAMOS
 PROSPERO SOSA CUATZOZON
 JOSE CHACHA VICTORIA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 20

NOMBRE

FELIX CIPRIAN HERNANDEZ
 GERARDO YONG RUIZ

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

CARLOS LOPEZ CASTILLO
 CALIXTO FELIPE TERRON TIRADO
 BULMARO HIRATA RAMIREZ
 PEDRO MORTERA MONTIEL
 ELIZABETH GARCIA VILLEGAS
 VITORINO JIMENEZ VALENCIA
 LORENZO GONZALEZ PABLO
 ARMANDO GUTIERREZ CANCINO
 JOSE LUIS SANCHEZ VARGAS
 IRMA HAYDEE CORRO HUESCA
 JESUS NAVARRETE VARGAS
 HECTOR ESCOBAR RAMOS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

RAUL DE LA LUZ SOTELO
 ANITA DELGADO CASTRO
 MANUEL SALAS CEBALLOS
 EDMUNDO AUSENCIO GONZALEZ
 LUIS RUBEN OROZCO CAZANOVA
 ABEL RAMIREZ ORTIZ
 JOSE ROSENDO LOPEZ LIBREROS
 SIMON PASCUAL HERNANDEZ
 JULIAN ABDALA AGUIRRE
 REGULO LOPEZ JIMENEZ
 DEMETRIO ANDRADE RODRIGUEZ
 ISABEL BERNARDO RODRIGUEZ BARUCH
 ROSALINO PEREZ REYES
 RICARDO LEY CHING
 TOMASA HERNANDEZ AGUILAR
 MARTIN DOMINGUEZ ALEMAN

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

CONSEJO DISTRITAL: 21

NATURALEZA DEL CARGO

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE
REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
REPRESENTANTE PT SUPLENTE
REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
REPRESENTANTE PC SUPLENTE

NOMBRE

GILBERTO NAPOLEON TAPIA GRANILLO
JUAN RAMON VEYTIA GAYTAN

HIRAM ALOR ZAMUDIO
JOSE LUIS AGUIRRE CONSTANTINO
GABINO BAUTISTA BAEZ
LORENZO CASTRO CALLES
VICTOR MANUEL LOPEZ ALVARADO
EVELIA CISNEROS TEJEDA
OSCAR ENRIQUE MERCADO ZAMORA
HUMBERTO GONZALEZ ALOR
MERCEDES OROZCO RODRIGUEZ
JULISA HERNANDEZ GIJON
OSCAR RAUL VARGAS ARROYO
MARIA MARCELA MEDINA DE LA CRUZ

ULISES GARCIA RODRIGUEZ
LUIS GONZALEZ LUNA
LUIS ALBERTO CORTES VILLANUEVA
RICARDO DE LA ROSA NATIVIDAD
VICTOR SANCHEZ VERGARA
HERMILO LEMARROY MARTINEZ
GUADALUPE ALARCON RUIZ
MARIA VICTORIA MARTINEZ DOMINGUEZ
CRISANTO QUINO CAPI
GENARO REYES MADRIGAL
DANIEL RODRIGUEZ QUINO
MANUEL GARCIA SALAZAR
HOMERO PEREZ ANTONIO
DOMINGO CRUZ GONZALEZ
PABLO BARUCH LOZANO
JUANA REYES RODRIGUEZ

CONSEJO DISTRITAL: 22**NOMBRE**

FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
PATRICIA MONTOYA RUIZ

SERAFIN RAMIREZ ZARATE
MARIA VICTORIA TREJO RODRIGUEZ
NEREYDA CARRASCO CASTELLANOS
RAFAEL GONZALEZ COZAR
JORGE JESUS LARA GONZALEZ
ANTONIO COBOS BASULTO
JESUS LASTRA RIOS
JOSE LUIS ESPINOZA Y LARA
GILBERTO PERALTA BALTAZAR
JORGE A. REYES BRITO
JOSE ALFONSO RAMIREZ CRUZ
LORENZO MANUEL BOZADA ROBLES

RAYMUNDO MACIEL CORDOBA
ROSALINDA TOLENTINO ESCAYOLA
ROGELIO VELAZQUEZ INFANZON
MIGUEL ANTONIO WONG RAMOS
RAFAEL CARVAJAL ROSADO
BENITO SORIANO AGUILERA
JUAN MANUEL ARISTA FLORES
JOSE ANTONIO ZIGA MENGCHU

REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

FREDDY HURTADO MONTEJO
 JAVIER FELIX MARTINEZ GARCIA
 ALEJANDRO MONROY CRUZ
 RAFAEL CUEVAS CUEVAS
 HERBER RAMOS CRUZ
 LAZARO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
 AURELIANO RICARDEZ FARFAN
 CARLOS L. PEREZ CARBALLO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 23
NOMBRE
 OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALON
 NOVEL VAZQUEZ GARDUZA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JORGE AURELIO RODRIGUEZ FONSECA
 CARMEN GUADALUPE ALOR CAMPOS
 AURELIANO URQUIDY MIRANDA
 CARLOS DE LA MAZA GONZALEZ
 RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
 MANUELA DONATO REYES
 MARTHA NORMA GOMEZ PONCE DE LEON
 ROSARIO HERNANDEZ ORTIZ
 MARIA DE LOURDES CERVANTES HERNANDEZ
 JORGE ENRIQUE NADER ZAMUDIO
 VICTOR HUGO PRIETO VAZQUEZ
 MARTIN AUGUSTO PATRACA ROBINSON

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JULIETA CRUZ PALAVICINI
 VICTOR MANUEL CRUZ BRINGAS
 MARTIN GRACIA VAZQUEZ
 RAUL MORALES CADENA
 CUSTODIO ANGEL IBARRA
 JAIME OLVERA GOMEZ
 MOISES REYES FAUSTO
 GENARO CRUZ CRUZ
 JORGE LUIS QUINO GOMEZ
 MARTHA ALICIA BARRO PALOMEQUE
 MIGUEL ANGEL QUINO GOMEZ
 FELIPE GONZALEZ VELAZQUEZ
 ELIAS HERNANDEZ JUAREZ
 RICARDO GARCIA CAZARIN
 ROMEO ROMERO MARCELO
 J. LUIS CARDENAS URCELAY

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 01
NOMBRE
 GASPAR M. TREJO Y CANCHE
 FAUSTO RODRIGUEZ VALENCIA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

CARLOS RAMON FERNANDEZ Y MENDOZA
 YARA IVONNE BAEZA ZETINA
 MARIA DE LA CRUZ ROSADO ALVAREZ
 HILARIO LEONCIO VELEZ MERINO
 WILBERTH ESCOBEDO ESQUIVEL
 HERMINIA DEL S. CABAÑAS ALVAREZ
 LUZ MARIA RUIZ MARTIN
 FAUSTO ANTONIO TAVERA ESCALANTE
 PEDRO DE JESUS BUENFIL HUERTA
 MIGUEL ROMEO RODRIGUEZ ESCALANTE
 LAMBERTO CETINA CONTRERAS

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MANUEL WILFRIDO NAVARRETE CORREA

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

GERARDO SANTAMARIA HERNANDEZ
 FELIPE DE JESUS GUZMAN RUIZ
 CARLOS TAPIA ALCARAZ
 JOSE MANUEL AGUILAR
 GERARDO PEREZ CANO
 HIDALGO DZIB CHAN
 HECTOR PUERTO MEX
 PEDRO PABLO UITZ CANCHE
 EDWIN RODRIGUEZ ONTIVEROS
 MARCO A. RODRIGUEZ ONTIVEROS
 ANA ELIDE GOMEZ LUGO
 CECILIA NAVARRETE YAH
 CARLOS CHALE VILLANUEVA
 JUAN ALVAREZ LIZAMA
 LUIS ALBERTO MENA DORANTES
 FREDY MENA DORANTES

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02**NOMBRE**

LEANDRO MIGUEL ESPINOSA ROMERO
 ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARCIAL EUGENIO MAGADAN VILLAMIL
 MARIA DEL SOCORRO CASTELLANOS
 ESCAMILLA

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE ANTONIO URIBE MILAN
 PEDRO DAVID MENDEZ MORALES
 ALICIA GUILLERMINA SOSA MARTIN
 ADDY ELENA AGUIRRE BAQUEIRO
 JOSE EFRAIN ESCALANTE MORALES
 JOSE GUADALUPE ALVAREZ UICAB
 MARIO AHUMADA FUENTES
 JULIA CANUL AMAYA
 BRENDA AURORA GOMEZ ORTEGON
 MARIANA MARICELA CUEVAS CANUL

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

MANUEL CERVANTES UC
 JULISSA GARCIA PEREZ
 JORGE ALBORNOZ PEREIRA
 JORGE VILLARREAL CONDE
 JUAN CARLOS PEREZ CERVERA
 NOEMI AVILES MARIN
 RAQUEL JIMENEZ ALEJOS
 FELIPE BACAB ARAUJO
 EHCER GONGORA CAMARA
 FREDDY GERARDO BARROSO BURGOS
 CARLOS SANTIAGO HERNANDEZ UCAM
 MANUEL MUÑIZ LOPEZ
 JOSE POOT DOMINGUEZ
 TOMAS PINTO PEREZ
 JORGE CARLOS ZAVALA FRANCO
 LUIS ANTONIO RAMIREZ MEDINA

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03**NOMBRE**

SERGIO ALEJANDRO PATRON VILLEGAS
 HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MARIO R. LEAL GUILLERMO
 TERESA NOEMI AYUSO CACHON
 CARLOS EDUARDO TOLEDO CABRERA
 JUAN ENRIQUE INFANTE PECH
 GUSTAVO A. MONFORTE MENDEZ
 MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA
 ROSA MARIA PERERA AZCORRA
 JAVIER ANTONIO MIMENZA OROSA
 LOURDES GUADALUPE REJON PATRON
 MITZI GUADALUPE ACEVEDO COCOM
 FRANCISCO J. HEVIA SALAZAR
 ANTONIO RAMON MARIN AGUILAR

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

CARLOS ALDANA HERRERA
 ALFONSO LOZANO POVEDA
 GUILLERMO SANCHEZ RINCON
 ABEL ARCIQUE RODRIGUEZ
 MAURO BENIGNO CRISTALES MARQUEZ
 ALEJANDRO ZETINA
 JOSE DOLORES EUAN PECH
 JUAN CARLOS GONZACA EK
 CLAUDIA N. NEGRON SANTOS
 ROSA ELENA RAMIREZ GURUBEL
 BERNABE ALFIAN PAEZ
 LUCILA MACAB SULUB
 JOSE GASPAS POOT LAVADORES
 JUAN ALVARES LIZAMA
 EUSTAQUIO LOPEZ AVILA
 FELIPE CUEVAS CASTILLO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 04
NOMBRE
 ROBERTO PLASENCIA MOTA
 PABLO ALFONSO ROSADO CASTRO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JOSE A. CETINA MARIN
 ILEANA MERCEDES ZAPATA CARVAJAL
 RUBEN JOSE DUARTE PERAZA
 JOSEFINA CENTENO GARCIA
 MIGUEL A. PENICHE GARCIA
 MARTHA ANGELICA PACHECO LEON
 ANA LILIA ESCUDERO ABARCA
 LIGIA NOEMI MENA SILVA
 JULIA ELISA CAMPOS MARTINEZ
 RUBEN DE ATOCHA CATZIN BARRERA
 FELIPE SALVADOR COUOH JIMENEZ
 MARTIN GUADALUPE ZAPATA TORRES

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE

FELIPE RAMIREZ BURGOS
 ALDO DIAZ NOVELO
 ANTONIO SOSA MENDOZA
 SERGIO E. SOSA SOLIS
 RAFAEL CATZIN PECH
 TOBIAS BLAS MANUEL
 SANTIAGO BUENDIA CAHUICH
 MARIA ROSALIA BUENDIA JIMENEZ
 JUSTO PASTOR CHE Y MOO
 RAFAEL CANTO RAMIREZ
 MIGUEL CASTILLO LUNA
 ALEX JOSE LOPEZ LOEZA

REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE

CELIA ORTIZ SANCHEZ
 JOSE POOT DOMINGUEZ
 LUIS ALBERTO UH PUC
 JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ

CONSEJO DISTRITAL: 05**NOMBRE**

OCTAVIO YEN VAZQUEZ

EMILIO ANTONIO SERRALTA RAMIREZ

JAZMIN LUCELLY GONZALEZ GONZALEZ
 MANUEL JESUS AVILA BELTRAN
 CARLOS ARMANDO DZUL EK
 JORGE AMILCAR CERON BORGES
 LUCY B. CAMARA BONILLA
 CARLOS YAH MAY
 RODOLFO BARRERA ALCOCER
 CARLOS CHULIM INTERIAN
 GASPAR MANUEL AZARCOYA GUTIERREZ
 JONATHAN BE PALMA
 JULIO HUMBERTO HERNANDEZ MEZO
 MIGUEL ANGEL CARRILLO BAEZA

ARMANDO CEBALLOS CETINA
 EVERTH PECH CANUL
 JUAN CARLOS CERVERA PAVIA
 FRANCO PINZON
 MIGUEL ANTONIO ORTIZ ALEJOS
 ANGEL EFREN SANDOVAL OCAMPO
 SAMUEL SANTIAGO BUENDIA JIMENEZ
 RENE KUK CHAN
 GLORIA MOO DZIB
 AVELINO EUAN MOO
 CARLOS ESCOFFIE MEDINA
 BERNABE ALFIAN PAEZ
 ANDRES ALVARES MORA
 ALEJANDRO CANCHE CHAN
 SERGIO UICAB CETZ
 LUIS ORTIZ MAY

CONSEJO DISTRITAL: 01**NOMBRE**

J. HECTOR CAMPOS CAMPOS

MATIAS CHIQUITO DIAZ DE LEON

MIGUEL ACOSTA ORTIZ
 ANTONIO GARCIA NOVELLA
 JAIME TORRES GALLEGOS
 MA. DEL SOCORRO JARAMILLO CASTRO
 MA. DEL REFUGIO BAEZ PADILLA
 MARGARITA OLIVAN TISCAREÑO
 ROBERTO SANCHEZ ORENDAIN
 FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CALDERA
 ANGELICA SANTILLAN RUIZ ESPARZA
 LAURO GARCIA ALVARADO
 ENRIQUE DE ALBA MUÑOZ
 HUMBERTO A. MARTINEZ ESPINOZA

RAUL ROJAS VAZQUEZ
 VICTOR TORRES MONREAL

REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

IGNACIO DURAN TORRES
 SERGIO ARTURO ORDOÑEZ TRUJILLO
 HERIBERTO ESQUIVEL CAMPOS
 FERNANDO ALCALA GALLEGOS
 J. PAZ PEREYRA SOLIS
 JOSE PEDRO HERRERA VIDALES
 JOSE MA. RAMIREZ AROÑA
 PEDRO CORTEZ LOPEZ
 JOSE FILIBERTO RIVERA MEDELLIN
 OSCAR LENIN ESCOBEDO BARRIENTOS
 JAVIER ORDAZ MOLINA
 ROCIO DEL C. CASTRUITA GONZALEZ
 GREGORIO FERNANDEZ QUIÑONES
 NO HA ACREDITADO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS

NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 02

NOMBRE
 AURELIO MARTINEZ MARTINEZ
 JOSE HECTOR ROJAS

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

FAUSTINO LOPEZ BARAJAS
 SEVERIANO PEREZ LAMAS
 SERGIO GARCIA NARVAEZ
 JOSE LUIS SALAZAR HERNANDEZ
 MIGUEL ANGEL YEPES ESTRADA
 AURORA CORDERO CUELLAR
 MARTIN ESTALA DOMINGUEZ
 EFRAIN REYES CUMPLIDO
 JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 BERTHA ALICIA RODRIGUEZ AYALA
 HECTOR LUIS GOMEZ QUEZADA
 JESUS PEREZ HAROS

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

MANUEL H. ESPARZA PEREZ
 OCTAVIO GONZALEZ CASTRO
 ROBERTO SANTOS PEREZ
 JOSE GARCIA GONZALEZ
 JOSE MANUEL TRIANA CASTAÑEDA
 JOSE PRAXEDIS BARBOSA SANDOVAL
 JOSE AVALOS ROBLES
 LORETO VAZQUEZ
 ADRIAN WEST
 MARTIN FIBELA HERNANDEZ
 MA. DOLORES DE LA ROSA
 JOSE RODRIGUEZ SERNA
 MARIO IBARRA SANDOVAL
 ROCIO DEL CARMEN CASTRUITA GONZALEZ
 MANUEL HERRERA QUIÑONES
 NO HA ACREDITADO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS

CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 03

NOMBRE
 SALVADOR CERROS RUIZ
 SERGIO LUIS MUÑOZ DE LEON

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

FLAVIO CAMPOS MIRAMONTES
 ELIDIA DE LA TORRE VARGAS
 RAFAEL SESCOSE SOTO
 RICARDO TELLEZ FERNANDEZ
 SOCORRO MARTINEZ ORTIZ

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

RICARDO CASTAÑEDA GARCIA
 JOSE FELIX FRIAS REYES
 JOSE LUIS ALEMAN PEDROZA
 SALVADOR VILLA CORTES
 JESUS MARIA CANDELAS VILLALBA
 JUAN IGNACIO PIÑA MARQUINA
 ALEJANDRO GARCIA ESCAREÑO

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

SEVERIANO DE LOERA DE LOERA
 PEDRO BECERRA TORRES
 JUAN GARCIA PAEZ
 OSCAR CAMPOS CAMPOS
 LUIS FLORES VALDEZ
 JOSE DE JESUS SOSA
 MARTHA FERNANDEZ ESTRADA
 MARIA LUISA MACIAS HERNANDEZ
 MARTIN DE LA ROSA TREJO
 JULIAN OLIVEROS CARDENAS
 BLANCA LETICIA GUERRERO CASTRO
 EVANGELINA GONZALEZ ARANDA
 ARMANDO FLORES
 RANULFO ROBLES LUCAS
 J. GUADALUPE PEREZ AVILA
 ANTONIO FRANCO

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS****NATURALEZA DEL CARGO**

CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 04**NOMBRE**

GUILLERMO GARCIA FLORES
 BENIGNA DE LEON PITONES

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

JUAN CORREA GARCIA
 SERGIO OCTAVIO ESCOBAR MEDINA
 SALVADOR SANCHEZ PEREZ
 ALFONSO MACIAS LOPEZ
 ERNESTO ESCAREÑO PIÑA
 JOSE CRUZ GALVEZ ORTEGA
 MAURICIO RODRIGUEZ MEDINA
 RAUL PINEDA MARTINEZ
 JOSE LUIS VALDEZ ORTIZ
 ELEODORO FLORES ZUÑIGA
 MANUEL DE JESUS DE LEON GONZALEZ
 EFREN AVILA BAEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

REMIGIO URUCHURTU GUERRERO
 JUAN MANUEL SOLIS
 ALEJANDRO RAMIREZ DIAZ
 ALEJANDRO PESCI GAYTAN
 MIGUEL ANGEL AGUILAR DAVILA
 JUAN TORRES GOMEZ
 LILIA CASTRELLON CASTILLO
 MANUELA GONZALEZ
 RAUL ORTIZ CHAVEZ
 MARIA MAGDALENA BECERRA CORONADO
 SOFIA MARIBEL TORRES VALENCIANA
 OLIVIA FLORES ORTIZ
 BERTHA DUARTE ZAPATA
 GERARDO OCHOA GARCIA
 JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ
 AURELIA QUIROZ RODRIGUEZ

INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS
NATURALEZA DEL CARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 SECRETARIO

CONSEJO DISTRITAL: 05
NOMBRE
 JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ
 J. JESUS SANTANA ARAUJO

CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
 CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
 CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

XOCHITL QUETZAL ARRIOLA CARDOZO
 ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 ANA MARIA MEDINA SANDOVAL
 ANTONIO RODRIGUEZ MENA
 JOSE ALBERTO FLORES VIRAMONTES
 MANUEL HARO MACIAS
 VICENTE HARO MERCADO
 J. JESUS DIOSDADO REYES
 BERNARDO GARCIA DURON
 RIGOBERTO CARRILLO RODRIGUEZ
 OMAR AGUILAR ZANELLA
 HUMBERTO REYNOSO GONZALEZ

REPRESENTANTE PAN PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PAN SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRI PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRI SUPLENTE
 REPRESENTANTE PRD PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PRD SUPLENTE
 REPRESENTANTE PC PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PC SUPLENTE
 REPRESENTANTE PT PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PT SUPLENTE
 REPRESENTANTE PVEM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PVEM SUPLENTE
 REPRESENTANTE PPS PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PPS SUPLENTE
 REPRESENTANTE PDM PROPIETARIO
 REPRESENTANTE PDM SUPLENTE

JORGE LUIS LOPEZ MERCADO
 JAIME FLORES MUÑOZ
 ISMAEL BAÑUELOS HERNANDEZ
 EFRAIN SALAZAR BENAVIDES
 J. ENCARNACION RENTERIA RENTERIA
 ROGELIO CARDENAS GONZALEZ
 JUAN CARLOS FLORES REYES
 NO HA ACREDITADO
 JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ
 ADOLFO VIEYRA DURAN
 NORMA NAVARRO AVITU
 LUCINA DIOSDADO NAVARRO
 JESUS MEDINA MOLINA
 JUVENTINO MEDINA ALONSO
 EFREN FERNANDEZ QUIÑONES
 NO ACREDITO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 2/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 2/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENT E	TITULO	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
LOS MAGUEYES	AGUASCALIENTES, AGS.	6430	185702	20.0000	CALVILLO	AGS.
DOS GALLOS	ENSENADA, B.C.	5991	190330	40.0000	TECATE	B.C.
AMPLIACION DE SAN JOSE OBRERO	SALTILLO, COAH.	11914	185822	111.0000	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
SAN JUAN	SALTILLO, COAH.	12178	182719	100.0000	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
EL PROBLEMA	SALTILLO, COAH.	12294	185455	9.0000	EL SALVADOR	ZAC.
STA. TERESITA	TORREON, COAH.	17130	182674	83.0300	MAPIMI	DGO.
LA MONTAÑA	TORREON, COAH.	17260	178687	255.0000	MAPIMI	DGO.
LOS VEGA	TORREON, COAH.	17348	186156	32.0000	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.

2 (Primera Sección)		DIARIO OFICIAL			Miércoles 26 de marzo de 1997	
YOKO	TORREON, COAH.	18308	185451	50.0000	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
TAURO	CHIHUAHUA, CHIH.	17450	184442	21.1900	AQUILES SERDAN	CHIH.
DOS PALMAS	CHIHUAHUA, CHIH.	21559	184608	100.0000	OJINAGA	CHIH.
EL POLLO	GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	1840	178206	1,927.0138	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
AMERICA.	DURANGO, DGO.	18871	176710	2,072.3374	SANTIAGO PAPANQUIARO	DGO.
EL AS DE OROS	CHILPANCINGO, GRO.	7590	188343	150.0000	QUECHULTENANGO	GRO.
ROSA BLANCA	ARTEAGA, MICH.	2553	186356	150.0000	AQUILA	MICH.
CHOCOLA III	ARTEAGA, MICH.	2555	186357	494.0000	AQUILA	MICH.
SAN FRANCISCO	MONTERREY, N.L.	13371	185431	100.0000	GALEANA	N.L.
EL ALCARPARROS	CUMPAS, SON.	10789	188043	1,890.0000	VILLA HIDALGO	SON.
MARCELA	SOMBRETE, ZAC.	9094	184776	93.2728	MIGUEL AUZA	ZAC.
LAS DELICIAS	ZACATECAS, ZAC.	14094	182681	20.0000	GUADALUPE	ZAC.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8905 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**

Director de Operaciones

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	18.34	Personas físicas	18.57
Personas morales	18.34	Personas morales	18.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.29	Personas físicas	18.96
Personas morales	18.29	Personas morales	18.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.00	Personas físicas	18.62
Personas morales	18.00	Personas morales	18.62

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 25 de marzo de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Dr. José Quijano León
Director de Operaciones
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue 22.5000 por ciento y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio a dicho plazo fue de 22.5043 por ciento.

Las tasas de interés citadas se calcularon con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Fernando Corvera Caraza
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Dr. José Quijano León
Director de Operaciones
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de marzo de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 20 DE MARZO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	160,814
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales 2/	6,128
Crédito a Intermediarios Financieros 3/	73,082

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	81,817
Base Monetaria	<u>78,877</u>
Billetes y Monedas en Circulación	78,792
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	85
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	25,637
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	53,693

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría

Rúbrica.